

## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

### - Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1.    Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2.    Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	19
3.    Organización general de la Fiscalía.....	20
4.    Sedes e instalaciones .....	28
5.    Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	29
6.    Instrucciones generales y consultas.....	30
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....</b>	<b>30</b>
1.    Penal .....	30
1.1.    Evolución de los procedimientos penales .....	30
1.2.    Evolución de la criminalidad .....	43
2.    Civil .....	47
3.    Contencioso-administrativo .....	52
4.    Social .....	53
5.    Otras áreas especializadas.....	56
5.1.    Violencia sobre la mujer .....	56
5.2.    Seguridad y salud en el trabajo .....	79
5.3.    Medio ambiente y urbanismo.....	87
5.4.    Trata de personas y extranjería .....	112

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscal.es

Avda. de la Justicia, s/n

30071 MURCIA

TELF. 968 22 91 50



5.5. Seguridad vial .....	144
5.6. Menores .....	162
5.7. Cooperación penal internacional .....	167
5.8. Criminalidad informática .....	178
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores.....	189
5.10. Delitos de odio y discriminación .....	195
5.11. Derechos humanos y memoria democrática .....	201
5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	203
5.13. Vigilancia penitenciaria .....	205
5.14. Delitos económicos.....	208
5.15. Anticorrupción.....	213
5.16. Antidroga.....	218
<b>CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO) .....</b>	<b>229</b>
<b>CAPÍTULO IV. TEMAS VARIOS DE INTERÉS .....</b>	<b>232</b>



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

A fecha 31 de diciembre de 2024 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por 70 Fiscales según el R.D. 1100/2024, de 29 de octubre: 1 Fiscal Superior, 1 Teniente Fiscal, 36 Fiscales y 2 Abogados Fiscales en la capital; 1 Fiscal Jefe de Área, 11 Fiscales y 4 Abogados Fiscales en Cartagena; 6 Fiscales y 3 Abogados Fiscales en la de Lorca, y 4 Fiscales y 1 Abogados Fiscales en la de Cieza.

La Fiscalía de la C.A. de Murcia en su sede de la capital y Molina-Mula, está dotada con 40 Fiscales: Fiscal Superior, Teniente Fiscal, más 36 Fiscales y 2 Abogados Fiscales. De ellos son 18 los Fiscales Coordinadores y 2 los Decanos.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2024 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, o por refuerzos, siendo trece los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios: en Murcia contamos con 3 gestores, 19 tramitadores y 4 de auxilio, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza más abajo indicados, siendo la Fiscalía peor dotada de España.

La Fiscalía de Área de Cartagena en el ejercicio 2024 mantienen 16 fiscales en plantilla: Fiscal Jefe, 11 plazas de 2<sup>a</sup> categoría y 4 plazas de 3<sup>a</sup> categoría, de las cuales 5 corresponden a fiscales coordinadores. Tiene además asignados dos fiscales sustitutos de refuerzo.

La Oficina Fiscal, constituida en febrero de 2019, mantiene idéntico número de funcionarios de plantilla que en años anteriores: 1 gestora, 6 tramitadores (uno de refuerzo) y 2 auxilios, todos ellos titulares, si bien nos han concedido dos refuerzos en tramitación. Plantilla que en su conjunto resulta insuficiente para atender el volumen de trabajo de la Fiscalía, a pesar del esfuerzo y dedicación de todos los profesionales, razón por la que venimos insistiendo en la necesidad de equiparar la media de fiscales y funcionarios a otros territorios del Estado con el fin de asegurar la igualdad en el acceso a la tutela judicial efectiva.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por 9 Fiscales: la Fiscal Decana, 5 Fiscales (de ellos 3 Coordinadores) y tres Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial, más otro tramitador de refuerzo, si bien al final de año cesó una tramitadora de refuerzo al no renovarle el Ministerio, circunstancia que está generando serios problemas y que exige una inmediata reposición.



La Sección Territorial de Cieza está compuesta por la Fiscal Decana, 2 Fiscales (de ellos 1 Coordinador) y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial, teniendo la peor ratio de España.

A continuación, se expone el contenido del último informe de diciembre de 2024 elaborado en relación con la necesidad de aumento de Fiscales en la plantilla de la Fiscalía de Murcia:

## 1.- CONSIDERACIONES INICIALES.

En el presente informe se procede a desarrollar la necesidad de ampliación de la plantilla de la Fiscalía de la Región de Murcia, que consta actualmente de 70 Fiscales según el R.D. 1100/2024, de 29 de octubre, que deroga el R.D. 46/2024, de 16 de enero (que a su vez derogó el R.D. 311/2023, de 25 de abril): 1 Fiscal Superior, 1 Teniente Fiscal, 36 Fiscales y 2 Abogados Fiscales en la capital; 1 Fiscal Jefe de Área, 11 Fiscales y 4 Abogados Fiscales en Cartagena; 6 Fiscales y 3 Abogados Fiscales en la de Lorca, y 4 Fiscales y 1 Abogados Fiscales en la de Cieza.

Ese aumento entendemos que debería de ser al menos de 10 Fiscales más para conseguir un número si no idóneo, si al menos más proporcional con otras Fiscalías y acorde con el trabajo que realizan todos y cada uno de los componentes de esta, y conseguir una situación equiparable con la relación de trabajo existente entre esta Fiscalía murciana y las del resto de España, plazas que deberán ser repartidas en la forma como después se expresará. Obviamente, esta solicitud no se pretende conseguir ya en el primer aumento de plantilla, que solicitamos de forma expresa el mayor número posible, pero sí para las próximas ampliaciones. Igualmente, esta ampliación no debería conllevar a su vez el mismo efecto para las otras Fiscalías con mucha mejor “ratio” que la de Murcia, ya que, en tal caso, el problema seguiría persistiendo. Petición que justificamos a continuación.

Por el número de Fiscales se mantiene en el número 9º, según la relación siguiente, sin contar los Fiscales adscritos solo a la Fiscalía Superior en las Fiscalías que tienen separación Fiscalía Superior-Fiscalía provincial (en paréntesis se refleja el aumento producido por el R.D. 311/2023, último aumento real de plantilla, ya que el R.D. 46/2024 supuso solo una conversión de 219 plazas de 3ª categoría en 2ª categoría), ni tampoco los Fiscales de las unidades centrales de la FGE:

### 1.1.- Nº de Fiscales por provincias:

<u>Nº de Orden</u>	<u>Provincia</u>	<u>Nº de Fiscales</u>
1.....	MADRID .....	330 (+ 8)
2.....	BARCELONA.....	305 (+ 10)
3.....	VALENCIA.....	136 (+ 2)
4.....	ALICANTE .....	112 (+ 4)
5.....	MÁLAGA.....	105 (+ 1)
6.....	SEVILLA .....	102 (+5)



7.....	CÁDIZ .....	101 (+ 6)
8.....	BALEARES .....	70 (+ 1)
<b>9.....</b>	<b>MURCIA.....</b>	<b>70 (+ 1)</b>
10.....	LAS PALMAS.....	69 (+ 2)
11.....	TENERIFE.....	61 (+ 2)
12.....	PONTEVEDRA.....	57
13.....	A CORUÑA.....	56
14.....	VIZCAYA.....	54
15.....	ASTURIAS.....	52

Es de destacar en esta relación que Fiscalías, fundamentalmente Cádiz, cuentan con más Fiscales que Murcia, siendo, como se verá, de parecida e incluso inferior carga de trabajo, y su volumen de delincuencia organizada no es muy superior, no estando justificada esa diferencia en número de plazas, además teniendo en cuenta que la provincia de Murcia tiene también un elevado volumen en cuanto a asuntos de ese tipo de delincuencia más compleja, y con muchos menos habitantes por provincia que la nuestra. Incluso otras Fiscalías como Pontevedra, Tenerife o A Coruña tienen proporcionalmente más Fiscales que Murcia. De ahí que aspiremos a una equiparación aproximada con esos 80 Fiscales que indicamos como plantilla más idónea y proporcionalmente más equiparada.

#### 1.2.- Número de habitantes.

Insistimos en que Murcia tiene mayor número de habitantes que las citadas provincias, como se puede ver en este cuadro, siendo la séptima provincia de España más poblada:

Poblaciones referidas al 1-1-2024 por Provincias (según el I.N.E.):

<u>Nº de orden</u>	<u>Provincia</u>	<u>Población</u>
1 .....	MADRID.....	6.750.336
2.....	BARCELONA .....	5.727.615
3.....	VALENCIA.....	2.605.757
4.....	SEVILLA.....	1.948.393
5.....	ALICANTE.....	1.901.594
6.....	MALAGA .....	1.717.504
<b>7.....</b>	<b>MURCIA.....</b>	<b>1.531.878</b>



He de destacar que en todas las provincias citadas aumenta la población. Y en Murcia aumenta con 9.238 habitantes (mayor incremento que cualquier otra de las similares), a los que hay que sumar otros al menos 100.000 más aproximadamente, que son inmigrantes no censados. Y a la que hay que sumar al menos otras 300.000 personas más entre 3-5 meses del año por turismo, lo que sumaría casi 1.900.000 habitantes. La relación está tomada del Instituto Nacional de Estadística referida al 1 de enero de 2024, con una incidencia claramente al alza.

Según estas cifras somos la provincia 7<sup>a</sup> tras las señaladas arriba y quedando por debajo con menos población de la nuestra las siguientes provincias, que disponen, por el contrario, de más Fiscales que Murcia: CÁDIZ: 1.246.781; LAS PALMAS: 1.129.395; BALEARES: 1.176.659. O provincias que por población y por número de Fiscales salen proporcionalmente mejor tratadas: PONTEVEDRA: 943.015; TENERIFE: 1.048.306; VIZCAYA: 1.149.344; A CORUÑA: 1.119.180; ASTURIAS: 1.004.686.

Por tanto, Murcia debe tener una Fiscalía dotada de acuerdo con los Fiscales de las citadas provincias y en relación con las personas a las que tiene que servir.

### 1.3.- “Ratio” de habitantes por Fiscal:

Siguiendo con los datos anteriores, y centrándonos en las mencionadas provincias, constatamos que somos la primera de España, negativamente, en la proporción de habitantes por Fiscal:

Nº de Habitantes por Fiscal:

Nº de Orden	Provincia	Nº Hab./Fiscal
1.....	<b>MURCIA</b>	<b>21.883</b>
2.....	VIZCAYA.....	21.284
3.....	MADRID.....	20.455
4.....	A CORUÑA.....	19.985
5.....	ASTURIAS.....	19.320
6 .....	VALENCIA .....	19.159
7.....	SEVILLA .....	19.101
8.....	BARCELONA.....	18.779

Sorprende aún más si continuamos en el mismo apartado de “ratio” de Fiscal por número de habitantes, con la situación infinitamente más favorable que salen otras provincias que, o bien tienen menos habitantes que Murcia, o bien que pese a tener unos pocos habitantes más, se observa una gran diferencia en número de Fiscales a su favor:



9.....	TENERIFE .....	17.185
10.....	ALICANTE .....	16.978
11.....	BALEARES .....	16.809
12.....	PONTEVEDRA .....	16.544
13.....	LAS PALMAS.....	16.368
14.....	MÁLAGA.....	16.357
15.....	CÁDIZ.....	12.344

Por tanto, tenemos que resaltar esta evidente e incomprensible desproporción entre nuestros 21.883 habitantes por Fiscal y el resto de provincias citadas, que son las más pobladas de España. Hay provincias que tienen más habitantes que Murcia, pero tienen un número de Fiscales mucho más favorable proporcionalmente: Alicante (112 Fiscales) o Málaga (105 Fiscales).

Es aún más llamativo el caso de otras provincias que teniendo menos habitantes, tienen más Fiscales que Murcia: sobre todo Cádiz (285.097 habitantes menos y tiene 101 Fiscales (31 más que Murcia): 8,41 Fiscales cada 100.000 habitantes, mientras que en la región de Murcia salen 4,66 Fiscales por cada 100.000 habitantes), o también Baleares o Las Palmas. En el supuesto de Cádiz, supone aproximadamente un 30,69 % de diferencia a su favor de Fiscales (31 fiscales más), mientras que tiene un 18,61 % menos de habitantes. Y esta diferencia no es admisible que esté justificada en una supuesta mayor complejidad en la delincuencia, pues como se expresará después, Murcia no le está a la zaga en tal característica.

Estudiándolo desde otra óptica: si en España hay a principios de 2024, según el I.N.E., un censo de habitantes de 47.615.034, la población de la provincia de Murcia supone un 3,217 %. Si tenemos en cuenta que, en España, según el R.D. 1100/2024, la plantilla nacional de Fiscales es de 2.762, los 70 Fiscales actuales de Murcia supone un 2,53 % de ese total. Conforme a tal dato, simplemente con equipararse Murcia proporcionalmente ese porcentaje del 3,217 %, y si fijásemos una media de 19.000 habitantes por Fiscal, a Murcia le correspondería 85 Fiscales por lo menos. Con esa proporción, Murcia seguiría estando en los más alto dentro de este apartado de "ratio" por habitantes/Fiscal.

Estos datos están siendo reflejados por la Fiscalía Superior de la Región de Murcia desde hace ya al menos 8 años, y se observa con pesimismo que sigue siendo amplia la diferencia sin haberse reducido durante ese periodo, pese a los últimos aumentos de plazas para nuestra Fiscalía, ya que igualmente se han visto aumentadas en parecidas proporciones para la mayoría de provincias que se han mencionado anteriormente.

No se puede argumentar que esas otras provincias mejor tratadas que Murcia puedan tener una calidad o complejidad de trabajo más elevadas, ya que en Murcia tenemos igualmente un elevado volumen de trabajo, no solo cuantitativo sino también cualitativo, con numerosos procedimientos complejos (por ejemplo, en tráfico de drogas, corrupción, extranjería y trata, delitos económicos, delitos contra el medio ambiente, entre otros).



## 2.- ANÁLISIS DEL VOLUMEN DE TRABAJO.

Pasamos a exponer someramente el volumen de trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia en relación con las restantes Fiscalías provinciales y de Área de España, utilizando para ello los datos suministrados por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado a fecha diciembre de 2023, y a su vez, estos datos vienen a ser confirmados por otras fuentes: el CGPJ (“Justicia dato a dato 2022”) y la Memoria de 2023 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Según los datos elaborados de la Fiscalía General del Estado en carga de trabajo: **la Fiscalía de Área de Cartagena es la 1ª de España, y la Fiscalía provincial de Murcia está situada la 2ª de España**, de un total de 77 referencias de sedes entre provinciales y de Área. En el año anterior estábamos situados en el puesto 3º. El cuadro es el siguiente:

	Fiscalía	Carga	% Actividad	% Guardia	% Planta	Actividad / Fiscal	Guardias / Fiscal	Planta / Fiscal
1	Fiscalía De Área De Cartagena	90,56	100,00%	25,44%	80,12%	2.908,93	0,1520	23,8000
2	Fiscalía Provincial De Murcia	89,30	96,42%	39,60%	82,02%	2.804,77	0,2366	24,3617
3	Fiscalía Provincial De Lleida	87,69	90,82%	70,29%	80,05%	2.642,00	0,4200	23,7778
4	Fiscalía Provincial De Toledo	80,24	82,26%	53,42%	90,90%	2.392,96	0,3192	27,0000
5	Fiscalía Provincial De Navarra	79,49	82,54%	45,43%	89,13%	2.401,14	0,2714	26,4762
45	Fiscalía Provincial De A Coruña	63,26	65,56%	38,34%	69,78%	1.907,21	0,2291	20,7273
73	Fiscalía Provincial De Soria	48,18	42,19%	75,07%	69,26%	1.227,14	0,4486	20,5714
74	Fiscalía Provincial De Áraba/Álava	46,30	49,00%	21,20%	49,75%	1.425,44	0,1267	14,7778
75	Fiscalía Provincial Cádiz	45,04	44,51%	33,64%	60,60%	1.294,87	0,2010	18,0000
76	Fiscalía De Área De Dos Hermanas	44,24	42,06%	44,89%	60,99%	1.223,53	0,2682	18,1176
77	Fiscalía De Área De Terrassa	44,16	43,28%	22,45%	72,88%	1.259,06	0,1341	21,6471



Obsérvese que en la columna de “Ratio-Actividad/Fiscal”, las dos primeras Fiscalías son la de Área de Cartagena (2.908,93) y la de Murcia (2.804,77), insistimos que de 77 referencias de Fiscalías a nivel nacional. Comparándolo con la única Comunidad Autónoma que tiene desdobladas Fiscalía Superior y Fiscalía Provincial, como es la de Madrid, la provincial tiene una “Ratio Actividad/Fiscal” de 2.098,36, por lo que esa abrumadora diferencia con la región de Murcia no se ve reflejada aún en la solicitud varias veces formulada de la admisión del desdoblamiento mencionado para la Región de Murcia, y en su caso, para las otras Comunidades Autónomas que se encuentren en circunstancias semejantes. Lo anterior supone un agravio comparativo al tener que asumir una Fiscalía Superior como la de la Murcia, también la función de Fiscalía provincial, con el mismo personal.

La relación entre Fiscalías de provincias y Fiscalías de Área, según actividad procesal en 2023 y según jurisdicciones: aparece la Fiscalía de Murcia como la cuarta de España, y la Fiscalía de Área de Cartagena es la segunda, según jurisdicciones:



## RELACIÓN ENTRE FISCALÍAS SEGÚN ACTIVIDAD PROCESAL

		Fiscalía	% Carga	Plantilla	Actividad Procesal / Fiscal					
					Civil	Contencioso	Menores	Penal	Social	Vigilancia
1		Fiscalía De Área De Arrecife De Lanzarote-Puerto Del Rosario	100,00%	15	448,40	0,00	0,00	2.028,20	19,80	0,00
2		Fiscalía De Área De Cartagena	98,02%	15	680,67	2,80	0,00	2.219,93	5,53	0,00
3		Fiscalía Provincial De Barcelona	96,52%	175	133,82	2,94	104,85	2.189,51	32,27	120,57
4		Fiscalía Provincial De Murcia	92,71%	47	511,94	4,57	93,19	2.088,45	2,43	104,19
5		Fiscalía Provincial De Las Palmas	92,53%	48	514,04	2,83	152,92	1.585,77	3,65	132,44
56		<b>Fiscalía Provincial De A Coruña</b>	<b>61,32%</b>	<b>33</b>	<b>227,61</b>	<b>2,61</b>	<b>77,58</b>	<b>1.539,06</b>	<b>3,45</b>	<b>56,91</b>
73		Fiscalía Provincial De Palencia	48,46%	10	221,90	1,50	34,60	1.076,90	7,40	165,50
74		Fiscalía De Área De Granollers	47,94%	15	143,33	0,00	0,00	1.387,13	0,00	0,00



75		Fiscalía Provincial De Teruel	43,67%	8	240,63	1,63	29,13	1.060,13	0,75	5,25
76		Fiscalía Provincial De Soria	43,65%	7	213,71	0,86	49,86	959,71	3,00	0,00
77		Fiscalía Provincial Cádiz	41,01%	39	88,00	6,41	59,67	993,59	3,08	144,13

La necesidad de plazas es acuciante, tanto para la Fiscalía que incluye Murcia-Molina-Mula, como para la Fiscalía de Área de Cartagena, como para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. Faltan más Fiscales para las especialidades, debiendo destinar el Fiscal Superior a Fiscales para aquéllas, pero eso redundaría en perjuicio de los que despachan papel de los Juzgados de Instrucción que van sobrecargados.

En la Región de Murcia venimos arrastrando una rémora consistente en que en la época que va desde el año 1988 hasta 2000 no se interesó prácticamente aumento de plantilla. Por el contrario, desde ese año, si bien se ha ido incrementando la plantilla de Murcia, a su vez ha sucedido lo propio en otras muchas provincias, lo que ha supuesto el mantener de forma permanente las diferencias en cuanto a la menor plantilla que sigue teniendo Murcia.

No desconocemos que la problemática de la delincuencia no es la misma en todas las provincias y que, hay más datos a valorar a la hora de distribuir los efectivos de la Fiscalía, pero no es menos cierto que Murcia es una de las principales vías de entrada de droga en la península, a la vez que está a nivel provincial a la cabeza en procedimientos judiciales por corrupción, delitos relacionados con la extranjería (trata) o delitos económicos, o con medio ambiente, los cuales requieren, como sabemos, de un importante esfuerzo.

En las especialidades: anticorrupción tiene numerosos procedimientos, que huelga decir que la complejidad de los mismos es evidente. La mayor parte de los ayuntamientos de la Región de Murcia tienen procedimientos penales abiertos. El 99 % de las denuncias por corrupción y por delitos contra el medio ambiente y el urbanismo, se presentan en Fiscalía y es ésta la que lo judicializa.

La necesidad de aumento de plantilla se ve reflejado también en: la Fiscalía Antidroga, ya la actual Delegada está llevando más de 20 macro causas en las que a su vez se está investigando o acusando por delito de blanqueo de capitales y organización delictiva.

En parecidos términos hay que manifestarse en el resto de las especialidades: en lo que respecta a Menores: son solo 4 Fiscales con una media de 3 señalamientos o servicios semanales y con una semana de guardia cada tres semanas.



En los Juzgados civiles (familia) se ha tenido que asignar en Murcia capital un Fiscal de refuerzo debido a la gran cantidad de señalamientos que tienen, desplazamientos por visitas a centros de discapacidad (esto último va a obligar a pedir otro fiscal sustituto de refuerzo), y al problema derivado del uso obligatorio de Lexnet. Por el contrario, los tres Juzgados de Familia se han visto beneficiados con el refuerzo de otro cuarto Juez, lo que supone incremento en los señalamientos y en los servicios.

En el Juzgado de Violencia contra la Mujer: hay asignadas ya tres Fiscales que están con una gran carga de trabajo: una semana entera de guardia y la siguiente tienen que asumir servicios adicionales civiles y penales, teniendo que despachar también papel normal de Juzgados de Instrucción.

Otro tanto sucede en las Fiscalías de Cartagena, Lorca y Cieza, en las que se salen con una carga de trabajo en servicios y en despacho de papel muy elevado.

Los servicios semanales que tienen que asumir los Fiscales de esta región ha llegado a límites casi inasumibles, por el problema de tener que despachar el papel ingente que entra, y partiendo de la base de que también se trabaja las tardes y muchos fines de semana: la media es de 3 servicios semanales (si bien hay semanas que se eleva a 4 ó 5), más las guardias que, al margen de Murcia capital, son semanales y no de 24 horas; a esto hay que sumar las guardias de incidencias. En cuanto a juicios, son en el Juzgado de lo Penal, Social, contencioso-administrativo y Audiencia Provincial, además de la jurisdicción civil. El caso de los juicios sociales es digno de destacar: los señalamientos se han elevado muchísimo, dándose la circunstancia que un Fiscal ha tenido que hacer frente en una misma mañana juicios sociales en tres Juzgados diferentes, lo que supone el tener que hacer esperar a los otros Juzgados. A todo esto, hay que sumarle la cada vez más necesaria presencia del Fiscal en las declaraciones, tanto en sede judicial como en la Fiscalía en nuestras Diligencias de Investigación, de testigos, peritos e investigados en numerosos procesos penales. En la Audiencia Provincial se han visto beneficiados con apoyos de un mayor número de magistrados, lo que le ha permitido el doblar los señalamientos de juicios orales, pero, por el contrario, no se ha visto reflejado en aumento de plazas de Fiscales que sí que han tenido que asumir ese aumento de juicios y vistas orales.

Como conclusión de este apartado segundo, creemos que queda claro el importante volumen de trabajo de la Fiscalía de Murcia: reiteramos que es la 1<sup>a</sup> de las 77 Fiscalías de España en carga de trabajo según la Unidad de Apoyo de la FGE, que no se corresponde con el número de Fiscales que tiene, que son 69 y que tendrían que ser, al menos, 10 más, debiendo llegar al menos a 80 Fiscales. Ese aumento sería conveniente que como mínimo 2/3 fuesen de segunda categoría, y se podría distribuir por este orden: Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla (al menos una plaza), Lorca-Totana (una plaza), Cartagena-San Javier (2 plazas) y Murcia-Molina-Mula (6 plazas), por la ratio que existe entre Fiscales con población y con reparto de trabajo. Actualmente Murcia tiene concedidos 8 Fiscales de refuerzo, si bien 4 de esas plazas se han cubierto con Fiscales en expectativa de destino. Estos refuerzos deberían reflejarse en aumento efectivo de plantilla.

En lo que respecta a la existencia de Jueces de Adscripción Territorial (JAT) que se pueden considerar como Jueces de Refuerzo a la plantilla orgánica existente en el T.S.J. de Murcia, y en lo que afecta a la labor de la Fiscalía, existen en esta Región los siguientes: en total 7: 1 a las Secciones 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial, 2 a los juzgados de Molina, 1 a los



juzgados de lo mercantil, 1 a familia, 1 a los juzgados de lo civil de Murcia, y 1 a las cláusulas suelo.

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Aunque el tema merecería unas consideraciones más amplias que dejen bien demostrado el número de órganos judiciales de cada provincia y su relación con la Fiscalía respectiva, hacemos las siguientes consideraciones en apoyo de nuestra petición:

#### 3.1.- Órganos Jurisdiccionales de la Región de Murcia:

Nuestra Región consta de los siguientes Tribunales y Juzgados a los que la Fiscalía debe atender:

- 1) Tribunal Superior de Justicia: Presidencia; Sala de lo Civil y Penal con 3 Magistrados; Sala de lo Contencioso-Administrativo con 10 Magistrados (9 + uno en servicios especiales) y Sala de lo Social con 5 Magistrados (4 + uno en servicios especiales).
- 2) Audiencia Provincial: Presidencia; Sección Primera (5 magistrados), Sección Segunda (4 magistrados más 2 JAT), Sección Tercera (4 magistrados más 2 JAT), Sección Cuarta (5 magistrados) y Sección Quinta (en Cartagena con 5 magistrados): 27 magistrados: 23 titulares, y 4 JAT.
- 3) Juzgados de lo Penal: en total 11: 6 en Murcia, 3 en Cartagena y 2 en Lorca.
- 4) Juzgados de Primera Instancia: 26 en total: 19 en Murcia, de los cuales 3 son de Familia; 7 en Cartagena (2 de Familia).
- 5) Juzgados de Instrucción: total 14: 9 en Murcia, y 5 en Cartagena.
- 6) Dos Juzgados de Menores en Murcia.
- 7) Un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Murcia.
- 8) Tres Juzgados de lo Mercantil en Murcia.
- 9) Un Registro Civil exclusivo en Murcia.
- 10) 3 Juzgados de Violencia contra la Mujer: 2 en Murcia y 1 en Cartagena.
- 11) Juzgados de lo Social: total 12: 9 en Murcia y 3 en Cartagena.
- 12) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: total 8: 7 en Murcia y 1 en Cartagena.
- 13) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: total 37: 3 en Caravaca de la Cruz, 4 en Cieza, 2 en Jumilla, 7 en Lorca, 6 en Molina de Segura, 2 en Mula, 7 en San Javier, 4 en Totana, y 2 en Yecla.
- 14) Juzgados de Paz: 34.

Esto hace un total de 164 jueces, para solo 69 Fiscales en la Región. Los jueces tienen una ratio de 10,6 por cada 100.000 habitantes, y se estima que en la región falta unos 27 juzgados.

Es decir, frente a la situación actual de número de Jueces en esta Comunidad Autónoma, es necesaria la creación de, al menos 10 plazas de Fiscales (fundamentalmente de 2<sup>a</sup> categoría), si se asumiese que hace falta crear unos 27 nuevos Juzgados, sería todavía mayor la necesidad de creación de plazas de Fiscal para aumento de nuestra plantilla.

#### 3.2.- “Ratio Fiscales-Jueces”:

Siguiendo el documento “La Justicia dato a dato” de 2022 redactado por el CGPJ, por CCAA, la Región de Murcia se mantiene situada en 5º lugar en cuanto a la peor “ratio” Fiscales-



Jueces (hay que tener en cuenta que esa tabla no está actualizada en 2023, por ejemplo Murcia, ya que somos 69 Fiscales:

COM. AUT.	FISCALES	JUECES	RATIO
NAVARRA	21	70	0,300
ASTURIAS	51	156	0,326
RIOJA	14	39	0,358
CANTABRIA	28	80	0,350
<b>MURCIA</b>	<b>62</b>	<b>164</b>	<b>0,378</b>
MADRID	312	760	0,410
ARAGÓN	61	151	0,406
PAÍS VASCO	97	239	0,407
CASTIL-LEÓN	128	319	0,406
GALICIA	147	357	0,415
CAST.MANCHA	88	206	0,433
BALEARES	64	143	0,453
CANARIAS	124	281	0,446
ANDALUCÍA	461	1002	0,462
COM. VALENCIA	266	575	0,465
CATALUÑA	397	839	0,473
EXTREMADURA	57	121	0,478

La media de “ratio” Fiscal-Juez a nivel nacional es de 0,453.

### 3.3.- Referencia al T.S.J. de Murcia:

A los datos que se han venido utilizando hay que añadir los que resultan de los Tribunales Superiores de Justicia. Sólo resaltaremos a favor de la Fiscalía de Murcia:



A) Somos la mayor de las uniprovinciales, salvo Madrid; y superamos en trabajo general a algunas de las que cuentan con dos o tres provincias.

B) Para el despacho exclusivo de los asuntos totales del T.S.J. son necesarios dos o tres Fiscales. Veamos la tasa de litigiosidad según “La Justicia dato a dato 2021”.

#### TASA DE LITIGIOSIDAD 2022:

	<b>Civil</b>	<b>Penal</b>	<b>Contencioso</b>	<b>Social</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Andalucía</b>	50,7	79,5	5,2	8,7	144,1
<b>Aragón</b>	43,8	60,0	3,2	7,5	114,5
<b>Asturias, Principado de</b>	61,4	54,4	3,9	14,2	133,9
<b>Baleares, Illes</b>	56,9	63,1	3,6	7,0	130,5
<b>Canarias</b>	69,9	84,0	4,9	12,3	171,1
<b>Cantabria</b>	61,8	55,2	3,4	12,0	132,4
<b>Castilla y León</b>	59,9	61,0	4,1	11,1	136,2
<b>Castilla-La Mancha</b>	39,6	43,3	2,7	6,3	92,0
<b>Cataluña</b>	54,0	65,3	2,6	8,2	130,1
<b>Comunitat Valenciana</b>	56,8	64,0	3,4	8,2	132,4
<b>Extremadura</b>	44,9	51,9	2,4	6,6	105,8
<b>Galicia</b>	53,9	49,7	3,5	13,0	120,1
<b>Madrid, Comunidad de</b>	64,1	57,8	5,2	10,4	137,4
<b>Murcia, Región de</b>	53,5	68,9	4,8	7,2	134,5
<b>Navarra, Com. Foral de</b>	37,7	53,5	3,1	7,3	101,6
<b>País Vasco</b>	42,7	41,9	3,9	11,7	100,3
<b>Rioja, La</b>	41,8	41,2	4,1	7,7	94,9
<b>ESPAÑA</b>	<b>54,6</b>	<b>63,6</b>	<b>4,7</b>	<b>9,4</b>	<b>132,4</b>

Según “Tasa de congestión” que viene en el citado trabajo del CGPJ “Justicia dato a dato 2022”, es la siguiente:



## TASA DE CONGESTIÓN 2021:

	<b>Civil</b>	<b>Penal</b>	<b>Contencioso</b>	<b>Social</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Andalucía</b>	1,69	1,22	2,15	2,27	1,49
<b>Aragón</b>	1,38	1,14	2,18	1,63	1,29
<b>Asturias, Principado de</b>	1,39	1,21	1,52	1,54	1,34
<b>Baleares, Illes</b>	1,74	1,29	2,86	1,98	1,55
<b>Canarias</b>	1,64	1,21	1,72	1,64	1,43
<b>Cantabria</b>	1,50	1,20	1,65	1,86	1,41
<b>Castilla y León</b>	1,51	1,29	1,58	1,78	1,43
<b>Castilla - La Mancha</b>	1,88	1,47	2,05	1,78	1,69
<b>Cataluña</b>	1,76	1,29	2,09	1,77	1,53
<b>Comunitat Valenciana</b>	1,57	1,28	1,60	1,75	1,44
<b>Extremadura</b>	1,54	1,28	1,46	1,73	1,42
<b>Galicia</b>	1,57	1,28	1,72	1,80	1,48
<b>Madrid, Comunidad de</b>	1,77	1,19	1,98	1,58	1,51
<b>Murcia, Región de</b>	1,88	1,36	1,71	1,92	1,62
<b>Navarra, Com. Foral de</b>	1,39	1,18	1,31	1,60	1,29
<b>País Vasco</b>	1,49	1,32	1,85	1,69	1,45
<b>Rioja, La</b>	1,51	1,37	1,58	1,74	1,47
<b>ESPAÑA</b>	<b>1,67</b>	<b>1,26</b>	<b>1,96</b>	<b>1,81</b>	<b>1,49</b>

Según estos datos y en todas las jurisdicciones, está la Región de Murcia entre las más congestionadas y supera todas las medias. Y en el ámbito penal igualmente está en 3º lugar en tasa de litigiosidad.



#### 4.- ANÁLISIS DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE LA FISCALÍA DE ÁREA Y DE LAS SECCIONES TERRITORIALES.

##### 4.1.- Situación actual:

Nuestra Fiscalía cuenta con una Jefatura de Área: CARTAGENA (Partidos Judiciales de Cartagena y San Javier), y dos Secciones Territoriales: LORCA (P. J. de Lorca y Totana) y CIEZA (P. J. de Caravaca, Cieza, Jumilla y Yecla). Quedando juntos los de la capital, Molina de Segura y Mula.

##### 4.2.- Petición de aumento para la Fiscalía de Área y para las Secciones Territoriales:

Como se viene explicando, la Jefatura de Área y las dos Secciones Territoriales han de ser reforzadas con nuevas plazas a crear y así lo solicitamos, pues el volumen de trabajo y la situación geográfica hace que cada una de ellas tenga un régimen de trabajo distinto y verdaderamente recargado.

De las 10 nuevas, es necesario que al menos 2 sean para la Fiscalía de Cartagena-San Javier, que solamente cuenta con 16 Fiscales. Con 18 Fiscales esta adscripción quedaría con la equiparación correspondiente a su volumen de trabajo.

Recordamos que Cartagena actúa como una provincia pequeña, con una Sección de la Audiencia Provincial, 3 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Instrucción, 4 Juzgados de Primera Instancia, dos Juzgados de lo Social, uno de lo mercantil y uno de lo Contencioso-Administrativo.

La Sección Territorial de Lorca-Totana, que consta con 9 Fiscales solamente, debe ser aumentada en, al menos un Fiscal, ya que tiene 8 Juzgados de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción, y más los 4 de Totana. En esta adscripción también existen 2 Juzgados de lo Penal. Es de resaltar que el sistema de guardias de 8 días es muy gravoso para los Fiscales, lo que apoya la necesidad de los Fiscales solicitados.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla, entendemos que sería conveniente una nueva plaza de Fiscal a sumar a los 5 existentes por el número de juzgados, un total de 11: 4 de Cieza + 3 de Caravaca + 2 de Jumilla + 2 de Yecla, con el añadido en cuanto a las distancias existentes entre las sedes y para hacer más llevadero el sistema de guardias, si bien se ha concedido ya un fiscal sustituto de refuerzo.

##### 4.3.- Aumento solicitado para el resto de la Fiscalía.

De la cifra inicial de 10 Fiscales ya hemos señalado que al menos 4 deben ser para las adscripciones, quedando las otras 6 de la siguiente manera, los cuales quedarían ubicados en despachos en las dependencias de Murcia:

Una para la Fiscalía de Menores. La Sección está despachada por 4 Fiscales que trabajan con dedicación exclusiva y lo hacen a entera satisfacción de la Jefatura, pero es necesario la incorporación de otro Fiscal que aligere la carga de guardias, despacho de papel y restantes servicios de los actuales compañeros; de hecho, uno de los refuerzos de sustitutos se ha tenido que destinar a esa Sección.



Otra plaza es necesaria podría ser la adscripción de Molina-Mula. Ahora los 6 Juzgados de Molina y los dos de Mula están siendo despachados por 5 Fiscales que, además, han de cubrir otros servicios en la capital, teniendo que ser reforzada con un Fiscal sustituto.

También sería conveniente 4 Fiscales más para reforzar a los de la capital y así poder encargar a algún compañero que comparta con el Fiscal Jefe que informa los asuntos del T.S.J., las Diligencias Informativas y otros servicios que ahora se encuentran repartidos entre varios Fiscales. A su vez habría que reforzar otros ámbitos Violencia contra la Mujer y las especialidades.

Queremos hacer referencia a varias cuestiones: primera es la existencia de Juzgados que no se suelen tener en cuenta y que dan mucho volumen de trabajo: Vigilancia Penitenciaria, Juzgado de lo Mercantil y Registro Civil, y por supuesto de violencia contra la mujer, que supone estar de guardia una semana de cada dos, ocupando la otra semana para otros servicios de la misma jurisdicción.

La segunda es la relativa al expresado deseo de la Fiscalía General del Estado de ir buscando la especialización de los Fiscales, que lógicamente supondrá unas necesarias adaptaciones en el funcionamiento de las Fiscalías, que conllevarán si no necesarias sí convenientes modificaciones en las plantillas.

La tercera, pensamos que no se puede olvidar al personal de Secretaría si se quiere mejorar el funcionamiento de las Fiscalías. Es cierto que los medios informáticos han aligerado su trabajo, pero no lo es menos que cada día aumenta éste y que el número de funcionarios no ha variado desde hace bastantes años, en concreto al menos 14 años. Creemos que por lo que afecta a nuestra Fiscalía sería necesario la ampliación de esta plantilla, tanto en la capital como en las adscripciones, por lo que también vamos a solicitar al menos 9 nuevos funcionarios, si bien esto será objeto de explicación en otro documento independiente. Se ha solicitado un inicial aumento al Ministerio.

La cuarta cuestión a resaltar, que el ser la última no supone que sea la menos importante, pues incluso se podría poner la primera, y que es objeto de desarrollo en otro apartado específico de la Memoria de esta Fiscalía: la necesidad de que se apruebe el desdoblamiento entre Fiscalía Superior y Fiscalía provincial en esta Comunidad Autónoma que es uniprovincial, al igual que ya existe en la carreja judicial (Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia y Audiencia Provincial de Murcia), o en los Letrados de la Administración de Justicia (Secretario de Gobierno del T.S.J. y Secretario Coordinador Provincial), o en las unidades policiales, como por ejemplo en la Policía Nacional. Carece de sentido que Madrid sea la única Comunidad Autónoma uniprovincial que esté desdoblada en los términos descritos en cuanto a la Fiscalía se refiere, y Murcia no lo esté, siendo ésta la segunda Comunidad Autónoma uniprovincial en importancia (a nivel poblacional, económico, etc.), ayudando a esa realidad lo que se ha expuesto en cuanto a la carga de trabajo que se tiene en esta región (puesto 1º), comparándolo incluso con Madrid (puesto 39º). Este desdoblamiento conllevaría la necesidad de aumentar al menos 2 plazas más (una para crear al menos un Fiscal adscrito a la Fiscalía Superior, y otra por la creación de la plaza de Fiscal Jefe Provincial).

## 5.- CONCLUSIONES.

Primera.- Nuestra plantilla actual es de 70, siendo por número la 9ª de España.



Segunda.- Por el contrario, por habitantes, Murcia es la provincia situada en 7º lugar, muy por encima de otras provincias con Fiscalías con un número de Fiscales por plantilla proporcionalmente superior.

Tercera.- La relación de habitantes por Fiscal sitúa a Murcia en el primer lugar, con 21.883, siguiendo Vizcaya con 21.284, y Madrid con 20.455, y con mucha diferencia sobre las otras.

Cuarta.- Como hemos demostrado, por volumen de trabajo estamos por encima de las Fiscalías con menor número de habitantes que tienen incluso proporcionalmente más Fiscales: en concreto, estamos la 1ª de España en carga de trabajo, según el estudio realizado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, como por el Consejo General del Poder Judicial.

Quinta.- Por órganos jurisdiccionales actuales, más los que se han solicitado crear próximamente en nuestra Comunidad Autónoma, el aumento de al menos 10 Fiscales que solicitamos es necesario, para los próximos años, contando con el aumento lógico que se nos ha concedido de plazas en las dos últimas ampliaciones

Sexta.- Las 10 plazas que solicitamos sean creadas deberán ser distribuidas de la siguiente forma:

- Adscripción de Cartagena: 2 para el partido judicial de Cartagena.
- Adscripción de Lorca: 1 para el P.J. de Lorca-Totana.
- Adscripción de Cieza: 1 para el P.J. de Cieza.
- Murcia capital: 6 para Murcia.

Séptima.- Tan necesaria es la ampliación solicitada que el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado nos ha concedido ocho Fiscales de refuerzo, si bien 4 se han cubierto con Fiscales en expectativa de destino.

Octava.- La necesidad que se apruebe lo antes posible el desdoblamiento entre Fiscalía Superior de la C. A. de la Región de Murcia, y Fiscalía provincial. Este punto es objeto de desarrollo y análisis en otro informe incluido en la Memoria anual de esta Fiscalía y a la que nos remitimos.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2024 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

Durante el año 2024 en esta Fiscalía se han producido los siguientes movimientos de Fiscales:

El 04/01/2024 tomaron posesión los Abogados Fiscales

Dª. María Maldonado Sánchez, D. Pablo Casas Gómez, Dª. Paula Álvarez Benito y Dª Anabel Vargas Rey como primer nombramiento.



El 18/01/2024 Promocionaron a Fiscal de segunda categoría:

Dª. Eva Mª Torres Bernal, Dª. Adelaida San Nicolas Riquelme, Dª. Cristina García Molina, Dª. Eva Navarro Prieto, Dª. Olga Matencio López.

El 29/01/25 se nombra Fiscal Delegada Antidroga a Dª. Verónica Celdrán Ruiz

El 01/02/2025 toma posesión como Fiscal de 2ª categoría a D. Carlos Salmerón Lucas, Dª. Catalina Amador Martí y D. José Manuel Marcos Alises

El 22/05/24 se produce la jubilación voluntaria de la Fiscal Dª. María Isabel Neira Campos.

El 21/06/25 por concurso de traslados, toma posesión en Cieza Dª. Trinidad Carrillo y Soto, en Cartagena Dª. Mª del Pilar Romera Caballero y el 01/07/2025 en Murcia Dª. Carmen Mª Millan Campillo y Dª Eva Mª Torres Bernal.

El 13/11/2025 por concurso de traslados cesan los Fiscales Dª. María Maldonado Sánchez y Dª. Inmaculada Ferrando Julián.

El 02/12/2024 por promoción a plaza de 2ª tomo posesión Dª. Andrea Berjón Machio.

El 30/12/2024 tomo posesión el Abogado Fiscal D. Álvaro Yepes Jiménez.

Los movimientos de fiscales sustitutos durante este año 2023 han sido movimientos de toma de posesión y cese por suplencias por enfermedad u otras causas de los fiscales sustitutos, así como por refuerzos concedidos a los diferentes destacamentos, sin que haya nada importante que destacar.

## MOVIMIENTOS DE FUNCIONARIOS AÑO 2024.

Durante el año 2024 hubo varias sustituciones temporales de funcionarios de carrera, los cuales tuvieron su interino durante el periodo correspondiente.

El 17/05/2024 por concurso de traslados el funcionario de menores D. Juan Francisco Lujan Gracia y D. Francisco Antonio Rabadán Sánchez cesaron en esta Fiscalía, del mismo modo por este concurso tomaron posesión D. Francisco Celdrán Cárcelos y D. Juan Vidal Rodríguez.

El 15/11/2024 se jubiló de forma voluntaria el funcionario de la Sección de Lorca D. Juan Antonio Hernández Roldan.

El 20/11/2024 por finalización del periodo de refuerzo de funcionario de Lorca ceso Dª. Mª. Jesús Montiel Castillo, y dicho puesto no se ha vuelto a conceder ni a prorrogar.

## 3. Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía de Murcia ha tenido algunos cambios respecto del año anterior. La plantilla total está compuesta por los siguientes Fiscales a 31 de diciembre de 2024:



FISCAL SUPERIOR: Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera

TTE. FISCAL: Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga

FISCALES: Ilmos. Sres/as:

- D<sup>a</sup> Mercedes Soler Soler (vigilancia penitenciaria)  
D<sup>a</sup>. Candelaria Martínez Sánchez  
D. Fernando Florit de Carranza (Decano de Civil)  
D. Juan José Martínez Munuera (laboral y mercantil)  
D. Antonio Maestre Vicente (contencioso administrativo)  
D<sup>a</sup>. María Ángeles Fernández Díaz-Munio (Familia)  
D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla (Coop. Internac.)  
D<sup>a</sup> Francisca Rodríguez García (Decana de Lorca)  
D<sup>a</sup>. María Luisa Fernández-Delgado Aguilar (Coop. Internac.)  
D. Rafael Pita Moreda (Delitos económicos y Hacienda Públ.)  
D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez (seg. vial, Decano Penal)  
D<sup>a</sup>. Silvia Benito Reques (extranjería)  
D. Jaime Sánchez Nogueroles  
D<sup>a</sup>. María Esperanza Ríos Almela (Menores)  
D<sup>a</sup> María Dolores Ruiz Ruiz (Decana Cieza)  
D<sup>a</sup>. María Graciela Marco Orenes (civil)  
D. Orencio Cerezuela Rosique (Cartagena)  
D<sup>a</sup>. María Anunciación San Nicolás López (vigilancia penit.)  
D<sup>a</sup>. Arantxa Morales Ortiz (Discapacidades)  
D<sup>a</sup>. Verónica Celdrán Ruiz (extranjería)  
D. Juan Pablo Lozano Olmos (Delegado anticorrupción)  
D. Antonio Jesús Vivo Pina (siniestralidad laboral)  
D<sup>a</sup>. Concepción López Gómez (Violencia de género)  
D. David Campayo Soler (Jefe Área de Cartagena)  
D. Miguel Eduardo de Mata Hervás (Deleg. Medio Ambiente)  
D. José Antonio Ródenas López  
D<sup>a</sup> Ana Catalina Miñarro Marzal (menores)  
D<sup>a</sup>. Raquel de la Fuente Vidal (Menores)  
D<sup>a</sup>. Sonia Buelta Rodríguez (Violencia de género)  
D<sup>a</sup> Eloísa Montiel Navarro (Lorca)  
D<sup>a</sup> Celia Aldaz Gallego (Delegada menores)  
D<sup>a</sup>. Eva Álvarez Sánchez (Molina y Mula)  
D<sup>a</sup>. Juana María Jiménez Fernández  
D. Diego Francisco Molina Melguizo (Cieza)  
D<sup>a</sup> María Lendinez Arteaga (Cartagena)  
D<sup>a</sup> Elena María González Arévalo (Cartagena)  
D<sup>a</sup> Olga Matencio López  
D<sup>a</sup> Carmen María Millán Campillo  
D<sup>a</sup>. Cristina García Molina (violencia)  
D<sup>a</sup> Eva Navarro Prieto (antidroga)  
D<sup>a</sup>. Adelaida San Nicolás Riquelme  
D. Carlos Salmerón Lucas (Cieza)  
D<sup>a</sup> Eva María Torres Bernal (Cieza)  
D<sup>a</sup> Catalina Amador Martí (Cartagena)  
D. José Manuel Marcos Alises (Cartagena)  
D<sup>a</sup> Violeta García Ruiz (Cartagena)



D<sup>a</sup> Beatriz Ramos del Valle (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> Andrea Berjón Machio  
 D. Fulgencio Pérez Frutos (extranjería)

**ABOGADOS FISCALES: Sres/as:**

D<sup>a</sup>. María Marta Sánchez-Mora Bey (asistencia a víctimas)  
 D. Diego López Rodríguez (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> María de las Mercedes Lucas Salmerón (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> Aránzazu del Mar Gómez Varón (Lorca)  
 D<sup>a</sup> María Teresa Tebán López (Cieza)  
 D. Pedro Gutiérrez Castellano (Lorca)  
 D<sup>a</sup>. Marta Martínez-Canales Sánchez-Pedreño (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> Celia Nicolás Lax (Lorca)  
 D<sup>a</sup> Trinidad Carrillo y Soto (Cieza)  
 D<sup>a</sup> Pilar Robles Redondo (Lorca)  
 D<sup>a</sup> María Cristina Jiménez Lagoa (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> María Cuadros Hernández (Cartagena)  
 D. Enrique Javier Ferrer Rojas (Cartagena)  
 D. Israel Valera Caballero (Lorca)  
 D<sup>a</sup> María Rodríguez Camacho (Lorca)  
 D<sup>a</sup> Angélica Gálvez Góngora (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> Ana Pelegrina Jiménez (Cartagena)  
 D<sup>a</sup> Andrea Eva Villena Arriola (Lorca)

Queda una vacante sin cubrir por titulares hasta el siguiente concurso. Llegaron como Fiscales en expectativa de destino: Álvaro Yepes Jiménez y Selene Rey Trillo.

En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal delegado Anticorrupción, D. Miguel Eduardo de Mata Hervás, Fiscal delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal delegado de Seguridad y Salud Laboral.

Las especialidades de Odio y Discriminación, y la de delitos informáticos los coordina la Fiscal D<sup>a</sup> Elena María González Arévalo. En extranjería están las Fiscales D<sup>a</sup> Silvia Benito Reques y Fulgencio Pérez Frutos. En protección de las víctimas está la Abogada Fiscal D<sup>a</sup> María Marta Sánchez-Mora Bey, y en vigilancia penitenciaria las Fiscales D<sup>a</sup> Mercedes Soler Soler y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Anunciación San Nicolás López.

Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por cuatro Fiscales: D<sup>a</sup> Celia Aldaz Gallego (Delegada), D<sup>a</sup>. María Esperanza Ríos Almela y D<sup>a</sup>. Raquel de la Fuente Vidal, y D<sup>a</sup> Ana Catalina Miñarro Marzal.

De la violencia de género se encargan la Fiscal Delegada, D<sup>a</sup>. Concepción López Gómez, D<sup>a</sup>. Sonia Buelta Rodríguez, y D<sup>a</sup>. Cristina García Molina.



La Fiscal Delegada Antidroga es nombrada Dª. Verónica Celdrán Ruiz, con dedicación exclusiva, auxiliada por Dª Eva Navarro Prieto y Dª Carmen María Millán Campillo.

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encargan D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y Dª María Luisa Fernández-Delgado Aguilar, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos de Juzgado de Instrucción de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con Dª. María Ángeles Fernández Díaz-Munio, Dª María Graciela Marco Orenes y Dª Arantxa Morales Ortiz, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil, siendo también coordinador en materia social, materias que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ y los juzgados de esta clase los despachan D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

En cuanto a los funcionarios de la Fiscalía, está organizada de la siguiente manera:

#### ÁREA DE APOYO A JEFATURA:

Secretaría personal. Libre designación. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de tramitación Ángel B. Torres Arenas habilitado como Gestor. Misión del puesto de trabajo: garantizar el adecuado soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Centralizar y dar respuesta a cuantas consultas puedan plantear los Fiscales con respecto a las causas y servicios que deban atender, así como la urgencia de estas. Facilitar la distribución de los servicios y visitas entre los Fiscales, garantizar que se establecen sustituciones que den respuesta a imprevistos y minimizar el impacto de traslados y desplazamientos derivados de la propia atención de los servicios. Organizar las sustituciones de los Fiscales de acuerdo con los criterios de la Fiscalía General del Estado y del Fiscal Superior, y responsable de Protocolo y de Comunicación.

Gestor Coordinador Oficina Fiscal. Concurso específico, se ha cubierto por fin por una titular, Dª María José Vivancos. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de gestión. Misión del puesto de trabajo: Planificar, liderar y controlar, de acuerdo con las directrices definidas por la jefatura, la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal (en adelante OF) en sus diferentes áreas funcionales, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos y la racionalización y eficiencia en el trabajo. Garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos en Fiscalía.

Responsable de Control de Registro Estadística y Calidad. Puesto superior inmediato el Coordinador de la OF. Funcionario del cuerpo de gestión, si bien se encuentra sin titular por traslado del anterior, aunque se ha adjudicado ya por concurso que tomará posesión en 2025. Durante 2024 la ha ocupado la gestora María de los Ángeles Ros Nicolás. Misión del



puesto de trabajo: garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de Fiscalía. También se encarga del registro de Social, Contencioso- Administrativo y Vigilancia Penitenciaria.

## ÁREA DE APOYO PROCESAL Y A LA INVESTIGACIÓN

Puesto superior inmediato: el Coordinador de la OF y Fiscales de Especialidades.

Misión del puesto de trabajo: realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos encomendados de violencia de género, sección civil, incapacidades y diligencias de investigación relacionadas, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos. Realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos penales encomendados de acuerdo a los plazos y criterios establecidos, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la OF. Está compuesta de varias secciones:

### SECCIÓN DE ESPECIALIDADES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

Inmaculada J. García González, Francisca Cortes Criado, Francisco Antonio Rabadán Sánchez y M<sup>a</sup>. Jesús Benítez García se encargan de las diligencias de investigación y de las siguientes especialidades: medio ambiente, anticorrupción, delitos económicos, seguridad vial, siniestralidad laboral, tutela de la igualdad y contra la discriminación, cooperación internacional, extranjería, antidroga, víctimas de delitos violentos y delitos informáticos.

Laura Rodríguez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, colabora con la sección en las funciones específicas de su cargo y en la llevanza de las conformidades.

Por último, la auxiliar interina Soledad Jiménez Díaz ejerce funciones de su puesto.

### SECCIÓN CIVIL:

Antonio López Meseguer – Tramitador, M<sup>a</sup> Dolores Pérez Sánchez – Tramitadora y José González Miñano - Tramitador se reparten el trabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Murcia, Molina y Mula, así como las diligencias civiles, las residencias, contenciones mecánicas, patrimonio protegido, altas y bajas de incapaces y demandas de incapacidad que insta el Ministerio Fiscal.

### SECCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO:

José Alberto Abellán se encarga de los dos Juzgados de Violencia de Género de Murcia.



## SECCIÓN MENORES:

Ana Eugenia García Zarzuela – Gestora, Yolanda García Cartagena Tramitadora, Manuel Sánchez Martínez – Tramitador, Micaela Lopez Martínez - Auxilio habilitada como Tramitadora y Marisol Jimenez Diaz - Auxilio (interina), se encargan del registro y trámite de reforma y protección en esta sección, con el refuerzo de un funcionario otorgado en diciembre de 2017.

## SECCION EJECUTORIAS:

Francisco Vidal – Tramitador y José Antonio Berenguer Martínez – Tramitador se encargan de ejecutorias (Juzgados de lo Penal y Audiencia) al 50%.

## ÁREA SOPORTE GENERAL

Puesto superior inmediato: El Coordinador de la OF.

Misión del puesto de trabajo: realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes que entran en la Fiscalía para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la OF. Está dividida en distintos equipos funcionales:

Equipo de registro de diligencias urgentes, juicios rápidos, sumarios (p. ordinario) y ley del jurado. Mercedes Padilla se encarga del registro de las diligencias de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Yecla, Caravaca y Jumilla.

Equipo de registro diligencias previas, fai, LEI y ejecutorias de estos (si bien, esta distribución ha sufrido varios cambios coyunturales): Mercedes Rodríguez se encarga del registro de los Juzgados nº 3, 6 y 9 de Murcia, Juzgados nº 3 y 6 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 4, 5 y 6 de los juzgados de Mula. Carmen Mª. Alarcón se encarga del registro de los juzgados nº 2, 5 y 8 de Murcia, juzgados nº 2 y 5 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 7, 8 y 9 de los juzgados de Mula. Inmaculada Sánchez se encarga del registro de los juzgados nº 1, 4 y 7 de Murcia, juzgados nº 1 y 4 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 1, 2 y 3 de los juzgados de Mula.

Equipo de registro procedimientos abreviados. Mª. José Gutiérrez se encarga del registro de los procedimientos abreviados acabados en 1, 2 y 3, Mª. Ángeles Sánchez de los acabados en 7,8 y 9 y Viviana Navarro de los acabados en 4, 5 y 6, de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

Antonio Ruiz desempeñan funciones propias del cuerpo de auxilio que le sean encomendadas por su superior jerárquico para el apoyo y soporte de la actividad de la Fiscalía, atendiendo a los criterios de calidad, agilidad y eficacia colaborando en el Área de Soporte General.

## SECCIÓN DE LORCA:

Tiene 5 funcionarios, uno de ellos de refuerzo: 4 tramitadores y un auxilio compuesto por los siguientes:



Juan Antonio Hernández Roldan, trmitador: Sumarios, Jurados, Discapacidades, Diligencias de investigación, Procedimientos de la audiencia, Residencias de personas mayores, Diligencias urgentes de su guardia en Lorca y Totana, Ejecutorias de la audiencia, Indultos.

Luisa M<sup>a</sup>. Meca García-Grajalva, Tramitadora: Civil, Diligencias urgentes de su guardia en Lorca y Totana, Juzgado de instrucción de Lorca y Totana (DPA, delitos leves y ejecutorias).

Lucia Sánchez Rubio, auxiliar habilitada como tramitadora: Juzgado de instrucción de Lorca y Totana (dpa, delitos leves y ejecutorias), Procedimientos abreviados y juicios rápidos del penal, Diligencias urgentes de su guardia en Lorca y Totana.

María Jesús Montiel Castillo, tramitadora de refuerzo: Control de señalamientos y hacer carpetillas para Registro de ejecutorias del penal. Respecto de ésta se procedió a su cese por parte del Ministerio de Justicia en noviembre de 2024, al tratarse de un refuerzo que llevaba más de 3 años, lo que ha supuesto un problema serio ya que se nos privó de esta plaza que era esencial, con el añadido que al tratar de pedir el mismo refuerzo se nos trasladó que por problemas presupuestarios no era posible su concesión, lo que se va a solicitar de nuevo en el año siguiente.

Cecilia Gracia Zaragoza, auxiliar interina: Señalamientos procedimientos abreviados del penal, Señalamientos juicios rápidos del penal, Funciones de auxilio, Notificaciones ejecutorias del juzgado de lo penal.

#### SECCIÓN DE CIEZA:

La oficina de funcionarios está compuesta por:

- 1.- Antonio Javier Castaño Penalva, Tramitador Procesal, tiene asignados los Juzgados completos de Cieza 2, Cieza 4, Caravaca 2 y Yecla 2.
- 2.- Francisca Blaya Pastor, Tramitadora Procesal, tiene asignados los Juzgados completos de Caravaca 1, Jumilla 1, Jumilla 2 y Yecla 1.
- 3.- Domingo Piqueras García, Auxilio Judicial, tiene asignados los Juzgados completos de Cieza 1, Cieza 3 y Caravaca.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Los partidos judiciales de Cartagena y San Javier atienden a la siguiente planta judicial, formada por 28 órganos judiciales:

- Sección 5<sup>a</sup> de Cartagena de la Audiencia Provincial de Murcia
- Tres Juzgados de lo Penal
- Cinco Juzgados de Instrucción de Cartagena
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena
- Siete Juzgados de 1<sup>a</sup> Instancia, dos de ellos con funciones exclusivas como Juzgados de familia y uno de ellos con competencia en Registro Civil.
- Tres Juzgados de lo Social



- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena
- Siete Juzgados de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de San Javier
- El número de fiscales actuales quedó establecido en resolución 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, que supuso la creación de una plaza de tercera categoría.

La jefatura la ocupa el que suscribe de manera definitiva por nombramiento en RD de 27 de diciembre de 2022 y la toma de posesión de la plaza de jefatura se produjo en 2023.

- La Fiscalía de Área de Cartagena sufre un déficit estructural de plantilla, que tiene como consecuencia una carga de trabajo muy superior al resto de las Fiscalías españolas.
- Basta consultar la herramienta de cuadro de mandos de la Fiscalía General del Estado para comprobar en la herramienta “Carga de trabajo” que la Fiscalía de Cartagena ocupa el primer puesto en carga de trabajo por plantilla (carga del 90,56% y una actividad del 100%).

Esta jefatura, consciente y preocupado por esta situación, solicitó por escrito en mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el art. 3 y 5 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal el llamamiento de dos abogados fiscales de refuerzo es necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio público en esta sede.

- Dicha petición ha sido atendida por la FGE, Unidad de Apoyo y la Inspección Fiscal, concediendo dos abogados fiscales de refuerzo, que han venido a contribuir a una notable mejora de la calidad y agilidad del desempeño del trabajo de la Fiscalía de Cartagena.
- Dicha concesión ha sido por tiempo indefinido una de las plazas, y por seis meses renovables la segunda. Nuevamente en octubre de 2023 se solicitó dicha renovación a la FGE, siendo concedida, siendo conscientes de las necesidades de medios personales de nuestra Fiscalía.
- Desde 8 de enero de 2024 contamos con una abogado fiscal adicional en expectativa de destino, doña Paula Álvarez Benito, que ha supuesto el cese de uno de los refuerzos mencionados y, una vez quede incorporado a su destino, solicitaré nuevamente un fiscal sustituto de refuerzo.

Doña María Cuadros Hernández ha sustituido a Doña Inmaculada Ferrando Julián, destinada a Alcoy tras concurso de 2024 fecha BOE 12 de noviembre de 2024.

La Fiscal Dña. Pilar Romera Caballero solicitó, una vez resuelto el concurso, en diciembre de 2023 la retención en la Fiscalía de Cartagena, por razones de agrupación/conciliación familiar, por escolarización de hijo menor y, tras informe favorable de la jefatura, habiendo dejado la fiscalía en junio de 2024.



La Fiscal Dña. Marta Martínez Canales se encuentra de baja desde julio de 2024 y un abogado fiscal interino ocupa su plaza temporalmente.

- La oficina fiscal, constituida en febrero de 2019, está formada con idéntico número de funcionarios de plantilla que en años anteriores: 1 gestora, 5 tramitadores y 2 auxilios, todos ellos titulares, si bien desde finales de 2018 cuenta además con una funcionaria de refuerzo en funciones de tramitación.
- El puesto de apoyo a jefatura-secretaría sigue siendo ocupado en 2024 por Dña. Isabel Martínez Frutos, y la jefatura de la oficina por Doña Olga Diéguez González, aprovechando esta ocasión para destacar la gran labor de ambas en la oficina, con gran profesionalidad y dedicación al servicio público que desempeñan.

Al igual que los miembros de la Fiscalía, el elevado volumen de trabajo de nuestra oficina motivó que esta jefatura solicitara en septiembre de 2022 a la Unidad de Apoyo, para elevar petición al Ministerio de Justicia, el nombramiento de dos funcionarios de refuerzo, siendo atendida la petición con el nombramiento de dos tramitadores de refuerzo el 15 de mayo de 2023. Estos funcionarios se han mantenido ambos a lo largo de 2024.

- En fecha 6 de septiembre de 2024 se ha jubilado la tramitadora Dña. Flora Giménez García, el funcionario de auxilio titular, de larga trayectoria en Fiscalía, Francisco Vera Ruiz ha ocupado su plaza de manera interina.
- La funcionaria titular Alejandra Vázquez Bernal ha ocupado desde el 22 de mayo de 2024 la plaza que se consolidó de la tramitadora interina de refuerzo Doña Lourdes Sánchez Beruezo.

Resaltar la gran labor que está desempeñando este año 2024 Doña Elena María González Arévalo, Fiscal de la Fiscalía de Área de Cartagena, como Fiscal delegada Autonómica especialista de Criminalidad Informática y de Odio en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 4. Sedes e instalaciones

La Fiscalía de Murcia: tiene dos sedes: la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, se ubica en el antiguo edificio del Palacio de Justicia de Ronda de Garay; y la de la Fiscalía Provincial, situada junto a todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva ciudad de la justicia.

En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios.

La Fiscalía Provincial dispone, en el edificio de la Ciudad de la Justicia que empezó a ocuparse en el año 2012, de despachos individuales, si bien ante la ya escasez de espacio ha sido necesario instalar a varios compañeros a un total de 12 Fiscales en 3 dependencias que no estaban destinadas a despachos sino más bien a salas de comparecencias y a archivos, alguna de ellas sin ventanas ni ventilación ni luz natural. Dispone asimismo de dignas instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla. No obstante, se hace preciso



la ampliación de estas instalaciones ya que se han quedado pequeñas, ante el aumento de Fiscales de refuerzo. Fruto de los contactos con el Ministerio se ha acordado que amplíen a 14 despachos en la Ciudad de la Justicia, de los que 8 estarían ubicados en la actual sede de Fiscalía, y los otros serían provisionales mientras se rehabilita el antiguo palacio de justicia, donde se destinarían un número suficiente de despachos. El comienzo de las obras nos transmite que depende de la aprobación de los presupuestos generales del Estado.

En la Fiscalía de Área de Cartagena la precariedad del edificio judicial impide que los fiscales dispongan de un despacho individual, digno y acorde a nuestra función.

La jefatura desde finales de 2023 ha estado, junto con la Decana de los Jueces, buscando espacios para ser habilitados como despachos de Fiscalía. Se han producido diversas reuniones con la Sra. Gerente de Justicia de la Región y técnicos de la Administración, habiéndose llegado a un acuerdo.

Finalmente, el acuerdo referido ha llegado en noviembre de 2024. Ha supuesto la creación de un despacho en la planta baja para el magistrado de Penal 2, por razones de accesibilidad (se desplaza en silla de ruedas) y su despacho en la planta 3 del edificio se ocupará por dos fiscales que no disponían de mesa propia. Estos debían ocupar mesas libres de compañeros, desarrollando su función en precarias condiciones y por suerte se ha solucionado esta situación.

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En este apartado tenemos que manifestar que en el año 2024 se ha consolidado lo que ya empezó en el año 2018: la entrada en vigor la Fiscalía Digital en Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza, con numerosos problemas de infraestructura e incompatibilidad informática, si bien se van resolviendo poco a poco, aunque aún quedan algunos por solucionar.

Tanto los Fiscales como los funcionarios adscritos a las sedes de Murcia capital, Cartagena, Lorca y Cieza estando dotados de doble pantalla, así como de impresoras en cantidad suficiente para cubrir las necesidades. Igualmente se ha proporcionado a todos los Fiscales una tableta (Surface) para acceder a las aplicaciones informáticas, inclusive desde el propio domicilio, aunque con problemas de acceso y conexión.

En cuanto al resto de aplicaciones informáticas a las que se accede solo es destacable su lentitud en los cambios de pantalla y apertura de documentos, lo que genera retrasos en la gestión del trabajo pues, a la gran cantidad de notificaciones que se reciben vía LEXNET se suma la ralentización en la gestión de documentos, que afecta tanto a la oficina como a los Fiscales, en particular a los que tiene adscritos órganos con expediente digital.

Las incidencias siguen siendo numerosas, desde la firma en 2018 entre el Fiscal Superior y el Secretario de Gobierno del TSJ de Murcia, varios protocolos para gestionar adecuadamente el traslado de la información digital, uno para la Fiscalía de Murcia-Molina-Mula, otro para la Fiscalía de Área de Cartagena, y otros dos para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. A su vez, se siguen celebrando reuniones periódicas entre la Fiscalía y los



Letrados de la Administración de Justicia para fijar un manual de buenas prácticas, siguiendo los criterios fijados por la Fiscalía General del Estado.

## 6. Instrucciones generales y consultas

La Fiscalía ha procurado dar cumplimiento a todas las instrucciones, circulares y consultas de la Fiscalía General del Estado así como a los Decretos de la Fiscal General del Estado en sus términos precisos. Buena parte de la actividad de dirección se ha reflejado en numerosas Notas de Servicio, tanto del Fiscal Superior (con un total de 8) como de la Fiscal Jefe de Área de Cartagena (con un total de 6).

El Fiscal Superior no dictó ninguna Instrucción en el año 2024.

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

### 1. Penal

#### 1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Datos generales de toda la Fiscalía de la Región de Murcia en el año 2024:

Hay un aumento de incoaciones en D. Previas (4,2 %: 62.695), en delitos leves (12,6%), y en Procedimientos Abreviados (34,9 %), en D. Urgentes (5,8 %), en Sumarios (13,7 %) y en Jurados (5,3 %)

En cuanto a los juicios orales celebrados fueron un total de 9.495 (6.762 en 2023) entre Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial.

En el apartado de las sentencias, destacar que:

- 1) El total, sin contar los delitos leves (4.663), han sido 10.698 sentencias (en 2023 fueron 9.153).
- 2) Las dictadas en D. Urgentes (6.102) son por conformidades, existiendo un aumento de un 5,82 %. Esto supone un 57,03 % del total. Quedan 4.596 sentencias que no son de J. Rápido: 42,97 %).
- 3) De esas 4.596: Conformidades en juicio oral en la A.P. o en el J. Penal en los demás procedimientos: 3.007 sentencias + 6.102 de los J.R. = 9.109 sentencias totales de conformidad Fiscalía con defensas = 85,14 % (87,39 % el año anterior).
- 4) Quedan 1.589 sentencias sin conformidad con el abogado (14,86 % del total): A lo que hay restar 946 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal = 8,84 % del total de las sentencias. Y 643 sentencias conformes con la petición del Fiscal total o parcialmente sin conformidad con el abogado: 9.752 sentencias conformes con el Fiscal, un 91,16 % del total, y 8,84 % disconformes.



			2024	2023	Diferencia
D. PREVIAS	Incoadas		62.695	60.141	4,2%
D. URGENTES	Incoadas		12.074	11.414	5,8%
	Calificadas		7.341	7.041	4,3%
D. LEVES	Incoados		11.425	10.143	12,6%
	Celebr. Fiscal		4.894	3.387	44,5%
P. ABREVIADO	Incoados		6.067	4.498	34,9%
	Calif. J. Penal		4.854	3.640	33,4 %
	Calif. A. Prov.		300	294	2 %
SUMARIOS	Incoados		158	139	13,7%
	Calificados		137	90	52,2%
JURADOS	Incoados		20	19	5,3%
	Calificados		14	11	27,3%
	Juicios		7	8	-12,5%
JUICIOS	J. Instr. D. Leves	Celebrados	4.894	3.387	44,5%
		Suspendidos	1.397	1.531	-8,8%
	J. Penal	Celebrados	4.234	3.110	36,1%
		Suspendidos	3.818	4.877	-21,7%
	Aud. Provincial	Celebrados	367	267	37,5%
		Suspendidos	335	338	-0,9%
SENTENCIAS	D. Urgentes		6.102	5.766	5,8%
	D. Leves	Condenat.	2.572	1.939	32,6%
		Absolutorias	2.091	1.360	53,8%
	J. Penal	Condenat.	2.761	2.052	34,6%

			por conf.			
			Con f. Fisc al sin conf.	364	401	-9,2%
			Disc onf Fisc al	465	202	130,2%
			Absolutorias	Con f.	231	183
				Disc f.	402	276
						26,2%
						45,7%
			Aud. Prov.	Condenat.	Conf. Fiscal por conf.	246
					Conf. Fiscal sin conf.	39
					Disconf. Fiscal	54
EJECUTORIAS	Aud. Prov.		Absolutorias	Conf. F	9	10
				Disconf.	25	24
	J. Penal		Despach.	--	--	0,0%
			Dictámenes	--	--	0,0%
	J. Instruc.		Despach.	18.900	15.992	18,2%
			Dictámenes	37.560	31.068	20,9%
			Despach.	2.743	2.010	36,5%
			Dictámenes	4.283	2.862	49,7%



PRISIÓN	Sin fianza	768	744	4,6%
	Con fianza	2	1	100%
	Pet. Libertad	148	80	85%
D. INVESTIG.	Incoadas	623	530	17,5%
	Origen	Testim. Jud.	8	7
		Denunc. de Admón.	408	329
		Atestado	13	13
		De oficio	51	8
		Particulares	143	173
		Otros	0	0
	Destino	Rem. Juzg.	319	256
		Archivo	282	304

A continuación exponemos en cada apartado los datos estadísticos de la Fiscalía de la Región de Murcia, salvo el Área de Cartagena, y también los de ésta última por separado:

#### 1.1.1. Diligencias previas

Ha habido un aumento de incoaciones en un 1,9 % (49.102) en la región de Murcia (salvo Cartagena) y un 13,7 % en Cartagena, habiendo aumentado las pendientes a 1 de enero en un 32,6 %, lo que supone una cierta ralentización en la capacidad de respuesta de los órganos judiciales en la tramitación de las D. Previas, en gran parte debido al déficit endémico que tenemos de personal en la Administración de justicia en esta región, que no solo afecta al número escaso de jueces y funcionarios, sino también a la falta de Fiscales. El número total en la región ascienden a 62.695.

#### REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Pendientes al 1 de enero	44.955	33.907	32,6%
Incoadas en el año	49.102	48.191	1,9%



Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	39.076	38.076	2,6%
Reabiertas en el año	1.045	628	66,4%
Pendientes al 31 de diciembre	46.632	38.671	20,6%

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Pendientes al 1 de enero	13.123	10.242	28,1%
Incoadas en el año	13.593	11.950	13,7%
Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	12.005	10.404	15,4%
Reabiertas en el año	194	186	4,3%
Pendientes al 31 de diciembre	13.097	11.403	14,9%

### 1.1.2. Procedimientos abreviados

En este apartado se observa un aumento en las incoaciones de un 35 % (4.909) en la Región de Murcia salvo Cartagena, y de un 34,3 % en la Fiscalía de Área. El total de los incoados en 2024 ascienden a 6.067.

## REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Pendientes al 1 de enero	3.089	2.592	19,2%
Reabiertos durante el año	286	137	108,8%
Incoados durante el año	4.909	3.636	35,0%
Pendientes al 31 de diciembre	2.518	1.965	28,1%

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Pendientes al 1 de enero	905	786	15,1%
Reabiertos durante el año	45	41	9,8%
Incoados durante el año	1.158	862	34,3%
Pendientes al 31 de diciembre	716	636	12,6%

### 1.1.3. Diligencias urgentes

En este punto también ha existido un aumento de las incoaciones de un 5,3 % en el resto de la Región de Murcia (8.862) y 7 % en la Fiscalía de Área (3.212). Es confirma la tónica generalizada de que la mayoría de los asuntos llegan al Juzgado de Guardia y se tramitan



como D. Urgentes, siendo las jornadas de guardia más laboriosas por esta razón. El total de los incoados en 2024 ascienden a 12.074.

### REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Incoadas durante el año	8.862	8.413	5,3%
Sobreseimiento/Archivo	829	797	4,0%
Transformación en Diligencias Previas	213	159	34,0%
Transformación en juicio delito leve	169	165	2,4%
Acumulación/Inhibición	958	822	16,5%
Calificación	5.211	5.096	2,3%

### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Incoadas durante el año	3.212	3.001	7,0%
Sobreseimiento/Archivo	442	402	10,0%
Transformación en Diligencias Previas	146	116	25,9%
Transformación en juicio delito leve	66	81	-18,5%
Acumulación/Inhibición	152	166	-8,4%
Calificación	2.130	1.945	9,5%

#### 1.1.4. Delitos leves

Se observa igualmente un aumento de incoaciones por delitos leves y también de los juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal. Los incoados en 2024 suman un total de 11.425.

### REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Incoaciones	8.217	7.091	15,9%
Celebrados con intervención del M.F.	3.415	2.570	32,9%

### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Incoaciones	3.208	3.052	5,1%
Celebrados con intervención del M.F.	1.479	817	81,0%



### 1.1.5. Sumarios

En este apartado de los sumarios ha aumentado el número de incoaciones en 8,7 % (112) en la región de Murcia (salvo Cartagena) y en un 27,8 % en Cartagena (46), al igual que el número de calificaciones y sobreseimientos. El total de los incautados en la región de Murcia en 2024 asciende a 158.

#### FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Juzgado	Incautados durante el año	112	103	8,7%
	Reabiertos durante el año		0	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	156	131	19,1%
	Pendientes al 31 de diciembre	135	143	-5,6%
	Conclusos	91	74	23,0%
	Transformaciones	1	1	0,0%
Audiencia	Calificaciones	104	67	55,2%
	Sobreseimientos/Archivos	1	1	0,0%
	Revocaciones	11	5	120,0%

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Juzgado	Incautados durante el año	46	36	27,8%
	Reabiertos durante el año		1	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	43	31	38,7%
	Pendientes al 31 de diciembre	47	39	20,5%
	Conclusos	38	21	81,0%
	Transformaciones	1		0,0%
Audiencia	Calificaciones	33	23	43,5%
	Sobreseimientos/Archivos			0,0%
	Revocaciones			0,0%

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

Al igual que en el apartado de los sumarios se mantiene casi igual el número de incoaciones de jurados (20 en toda la región), pasando las calificaciones de 11 a 14, si bien disminuyeron los juicios pasando de 8 a 7.



## FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Incoaciones	18	16	12,5%
Sobreseimientos/Archivos	1	1	0,0%
Calificaciones	11	8	37,5%
Juicios	7	6	16,7%
Conformidades sin Juicio			0,0%

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Incoaciones	2	3	-33,3%
Sobreseimientos/Archivos		1	0,0%
Calificaciones	3	3	0,0%
Juicios		2	0,0%
Conformidades sin Juicio			0,0%

### 1.1.7. Escritos de calificación

Las calificaciones tienen un aumento de las que se presentan en el Juzgado de lo Penal, y las presentadas en la Audiencia Provincial. El total en la región de Murcia asciende a 5.154.

## FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Calificados ante el Juzgado de lo Penal	4.043	3.055	32,3%
Calificados ante la Audiencia Provincial	199	204	-2,5%
Sobreseimientos/Archivos	412	305	35,1%
Transformación en otros procedimientos	87	71	22,5%

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Calificados ante el Juzgado de lo Penal	811	585	38,6%
Calificados ante la Audiencia Provincial	101	90	12,2%
Sobreseimientos/Archivos	109	85	28,2%
Transformación en otros procedimientos	18	16	12,5%



### 1.1.8. Medidas cautelares

Hay un ligero aumento de las peticiones de prisión por el Ministerio Fiscal y acordada por el Juzgado, subiendo en un 2,1 % y un 8,6 % en la región y en Cartagena respectivamente, si bien se sigue observando un déficit en el control de estas medidas cautelares y su reflejo en la estadística cuando estamos ante situaciones de libertad provisional. El total de prisiones acordadas por los órganos judiciales en esta región en 2024 asciende a 778.

#### FISCALÍA DEL REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	476	466	2,1%
	No acordada	25	10	150,0%
Petición de libertad con fianza	Acordada por el Órgano	2	1	100,0%
	No acordada	2	2	0,0%
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	47	21	123,8%
	No acordada por el Órgano	10	3	233,3%

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	302	278	8,6%
	No acordada	16	7	128,6%
Petición de libertad con fianza	Acordada por el Órgano			0,0%
	No acordada	1		0,0%
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	101	59	71,2%
	No acordada por el Órgano	2	6	-66,7%

### 1.1.9. Juicios

Siguiendo con la situación descrita en el resto de los apartados se ha producido un aumento en la celebración de los juicios orales, y a su vez un descenso en las suspensiones, lo cual se ha mejorado respecto del año anterior si bien sigue suponiendo un retraso excesivo al ya existente en dar respuesta al justiciable cuya pretensión está pendiente de la celebración de los juicios. Entre delitos leves, D. Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, en toda la región de Murcia se han celebrado un total de 9.495.



## REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	3.415	2.570	32,9%
	Suspendidos	912	1.002	-9,0%
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Celebrados	3.259	2.203	47,9%
	Suspendidos	3.085	4.128	-25,3%
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados	Celebrados	267	164	62,8%
	Suspendidos	258	239	7,9%
Ante Tribunales Superiores de Justicia	Celebrados			0,0%
	Suspendidos			0,0%

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	1.479	817	81,0%
	Suspendidos	485	529	-8,3%
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Celebrados	975	907	7,5%
	Suspendidos	733	749	-2,1%
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados	Celebrados	100	103	-2,9%
	Suspendidos	77	99	-22,2%
Ante Tribunales Superiores de Justicia	Celebrados			0,0%
	Suspendidos			0,0%

### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

También se da un aumento en el número de sentencias dictadas por los diferentes órganos judiciales, que está conectado con el mismo fenómeno de aumento de los juicios orales celebrados. Nos remitimos a los datos que sobre este apartado han quedado reflejados anteriormente.

## FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

### SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	2.115	1.458	45,1%
	Conforme Fiscal sin conformidad	292	240	21,7%
	Disconforme Fiscal	404	167	141,9%



Absolutorias	Conforme Fiscal	203	122	66,4%
	Disconforme Fiscal	277	207	33,8%
Recursos del fiscal		27	12	125,0%

**SENTENCIAS AUDIENCIAS EN  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO,  
SUMARIOS Y JURADO**

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	171	103	66,0%
	Conforme Fiscal sin conformidad	23	19	21,1%
	Disconforme Fiscal	53	30	76,7%
Absolutorias	Conforme Fiscal	6	4	50,0%
	Disconforme Fiscal	18	13	38,5%
Recursos del fiscal		2	3	-33,3%

**FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA**

**SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
Y JUICIOS RÁPIDOS**

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	646	594	8,8%
	Conforme Fiscal sin conformidad	72	161	-55,3%
	Disconforme Fiscal	61	35	74,3%
Absolutorias	Conforme Fiscal	28	61	-54,1%
	Disconforme Fiscal	125	69	81,2%
Recursos del fiscal		9	8	12,5%

**SENTENCIAS AUDIENCIAS EN  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO,  
SUMARIOS Y JURADO**

		2024	2023	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	75	78	-3,8%
	Conforme Fiscal sin conformidad	16	9	77,8%
	Disconforme Fiscal	1		0,0%
Absolutorias	Conforme Fiscal	3	6	-50,0%
	Disconforme Fiscal	7	11	-36,4%
Recursos del fiscal			3	0,0%



### 1.1.11. Diligencias de investigación

Se han incoado en 2024 un total de 623 de Diligencias de Investigación: 543 de Murcia y 80 de Cartagena. Esto supone un aumento en relación con el año anterior, lo cual está relacionado fundamentalmente con el aumento en los asuntos remitidos a la Fiscalía por las Administraciones Públicas. Con diferencia proceden las denuncias sobre todo de la Administración Pública y de particulares.

#### FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Incoadas		543	459	18,3%
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	5	5	0,0%
	Denuncia de la Administración	370	311	19,0%
	Atestado de la Policía	9	9	0,0%
	De oficio	48	6	700,0%
	Denuncia de particulares	111	128	-13,3%
	Otros	0	0	0,0%
Destino	Remitidas al Juzgado	285	229	24,5%
	Archivadas	240	255	-5,9%
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	69	94	-26,6%
	Pendientes al 31 de diciembre	87	69	26,1%
Procedimientos de aceptación de decreto		0	0	0,0%

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Incoadas		80	71	12,7%
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	3	2	50,0%
	Denuncia de la Administración	38	18	111,1%
	Atestado de la Policía	4	4	0,0%
	De oficio	3	2	50,0%
	Denuncia de particulares	32	45	-28,9%
	Otros		0	0,0%
Destino	Remitidas al Juzgado	36	27	33,3%
	Archivadas	48	49	-2,0%
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	14	18	-22,2%
	Pendientes al 31 de diciembre	11	13	-15,4%
Procedimientos de aceptación de decreto			0	0,0%



### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Desde el punto de vista estadístico, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, en el año 2024 fueron despachadas 18.900 ejecutorias, frente a las 15.992 del año 2023, con un incremento del 15,39 %, y fueron emitidos 37.558 dictámenes frente a los 31.068 del año 2023, con un aumento del 17,28%. En el ámbito de la AP también se ha producido un incremento pues han sido despachadas 2.743 ejecutorias frente a las 2.010 del año 2023 y han sido emitidos 4.283 dictámenes frente a los 2.862 del año 2023 (aumento del 33,18 %).

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, se han venido efectuando periódicamente listados con el resultado de años anteriores al comprobar que los de mayor pendencia en la incoación de la ejecutoria se corresponden con sentencias que no han ganado todavía firmeza al haber sido objeto de recurso, aún sin resolver, por lo que es un fallo en el registro, o bien a casos en que la ejecutoria ha sido incoada pero que al no haber precisado el informe del fiscal la causa no ha llegado a entrar en Fiscalía, ni por tanto ha sido registrada. La mayor parte de los registros se corresponde a supuestos en que la fecha de firmeza es muy reciente sin que todavía se haya incoado ejecutoria, debiendo dejarse un margen prudencial a ese fin.

En todo caso, conforme a los datos de los listados del programa, no existen demoras significativas en la incoación de la fase de ejecución de las causas de los Juzgados de lo Penal ni tampoco el volumen de sentencias firmes pendientes de ejecución es elevado con el prudencial margen que debe dejarse para llevar a cabo los trámites necesarios desde la declaración de firmeza hasta la incoación de la correspondiente ejecutoria. No obstante, y en relación con 2 de causas (JO 374-20 del Jdo Penal 2 Murcia y JO 211-20 Jdo Penal 3 Murcia) donde se ha observado un retraso significativo en la incoación de la ejecutoria se dirigió oficio de impulso al SECJ habiéndose procedido a la oportuna incoación (ejecutorias 175-25 y 279-25).

### FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Ejecutorias despachadas			0,0%
	Dictámenes emitidos			0,0%
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas			0,0%
	Dictámenes emitidos			0,0%
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	13.677	11.387	20,1%
	Dictámenes emitidos	27.036	22.178	21,9%
Ante los Juzgados de Instrucción	Ejecutorias despachadas	1.619	1.223	32,4%
	Dictámenes emitidos	2.575	1.739	48,1%



## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Ejecutorias despachadas			0,0%
	Dictámenes emitidos			0,0%
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas			0,0%
	Dictámenes emitidos			0,0%
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	5.223	4.605	13,4%
	Dictámenes emitidos	10.524	8.890	18,4%
Ante los Juzgados de Instrucción	Ejecutorias despachadas	1.124	787	42,8%
	Dictámenes emitidos	1.708	1.123	52,1%

### 1.1.13. Otras cuestiones de interés

#### 1.1.13.1. Número de retiradas de acusación.

En la Fiscalía de Murcia se han tramitado un total de 9 retiradas de acusación, que se elevan a la Fiscalía General del Estado a través de la aplicación informática habilitada al efecto. En todos los casos se ha recibido el visto bueno de la Inspección Fiscal, desde el principio o tras la remisión de las aclaraciones y ampliaciones que se nos han solicitado.

#### 1.1.13.2. Conformidades entre Fiscalía con abogados de Murcia capital:

Total de conformidades en 2024: registradas en la Fiscalía de Murcia siguiendo el Protocolo firmado con el Colegio de Abogados de Murcia el 2 de julio de 2020, contactando el abogado con el Fiscal, en juicios en J. Penal de Murcia y Audiencia Provincial, casi todos en fechas anteriores muy próximas al juicio oral: 307 contactos (262 en 2023):

A) Conformidades: en 2024 = 187: 60,92 % % (en 2023 = 113: 43,13 %).

B) No conformidades: en 2024 = 120: 39,08 % % (en 2023: 54: 20,61 %).

Conformidades por tipo de procedimiento: DU-JR: 22; DP: 17; PA: 137; Sumarios: 8; Jurados: 2; Leves: 1.

Objetivo planteado por todos: adelantar procesalmente esa conformidad.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Del análisis de los datos que se exponen a continuación se puede extraer como conclusión principal que se ha producido un aumento en la mayoría de las figuras delictivas, fundamentalmente en relación con las Diligencias Previas. A lo largo del siguiente apartado veremos de forma individualizada la evolución de la criminalidad en cada uno de los tipos delictivos. Solo se ha visto reducido levemente el ámbito de los delitos de violencia doméstica y en delitos contra la Administración Pública.



Como en años anteriores hemos de reiterar la dificultad para el correcto análisis de datos derivada de la aún deficiente información remitida por los Juzgados en la itineración de los procedimientos, lo que impide su correcto registro en Fortuny, como las diligencias previas incoadas que se registra como "delito sin especificar", distorsionando sin duda la valoración que podamos realizar sobre la totalidad de las diligencias incoadas.

Siguiendo siempre los datos que aparecen registrados en la aplicación Fortuny, en la Fiscalía de la región de Murcia, se pueden anticipar como aspectos más importantes en el año 2024 los siguientes:

#### 1.2.1. Vida e integridad

En el año 2024 ha aumentado a 17 los sumarios incoados por los delitos comprendidos bajo el título "del homicidio y sus formas", concretamente 16 por delito de homicidio y 1 por asesinato; aumentando de 185 a 242 las Diligencias Previas incoadas por estos delitos. Se incoaron 12 procedimientos de Tribunal de Jurado, todos por homicidio. Por delitos de aborto consta 5 incoados por 6 el año anterior. Se han formulado un total de 42 escritos de acusación y se han dictado 29 sentencias.

En los delitos contra la integridad física: Han descendido levemente las incoaciones en las distintas tipologías comprendidas bajo el título "de las lesiones" (registradas un total de 21.510 D. Previas en 2023, por 21.474 en 2024), siendo inferior el número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar (registradas 2.489 D. Previas en 2024, por 2.675 en 2023). Se han formulado en los diferentes procedimientos un total de 2.417 acusaciones y obtenido un total de 2.109 sentencias.

#### 1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la Región de Murcia en el año 2024 no se ha incoado ninguna D. Previa por delito de torturas. En violencia doméstica y de género habitual 831 D. Previas por 1.072 el año anterior). En tratos degradantes aumenta de 40 a 49 D. Previas. En acoso laboral se han dado 20 casos (por 13 del año 2023), y en acoso inmobiliario se han incoado 12 D. Previas, por 15 el año anterior. Se han formulado por la Fiscalía un total de 279 acusaciones, y obtenido 217 sentencias.

#### 1.2.3. Libertad sexual

Se incoaron un total de 1.599 D. Previas, frente a las 1.391 de 2023, en todas las formas delictivas incluidas en el Título VIII del código penal, lo que supone un leve aumento.

Lo más destacable está: 1) en las agresiones sexuales que hay incoadas 1.139, frente a 951 del año anterior (19,8 %); 2) violación, que han sido 8 diligencias, frente a 5 del año anterior; 3) abusos sexuales con 67 diligencias frente a las 105 del año 2022; 4) acoso sexual con 34 frente a 36 D. Previas del año anterior; 5) utilización de menores con fines pornográficos con 17 casos, frente a 23 del año anterior; 6) son 32 los casos de corrupción de menores, frente a los 14 casos del año anterior; 7) abusos sexuales a menores de 16 años, con 22 diligencias, por 35 del año anterior; 8) agresión sexual a menores de 16 años, con 183 diligencias, por 142 del año 2023; 9) acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años, con 4 casos, por



8 del año anterior; 10) exhibición y provocación sexual en menores de 16 años, han sido 2 los casos por 11 supuestos del año anterior; 11) exhibicionismo y provocación sexual ante mayores, ha pasado de 26 casos a 42.

Se han formulado un total de 273 escritos de acusación (207 el año anterior), y se han dictado 201 sentencias (154 en 2023).

#### 1.2.4. Violencia doméstica

En la Fiscalía de la región de Murcia, y sin perjuicio de lo que se expone en el apartado específico dedicado a esta materia por la Fiscal Delegada, se puede anticipar lo siguiente:

En el año 2024, y siempre según los datos registrados en el programa Fortuny:

- 1) Lesiones y maltrato familiar: constan 2.489 Diligencias Previas incoadas, lo que ha supuesto un leve descenso de 7 % respecto del año anterior con 2.675. Constan incoadas 3.006 D. Urgentes, y formulados 1.256 escritos de acusación, con 1.195 sentencias.
- 2) Amenazas en el ámbito familiar: constan 127 D. Previas, frente a 102 del año anterior. A su vez, constan incoadas 147 D. Urgentes. Formuladas 359 acusaciones y 347 sentencias.
- 3) Coacciones en el ámbito familiar: constan incoadas 19 D. Previas, y 42 D. Urgentes; 74 acusaciones y 62 sentencias.
- 4) Acoso familiar: constan 10 D. Previas y 10 D Urgentes, 15 acusaciones y 15 sentencias.
- 5) Maltrato familiar habitual: constan 831 D. Previas (1.072 en 2023), y 1.265 D. Urgentes, con 270 escritos de acusación y 212 sentencias.

#### 1.2.5. Relaciones familiares

En 2024 destaca como incoadas 1.178 D. Previas, frente a 1.186 del año anterior: 1) delito de impago de pensión con 929 D. Previas (por 940 del año 2023), con 244 acusaciones y 255 sentencias ; 2) quebrantamiento de los deberes de custodia con 85 D. Previas (61 el año anterior), con 4 acusaciones y 2 sentencias; 3) sustracción de menores con 41 D. Previas (59 el año anterior), con 3 acusaciones y 1 sentencia; 4) Abandono de niños con 44 D. Previas (47 el año anterior), con 5 acusaciones y 1 sentencia; 5) abandono de familia, 75 D. Previas (72 en 2023), con 101 acusaciones y 71 sentencias.

#### 1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En la Fiscalía de la región de Murcia, según el programa Fortuny, con carácter general en todas las manifestaciones delictivas de este Título del Código penal se han incoado un total de 13.248 D. Previas, por 11.880 del año 2023, con 1.091 D. Urgentes incoadas. A su vez, constan 2.808 acusaciones y 2.049 sentencias.

Concretando más en delitos, destacar que aumenta el número de incoaciones en algunos y disminuyen en otros, a saber: 1) delito de hurto: 2.095 incoaciones en D. Previas (el año anterior con 1.819), con 442 acusaciones y 346 sentencias; 2) robo con fuerza en las cosas: 2.013 D. Previas (el año anterior con 2.113), con 506 acusaciones y 377 sentencias; 3) robo



con violencia o intimidación: 2.061 D. Previas (en 2023 fueron 1.844), con 470 acusaciones y 323 sentencias; 4) robo o hurto de vehículos a motor: 263 D. Previas (el año anterior con 251), con 47 acusaciones y 38 sentencias; 5) usurpación: 299 D. Previas (en 2023 con 262), con 3 acusaciones y 7 sentencias; 6) estafas: 3.920 D. Previas (en 2023 con 3.207), con 423 acusaciones y 246 sentencias; 7) apropiación indebida: 991 D. Previas (el año anterior con 861), con 96 acusaciones y 73 sentencias; 8) defraudación de fluido eléctrico: 73 D. Previas (en 2023 con 51), con 25 acusaciones y 34 sentencias.

#### 1.2.7. Delitos contra la salud pública

Se han incoado en la región de Murcia en 2024 como D. Previas un total de 1.277, por 1.225 el año anterior, con 315 acusaciones y 249 sentencias. Por delitos destacan: 1) sustancias nocivas para la salud: 394 D. Previas (en 2023 con 475), con 22 acusaciones y 29 sentencias; 2) tráfico de drogas: 405 D. Previas por drogas que causan grave daño a la salud y 375 D. Previas sin grave daño a la salud; a su vez, se han formulado 284 acusaciones y 191 sentencias.

#### 1.2.8. Administración Pública

Los datos obtenidos de la aplicación Fortuny en 2024, en general se han incoado un total de 177 D. Previas, y el año anterior con 212, con 120 acusaciones y 91 sentencias, destacando: 1) los delitos de desobediencia a autoridades o funcionarios con 139 D. Previas incoadas, 110 acusaciones y 88 sentencias; 2) los delitos de prevaricación administrativa, con 27 D. Previas (45 en 2023), con 1 acusación; 3) malversación de caudales públicos: 2 D. Previas incoadas (11 el año anterior), con 1 acusación ; 4) Cohecho : 6 D. Previas (3 el año anterior), 1 sentencia.

#### 1.2.9. Administración de Justicia

En total por los delitos de este Título en 2024 se incoaron un total de 2.763 D. Previas (2.304 el año anterior), a lo que hay que sumar 1.281 D. Urgentes, con un total de 1.251 acusaciones y 1.178 sentencias.

Por delitos, destacan: 1) delito de quebratamiento de condena o medida cautelar: 2.601 D. Previas (el año anterior con 2.132), más 1.269 D. Urgentes incoadas, 1.211 acusaciones y 1.150 sentencias; 2) simulación de delito: 54 D. Previas (en 2023 con 48), con 9 acusaciones y 11 sentencias; 3) falso testimonio: 20 D. Previas (en 2023 con 23), con 2 acusaciones y 3 sentencias ; 4) acusación y denuncia falsa: 58 D. Previas (69 en 2023), con 7 acusaciones y 3 sentencias.

#### 1.2.10. Otros delitos :

En este apartado, introducimos otras figuras delictivas que son de interés:

1.- Delitos contra la libertad: se han incoado en 2024 como D. Previas un total de 2.310, por 1.982 el año anterior, más 727 D. Urgentes, con 934 acusaciones y 925 sentencias. Por delitos destacan: 1) amenazas: 1.450 D. Previas (en 2023 con 1.259), más 397 D. Urgentes, con 368 acusaciones y 378 sentencias; 2) Coacciones: 502 D. Previas, por 405 el año anterior, 72 acusaciones y 76 sentencias; 3) detención ilegal y secuestro: 48 D. Previas (por



72 del año anterior), con 4 acusación y 5 sentencias; 4) acoso: 154 D. Previas (por 107 el año anterior), 41 acusaciones y 42 sentencias.

2.- Delitos de falsedades: en total se han incoado 737 D. Previas, por 719 el año anterior, con 180 acusaciones y 134 sentencias. Por delitos destacan: 1) Falsedad en documento público: con 259 D. Previas (en 2023 con 303), con 88 acusaciones y 63 sentencias; 2) usurpación de estado civil: con 333 D. Previas (el año anterior con 302), con 3 acusaciones; 3) falsificación en documento privado: con 41 D. Previas (en 2023 con 45), con 11 acusaciones y 16 sentencias; 4) falsificación de moneda: 33 D. Previas (en 2023 con 29), con 2 acusación y 3 sentencias.

3.- Delitos contra el orden público: en total se han incoado en 2024 un total de 731 D. Previas (por 716 D. Previas el año anterior), más 388 D. Urgentes, con 744 acusaciones y 556 sentencias. Por delitos destacan: 1) atentado: 293 D. Previas (en 2023 con 335), más 186 D. Urgentes, con 423 acusaciones y 273 sentencias; 2) resistencia grave a la autoridad o a sus agentes: 368 D. Previas (el año anterior con 304), más 190 D. Urgentes, con 286 acusaciones y 254 sentencias; 3) tenencia ilícita de armas: 48 D. Previas (el año anterior con 43), con 18 acusaciones y 19 sentencias.

4.- Delito de contrabando: en 2024 se han incoado un total de 12 D. Previas, por 11 el año anterior), con 2 acusaciones y 2 sentencias.

5.- Delitos electorales: consta incoados 11 en 2024, por 19 el año anterior, con 2 acusaciones y 1 sentencia.

6.- Delitos contra la inviolabilidad del domicilio (allanamiento de morada): destaca la incoación de 74 D. Previas (por 77 el año anterior), con 7 acusaciones y 1 sentencia.

## 2. Civil

Informe realizado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Fernando Florit de Carranza, Decano de civil, familia y personas con discapacidad.

La Fiscalía de Familia de Murcia actualmente se encuentra compuesta por cuatro fiscales especialistas en Derecho Civil, Familia y Discapacidad, habiendo aumentado la plantilla por la incorporación de la Fiscal Arantxa Morales en fecha 31 de marzo del 2022, llevando a cabo su trabajo en el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número 18 de Murcia que se ha especializado en procedimientos de medidas de apoyo, ocupándose del despacho de los expedientes, informes y de las vistas de dicho juzgado y cuatro funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 19 Juzgados de Primera Instancia y 3 juzgados especializados en familia y uno en procesos de medidas de apoyo, además de encargarse del Registro Civil. La Fiscal especializada en medidas de apoyo a partir de septiembre del 2023 solicitó ser excluida del reparto de señalamientos de vistas civiles en los distintos Juzgados de Primera Instancia y ser ella la que se ocupara de todos los internamientos urgentes de los juzgados, estando de guardia permanente todos los martes y viernes, sin perjuicio de poder sustituirla si fuera necesario.

Los señalamientos semanales de los Juzgados de Familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9, los lunes y los jueves el Juzgado de Familia 15 y los lunes en el Juzgado número



18 de Discapacidad. Además de estos señalamientos somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o personas con discapacidad y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los cuatro fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del Fiscal. No obstante, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha producido un notable aumento de las comparecencias a las que el Fiscal debe acudir personalmente, tanto ante el juez como ante los Letrados de la Administración de Justicia, lo que hace casi inviable poder acudir a todos los llamamientos a los que venimos obligados; a pesar de ello comparecemos siempre en todos los señalamientos y vistas. Dichas vistas, las que se celebran sólo ante los Letrados de la Administración de Justicia, suelen hacerse un miércoles al mes, donde se concentran todas las comparecencias para evitar que tuviera que acudir otro Fiscal distinto de los asignados para el área de civil.

Por lo tanto, salvo alguna ocasión extraordinaria en que es necesario acudir a otros fiscales por coincidencia de más de 4 señalamientos, todos los juicios los llevamos los especialistas. Respecto a los asuntos en los que hay o pudiera haber algún caso de violencia de género se informa en vista o durante la tramitación la posible prejudicialidad, dando lugar a la suspensión del procedimiento.

En cuanto a las incidencias más importantes surgidas en la ejecución de sentencias y/o modificación de medidas, podemos señalar como principal problema el tiempo que tardan los juzgados en señalar dichas vistas (cuando es necesario señalarla) ya que trascurre excesivamente mucho tiempo (algunas veces más de 2 años) y cuando celebramos no tiene ya ningún sentido (seguimos teniendo a pesar del tiempo transcurrido alguna ejecución por incumplimiento de visitas en durante el COVID).

El Punto de Encuentro Familiar es un organismo que ayuda bastante a las visitas y relaciones familiares en las que no es posible establecerlas de forma ordinaria, pero están totalmente desbordados a consecuencia de lo solicitado por los abogados, siendo los jueces y fiscales cada vez más restrictivos a la hora de pedirlo o establecerlo, lo que lleva a que se atrasen mucho el primer contacto, con lo que ello supone de perjuicio para los menores, aunque en las últimas reuniones mantenidas parece que se están llevando a cabo las visitas con un período más corto. Suelen informar periódicamente del resultado de su actuación. Los equipos psicosociales tardan demasiado tiempo en emitir sus informes solicitados, lo que conlleva un atraso de las vistas, dado el gran número de peticiones y el escaso personal adscrito, lo que hace que tengan que acudir a profesionales ajenos. Los informes por regla general son bastante fiables y ayudan a instar un acuerdo entre las partes antes del inicio de la vista, y al informe de las partes y dictado de la sentencia.

Los procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que interviene el MF son numerosos como hemos manifestado anteriormente, sin que conste ninguno de ellos por cambio de mención registral del sexo de menores.

Hay que resaltar que los informes de competencia objetiva y territorial de los distintos juzgados son despachados con la máxima celeridad (sobre todo cuando afecta a personas



con discapacidad, por la necesidad de la urgencia que precisa dicha materia) por los fiscales adscritos.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta sección, que son 4 tramitadores, también se sustituyen entre ellos ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.

A la hora de registrar alguno de los expedientes en Fortuny el funcionario se encuentra con que no tiene cabida en ninguna de las opciones de registro que les da el sistema. Tenemos problemas con el envío de los informes por Fortuny porque no coinciden las nomenclaturas con Minerva.

Las acumulaciones entre juzgados no las permite, se deben realizar en el mismo órgano de familia.

Los procesos de discapacidad antiguos quedan en trámite cuando se han trasformado en procesos de medidas de apoyo, necesitando alguna resolución para transformación y cierre. Los autos de aclaración no se pueden registrar, solamente se añaden en documentos.

Seguimos teniendo problema con la itineración por vía Lexnet, ya que sólo se pueden itinerar algunos procedimientos, teniendo que hacer el resto manualmente, y según los juzgados el problema es de Madrid.

La materia concursal de los especialistas en Derecho Civil se limita fundamentalmente a la calificación del concurso como fortuito o culpable. Los procedimientos concursales de los Primera Instancia los recibimos itinerados como CNA (concursal abreviado) por el SCOP y en Fortuny este procedimiento únicamente tiene la opción registrar competencia, cuando no lo es, y cuando llega la resolución del auto del juzgado tampoco hay en Fortuny la resolución para registrarla y cerrar procedimiento.

Reitero, como en años anteriores, la necesidad urgente de actualizar y/o cambiar FORTUNY, ya que va muy despacio (los informáticos nos dicen que es porque está anticuado) y hace que nuestro trabajo sea mucho más lento.

Este año en noviembre se ha comenzado la revisión de las sentencias de discapacidad, llevándose a cabo por los fiscales adscritos a esta sección con un resultado positivo como se desarrolla en la parte de DISCAPACIDAD.

#### FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Civil Competencia y jurisdicción	Conflictos jurisdicción			
	Cuestión de competencia	477	1.041	0
	Cuestión prejudicial	11	21	0
Civil consumo	Acción defensa intereses colectivos/difusos consumidores/usuarios	22	18	0
	Acción relativa condiciones generales contratación	7	18	0
	Medidas cautelares			
Civil derechos fundamentales	Derecho al honor, intimidad e imagen/otros derechos fundamentales	14	45	15



Civil Ejecución	Ejecución	14	12	0
	Ejecución de resoluciones extranjeras			
	Exequator	32	57	0
Civil Familia	Procedimiento Especial Y Sumario Covid-19	0	1	0
Civil Filiación	Medidas cautelares	2	0	2
	Reclamación/Impugnación filiación	74	144	31
	Reconocimiento filiación	2	2	1
Civil Matrimonio	Desacuerdo conyugal	1	1	0
	Dispensa Del Impedimento Matrimonial			
	Divorcio contencioso	606	1.239	282
	Divorcio mutuo acuerdo	684	1.065	0
	Ejecución forzosa medidas	87	108	15
	Incidente modificación medidas contencioso	531	1.128	277
	Incidente modificación medidas mutuo acuerdo	163	247	0
	Liquidación régimen económico matrimonial	0	1	0
	Medidas provisionales previas/coetáneas/posteriores	675	79	322
	Nulidad matrimonial	3	4	0
	Reconocimiento resolución eclesiástica nulidad y medidas cautelares	1	0	0
	Ruptura unión de hecho contenciosa	904	1.327	338
	Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo	583	858	0
	Separación contencioso	17	28	10
	Separación mutuo acuerdo	24	30	0

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Civil Competencia y jurisdicción	Conflictos jurisdicción			
	Cuestión de competencia	399	715	0
	Cuestión prejudicial	6	6	0
Civil consumo	Acción defensa intereses colectivos/difusos consumidores/usuarios	5	3	0
	Acción relativa condiciones generales contratación	3	1	0
	Medidas cautelares			
Civil derechos fundamentales	Derecho al honor, intimidad e imagen/otros derechos fundamentales	3	10	2
Civil Ejecución	Ejecución	121	42	6
	Ejecución de resoluciones extranjeras			
	Exequator	11	24	0
Civil Familia	Procedimiento Especial Y Sumario Covid-19			
Civil Filiación	Medidas cautelares			
	Reclamación/Impugnación filiación	17	32	7
	Reconocimiento filiación			
Civil Matrimonio	Desacuerdo conyugal	1	2	1
	Dispensa Del Impedimento Matrimonial			



Divorcio contencioso	189	429	80
Divorcio mutuo acuerdo	243	349	0
Ejecución forzosa medidas	5	13	4
Incidente modificación medidas contencioso	216	406	83
Incidente modificación medidas mutuo acuerdo	61	97	0
Liquidación régimen económico matrimonial	9	2	1
Medidas provisionales previas/coetáneas/posteriores	234	36	57
Nulidad matrimonial			
Reconocimiento resolución eclesiástica nulidad y medidas cautelares			
Ruptura unión de hecho contenciosa	258	396	98
Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo	196	255	0
Separación contencioso	7	4	3
Separación mutuo acuerdo	13	21	0

## REGISTRO CIVIL

En septiembre de 2022 entró en funcionamiento la aplicación DIGIRED, para el despacho digitalizado de todos los expedientes de Registro Civil.

El sistema implantado es sumamente complejo, ineficaz y tiene numerosos fallos.

Durante el año 2024 los problemas relatados en la memoria del año pasado se han visto aumentados, ya que, por error en el sistema de DIGIRED, los expedientes que nos remiten desde el Registro Civil no constan devueltos por Fiscalía, es decir, consta que están en Fiscalía. Ante tal bloqueo, la encargada del Registro Civil subió en numerosas ocasiones a Fiscalía para acceder a dichos expedientes a través del ordenador de sobremesa, imprimirllos y adjuntar el informe en papel. Por ello se acordó que todos los trámites de informe a Fiscalía se harían en papel, nunca por DIGIRED.

Sin perjuicio de lo expuesto, el número de asuntos para informe del Fiscal es meramente anecdótico.

## FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

	2024	2023	Diferencia
Expedientes de matrimonio civil			0,0%
Expedientes de nacionalidad			0,0%
Otros expedientes			0,0%



## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2024	2023	Diferencia
Expedientes de matrimonio civil			0,0%
Expedientes de nacionalidad			0,0%
Otros expedientes			0,0%

### 3. Contencioso-administrativo

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Antonio Maestre Vicente.

#### Organización del Servicio

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre dos miembros de la plantilla, concretamente los Fiscales D. Antonio Maestre Vicente y D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla. Ambos tienen asignado el despacho de los asuntos remitidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como los remitidos por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia (el Sr. Escrihuela los Juzgados 1 a 4 y el Sr. Maestre los Juzgados 5 a 7). Igualmente tienen encomendada la asistencia a vistas, en los limitados casos en que se produzcan (inadmisión a trámite, impugnación de servicios mínimos en caso de huelga y medidas cautelares) así como la asistencia a diligencias de prueba en los procesos en que el Fiscal interviene. En el partido judicial de Cartagena existe un único Juzgado de lo Contencioso Administrativo, cuyos asuntos despacha D. Orencio Cerezuela Rosique.

Todos compatibilizan esta dedicación con su labor en los Juzgados de Instrucción, de lo Penal y de la Audiencia Provincial y se sustituyen en los períodos de vacaciones y en el caso de que las necesidades del servicio así lo requieran.

Por otra parte, en la Secretaría de la Fiscalía Superior la funcionaria del Grupo de Gestión, Dª. María Ángeles Ros tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia. En La Fiscalía de Área de Cartagena realiza esas funciones la funcionaria Dª Olga Diéguéz

En materia de notificaciones, éstas se han venido recibiendo por los Fiscales a través de cauces informáticos, habiendo ya desaparecido el expediente en papel físico.

#### Aspectos cuantitativos y cualitativos

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe a dictámenes en materia de derechos fundamentales (incluidas las autorizaciones de entrada en domicilio y ratificación de medidas sanitarias) así como conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia.

En el aspecto cuantitativo se continúan produciendo disfunciones respecto de las estadísticas, ya que, como ya se explicó en memorias anteriores la aplicación Fortuny no recoge dentro del catálogo de dictámenes algunos que se cumplimentan siempre (las conclusiones escritas a que se refieren los arts. 120 y 57 de la L.J.C.A.) y que han de ser



dictaminadas bajo el genérico “informe” o con el contenido “Contestación a la demanda” con una nota aclaratoria. Se propone que se realice una remodelación del catálogo de resoluciones y de procedimientos, a fin de simplificarlo en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la limitada intervención del Fiscal en esta clase de asuntos.

La estadística de los asuntos contencioso-administrativos reflejaría los datos que siguen:

#### FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Dictámenes de competencia		332	247	34,4%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas		16	0,0%
	Informes de suspensión		15	0,0%
	Vistas	6	4	50,0%
Materia electoral			1	0,0%
Entradas en domicilio		45	61	-26,2%
Otros		703	565	24,4%

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Dictámenes de competencia		19	19	0,0%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas			0,0%
	Informes de suspensión			0,0%
	Vistas			0,0%
Materia electoral				0,0%
Entradas en domicilio		32	4	700,0%
Otros		50	55	-9,1%

## 4. Social

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Social Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez Munuera.

La tendencia de crecimiento sostenido de la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Social en nuestra Región, con sedes en Murcia y Cartagena, sigue siendo la primera noticia que reseñar en este Informe, tanto en el número de juicios para los que debemos desplegar efectivos, como en el despacho de dictámenes y demás intervenciones, si bien en esta última faceta se prioriza la concentración en especialistas en la materia. En todo caso, debe resaltarse que no se retrocede en la pretensión de presencia física en todas las actuaciones que lo requieren, sin otra limitación que los imponderables de la ubicuidad. También se constata una prevalencia de los mecanismos de conciliación frente a la perseverancia en la disputa, obviamente condicionados en los distintos sectores de la economía por la afectación de la coyuntura económica. En definitiva, la optimización de los



recursos de la plantilla pasa por combinar una ampliación en el plantel de asistencia a las vistas y una especialización acusada en la fase previa al enjuiciamiento.

## ESPECIAL REFERENCIA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Los índices económicos favorables y los avances en la legislación laboral tienen una repercusión directa en los balances de litigiosidad. Sin embargo, la perspectiva del mercado laboral está sometida a cambios y diversas transiciones. En relación con la temporalidad en el empleo o la economía sumergida, tradicionales azotes de la economía en esta Región, no puede desconocerse que hay sectores francamente irreductibles, como los del trabajo agrícola, empresas de Conservas y sector turístico, especialmente abonados a la contratación bajo modalidades de contratación eventual más o menos encubiertas. También la transformación digital está modificando las competencias necesarias para mantenerse en el mercado laboral; la adaptación al cambio climático y la transformación demográfica, por el envejecimiento de la población, influyen de manera directa en el tejido productivo.

La casuística en materia de derechos fundamentales no ha ofrecido novedades relevantes respecto de años anteriores, prosiguiendo por la senda de las demandas vinculadas con el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar; igualdad retributiva entre mujeres y hombres, y la obligación de que la clasificación profesional se realice conforme a criterios libres de discriminación en el caso de los contratos a tiempo parcial; preservación de los derechos de los trabajadores migrantes; derechos de los Sindicatos en relación con la libertad de asociación; implantación de auditorías retributivas como requisito previo a la negociación de los planes de igualdad, y ciertas cotas de terne resistencia a los procesos electorales en las empresas. También se observa una profundización, con amparo en las Directivas Comunitarias y en la jurisprudencia del TJUE, por ejemplo, a propósito del reparto entre ambos progenitores del complemento de maternidad, ahora remozado como complemento para la reducción de la brecha de género, en pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad, o en materia de despidos o ceses de cotización en Seguridad Social reactivas a la situación de baja médica por enfermedad o accidente de trabajo, vinculadas o no a su larga duración y a los efectos de su asimilación a una discapacidad.

En este último apartado, ha seguido teniendo un papel muy destacado la incidencia de la Ley 15/22, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, resolviéndose en solicitudes de nulidad por vulneración del derecho fundamental a la no discriminación por razón de discapacidad y condición de salud.

También se han significado las demandas de conflictos colectivos y de impugnación de convenios como reacción a ciertas actitudes de bloqueo o parálisis negociadora y, desde luego, por la pugna por la representatividad de entidades emergentes o minoritarias.

Desde otra perspectiva procesal colectiva, deben destacarse, las medidas de litigación en masa que introduce el R. D. L.6/23, que encuentran su justificación material en lo acontecido en la jurisdicción civil en los últimos años (cláusulas suelo en hipotecas, OPAS bancarias, etc). La proyección de los procesos colectivos en la jurisdicción social va más allá de la defensa de intereses genuinamente colectivos, ya que junto a los procesos que tienen un objeto colectivo indivisible, figuran otros, también formalmente colectivos, en que se dirimen intereses divisibles o fraccionables, es decir, en los que se produce la unificación procesa



de lo que podrían ser perfectamente demandas individuales. Esta admisión de conflictos plurales tiene plasmación en la LRJS en los artículos 153. 1 (colectivo genérico susceptible de determinación individual), 157. 1 (pretensiones de condena que, aunque referidas a un colectivo genérico, sean susceptibles de determinación individual ulterior sin necesidad de nuevo litigio) y 160. 3 (pretensión de condena susceptible de ejecución individual).

En definitiva, la respuesta a estas cuestiones no puede ser unívoca, pues la casuística manda. La presencia del Ministerio Fiscal en procesos de vulneración de Derechos Fundamentales e impugnación de convenios colectivos se revela como exigente y eficaz en un contexto donde el equilibrio entre las partes no resulta fácil de preservar.

### FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

		2024	2023	Diferencia
Cuestiones de competencia		64	40	60,0%
Juicios	Derechos Fundamentales	120	99	21,2%
	Otros	2	2	0,0%
Otros señalamientos		3	4	-25,0%
Ejecuciones		0	1	-100,0%
Demandas del Ministerio Fiscal		0	0	0,0%

### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2024	2023	Diferencia
Cuestiones de competencia		38	49	-22,4%
Juicios	Derechos Fundamentales	83	67	23,9%
	Otros	1	1	0,0%
Otros señalamientos		1	0	0,0%
Ejecuciones		3	1	200,0%
Demandas del Ministerio Fiscal		4	37	-89,2%

### INFORME SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN EL PROCESO CONCURSAL

El balance de 2024 debe empezar dejando constancia de la profundización en el desarrollo y afianzamiento de las reformas introducidas por la Ley 16/22, de Reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, que traspone al ordenamiento español la Directiva de la UE 2019/1023, a fin de abordar las limitaciones del sistema de insolvencia vigente en España. En el sistema anterior, la calificación del concurso concitaba prácticamente toda la atención, pese a estar reservada en exclusiva a la Administración Concursal y al propio Ministerio Fiscal, pues los acreedores solo podían presentar alegaciones con su escrito de personación en la Sección Sexta, y la posición del Ministerio Fiscal estaba muy supeditada a la de la Administración Concursal, limitándose a una supervisión de la actuación de aquella, cuando no a una mera ratificación. La nueva regulación desarrolla la función resarcitoria que interesa



a los acreedores, sin perder su impronta de orden público y su carácter sancionador. De hecho, la apertura de la sección de calificación es imperativa y los supuestos de culpabilidad se mantienen inalterables, aunque de una manera que estimula intensamente los planes de reestructuración de la deuda. Todo ello redunda en una agilización del procedimiento concursal, para facilitar que se apruebe un convenio cuando una empresa sea viable y lograr una liquidación rápida cuando no lo sea, y en una revitalización de la figura de la segunda oportunidad.

Asimismo, se otorga a los acreedores la posibilidad de intervenir en la calificación, pues dentro del plazo de comunicación de créditos, deberán poner en conocimiento de la Administración Concursal las alegaciones y documentos sobre los que funden la calificación del concurso como culpable. Ciertamente, no es una facultad absoluta, pues está determinada por la detención de al menos un 5% del pasivo del deudor o de créditos por importe superior al millón de euros, pudiendo en tales casos presentar un informe de calificación autónomo tras el que haya formulado la Administración Concursal.

La Reforma refuerza la capacidad negociadora de los administradores de empresas concursadas a expensas de que mantengan cierta solvencia.

Sin duda, la supresión del dictamen del Ministerio Fiscal, salvo que existan indicios de hechos constitutivos de delito, respalda las iniciativas negociadoras anteriormente expuestas.

El Texto Refundido ha incorporado la posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional sobre el contenido económico de la calificación, supeditado a la aprobación judicial.

En definitiva, se trata de cambios de calado para aprobar la asignatura pendiente del estancamiento que lastra el sistema judicial español, e incrementar el atractivo del procedimiento concursal para las empresas en dificultades, singularmente las pequeñas y medianas, tan significativas en la estructura empresarial de esta Comunidad Autónoma, que han venido siendo muy renuentes a hacer uso de los procedimientos concursales.

En todo caso, pese a la previsión en el TRLC de una más eficaz intervención del Ministerio Fiscal cuando se advierta por el Juez de lo Mercantil la posible existencia de conductas delictivas, se echa en falta un mayor rodaje o ajuste en la activación de dichas previsiones, siendo palpable, por otro lado, el desplome en el ejercicio de la función calificadora de concursos por el Ministerio Fiscal.

## 5. Otras áreas especializadas

### 5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Concepción López Gómez, Fiscal delegada de la Sección Violencia sobre la Mujer en Murcia.

En primer lugar y como en años anteriores mi agradecimiento a los compañeros que, ante las necesidades del servicio en la Fiscalía de Violencia de Género, como expondré, colaboran a que el mismo pueda prestarse sin incidencias. En particular, nuestro agradecimiento al Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera y al Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga, que ante la sobrecarga de los Juzgados



de Violencia Sobre la Mujer en Murcia y la necesidad de dotar de las garantías suficientes al servicio han mantenido de forma estable y con vocación de permanencia un tercer Fiscal con servicios casi exclusivos en violencia de género.

En lo referente al funcionamiento de la Sección de Violencia Sobre la Mujer no hay modificaciones con respecto a años anteriores, así, en la capital no existe sede física de Fiscalía como tal, siendo tres fiscales quienes de forma permanente estamos adscritas a la sección: Ilma. Sra. Dña. Sonia Buelta Rodríguez, Ilma. Sra. Dña. Cristina García Molina junto conmigo, sección compuesta por dos juzgados especiales.

En cada uno de los propios Juzgados de Violencia Sobre la Mujer se halla un despacho para el fiscal que asume la guardia, lo que desde un principio se estimó como positivo y mejoró así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso. Existe así un despacho para Fiscalía en cada uno de los juzgados de violencia y una oficina para los funcionarios dentro de la citada sede judicial. Caso de no hallarnos en servicio de guardia y para preservar la autonomía e independencia del Ministerio Público, en una materia tan sensible y complicada no sólo por el componente humano que entraña sino por la necesidad de unidad de actuación, se nos adjudicó una nueva ubicación junto al resto de compañeros y así tratar los asuntos ordinarios, el cual está ubicado en la cuarta planta de la Ciudad de la Justicia, sede de Fiscalía, algo que ha supuesto una coordinación y contacto casi diario entre las tres fiscales que integramos la sección y a su vez con el resto de compañeros y en particular con la Sección de Familia. De esta manera se facilita, dada ahora la proximidad física, la unificación de criterios entre toda la plantilla, habida cuenta que el resto de compañeros ejercen las funciones de violencia de género en los juzgados de guardia de la capital fuera de las horas de audiencia de los JVSM y por tanto despachando en función de guardia los asuntos de la especialidad en lo relativo a las primeras diligencias entre las que se incluye la adopción, en su caso, de las medidas oportunas dentro de la orden de protección y situación personal del detenido, así como también asisten a juicios en los Juzgados de lo Penal al no existir un juzgado como tal especializado en Murcia.

Al mismo tiempo siendo garante absoluto el Ministerio Público de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, gracias a la distribución de los juzgados, se cuenta en el interior de su sede con una sala específica para las víctimas, se facilita la necesaria privacidad e incomunicación de éstas, pudiendo entrevistarse reservadamente con sus letrados y con el Ministerio Fiscal si así procediera, así como evitando la posibilidad de encuentros con los familiares del detenido y este mismo.

En la actualidad y tras directrices del TSJ dicha sala se ha ubicado junto a los dos despachos de Fiscalía, por la nueva distribución de la sede judicial, que reservó también como novedad desde el año 2019 una sala específica para los casos de víctimas que utilicen su derecho a declarar reservadamente, declaraciones grabadas en sistema Efidelius, y en la que también se realizan las exploraciones de menores siempre que según legislación vigente no deba realizarse en la llamada "sala amigable", de la que carecen con carácter general los juzgados.

Del mismo modo, y dado que el primer contacto de las víctimas en sede judicial se produce con el Letrado de la Administración de Justicia, es factible que la lectura de derechos sea realizada cumpliendo todas y cada una de las garantías legales, sin que las víctimas-denunciantes tengan que salir de la sede del juzgado, lo cual debe ser estimado como un



acuerdo en sus derechos y garantías. Con dicho sistema se permite además dar cumplimiento a la regulación de los derechos de las víctimas contenidos en el Estatuto de la Víctima, 24/2015 de 27 de abril.

En materia de personal, en la actualidad siguen siendo tres las fiscales adscritas y un funcionario, que cuenta con apoyo puntual para cubrir sus permisos y/o vacaciones oficiales, estimando así las necesidades cubiertas, aunque la duplicidad de servicios que en ocasiones en la misma Fiscal puede producirse es solucionada bien con la sustitución natural entre las tres o bien con la colaboración de forma excepcional del resto de compañeros, sobre todo en vistas civiles, asegurando de esta forma la presencia de una de las fiscales especialistas siempre en la sección.

Mención específica corresponde al juzgado que asume competencias en violencia en género en Molina de Segura (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4) que aún sin ser sección territorial ni de área cuenta con la adscripción también de un Fiscal encargado del despacho ordinario de asuntos en la materia de violencia, aunque el sistema de guardias es distribuido entre los cuatro fiscales adscritos a dicho partido, lo cual sigue objeto de revisión al haber sido solicitado un Fiscal que atienda exclusivamente las guardias en violencia de género al margen del Fiscal de guardia ordinario.

En el resto de las secciones y área de igual forma es un Juzgado de Instrucción el que asume la competencia en VG, siendo el mismo Fiscal de guardia el que asume la materia. También situación distinta dentro de estos es la de la Fiscalía de Área de Cartagena, en la que una sola Fiscal asume tanto la guardia como el despacho de asuntos ordinarios de violencia de género, siendo la asistencia a vistas civiles compartida por un segundo Fiscal, por lo tanto, permanencia y exclusividad de esta Fiscal que además es enlace con la delegación, con la consiguiente carga de trabajo experimentada sobre todo el último año ante la elevación del número de asuntos.

Por otro lado, en nuestro sistema de guardias en Murcia capital, las cuales no son guardias de permanencia de veinticuatro horas sino guardias de semanas alternas en cada uno de los juzgados, se atiende la recepción de atestados con o sin detenido hasta las 12:45 horas, siendo puestos a disposición judicial de los juzgados de guardia ordinarios a partir de dicha hora los atestados no concluidos, así como asumiendo éstos también la competencia de la materia en los fines de semana y festivos. Juzgados de guardia que, como es obvio, sólo podrán realizar las diligencias indispensables para decidir sobre la situación personal del detenido y en su caso la eventual orden de protección interesada, correspondiendo la competencia objetiva a los juzgados especializados como es sabido. Sistema que como ya he expuesto los años anteriores, al no contar con guardia permanente los JVSM, en muchas ocasiones supone una victimización secundaria para las mujeres al tener que acudir a la sede judicial en más de una ocasión y, además, a distintas sedes. Así, en el juzgado de guardia si el atestado y detenido han sido presentados fuera de las horas de audiencia ordinaria se le recibirá declaración y en su caso se adoptarán las medidas cautelares, y, en segundo lugar, quizás un día o dos más tarde, comparecerán ante el JVSM donde se llevará a cabo juicio rápido o en su caso se transformará en diligencias previas si se consideran insuficientes las hasta ahora practicadas, o se decretará el sobreseimiento si procede. Esto en la práctica se traduce en horas de espera para las víctimas en distintos días y en distintas sedes con todos los perjuicios que ello conlleva para las mujeres víctimas, sus hijos y demás familiares. El sistema aludido plantea además que la víctima en este "peregrinaje" decaiga



en su decisión de sostener la denuncia, lo que ya se ha puesto de manifiesto desde hace años por Fiscalía. En atención a ello, lo deseable sería convertir los JVSM en juzgado de guardia ordinaria, evitando así no sólo el perjuicio para las víctimas sino también pronunciamientos contradictorios habida cuenta de la falta de especialidad en los juzgados de instrucción ordinarios.

Actualmente en materia funcional, de nuevo como ya he indicado, existe un único funcionario de tramitación, cuyas funciones se vieron notablemente incrementadas por el sistema de registro electrónico mediante el llamado expediente digital. Dicho funcionario, que se halla permanentemente de guardia y que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia, que alternativamente lo están semanalmente, debe compaginar su trabajo con el registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todos los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la sección especialista en violencia sobre la mujer, Sección Tercera, o en su caso Sección Cuarta si se tratara de cuestiones civiles, lo cual es llevado a cabo sin incidencias hasta ahora dada la diligencia y profesionalidad de la labor dedicada por el único funcionario, D. José Alberto Abellán García.

En la sección, las tres fiscales que nos hallamos adscritas, como también se ha puesto de manifiesto, y que desde el año 2014 tenemos dedicación casi exclusiva, seguimos participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de guardias de 24 horas como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan en la Audiencia Provincial de Murcia en materia de violencia, si hemos tenido participación anterior, y juicios penales en los distintos Juzgados de lo Penal de la capital por razón de la materia y desde 2019 aun no teniendo relación con la materia de violencia. Téngase en cuenta que la ampliación del número de fiscales ha pretendido la añorada petición de poder asistir a juicios en la fase de plenario y no solo quedarnos en la fase de instrucción, pudiendo participar de nuestra función pública en el acto de la vista oral y al mismo tiempo no perder el contacto con el ejercicio de la acción penal en su conjunto. Esta última actuación desde que asumí la delegación siempre la consideramos como imprescindible, puesto que de esta manera no nos quedamos ajenos a las diversas vicisitudes que surgen en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en los delitos de violencia de género, habida cuenta de la no existencia en Murcia de Juzgados de lo Penal especializados o con competencias exclusivas en violencia de género, razón por otra parte que implica que todos los fiscales de plantilla acudan a juicios penales en la materia y que, a su vez reitero, permite a los especialistas estar presentes en las distintas fases del proceso. Del mismo modo asumimos las ejecutorias derivadas de los asuntos de la especialidad.

Los procedimientos de jurado desde la instrucción hasta la celebración del juicio y posterior ejecución son asumidos también por las tres fiscales adscritas a la sección. Por lo que, al haberse ampliado nuestra plantilla, atrás han quedado los problemas de sustitución natural entre las dos únicas fiscales que había o sobrecarga de trabajado para cuando una de ellas tenía otros servicios asignados fuera de los JVSM. Téngase en cuenta, además, que la materia conlleva realmente una labor difícil, y es la de encajar la permanencia del Fiscal en los asuntos de violencia y la participación de las fiscales en el resto de los servicios, algunos voluntariamente aceptados, como el caso de guardias de 24 horas, teniendo en cuenta la falta de retribución económica específica en esta materia de violencia de género, así como el más importante hecho de no quedar desvinculadas del resto de la materia penal. No olvidemos que la presencia del Ministerio Fiscal tanto en la instrucción como en la fase de



juicio oral es imprescindible como medio para sostener la acusación ante los constantes silencios de las víctimas y/o renuncias a la acción, de ahí la necesidad ya solventada de ampliar la plantilla.

Las fiscales adscritas a violencia sobre la mujer asisten, además, las semanas siguientes a haber estado de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el juzgado, que actúa como sabemos también como juzgado de familia, y a las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que son habilitados los días especialmente por el propio juzgado, lo que pone de relieve una vez más la necesaria presencia y permanencia de Fiscalía, ya que es práctica habitual y recomendada nuestra presencia en las declaraciones en sede judicial tanto de las denunciantes como de los testigos propuestos, y del propio investigado cuando revistan especial gravedad y en las exploraciones de menores hijos de mujeres víctimas, que tras la necesidad de ser oídos se llevan a cabo de forma regular aunque sin contar con la necesaria sede específica para ello.

Por otra parte, y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección, fuera de Murcia capital y debido a la dispersión geográfica de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad, en los juzgados mixtos como en los partidos judiciales de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz, Yecla, Mula y Molina de Segura las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de Fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, por causa ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del juzgado mixto que corresponda en la guardia. No obstante, la implantación de fiscales de enlace en las sedes de fiscalías territoriales y de área, como Cartagena, Lorca y Cieza, ha sido sin duda el eslabón necesario para conseguir el objetivo pretendido de unidad de actuación entre todos los fiscales en la materia. Destacando en este apartado la Fiscalía de Área de Cartagena que ha dotado al Fiscal de enlace la competencia exclusiva en la materia que nos ocupa, tanto en despacho ordinario de asuntos penales como asistencia a guardias y asuntos civiles. Así como la existencia también de Fiscal de enlace en las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza, lo que sin duda ha supuesto un avance importante en la obligada comunicación y coordinación de Fiscalía en la materia violencia de género y en cumplimiento de la Instrucción 1/ 2015.

Por lo expuesto, en dichos juzgados mixtos los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el fiscal de guardia adscrito a dichas secciones territoriales, salvo en la Fiscalía de Área de Cartagena donde existe fiscal de guardia especialista. Ello es importante ya que, fuera de esos casos, en el resto de partidos, las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes y por el mismo fiscal de guardia, aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género, lo cual implica que un mismo Fiscal tenga que atender en la guardia asuntos ordinarios con asuntos propios de violencia de género, de ahí la demanda de ampliación de nuestra plantilla en correlación al número de juzgados y su dispersión geográfica ya reiterada desde años atrás, y de ahí también la ya referida petición de un Fiscal de guardia exclusivo para los asuntos de violencia de género al haberse producido un incremento en el volumen de los mismos.

La tradicional inestabilidad en el cargo de Fiscal delegado en materia de violencia de género, y en su caso fiscales adscritos a violencia, se ha puesto de relieve en años anteriores



fundamentalmente por los problemas ya expuestos, aunque actualmente existe una cuasi permanencia con el único fin de mejorar la sección, pero con el evidente desgaste personal y profesional que ello está generando. Las fiscales seguimos expuestas a las jornadas de guardia que se prolongan casi diariamente fuera de las llamadas horas de audiencia establecidas, lo que en ocasiones pudieran hacer difícil nuestro comprometido trabajo, que, no obstante, es llevado a cabo con el mayor compromiso que exige la materia y cumpliendo fielmente los deberes y obligaciones que tiene encomendado el Ministerio Público, así como las instrucciones recibidas de Fiscalía de Sala en la medida que nos es posible.

Por ello, y como ya vengo haciendo en los últimos catorce años, he de mencionar que sería conveniente estudiar la posibilidad de convertir dichas jornadas de guardias no retribuidas en jornadas de guardia retribuidas, retribución que significa la función pública no solo para los jueces y fiscales integrantes en la sección, sino para todos y cada uno de los funcionarios públicos que integran la misma. El logro de un Pacto de Estado y de un Pacto Regional en Murcia, con las innumerables medidas, necesarias y acertadas para mejorar la lucha contra la violencia de género, no ha previsto correlativamente un aumento de plantilla, lo que fue en 2019 solventado internamente entre los fiscales de la plantilla en Murcia por el Fiscal Superior. Tampoco se ha previsto retribución económica específica para la misma, ni siquiera en la figura del Fiscal Delegado. Respecto de este último cargo he de decir que no son pocos los esfuerzos que se realizan para atender con la seriedad que lo requieren los oficios dirigidos por la Fiscalía de Sala y al mismo tiempo a nuestra jornada ordinaria ya de por sí sobrecargada, e incrementada tras la Instrucción 4/2019, lo que seguro creo es entendido, y sobre todo en los últimos años, tras las reformas operadas a través de la LO 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia que ha duplicado nuestros esfuerzos, así como con la entrada en vigor de la Ley 8/21 de 2 de junio de reforma de la Legislación Civil y Procesal. A lo que además debe añadirse nuestra necesaria colaboración desinteresada con otros operadores no jurídicos, lo que se traduce a menudo en reuniones y contactos para coordinación y cooperación que se añaden a nuestros servicios ordinarios.

Y es que como en los anteriores años también se ha intentado mantener los mecanismos de coordinación mediante el contacto telefónico, telemático y personal con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, así como con PL desde 2021, que se hallan integrados también en el sistema VIOGEN, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer, de manera que dichos cuerpos además de remitir diariamente en sus atestados los importantes informes de valoración de riesgo y evolución de la valoración de riesgo, tanto a la sección de Fiscalía como al propio juzgado, mantienen una comunicación directa con las fiscales adscritas. Debo destacar la coordinación y comunicación directa no sólo con los funcionarios de UFAM en general sino con los funcionarios de UFAM Protección, en lo relativo al aumento de la implantación de dispositivos telemáticos para control de penas o medidas cautelares de prohibición de aproximación, acordando desde el año 2021 que todas las solicitudes de dispositivo telemático en la ciudad de Murcia, mediante el correspondiente oficio, sean remitidas además de al órgano judicial directamente a Fiscalía y además en concreto a la Fiscal Delegada en Murcia capital, de manera que casi de forma automática reciban una respuesta rápida caso de aumento de riesgo para la víctima en los diferentes supuestos en los que éste puede producirse.



Siguiendo con el análisis, estudio e incidencias de la sección, el hecho de asumir los fiscales adscritos a violencia de género los asuntos desde su inicio hasta su completa finalización hace que se garantice que las medidas de protección establecidas para las víctimas desde el inicio hasta el final del procedimiento sean conocidas por el Fiscal correspondiente, que es el mismo en todas sus fases, y así pueda instar lo que estime necesario para su mayor eficacia. Por tanto, las ejecutorias derivadas de los asuntos incoados en el juzgado de nuestra competencia son vistos por lo general por el mismo Fiscal, lo que aporta la visión del procedimiento de forma completa. De esta manera se garantiza también la intervención del mismo Fiscal en toda la ejecución de las penas en su caso impuestas, lo que caso de sentencia condenatoria es sumamente importante en orden al cumplimiento de todos y cada uno de los pronunciamientos del fallo de la sentencia, controlando así el cumplimiento efectivo no solo de la pena sino de las posibles condiciones impuestas en caso de suspensión de las penas privativas de libertad o de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, y/o en su caso del seguimiento de las medidas de control telemático de las penas de alejamiento cuyo número se ha visto notablemente ampliado desde la entrada en vigor de la ya citada Instrucción 4/2019 de la Sección de Secretaría de Estado, convirtiéndonos en auténticos garantes de la legalidad.

Además, y por la razón ya expuesta de incremento de competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer desde el 1 de octubre de 2015, se ha mantenido un contacto específico con los miembros de las diferentes unidades de Policía o Guardia Civil a los efectos de establecer un protocolo de actuación, en particular en los casos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal. Téngase en cuenta que dichos atestados eran instruidos por personal no especializado en violencia de género, al contrario que el resto, que en la ciudad de Murcia son atendidos por grupo especializado SAF, y por tanto por iniciativa de los titulares de los juzgados especializados y con participación del Ministerio Fiscal se fueron produciendo encuentros y reuniones con los responsables directos de cada cuerpo para el mejor funcionamiento del servicio y procurar una unidad de actuación. Piénsese que la competencia atribuida de estos delitos a violencia de género ha convertido a las mujeres sobre las cuales se quebranta pena o medida de seguridad en víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con las importantes repercusiones que ello conlleva en la tramitación de las causas; no olvidemos los derechos de las mismas durante todo el proceso, lo que ahora necesitará su presencia física para la tramitación de la causa y necesidad de ofrecérsele el procedimiento, destacando un aumento considerable de atestados instruidos por dichos delitos. A pesar de los diez años transcurridos desde la asunción de estos delitos en los JVSM siguen existiendo incidencias en la elaboración de los atestados relativos al delito de quebrantamiento de condena.

En este orden y como incidencia importante es, a nuestro juicio, que en los casos de atestados por quebrantamiento de condena o medida cautelar que son presentados fuera de nuestras horas de audiencia y llevados así al juzgado de guardia ordinario hasta 2015 no se les exigía a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la citación formal de la mujer en cuyo favor se hubiera dictado la pena o la orden de alejamiento y prohibición de comunicación, al no considerarlas víctimas, lo que obligó a dichos encuentros periódicos con los distintos cuerpos para establecer las bases de actuación en estos delitos. En la actualidad nuestra participación en la formación de nuevos agentes es reclamada, así como los encuentros puntuales con los mismos para unificación de dichos criterios. Especial problemática que se ha venido observando desde la sección, y reitero como en años anteriores, es que con



carácter general los Juzgados de Instrucción que asumen las funciones de violencia de género fuera de las horas de nuestra competencia no decretan el ingreso en prisión provisional de los quebrantadores, siendo sin embargo éste el proceder en la sección como regla general. Así, en la sección o bien nos oponemos a la suspensión de la pena privativa de libertad derivada de delitos de quebrantamiento caso de conformidad o bien interesamos su ingreso en prisión provisional hasta la celebración del juicio, salvo contadas excepciones, siendo acordada tal petición por las dos magistradas de ambos JVSM en la mayoría de los casos. Debo destacar el importante aumento de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar en los últimos años, incluso con la adopción de medidas telemáticas de control de las mismas. Consecuencia de lo anterior es, como parece evidente, distintos tratamientos en la situación personal para detenidos por tales delitos cuando son presentados en juzgados de guardia y por consiguiente un distinto grado de protección de las víctimas.

Del mismo modo se mantienen contactos y reuniones con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. He de destacar así la participación en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal Delegado de Violencia de Género y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes de la materia, con participación también en el mismo de miembros de los cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS) e incluso de sindicatos.

Nuestra Fiscalía ha participado también activamente con las instituciones autonómicas en materia de violencia sobre la mujer, así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Igualdad y Política Social, de la que también son miembros la Magistrada Coordinadora de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, Letrados de los diferentes partidos judiciales, Médicos Forenses, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma y otros operadores jurídicos y no jurídicos en materia de violencia de género a nivel autonómico. Importante esta labor llevada a cabo en materia de coordinación interinstitucional, elaborándose varias mesas de trabajo. Algunas con Médicos Forenses y representantes del Área de la Sanidad Pública en la región a efectos de la elaboración del parte de urgencias e informe clínico de malos tratos, con el objetivo de formar a los profesionales sobre las necesidades tanto de informatizar la documental elaborada, atendiendo así a los medios técnicos de la justicia informatizada, como de la importancia de las primeras manifestaciones de la víctima ante los sanitarios como medio objetivo de prueba, dado el silencio frecuente y posterior de las mismas en el proceso judicial. Pero fundamentalmente y tras la entrada en vigor de la Instrucción 4/19 de la Secretaría de Estado por la que se estableció un nuevo protocolo para la valoración policial del riesgo en violencia de género y siguiendo las instrucciones de Fiscalía de Sala se han intensificado las reuniones sectoriales y mesas de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero sobre todo con las UVFI, a fin de poder dar cumplimiento en el plazo menos perentorio posible a las valoraciones de riesgo adicionales para casos de especial relevancia y riesgo de menores vulnerables, tanto para mujeres víctimas como para menores, pese a no contar con unidad específica en Murcia de valoración de riesgo, sino integrada en el IML.



Destacar que en el año 2023 se creó la Comisión Provincial de Coordinación Contra la Violencia de Género, que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, y de la que también forma parte Fiscalía de Murcia, en su reunión celebrada el 10 de noviembre de 2023 se acordó como puntos de interés en aras de la coordinación entre otros de los siguientes puntos: Propuestas para mejora de la atención judicial de víctimas, en los que se incluyó la necesidad de la posible comarcalización de los JVSM de la región (Molina de Segura-Murcia y Cartagena -San Javier) supeditado como requisito imprescindible a que estos juzgados ejercieran funciones de guardia incluidos los fines de semana (con las consecuencias que se derivan de ser juzgado de guardia). Se consideró también prioritaria la reforma del reglamento de los juzgados de guardia en materia de servicio de guardia en los JSVM, para eliminar el requisito de la necesidad de la existencia de cuatro juzgados de violencia para su creación, bastando la comarcalización referida o atender al número de asuntos. También se establecieron criterios de mejora en coordinación entre todas las administraciones en aras de la protección y asistencia a menores, o la novedosa intervención de los procuradores en procedimientos de violencia de género desde el minuto cero y propuestas para la mejora de la situación de riesgo para personas mayores sin apoyo familiar, incluidos no sólo víctimas sino también agresores.

En lo referente al funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia Sobre la Mujer (UVFI) se siguen manteniendo contactos específicos con IML de Murcia, al objeto de contar con las valoraciones de riesgo de las mujeres víctimas o bien de las mujeres víctimas y sus hijos, conforme al protocolo 2020, celebrándose reuniones sobre propuestas de coordinación entre los componentes de IML (Médico Forense, Trabajadora Social y Psicólogo Forense), Magistrada Coordinadora en Violencia de Género, Delegación del Gobierno y Fiscal Delegada en la materia. En las mismas se ha intentado que dichas valoraciones fueran llevadas a cabo en razonable plazo y no sólo las valoraciones urgentes de riesgo sino informes programados con la colaboración de los profesionales del IML en casos de especial relevancia y ello en interés de los menores. Si bien es cierto que se nos alega que no existen profesionales de guardia adscritos exclusivamente a violencia de género y por tanto la imposibilidad de emitir informe de valoración de riesgo en jornadas de guardia.

En relación con la valoración de la relación paternofilial a fin de suspender o mantener el régimen de visitas para los hijos menores tras la entrada en vigor de las Leyes Orgánicas 4/21 y 8/21 se ha visto incrementada de forma notoria la petición de estos informes, lo que será objeto de apartado independiente.

Mesa de trabajo también en materia de coordinación y mecanismos de actuación, respecto de asistencia letrada a la mujer desde el primer momento de la denuncia en sede policial con miembros de los CAVI, 112, Policía Nacional y Guardia Civil. A lo que desde 2021 debemos añadir Policía Local. Apartado en el que debemos de poner relieve es la ausencia de un servicio permanente en determinadas horas de la tarde-noche en los CAVI, así como en los Servicios de 112, lo que provoca que las propias fuerzas y cuerpos de seguridad tengan que tomar decisiones en ocasiones respecto de los hijos menores de las mujeres víctimas, caso de que éstas no puedan hacerse cargo de ellos. Piénsese en los casos de ingresos hospitalarios tras una agresión. Igual carencia se produce respecto de la debida personación de la entidad pública de manera automática en caso de que se haya de asumir la tutela provisional de los menores hijos de víctimas, puesto que dicha personación sólo se produce a instancias de Fiscalía o del propio juzgado y ello una vez ya judicializado el



procedimiento, lo que conlleva que los menores se hallen en una situación de desprotección judicial transitoria, o de hecho, sobre todo en los casos de muerte violenta de la madre o herida grave. En estos supuestos, en la actualidad, a través de las reuniones de coordinación y puesto de relieve el problema por Fiscalía y Magistrada Coordinadora nos hallamos en vías de solución.

La Fiscalía igualmente ha participado impartiendo diferentes cursos de formación para la Policía Nacional, Local y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la guía de Recurso para Mujeres Maltratadas.

Finalmente hay que destacar la participación de miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a violencia sobre la mujer, en diferentes cursos y jornadas de violencia de género organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Cartagena y Lorca, Ilustre Colegio de Procuradores y con diferentes organismos autónomos y municipales, así como de forma absolutamente desinteresada se participa con el importante Proyecto Educando en Justicia cuando nos es requerida nuestra presencia.

Respecto al apartado relativo a los datos numéricos exigidos como apartados independientes he de destacar un año más la absoluta discrepancia entre la realidad y la estadística reflejada a través del sistema digital. Las carencias de este sistema, sobre todo en violencia de género, no han sido paliadas después de los años de vigencia del sistema digital en Murcia. La discordancia se produce sobre todo en las órdenes de protección, habida cuenta que el sistema no cuenta con una búsqueda independiente de las órdenes de protección dictadas, sino que las mismas se hallan en el procedimiento principal, diligencias previas o diligencias urgentes, en el que han sido dictadas. Esta carencia ya reiterada en todos los años anteriores conlleva no pocos problemas, tanto en su cuantificación como en el caso del despacho ordinario de recursos o informes sobre las medidas adoptadas, puesto que, aunque las mismas tengan asignado un número independiente en el juzgado de referencia, como pieza separada, Fiscalía no tiene acceso directo a la misma debiendo saber el procedimiento origen para su despacho. Dicha carencia conlleva que no pueda saberse con exactitud el número de órdenes de protección, de medidas cautelares, o si en las mismas se han dictado medidas civiles junto con las penales, si han sido instadas solo por Fiscalía o si para su control se ha establecido sistema telemático, ni cuántas han sido denegadas, lo que obligaría a una cuantificación manual no acorde con nuestro sistema digital además de ser una tarea casi imposible. Esta problemática se incrementa sobre manera en los casos de imposición de medios telemáticos de control de las medidas/penas de alejamiento, incrementados notablemente en los últimos años, donde existe una absoluta discrepancia entre los datos que se reflejan digitalmente en Fiscalía y la realidad.

Con dicha carencia los datos reflejados en 2024 son los siguientes:

## SENTENCIAS

Sentencias condenatorias dictadas en 2024 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuaciones aplicadas:



Sentencia condenatoria por homicidio en grado de tentativa, consta dictada la Sentencia 317/24, PO 40/24 en fecha 12 de septiembre de 2024, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia (derivada de Sumario 4/24 JVSM Nº 1 de Cartagena); así como dos sentencias por lesiones agravadas, si bien la calificación inicial fue de homicidio en grado de tentativa son también derivadas del JVSM Nº 1 de Cartagena y dictadas por la Audiencia Provincial Sección Tercera el 4 y 8 de noviembre de 2024.

De las 3.835 diligencias urgentes y 3.308 diligencias previas incoadas se han formulado 2.548 escritos de acusación y se han dictado 1.432 sentencias condenatorias, siendo por conformidad 1.345 y 87 sin conformidad. Las sentencias absolutorias alcanzan el número según cuadro estadístico de 55. Un estudio de estas sentencias absolutorias refleja que la gran mayoría lo ha sido por el silencio de la víctima o falta de acusación en general pública o particular, puesto que los datos estadísticos tampoco reflejan las causas de las sentencias de absolución dictadas.

Respecto al tipo de procedimiento incoado en los JVSM de Murcia constan en 2024 incoados 26 sumarios, 18 procedimientos ordinarios y 2 procedimientos por tribunal del jurado.

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal las conformidades en materia de violencia de género han seguido el curso del protocolo establecido al respecto con carácter general, al no haber Juzgado de lo Penal especializado como ya se ha adelantado y siendo asumidos los mismos por el total de la plantilla de Fiscalía que participa en los señalamientos ante dichos órganos.

Por categorías hallamos que la mayoría de dichas sentencias condenatorias lo han sido por maltrato ocasional, que alcanzan un número de 43 de las 2.121 diligencias incoadas y 979 calificadas; y por delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar asciende a 33 de las 1.665 incoadas y 633 calificadas, seguido de malos tratos habituales con un total de 12 de las 182 calificadas con acusación, en delito de amenazas se han dictado 14 sentencias condenatorias de las 124 diligencias incoadas y 103 objeto de acusación. Esos datos estadísticos, insisto, no reflejan la realidad siendo el número mucho mayor.

## FUNCIONAMIENTO Y EFICACIA DE LAS UVFI Y LA OAV

En relación con las Unidades de Valoración Forense y profundizando en lo manifestado anteriormente he de destacar la existencia en Murcia de un equipo técnico compuesto por Médico Forense, Psicólogo adscrito y Trabajadora Social, los cuales han visto reducido su número personal respecto a años anteriores. Dependen del Instituto de Medicina Legal de Murcia y subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual, sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer, aunque también en los llamados malos tratos ocasionales emiten informe de sanidad y valoración de riesgo con las carencias señaladas en cuanto a la inmediatez necesaria. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso, contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales y antecedentes psicológicos.

En relación con implantación, funcionamiento y eficacia de dichas unidades de valoración integral en la recuperación de las víctimas de hechos violentos hemos de poner de manifiesto que las mismas no han sido implantadas, a pesar de existir como norma de actuación en su



protocolo, de nuevo por la falta de medios personales. No olvidemos que dicha unidad actualmente no ejerce en exclusiva la competencia de violencia de género en Murcia ya que los profesionales que la integran deben atender a otras materias distintas de violencia de género. No obstante, los referidos profesionales evalúan el riesgo y en caso de necesidad de tratamiento en las mujeres víctimas realizan la oportuna derivación al centro de salud mental correspondiente, donde se lleva a cabo el seguimiento necesario, salvo en casos de riesgo grave o extremo apreciados en los que de forma personal asisten a las víctimas juntamente con los profesionales ordinarios.

Reiterar en cuanto a los informes adicionales de valoración del riesgo en casos de especial relevancia y de vulnerabilidad de menores, así como cuando son interesados por Fiscalía o el órgano judicial, que en este año 2024 se ha reducido el número ante la tardanza de emitir dicho informe. Por tanto, es importante señalar que sí se están observando incidencias importantes en los informes de valoración de riesgo respecto al plazo de su emisión y falta de examen personal. Así, los informes solicitados por Fiscalía de valoración de riesgo urgente, bien para mujeres víctimas bien para los hijos/as menores, de los cuales ninguno ha sido denegado por el órgano judicial, en la mayoría de los casos se realizan sin examen personal de los mismos, no siendo citados ante el Instituto de Medicina Legal y elaborando el informe de evaluación de riesgo con la documental obrante en la causa, por lo que la mayoría de las veces ratifican el nivel de riesgo fijado en el atestado policial. Pero quizá el mayor problema se nos está planteando en los casos en los que el informe solicitado no lo sea en base a unas diligencias urgentes en las que se haya solicitado orden de protección, sino en los casos en los que se nos solicitan medidas civiles al amparo del artículo 158 del Código Civil. Tanto la Sección de Fiscalía de Violencia de Género como las magistradas de dichos juzgados especializados, estimamos que dichos supuestos en casos especiales y en los que existan dudas sobre las medidas a adoptar deberían ser incluidos en el trámite de urgencia y sometidos al plazo de 72 horas, o en su caso 24 horas según su protocolo de 2020, encontrándonos aquí con serias dificultades para que el IML emita informe en el plazo debido, no considerándolo como supuesto incluido dentro del servicio de guardia urgente. Estimamos que estos supuestos del artículo 158 del Código Civil deberían ser equiparados a los casos de solicitud de orden de protección, causas con preso y demás de carácter urgente y por tanto ser emitido en plazo perentorio en beneficio del interés superior del menor.

Dicho problema se ha visto notablemente aumentado tras la entrada en vigor de las ya referidas Leyes Orgánicas 4 y 8/21, problema de ausencia de informe dentro de las jornadas de guardia que ha llevado la suspensión automática y generalizada del régimen de visitas para el supuesto maltratador si estaban establecidas o no mantenimiento de las mismas, con carácter temporal en las órdenes de protección, y hasta que sea emitido informe necesario de valoración de la relación paternofilial, lo que normalmente sucede en el correspondiente juicio verbal. Se observa como consecuencia de ello y en estos casos desde junio de 2021 un aumento de procedimientos de divorcio o de guarda custodia y alimentos presentados de mutuo acuerdo entre víctima y su agresor, en los que las partes consensúan un régimen de visitas para los hijos menores a pesar de estar las mismas en suspensión cautelarmente, y por tanto debemos resaltar la contradicción existente entre la resolución judicial y la voluntad de la víctima, progenitora custodia, que solicita como medida en el procedimiento principal un régimen de visitas para sus hijos menores en favor del padre, y ello debido a que dichos informes pueden alargarse en cuanto a su emisión en más de seis meses. Esta situación novedosa y al mismo tiempo preocupante nos ha hecho a los fiscales



tener que intervenir en los procedimientos de mutuo acuerdo para que las ratificaciones de dichos convenios dejen de ser un trámite formal ante el Letrado de la Administración de Justicia, asegurando nuestra presencia activa en los mismos así como solicitando en ocasiones de nuevo la exploración expresa de los menores, sobre todo si por su edad y juicio suficiente procede, solución adoptada a falta de instrucciones expresas en la materia, con el evidente perjuicio para los menores a nuestro juicio, al tener que hacerlos doblemente partícipes. No obstante, he de destacar que en Murcia y en ámbito de medidas cautelares derivadas de las órdenes de protección apenas existen incidencias, y cumpliendo con la unidad de actuación del Ministerio Fiscal se procede a la petición de suspensión de visitas de los hijos menores respecto de sus padres agresores al amparo del artículo 544 ter 7 de la LECrim siguiendo tanto Nota de Servicio de junio de 2021 como las Conclusiones de Fiscales Delegados de 2022.

Situación distinta es la de petición de informes de valoración integral, los cuales sí se llevan a cabo con todas las garantías, aunque el tiempo medio de elaboración es superior también a seis meses en la mayoría de los supuestos, con lo que de nuevo el interés de los hijos menores queda a nuestro juicio desprotegido al adoptar decisiones sobre los mismos que pueden tras el informe de valoración integral tener que ser modificados por el largo lapso de tiempo que transcurre desde las primeras medidas urgentes adoptadas hasta la emisión de los mismos. No son pocos los casos en los que tras la suspensión temporal del régimen de visitas para el investigado el informe concluye con la falta de evidencias de maltrato habitual, sobre todo psicológico, o incluso con posterior sobreseimiento de las actuaciones, habiendo privado a los hijos de su derecho a relacionarse con el progenitor no custodio durante varios meses o incluso años, tiempo irrecuperable para los menores. Excepcionalmente en Murcia podemos contar con un PEFVIOGEN que como explicaré en apartado independiente ayuda a solucionar en parte estas situaciones.

En definitiva, si bien las UVFI en Murcia cuentan con la existencia de Médicos Forenses, Psicólogos adscritos y Trabajadores Sociales cumpliendo el protocolo lo cierto es que no llegan a cumplirse todas las expectativas puestas en dichas unidades, ni dar respuesta inmediata en los casos de urgencia tasados ni siquiera tras la nueva regulación civil y procesal.

En referencia a estos informes elaborados por la Unidad Forense de Valoración Integral, caso de realizarse en tiempo son de suma importancia en materia civil para nosotros, en concreto respecto del régimen de visitas de los menores en relación con su progenitor no custodio. Dichas unidades han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intrafamiliar de forma unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento no se haya iniciado en los JVSM.

Mención especial y positiva es para el Equipo de Unidad Forense de Cartagena, que quizás por el menor número de asuntos de forma regular emite dichos informes dentro de los plazos establecidos en órdenes de protección y, en su caso, a lo largo del procedimiento.

En Murcia capital estos informes son utilizados, como ya he indicado, de manera rigurosa en los casos de concluir con visitas para el progenitor no custodio y que deban hacerse tuteladas o con intervención del Punto de Encuentro Familiar. En este sentido, como en años



anteriores, debe ser puesta de relieve la acertada creación en Murcia del Punto de Encuentro Familiar sólo para los supuestos de violencia de género (PEFVIOGEN), cuya implantación desde 2015 y cuyo funcionamiento impecable facilita el seguimiento del régimen de visitas cuando éstas se han acordado de forma excepcional y las posibles incidencias de éste.

Dicho punto de encuentro (PEFVIOGEN) es prestado por la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, subvencionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia y Consejería de Familia e Igualdad, así como desde el año 2016 en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, al haberse establecido otro segundo PEFVIOGEN en dicha ciudad murciana para atender las necesidades de la zona, lo que demuestra el éxito del trabajo que llevan a cabo. En 2019 y 2020, además, se creó un nuevo PEFVIOGEN en San Javier, servicio pionero a nivel nacional en la Región de Murcia, lo que demuestra que se ha convertido en la Región de Murcia en un elemento imprescindible tanto en la red de recursos para atención a las víctimas como para el seguimiento de los regímenes de visitas por jueces y fiscales, así como un PEFVIOGEN itinerante en la zona del altiplano murciano.

Hay que destacar la importancia de sus objetivos, ya que está destinado a realizar el régimen de visitas de los menores con su progenitor no custodio cuando así lo ha establecido el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, bien porque las madres y menores se hallen en un recurso de acogida o bien no dispongan de apoyos para llevar a cabo las visitas establecidas por el juzgado. Pero quizá de entre todas las funciones prestadas por este centro debemos destacar las llamadas visitas tuteladas, en los casos de hijos menores cuyo progenitor haya sido investigado o en su caso condenado por un delito de violencia de género y por derivación judicial debían ser las mismas supervisadas. De la evolución, desarrollo y en su caso incidencias los profesionales adscritos han dado cuenta al juzgado y al Ministerio Fiscal siempre, cumpliendo así el mandato de seguimiento y control en cuanto a los contactos y/o visitas de los menores hijos de mujeres maltratadas en aras del interés superior del menor, tenido en cuenta además que dicho centro se estima como un recurso temporal.

A juicio de Fiscalía este recurso debe ser mantenido incluso tras las reformas operadas de suspensión o no establecimiento de régimen de visitas de los menores en 2021, puesto que nos ofrecen la posibilidad de poder establecer en el futuro regímenes transitorios o progresivos, caso de la voluntad expresa de la madre víctima de violencia de género que solicite el establecimiento de visitas y siempre y cuando las circunstancias del caso previa valoración forense, judicial y de Fiscalía así lo aconsejen. Por tanto, si no de forma general sí es un recurso que en interés de los menores debe mantenerse para los casos expuestos, lo que además compensa el largo tiempo de espera en la emisión de informes de valoración de la relación paternofilial.

De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia por la Asociación para la salud mental infanto-juvenil "Quiero Crecer", financiada por el Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Mujer y que, atendida por Psicólogos y Educadores Sociales, dependen de la Comunidad Autónoma y ofrecen la ayuda necesaria a los hijos menores fruto de las relaciones sentimentales cesadas y/o relaciones matrimoniales disueltas y derivadas de violencia de género o doméstica. La misma colabora de forma directa en la gestión de la mejora de la salud mental de dichos menores, siendo ya habitual en nuestros juzgados los casos derivados por mandato judicial a dicha asociación en supuestos de violencia extrema y/o presencial de los menores. Del mismo modo dicha asociación, una vez que ha recibido



el mandato judicial, deberá rendir cuenta del desarrollo de la intervención con los menores y sobre todo si la misma no ha sido consentida por el investigado o condenado, o si ha sido necesaria autorización judicial con intervención necesaria y preceptiva del Ministerio Fiscal.

Respecto a las OVA, las víctimas pueden ser asistidas por el personal de la oficina de asistencia a víctimas, función esta desarrollada cuando el JVSM se halla en funciones de guardia dentro de la citada sede por el personal adscrito a dicha oficina de atención a víctimas de manera permanente, consiguiendo guardar el equilibrio necesario entre lo judicial y lo ajeno al proceso. Dicha oficina, aunque ubicada en lugar distinto físicamente funciona correctamente habida cuenta de la profesionalidad de las dos integrantes de la misma, que se desplazan a la sala de víctimas referida prestando su apoyo y asistencia diaria a éstas, de manera que siguen el curso del proceso. Así, acompañándolas a la vista oral si fuere necesario y/o, en su caso, prestando su asistencia después de finalizado el juicio y durante la ejecución de las eventuales penas impuestas, incluso prestan sus servicios antes de que se produzca la judicialización del asunto dichas profesionales.

He de destacar la importante labor ejercida por la Psicóloga adscrita a la OAV de Murcia, Dña. Begoña Ramos Martín, que de manera rigurosa presta su ayuda y asiste a las denunciantes en los términos indicados.

Estas oficinas se encuentran tanto en Murcia capital como en Cartagena, integradas en ambos casos por una gestora procesal y/o una administrativa y una psicóloga. Y en ambos casos asisten a víctimas derivadas no sólo por los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer sino por Fiscalía, Letrados de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado e incluso Delegación del Gobierno y organismos dependientes de las Comunidades Autónomas, incluida la Concejalía de Igualdad, tales como las derivaciones de los EMAVI o CAVIS.

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MUJERES DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES HASTA LA SENTENCIA FIRME. INCIDENCIAS DE DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS DE CONTROL**

Respecto a estas medidas de protección sobre las mujeres como medidas cautelares en Murcia constan 199 órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación al amparo del artículo 544 bis de la LECrim; 621 al amparo del artículo 544 ter de la LECrim, de ellas 102 con medidas penales y civiles y 333 con sólo medidas penales, y habiendo sido denegadas 108 (respecto a este dato no puedo establecer si la denegación fue tras petición de la acusación particular y/o del Ministerio Fiscal). Constan 87 medidas de prisión provisional al amparo del artículo 503 de la LECrim, lo que resulta sorprendente si tenemos en cuenta que dicha medida es instada en la mayoría de las diligencias incoadas por delito de quebrantamiento de condena y que las acusaciones formuladas por tal delito suman el número de 633 y que se incoaron 1.665 diligencias, por lo que el número debe ser muy superior.

Sí que en esta materia debe ser destacada como incidencia casi superada en Murcia capital y no así en el resto de juzgados de guardia la práctica errónea de los Juzgados de Instrucción ordinarios cumpliendo funciones de guardia ante los que es solicitada orden de protección, y es que en ocasiones no se pronuncian sobre las posibles medidas civiles y sólo lo hacen respecto a las medidas penales, lo que ha dado lugar a varios recursos contra dichos autos o incluso la petición de nulidad de los mismos, obligándoles a dicho pronunciamiento. Pero



fuerza de esta incidencia, que está siendo solventada por la vía legal de recursos y que afortunadamente en 2024 ya es excepcional al menos en los juzgados de la capital, es que el conocimiento jurídico de la orden de protección como medida de protección integral para la mujer víctima y sus hijos menores es común ya para todos los operadores jurídicos, constituyendo además la medida más utilizada la del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Mencionar entre las medidas cautelares el importante incremento de la colocación de dispositivos telemáticos de control en la medida más común de prohibición de aproximación, en cumplimiento de los criterios establecidos por la Unidad contra la Violencia Sobre la Mujer como consecuencia de la Instrucción 1/2019, así como en cumplimiento de los oficios y notas de servicio emitidos por Fiscalía de Sala. Ello ha supuesto que en todos aquellos casos en los que según dicha valoración el riesgo apreciado sea de nivel medio, pero se incorpore caso de especial relevancia y en todos aquellos en los que la valoración del riesgo sea alto, muy alto o extremo, se insta a los Sres. Fiscales a la necesidad de imposición de dispositivo telemático de control de la medida. Dicha práctica no ha hallado ninguna fisura en Murcia, no constando la denegación por el órgano judicial ya sea JVSM o juzgado de guardia cuando la misma haya sido instada por Fiscalía. Lo que sí es cierto es el problema que en algunas poblaciones de Murcia supone la implantación de dicho dispositivo por las escasas dimensiones geográficas de algunos municipios, lo que está planteando problemas técnicos importantes, unidos además a las zonas rurales donde existe escasa señal y/o cobertura, que generan multitud de informes de incidencias de Centro Cometa y en algunos casos las propias peticiones de las víctimas para que se desactive dicha medida, alegando lo gravoso de su situación añadida por esta circunstancia. A juicio de esta parte y tras los encuentros mantenidos con UFAM Protección, en concreto con el Inspector Jefe del Grupo, la situación de víctimas que sufren lo gravoso del sistema no es debido tanto a fallo del dispositivo en sí sino al protocolo de actuación del Centro Cometa, que reiteradamente se pone en contacto con la víctima a cualquier hora, cuando existe incidencia por llamada perdida o falta de carga del dispositivo, lo que podría solucionarse o bien no realizando llamadas reiteradas a las víctimas si no consta entrada del agresor en zona de exclusión fija o móvil, o bien teniendo el propio grupo de protección acceso a los supuestos de cambio de domicilio de la víctima caso de no ser localizada por ellos en su último domicilio o teléfono. Acceso que el Centro Cometa manifiesta no tener autorización en su protocolo para proporcionarlos a los agentes de protección. Dicha carencia debería ser solventada. He de destacar también en este año 2024 el cambio producido por la empresa que gestiona los dispositivos y en general está siendo cuestionado por su falta de precisión.

Respecto al número de dichos dispositivos de nuevo poner de manifiesto que el sistema digital no refleja la realidad de éstos, puesto que según el cuadro estadístico figura su imposición durante el año 2024 en 33 casos, lo que queda muy lejos del número que realmente existe. Por ello otro año más hemos recurrido no a cuantificarlas personalmente, ardua labor casi imposible, sino a la colaboración y coordinación existente con la Delegación del Gobierno contra la violencia de género en Murcia y a la colaboración de los responsables de control de dichas medidas en PN de Murcia. Así, constan como activos a 31 de diciembre del año 2024, 207 dispositivos en la Región de Murcia, lo que supone un aumento de la implantación de éstos. En concreto los datos recibidos por Delegación del Gobierno en el mes de diciembre de 2024 fueron: 137 instalaciones acumuladas, 126 desinstalaciones acumuladas y 207 dispositivos activos.



Es importante resaltar que, si bien lo usual es su adopción en la primera fase del proceso, también durante el año 2024 como en los anteriores se ha observado un aumento de la implantación en fase de ejecución para aquellos supuestos en los que próxima la salida de prisión del penado y vigente aún la pena de alejamiento se estima necesaria. Esta necesidad y en su caso el informe para nuestra valoración es realizado por la Unidad de Familia y Mujer (UFAM) de la Jefatura Superior de Policía, cuyo cometido entre otros es el seguimiento de los casos de violencia de género y evaluación del riesgo. Dichos informes de seguimiento son remitidos tanto al órgano ejecutor, Juzgado de lo Penal, como Fiscalía, y en ellos se nos remite un completo informe sobre la situación de riesgo basada en datos objetivos tales como conductas reincidentes, manifestaciones de la propia víctima y las circunstancias personales o de cualquier otra índole que estimen necesarias y que nos sirven para valorar la conveniencia de instalación del dispositivo telemático junto con el debido informe de evaluación de riesgo.

En cuanto a la medida de prisión provisional, aunque constan 87 ingresos concedidos por los órganos judiciales, según cuadro estadístico, es obvio que adolecerá de las carencias ya referidas. Pero en esta materia de la petición de prisión provisional debo reiterar a mi juicio una importante quiebra en la unidad de actuación fuera de los JVSM igual que en años anteriores, aunque en menor medida. Aun siendo práctica habitual de nuestra sección de Fiscalía en los supuestos de delito de quebrantamiento de condena que en fase de instrucción solicitemos la medida de prisión provisional o en su caso que celebrado el oportuno juicio rápido con sentencia condenatoria nos opongamos a la suspensión de la pena privativa de libertad que le correspondería al quebrantador, se considera necesario que no solo fuera recomendado a los Sres. Fiscales su petición, lo que ya se ha realizado desde la sección, sino que quedara reflejado como norma de actuación general en materia de violencia de género los casos tasados en los que se estime necesario el ingreso en prisión provisional como medida cautelar y, en su caso, los supuestos en los que la ejecución de la sentencia condenatoria que eventualmente se dictara lo sea en sus propios términos, sin posibilidad alguna de alternativa distinta a la ejecución de la pena privativa de libertad. Siguen siendo numerosos los supuestos en los que los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia ni siquiera convocan la obligada comparecencia de prisión, o que convocada y solicitada por la acusación no es acordada.

Se observa así la práctica generalizada además en los Juzgados de lo Penal de Murcia el proceder, aun con la oposición de los Sres. Fiscales, a la suspensión de la pena privativa de libertad a los condenados por delito del artículo 468.2 del Código Penal, en caso de condenas anteriores firmes en delitos de violencia de género, de forma sistemática para aquellos supuestos en los que no exista reincidencia, al amparo de la discrecionalidad que a jueces y magistrados les corresponde conforme al artículo 80 del Código Penal. Ello, que ya no conlleva tanto una falta de unidad de actuación en Fiscalía en el ámbito del juicio oral dadas las pautas en la materia, aunque sigue existiendo, pero sí que produce la paradoja que se proceda a la concesión de tal beneficio por el tribunal sentenciador, lo que no ocurre en los JVSM. Por tanto, y aun entendiendo que habrá que estar al caso concreto, sería conveniente criterios de unidad de actuación en esta materia no sólo a nivel autonómico sino con carácter general, algo que vengo reiterando desde 2015, momento en que se produjo la asunción de competencias de los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar.



## MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA PENAL Y CIVIL EN RELACIÓN CON HIJOS MENORES DE EDAD

Tras la modificación de los artículos 61 y ss. de la LO 1/ 2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, unido a la necesidad de pronunciamiento de oficio por el juez sobre las medidas paternofiliales en relación con los hijos menores, así como la necesaria audiencia de éstos, se ha producido no sólo un mayor incremento del número de órdenes de protección, sino sobre todo del número de éstas en que se establecen medidas civiles. En 2024 de nuevo y tras la entrada en vigor de las reformas procesales y sustantivas en el artículo 544 ter y 94 CC la repercusión de dichas medidas está siendo objeto de algunos problemas.

Así, como norma general siempre que se den los supuestos tasados en la norma procesal y sustantiva referida, el criterio general está siendo por parte de los Sres. Fiscales solicitar en medidas cautelares la suspensión del régimen de visitas que hubiere establecido o en su caso el no establecimiento del mismo y ello incluso en los casos en los que la víctima, debidamente asistida de letrado, insta su mantenimiento o establecimiento, que no son pocos. Dicha petición se realiza de forma temporal y hasta que la relación paternofilial sea valorada por el IML y en su caso judicialmente explorando a los menores, siendo en la vista principal una vez incoado el correspondiente procedimiento civil cuando en su caso la suspensión o no establecimiento de visitas con todos los medios referidos es mantenido o no. El principal problema del año 2024 está siendo la tardanza en estos informes, que se traduce o bien en que las partes quieran presentar un convenio de mutuo acuerdo para levantar la suspensión de visitas, o bien caso de no estar de acuerdo que el progenitor no custodio inste una comparecencia al amparo del art 158. del CC alegando el riesgo/peligro para los menores por el transcurso de tan largo tiempo sin ejercer su derecho de relacionarse con dicho progenitor. Piénsese en los casos, que los hay en gran medida, que el informe de valoración forense emite un informe concluyendo la conveniencia de establecer visitas y comunicaciones con el padre tras un largo periodo en el que se había establecido la suspensión.

Los problemas que se están planteando son obvios, sobre todo cuando nuestro informe no es compartido por la mujer víctima y progenitora custodia. Así, las incidencias pueden venir o bien por la práctica de solicitar las partes de mutuo acuerdo dicho régimen de visitas o aún no de mutuo acuerdo por la voluntad expresa de la víctima que quiere que se fije un régimen de visitas, o que los hijos menores explorados mayores de 12 años manifiesten su voluntad expresa de tener estancias con el padre, o bien en los casos en los que ambos están incursos en causa penal por denuncias cruzadas, donde el legislador no ha previsto solución. A ello debemos de añadir los múltiples supuestos en los que ya tenían un régimen de visitas en medidas cautelares y llegada la vista principal y en vigor la nueva regulación, pues la norma parece imperativa según el tenor literal del artículo 94. En cualquier caso, dichos problemas planteados podrían ser solucionados en parte si efectivamente existiera UFVI que prestara sus servicios en las jornadas de guardia, pero tampoco parece viable si atendemos al número de asuntos diarios que tienen entrada en una jornada ordinaria, además de no poder resolverse el problema en modo alguno en los casos de las Secciones Territoriales o Fiscalía de Área que no cuentan con dicho servicio al ubicarse el mismo sólo en la capital.

En otro orden y cuando se adoptan las medidas oportunas es práctica habitual que sean comunicadas, en concreto el auto de su adopción, en plazo de 24 horas a la Dirección



General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil; dichas medidas son adoptadas tras la audiencia prevista en el citado artículo 544 ter y entre las que no consta caso alguno en que hayan sido solicitadas por el Ministerio Público y denegadas por el juez o magistrado.

En menor medida se ha hecho uso como medidas de protección las contenidas en el artículo 544 quinque, en parte por la petición por parte de los Sres. Fiscales de suspensión del régimen de visitas dentro del artículo 544 ter como medida civil, cuando efectivamente quede acreditado según la valoración de riesgo adicional la situación de peligro para los menores, y en todo caso mientras este informe sea emitido si ya consta dicha situación de riesgo en informe policial de valoración, pero sobre todo en parte por la escasa existencia de supuestos conjuntos de delitos de violencia de género y violencia doméstica, que conforme al artículo 17 de la LECrim deban ser objeto de instrucción conjunta y enjuiciamiento conjunto.

En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso. Y por el contrario en el año 2024, como en anteriores, sí sigue existiendo un notable aumento del número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no sólo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión, sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no sólo la suspensión del régimen de visitas sino la atribución del ejercicio de dichas facultades inherentes a la patria potestad a la madre para no entorpecer el desarrollo administrativo, socioeducativo o sanitario de los hijos menores. En Murcia, además, por la diversidad de nuestra población es frecuente que el progenitor agresor no custodio extranjero abandone el territorio nacional o no sea hallado, lo que ha supuesto un elevado número de peticiones en tal sentido, incluso en procedimiento ordinario de privación de patria potestad.

Muy excepcionalmente se ha atribuido la custodia al padre aun existiendo en curso causa penal en violencia de género contra él, pero contando en este caso con los informes necesarios que así lo aconsejen en interés de los menores, cumpliendo el requisito de su audiencia y por supuesto ante una imposibilidad manifiesta y acreditada de la madre que nos indique que el beneficio de los menores está garantizado.

La disparidad de datos aquí de nuevo es patente por los problemas ya expuestos. Así, constan el dictado de 199 órdenes de alejamiento al amparo del art. 544 bis de la LECrim, 621 órdenes de protección al amparo del art. 544 ter de la LECrim, siendo 108 denegadas; el cuadro estadístico refleja 333 órdenes adoptadas solo con medidas penales, 102 con medidas penales y civiles y 78 solo con medidas civiles, siendo 87 los autos dictados con prisión provisional como medida cautelar.

## INCIDENCIA DE LA DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL ARTÍCULO 416

Problema relevante para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando siquiera a formular denuncia y en la mayoría



de los casos siguen en esta decisión en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo. Ello obviamente repercute igualmente en la petición de órdenes de protección. Quizá y por último deberíamos cuestionar el sistema establecido en el trámite de diligencias urgentes, que son la mayoría, y como en años anteriores sigo reiterando y ya he adelantado en la primera cuestión de organización en sistema de guardias y es el siguiente: la mujer denunciante desde que interpone la denuncia hasta que el asunto es incoado en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer ha realizado un peregrinaje por diferentes instituciones. Así, tras la oportuna denuncia en sede policial puede que se le haya recibido declaración judicialmente al día siguiente en juzgado de guardia ordinario para ser citada uno o dos días después en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer que corresponda, y finalmente ser citada en juicio oral caso de no conformidad muchos meses después, lo que no sólo es una victimización secundaria, sino motivo muchas veces del posterior intento de silencio en fase de plenario, ya que se va diluyendo su decisión por el transcurso de los días y lo nefasto de tener que asistir diferentes días y permanecer esperando horas en las distintas dependencias u órganos. Ello aun con la nueva regulación del art. 416 se pone de manifiesto también porque aún no dispensadas ni pudiendo acogerse a tal derecho sí "modulan" sus declaraciones y minimizan los hechos. Situación también que se reproduce en los casos en los que es necesario realizar un informe de valoración forense integral, en caso de supuestos de malos tratos habituales, jugando en su contra el tiempo que por falta de medios personales dilatan dicho informe, aunque se intenta paliar por Fiscalía dicha situación desgajando al menos uno de los hechos que resulten indiciariamente probados, de modo que ese sea tratado como juicio rápido y el resto como diligencias previas. Una última razón que venimos apreciando en el silencio de las víctimas que ni siquiera quieren interponer denuncia es el caso de las parejas de edad muy avanzada. Es frecuente que la mujer una vez informada y asesorada jurídicamente sabe que el denunciado saldrá obligatoriamente de la vivienda, es consciente de la situación de dependencia o de deterioro de salud física o incluso mental de su agresor, su falta de medios para optar por atención médica privada, de falta de parientes cercanos que puedan atenderlo, lo que supone para la mayoría de estas mujeres víctimas y de edad avanzada que se planteen desistir de su decisión inicial de denunciar. Esta situación que se nos plantea en no pocas ocasiones en la práctica debería ser objeto de estudio, posibilitando desde Fiscalía la posibilidad de solicitar el ingreso del agresor en centro adecuado y de manera inmediata, puesto que las situaciones que se producen, aunque quedan al margen de lo jurídico, impiden a la víctima seguir adelante con su decisión de denunciar alegándonos razones humanitarias. A nuestro juicio garantizar que el agresor de avanzada edad, incluso dependiente en ocasiones, pudiera tener la opción de acceso a un ingreso en residencia/hospital público no es incompatible con la protección de la víctima, bien al contrario, sería una medida que favorecería a la propia víctima en su libre decisión de denunciar y/o mantener una denuncia inicial.

Otra de las cuestiones que deberían ser objeto de estudio es el caso de las mujeres víctimas que sin estar incapacitadas judicialmente, siendo mayores de edad, presentan alguna



disfunción o debilidad mental apreciable que les impida conocer y entender el alcance de la dispensa, en cuyo supuesto deberíamos plantearnos no sólo la necesidad ya regulada y la que tienen derecho de estar acompañadas por persona que designen al efecto, sino de la figura de un facilitador para poder hacerles entender los efectos de la dispensa y las consecuencias de acogerse o no hacerlo.

Afortunadamente, este problema no es trasferible a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar en los que pese al silencio de las víctimas las sentencias condenatorias superan a las absolutorias, pero generan un problema no menor que es la inmediata puesta en libertad por los Juzgados de lo Penal de los condenados, aplicándole el beneficio de la suspensión de la pena por regla general como ya se ha expuesto.

En el apartado referente a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías, aunque de ordinario son objeto de sentencias de conformidad en los JVSM, sí es cierto que nos hemos encontrado con importantes dificultades caso de que sean los hechos negados por el denunciado, siendo entonces necesario proceder a la investigación/averiguación de su autoría. A pesar de los esfuerzos por el Grupo de Delitos Tecnológicos en Murcia, se nos pone de manifiesto las dificultades prácticas sobre todo en el caso de publicaciones, mensajes o solicitudes de amistad a través de redes sociales, tales como Instagram, Facebook o cualquier otra, dada la facilidad para registrarse en las mismas, en las que basta ser titular de una cuenta de correo electrónico, por lo que cualquier persona puede darse de alta y baja en breve espacio de tiempo, siendo así difícil saber y verificar que la persona que se da de alta sea verdaderamente quien dice ser, y ello aunque las condiciones y términos de todas las redes reflejan estar prohibido crear perfiles falsos o suplantar identidades. Precisamente por la rapidez en dar de alta y baja las cuentas en redes sociales se dificulta la investigación contando tan solo a veces con los "pantallazos" que las víctimas presentan como prueba y que a la poste no son consideradas como tales por el tribunal sentenciador. En resumen, el rastro del autor del ciberdelito se transforma y puede desaparecer con rapidez unido además al llamado factor internacional dado que la mayoría de los medios para averiguar la IP o el perfil creado requiere diligencias en países extranjeros, lo que se suma a la dificultad. Por tanto, la posibilidad de dictar sentencias condenatorias en muchas ocasiones requerirá de elementos periféricos, anteriores, concomitantes o incluso posteriores al hecho delictivo digital en sí.

Pero la mayor dificultad que nos encontramos es fundamentalmente en cuanto al necesario "derecho al olvido" que tiene la víctima, no siendo aceptada siempre por el órgano judicial como parte de la pena ni como parte de la responsabilidad civil, encontrando serias dificultades además para su aplicación práctica una vez que la conducta ha alcanzado tal difusión que no dependa ya del autor la reparación del daño causado a la víctima.

En cuanto a datos numéricos, si bien en el cuadro estadístico de Murcia sólo constan unos tres escritos de calificación por este tipo de delitos y tres sentencias dictadas por conformidad, lo cierto es que en sede de diligencias urgentes y con sentencia de conformidad el número es mayor en lo que se refiere al delito de revelación de secretos del artículo 197-7 del Código Penal en concreto, ya que figura el dato irrisorio ninguna condena por tal delito fuera de las conformidades.



Como apartado específico en este tipo de delitos y su incidencia en menores no disponemos de datos que puedan reflejar numéricamente su impacto actualmente, pero lo que no cabe duda es el aumento significativo de los mismos.

Respecto a los problemas y/o incidencias en la fase de ejecución de penas, aparte del ya mencionado relativo a la suspensión de penas privativas de libertad en los delitos de quebrantamiento de condena con la oposición del Ministerio Fiscal en algunos casos, escasas incidencias podemos destacar.

En Murcia el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, Centro de Inserción Social Guillermo Miranda, gestiona tanto la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, libertad vigilada o en su caso los programas formativos en violencia de género como condición para la suspensión de la pena privativa de libertad en su caso impuesta, entre otras, no existiendo incidencias relevantes a destacar. Desde el punto de vista numérico consta en el apartado ejecución de sentencias que de 61 sentencias que han sido condenatorias se ha impuesto con pena la de trabajos en beneficio de la comunidad, dato que en modo alguno podemos considerar válido si atendemos a que 1.345 condenas lo han sido por conformidad del acusado que acepta como pena la de trabajos mayoritariamente en los delitos que cabe su imposición, que son la mayoría.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad en violencia de género y cuando el tipo penal lo permite sigue siendo la aplicada en la mayoría de los casos, sobre todo en el ámbito de las conformidades ante los JVSM, en supuestos de malos tratos ocasionales, amenazas o coacciones leves y siguiendo siempre el criterio de la falta de reincidencia y la gravedad de los hechos.

Quizá el único problema que se plantea en general en la ejecución de esta pena es la prescripción de las mismas desde el dictado de la sentencia, sobre todo en aquellas impuestas en su grado mínimo, dado el largo plazo desde la firmeza de la resolución hasta el llamamiento al penado por el Servicio de Ejecución de Penas y Medidas Alternativas para ofrecer al penado el plan de ejecución, lo que en regiones como Murcia con alto grado de población inmigrante se complica aún más ante la inestabilidad de sus domicilios y consiguientemente efectividad de citaciones.

Respecto al grado de ejecución y satisfacción total o parcial de responsabilidad civil reconocida a las víctimas e impuesta en sentencia no encontramos problemática a destacar ni datos concretos.

## PROCEDIMIENTOS CIVILES

Los JVSM como juzgados mixtos efectivamente asumen la competencia civil en materia de familia derivada de los asuntos de violencia de género y siendo igualmente asumidos por los fiscales adscritos a la sección.

En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso como ya he adelantado, así como un mayor número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia.



En el año 2024 siguiendo con las orientaciones de Fiscalía de Sala plasmadas en sus conclusiones de 2022 y 2023, en las que por regla general se ha de proceder a la suspensión del régimen de visitas del progenitor no custodio, son la mayoría de los asuntos en los que se adopta tal decisión, avalada en gran medida por los informes por parte del equipo psicosocial adscrito al Instituto de Medicina Legal, que ya de forma clara recomienda en sus conclusiones dicha suspensión ante la existencia de un riesgo para los menores, y ello también debido al seguimiento que genera la intervención de dichos profesionales desde el inicio de las actuaciones.

Como ya adelanté en anteriores apartados función importante y casi indispensable ya es la que llevan a cabo los PEFVIOGEN en Murcia y en materia de régimen de visitas incluso más allá de la extinción de la responsabilidad penal. Extinguida ésta y aun cuando ya no exista prohibición de aproximación entre los progenitores si las circunstancias del caso concreto lo requieren y siempre que no exista oposición de las partes prestan sus instalaciones para las entregas y recogidas de los menores, incluso emitiendo informes al órgano judicial sobre la evolución y/o progresión obtenida y excepcionalmente regresión. Ello conlleva a que un sistema progresivo en régimen de visitas pueda ser llevado a cabo con el control necesario.

Debo destacar en esta materia que la voluntad de la inmensa mayoría de las víctimas sigue siendo desde el inicio que los hijos menores se relacionen con su progenitor no custodio que al mismo tiempo es su agresor, lo que conlleva una vez más que sea sólo el Ministerio Fiscal el que tenga que solicitar las restricciones necesarias para la protección de los mismos.

No existen incidencias relativas a mediación como es lógico al hallarse vetada en violencia de género, tan sólo aisladamente ha aparecido la figura del coordinador parental y ello antes de la entrada en vigor de la nueva regulación pero que para Fiscalía sigue vetando en Violencia de Género.

Respecto al número de asuntos civiles que constan incoados en 2024 con y sin intervención del Fiscal, en el JVMS nº1 de Murcia asciende a 219 y en el JVSM nº2 a 249. Destaca que la mayoría de las sentencias en materia civil son dictadas en juicio verbal de guarda, custodia y alimentos; así un total de 121 juicios celebrados, seguido de divorcios contenciosos con un total de 77, siendo 51 los juicios celebrados con mutuo acuerdo, y constando 66 procedimientos de ejecución forzosa. También se ha observado un aumento de procedimientos de jurisdicción voluntaria para los supuestos frecuentes en nuestra región de cambios de domicilio, lo que conlleva cambio de centro escolar sin acuerdo y salidas del territorio nacional.

Finalmente, y como reformas en materia de violencia de género sería conveniente a nuestro juicio que se estableciera la posibilidad de imponer la medida telemática de control en la condición de prohibición de aproximación a la víctima que es establecida en los casos de suspensión de la pena de prisión en los delitos de quebrantamiento de condena. Dicho delito está castigado exclusivamente con pena de prisión y decretada la suspensión de esta no existe posibilidad de imponer medios telemáticos, que solo están previstos conforme al artículo 48. 2 del Código Penal en penas o medidas cautelares, no en caso de prohibición de aproximación como condición de la suspensión de una pena de prisión. Por tanto, existiendo dicha posibilidad en los delitos relativos a la libertad sexual tras la reforma llevada a cabo en la materia creo que sería conveniente extender dicha posibilidad en estos casos en los que la ley no prevé pena de alejamiento.



En materia civil y dado el incremento de los procesos de mutuo acuerdo debería establecerse también la posibilidad de poder pedir desde Fiscalía un mínimo de diligencias cuando sí existen hijos menores, a fin de comprobar la libre voluntad de la víctima y cuál es realmente el interés superior del menor, pudiendo a tal efecto proceder a escuchar a ambos incluidos los menores mayores de doce años. Por tanto se estimaría conveniente que no quedara ajeno a nosotros, los Fiscales, las razones que han llevado a acordar un mutuo acuerdo, ya que hasta ahora se realizan de modo ordinario presentando un convenio regulador y posterior ratificación de los progenitores sin nuestra presencia, por lo que solo vemos el documento para emitir nuestro informe y no contamos con más datos, lo que conlleva el evidente riesgo de esconder estos pactos, auténticas concesiones realizadas por las víctimas que quizá no harían con nuestra presencia.

## 5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Antonio J. Vivo Pina. Fiscal Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo

### 1. SOBRE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### 1.1. Novedades producidas durante el año 2024 en relación con la Sección de Seguridad y Salud en el Trabajo, Delegados, Composición, Funciones y Régimen de dedicación

En el año 2024 se ha mantenido sustancialmente la organización de la Sección de años anteriores. Así, en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), la Sección, está integrada por dos fiscales -uno de ellos el de enlace-, que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa existiendo otra Fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de dedicación. En Lorca, también una Fiscal tiene asignados los asuntos de la especialidad, aunque en la actualidad, por baja de la misma, los asuntos son despachados por el Fiscal del Juzgado correspondiente.

Respecto al Fiscal Delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las diligencias de investigación preprocesal, y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El Fiscal Delegado también asiste a la mayoría de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el Fiscal de la Adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el Fiscal Delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.

#### 1.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Evolución durante el año 2024.

El Fiscal Delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, son remitidos al Fiscal Delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores Memorias, las



comunicaciones y consultas entre los Fiscales adscritos a la Sección y el Fiscal Delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos.

Se remiten por el Delegado a los integrantes de la Sección las Conclusiones de Especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de Área de Cartagena remiten copia de las Sentencias de los Juzgados de lo Penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los Fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad. Por tanto, podemos afirmar que se produce un control casi absoluto de los procedimientos en los que se ha formulado acusación.

Reiterando lo expuesto en anteriores Memorias, la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal Delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un Fiscal no especialista, éste suele consultar con el Fiscal Delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad.

El Fiscal Delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia se adecuan a la petición formulada por el Fiscal en sus conclusiones definitivas.

En la medida en que el soporte de papel prácticamente ha desaparecido, salvo escasos procedimientos de cierta antigüedad, las diligencias previas de la especialidad con carácter general son asignadas en Fortuny al Fiscal del juzgado correspondiente, quien, al comprobar que se trata de un asunto de Siniestralidad Laboral, asigna el procedimiento al Fiscal especialista o indica al funcionario de Fiscalía que realice tal operación. Tras esa primera asignación, los sucesivos trámites del procedimiento, hasta su finalización con el archivo de la ejecutoria, siempre serán directamente asignados al mismo Fiscal sin pasar previamente por el del juzgado o por el que debería, en su caso, despachar la ejecutoria en función del reparto de trabajo.

**1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

#### **1.3.1. Fiscal Delegado:**

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al juicio oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de accidente laboral, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

El Fiscal Delegado recibe una copia de los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil remiten a los Juzgados de Instrucción competentes por cualquier tipo



de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, que dan lugar a la incoación por tales órganos del correspondiente procedimiento de diligencias previas.

Como se ha indicado más arriba, el Fiscal Delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de Área de Cartagena, los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de diligencias de investigación preprocesal por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal Delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo, con la que se mantiene contacto frecuente más allá de tales encuentros.

#### 1.3.2. Resto de Fiscales que integran la Sección.

Los demás Fiscales que integran la sección también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en esta y en anteriores Memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

#### 1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la Sección.

La Sección está integrada por el Fiscal Delegado, con destino en la Fiscalía de la CARM, un Fiscal en Lorca, otro en Cieza y dos en la Fiscalía de Área de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la sección. De este modo, la llevanza de los procedimientos de la especialidad se realiza por el personal de la Oficina Fiscal en función del reparto de trabajo preestablecido, normalmente, en función del número del procedimiento del respectivo juzgado.

Como se indicó anteriormente, la asignación del procedimiento a nuestra especialidad puede producirse por el propio funcionario de Fiscalía encargado de su registro, en los casos en los que el procedimiento recibe una denominación fácilmente identificable, del tipo "lesiones en accidente laboral", si bien, en la mayor parte de los supuestos, el genérico "lesiones" determina que el asunto sea asignado al Fiscal encargado del asunto en función del Juzgado de procedencia, siendo éste o el funcionario a instancia suya, el que asigna el procedimiento en la aplicación Fortuny al Fiscal especialista.



No existe una específica atribución de medios materiales a la Sección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### 1.5. Problemas organizativos surgidos.

Se debe destacar en este punto la dificultad de asistencia a todos los juicios de la especialidad por parte de los Fiscales integrantes de la sección, así como a las declaraciones en los Juzgados de Instrucción, especialmente por la coincidencia de señalamientos.

### 1.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

El cumplimiento de la Instrucción 1/2007, en lo que se refiere a la información que la Inspección de Trabajo remite a la Fiscalía, debe considerarse muy satisfactorio, puesto que se reciben con periodicidad las actas de infracción muy graves y las correspondientes a accidentes mortales, que suponen el mayor número.

Se puede considerar completa la información recibida desde la Inspección de Trabajo, toda vez que al acta de infracción se suele acompañar el previo informe elaborado por el Inspector de Trabajo, el informe técnico del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el Anexo con la información relevante sobre el accidente y datos de la empresa y personas responsables, así como el informe correspondiente al recargo de prestaciones.

Toda esta información en la actualidad es remitida por correo electrónico.

## 2. DATOS ESTADÍSTICOS

INFRACCIONES	AÑO 2023	AÑO 2024
Delito de homicidio imprudente en accidente laboral	6	8
Delito de lesiones imprudentes en accidente laboral	896	1380
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316 y 317 del Código Penal)	2	3
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	0	0
Delito leve lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	0	0



DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1)	AÑO 2023	AÑO 2024
Homicidio imprudente por accidente laboral	9	11
Lesiones imprudentes por accidente laboral	27	37
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	52	94
Delito de homicidio por imprudencia menos grave	0	0
Delito de lesiones por imprudencia menos grave	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2023	AÑO 2024
Diligencias de investigación incoadas	15	12
Diligencias de investigación archivadas (2)	16	9
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella	3	3
Diligencias de investigación en trámite	2	0
CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2023	AÑO 2024
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	20	20
Sentencias del Juzgado de lo Penal	9	9
Peticiones de sobreseimiento	8	9
Comunicaciones de accidentes mortales	6	3
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	1	1
Autos de archivo en base al art. 324 LECrim	0	0

(1) Datos que ofrece la aplicación *Fortuny*

(2) Por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim, y por no revestir los hechos indicios de delito



### 3. DIFICULTADES TÉCNICO-JURIDICAS, SUSTANTIVAS O PROCESALES QUE PLANTEAN LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS, TRAMITADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE LOS ARTS. 316, 317 Y 318 DEL C.P.

Analizando las nueve sentencias dictadas en el período de referencia, siete resultaron condenatorias, seis de ellas en conformidad, y dos absolutorias.

La elevada cifra de conformidades puede considerarse sumamente satisfactoria, debido a las dificultades que entraña alcanzar acuerdos en esta especialidad, en especial, por la intervención de varias partes, normalmente más de un investigado y, casi siempre, una acusación particular. A esto se debe añadir que en muchos casos por la acusación particular se dirige acusación respecto de personas para las que el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento, y en la mayoría de las ocasiones las peticiones de responsabilidad civil que dicha acusación realiza son por importes normalmente superiores a los interesados por el Fiscal, lo que dificulta la aceptación por las defensas de las solicitudes indemnizatorias.

Precisamente la petición de responsabilidad civil es una de las cuestiones más discutidas en este tipo de procedimientos, ya que en algunos casos el límite por víctima de la cuantía indemnizatoria establecido en la póliza de responsabilidad civil es muy bajo en relación con la petición de resarcimiento que se formula por las acusaciones, por lo que, tanto la responsabilidad civil directa de los acusados, como la subsidiaria de la empresa, resultarán muy elevadas, y son objeto de especial discusión durante período de Instrucción y en el juicio oral.

Destaca, como suele ser habitual, el largo período de tiempo que transcurre desde la fecha de los hechos hasta su enjuiciamiento, ya que la media aproximada en nuestro caso es de siete años, cifra en absoluto admisible, y que provoca una situación especialmente gravosa para las víctimas del delito, que ven alargado su dolor sin obtener el debido resarcimiento, a pesar de la gravedad de las lesiones y de las secuelas sufridas, que, en muchas ocasiones, reducen de forma sustancial su calidad de vida.

Como se indicaba en anteriores Memorias, este retraso se debe a dos factores principales: por un lado, a la mencionada intervención de varias partes, lo que determina que prácticamente todas las resoluciones judiciales sean impugnadas por alguno de los intervenientes, empleando por ello el Juez gran parte del tiempo de la Instrucción en la resolución de los recursos; y, por otro, por el considerable retraso que se produce una vez que la causa ha sido elevada al Juzgado de lo Penal, pues, una vez recibido el procedimiento, este órgano suele señalar una fecha de juicio oral normalmente no inferior al año, debido a la evidente sobrecarga de señalamientos existente.

Esta tardanza en la conclusión del procedimiento tiene dos efectos principalmente. El primero, sobre el procedimiento administrativo incoado en relación con los hechos, puesto que, en la mayoría de los casos, dicho expediente se encuentra suspendido a la espera de la finalización del procedimiento penal, y en esa situación se mantendrá durante mucho tiempo -años en ocasiones- cuando lo deseable hubiera sido que el único procedimiento incoado por los hechos en cuestión fuera el administrativo. El segundo, la frecuente aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21. 6<sup>a</sup> CP, en muchas ocasiones como muy cualificada.



En relación con los 20 escritos de acusación formulados en este período, 14 lo fueron por lesiones imprudentes, 4 por homicidio imprudente, y dos por delito de riesgo.

En cuanto al tiempo transcurrido desde los hechos hasta la fecha de la calificación, la media es de 4,15 años, lo que supone un período de instrucción que, salvo casos excepcionales especialmente complejos, resulta demasiado elevado, aunque se debe nuevamente hacer mención a que, en gran medida, la dilación que sufren los procedimientos se debe a que prácticamente todas las resoluciones judiciales son recurridas por alguna de las partes, y teniendo en cuenta que en estos procedimientos se produce la intervención de varios acusados, acusaciones particulares, aseguradoras y empresas, el retraso por dichas impugnaciones está asegurado.

También se deben tener en cuenta las habituales solicitudes de sobreseimiento que formulan durante la instrucción los investigados, lo que obliga a efectuar numerosos traslados al resto de intervenientes, y a resolver tales peticiones por parte del Juez instructor, cuya decisión, nuevamente, será impugnada ante la Audiencia Provincial, lo que obligará a efectuar nuevos traslados para alegaciones a los demás.

#### 4. RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL, INSPECCIÓN DE TRABAJO Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. CONVENIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos.

El Fiscal Delegado recibe de la Dirección General de Trabajo un listado de los procedimientos administrativos suspendidos por la existencia de procedimiento penal, y de este modo poder comunicar las resoluciones que ponen fin al procedimiento penal en los casos en los que consta la existencia de dicho expediente administrativo, a efectos de reanudar el mismo.

En el año 2024 se han recibido 8 actas de infracción de la Inspección de Trabajo, dos de las cuales lo fueron por accidentes mortales, tres por lesiones en accidente laboral, y tres por riesgo sin resultado lesivo.

La documentación se remite siempre por correo electrónico, no empleándose ya el soporte papel salvo para algún oficio al que se adjunta documentación relacionada con algunas diligencias, incorporándose esa documentación siempre en un dispositivo de memoria –tipo pen drive- o un CD.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cabe recordar que se siguen recibiendo en esta sección, de manera periódica, copia de los atestados remitidos al Juzgado de Instrucción, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la Policía Judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al Fiscal Delegado.

Los días 8 y 9 de mayo de 2024 se celebraron unas Jornadas sobre investigación de accidentes laborales en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, con la



participación del Fiscal Delegado, Policía Judicial, Instituto de Seguridad y Salud Laboral e Inspección de Trabajo.

Asimismo, el día 3 de junio de 2024 se celebró en la sede de esta Fiscalía una reunión con representantes de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, Inspección de Trabajo, patronal, sindicatos UGT y CCOO y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, convocada por el Fiscal Superior, con el objetivo de reforzar el compromiso de coordinación en la persecución penal y administrativa de los accidentes laborales y las omisiones de seguridad en el trabajo con peligro grave para la vida e integridad física de los trabajadores, y facilitar los datos estadísticos del trabajo de la Fiscalía del año 2023, en su Sección de Seguridad y Salud en el Trabajo. En dicha reunión se abordó la conveniencia de proporcionar a la Policía Local de Murcia y Cartagena formación en relación con la intervención de los agentes en los accidentes laborales a los que acuden cuando son requeridos, normalmente, por llamada a teléfonos de emergencias, habiéndose impartido dicha formación al Cuerpo de Policía Local de Murcia por parte del Fiscal Delegado en el mes de febrero de 2025.

## 5. FACTORES CRIMINÓGENOS. ACCIDENTES MORTALES Y DE ESPECIAL COMPLEJIDAD. INCIDENCIAS EN EL CONTROL ESTADÍSTICO Y REGISTRO.

Desglosando por sectores de actividad las sentencias dictadas en la materia, dos lo fueron del sector de la construcción, 5 del sector industrial, una de servicios y otra agrícola.

Merecen especial consideración los 8 procedimientos incoados por accidentes con resultado de muerte, de los que ya se dio cuenta a la Unidad Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante oficio de 21 de octubre de 2024, no habiéndose recibido a fecha actual nuevas actas de la Inspección de Trabajo o informes del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, por los posibles accidentes mortales ocurridos hasta la finalización del período de referencia.

En relación con el control estadístico y registro, se reitera lo expuesto en las Memorias de años anteriores, en el sentido de que algunos accidentes ocurridos a finales de año, en ocasiones, no son debidamente computados en el período correspondiente, en la medida en que la incoación de las diligencias previas puede retrasarse e incoarse ya en el año siguiente. También ocurre que, en algunos casos, el procedimiento no se registra adecuadamente en Fortuny dentro del grupo de “Siniestralidad Laboral”, de modo que el conocimiento que se tiene del mismo como propio de nuestra especialidad se obtiene con la remisión a Fiscalía del acta de la Inspección de Trabajo (normalmente accidentes mortales), lo cual, en ocasiones, también sucede en el período siguiente, de modo que no queda debidamente incluido en la estadística o Memoria del año en cuestión.

La forma de asignar el procedimiento a los Fiscales de la sección suele realizarse principalmente por el Fiscal asignado al juzgado correspondiente, que comprueba que se trata de una materia propia de la especialidad y personalmente efectúa la asignación al Fiscal especialista.

El control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa de forma casi exclusiva mediante la aplicación Fortuny, del que se extraen los listados a efectos de realizar la estadística anual. Respecto de los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el Fiscal Delegado, al tener constancia de los mismos generalmente



mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, reiterando igualmente lo expuesto en anteriores Memorias, en el sentido de que una de las principales anomalías sigue siendo el defectuoso registro de los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico “lesiones” o “lesiones cualificadas”, “homicidio imprudente”, o “delito contra los derechos de los trabajadores”.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

### 5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informe realizado por el Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. Miguel Eduardo de Mata Hervás.

#### 1. Introducción

En el ejercicio 2024 en materia propia de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo se han incoado un total de 217 diligencias de investigación penal (211 en Murcia y 6 en la Fiscalía de Área de Cartagena), aumentando el número de diligencias en relación con el ejercicio anterior, que fueron un total de 133 (125 incoadas en Murcia y 8 en la Fiscalía de Área de Cartagena). La razón de tal aumento se debe al espectacular incremento, en más del doble, de las diligencias incoadas en materia de ordenación del territorio, pasando de 52 en 2023 a 116 en 2024, suponiendo un aumento de más del doble. Ello revela un incremento de expedientes sancionadores en materia urbanística que los ayuntamientos de la región (principalmente Murcia, Santomera, Lorquí, Ceutí, Molina de Segura y Lorca) remiten a Fiscalía y que concluyen, en gran parte, en querellas contra los infractores: de las 116 denuncias, 93 han sido objeto de querellas, lo que hace concluir en un importante aumento de este tipo de criminalidad que sigue siendo cometida principalmente por particulares y, residualmente, por personas jurídicas. También es destacable que ha descendido, al igual que en el ejercicio anterior, la remisión de expedientes sancionadores por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, pasando de los 45 del año anterior a los 30 de este, y que siguen versando, principalmente, por uso privativo de aguas sin autorización. En relación con el número de sentencias dictadas en materia de medioambiente y urbanismo existe un sensible aumento pasando de 30 del ejercicio anterior a 42 en 2024. En cuanto a calificaciones formuladas nos mantenemos en, prácticamente, los mismos números de 2023, que fueron 41, constando un total de 44 calificaciones en delitos propios de la especialidad.

En términos generales, y por lo que a su composición se refiere, la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la CA de la Región de Murcia ha seguido funcionando en los términos similares a los ya expresados en la memoria de 2023, de modo que:

Los fiscales designados son: Miguel Eduardo de Mata Hervás, como Fiscal Delegado, y Juana María Jiménez Fernández, como especialista adscrita, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección, y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado tanto en el despacho de asuntos propios de la sección como en la instrucción de diligencias de investigación penal que le asignase el Fiscal Superior sobre diferentes materias y el seguimiento de las mismas en caso de judicialización. La sección despacha todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. En las adscripciones territoriales se mantiene la presencia, al menos, de un fiscal especialista: en la Sección Territorial de Lorca con Dña. Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Dña. Teresa Tebán López. Estas son las encargadas de



despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los juzgados que tienen asignados, sin que exista ningún régimen de trabajo especial por la llevanza de asuntos propios de la sección, lo cual, sin duda, denota un compromiso y una sensibilidad especial por la materia.

Con relación a la Fiscalía de Área de Cartagena, en 2024 han existido 3 fiscales adscritos a la Sección de Medioambiente y Urbanismo, Dña. Mercedes Lucas Salmerón, Dña. Cristina Jiménez Lagoa, y D. Enrique Javier Ferrer Rojas. Entre estos fiscales se llevan todos los asuntos de medio ambiente y urbanismo que afecten a su ámbito territorial, no gozando tampoco de régimen de exclusividad ni exención de otras tareas.

Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función debido a la escasez de personal.

El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva ya en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de "medio ambiente y contra los recursos naturales" lo que hace muy complicado diferenciarlos de otros que sí son estrictamente de los incluidos en los arts. 325 y ss. del Código Penal.

El Fiscal Delegado a su vez mantiene las funciones que en su día le fueron encargadas por el Fiscal Superior, y en concreto las siguientes:

- La organización de los registros de la sección.
- La elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección.
- El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal.
- El visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y la interposición de recursos cuando proceda contra sentencias.
- La redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.
- Relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se distinguen varios supuestos:

Asuntos judicializados por interposición de denuncia o querella de Fiscalía: se estudian y despachan por el Fiscal que conoció las diligencias de investigación penal (Fiscal Delegado o adscrito).

Asuntos judicializados sin que medie la intervención del Fiscal (denuncia o querella de particular, testimonio de particulares, atestado...) se despachan por los seis fiscales miembros de esta sección, distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los juzgados de Murcia, Molina de



Segura y Mula, y los fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los Fiscales sitos en Murcia capital.

También existen dadas directrices a todos los Fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal Delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de proceder al correspondiente visado y llevar un control de los que se hayan presentado. En la Fiscalía de Área de Cartagena los escritos son previsados por el Fiscal Delegado y posteriormente visados por el Fiscal Jefe. Las sentencias que se dictan por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos se notifican al Teniente Fiscal, que da traslado al compañero que fue a juicio y remite copia para el Fiscal Delegado. El control de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y sección desplazada de la Audiencia Provincial de Cartagena y Juzgados de lo Penal de Lorca, presenta mayores dificultades al no siempre remitirse copia de las mismas.

Asistencia ordinaria a juicios orales: el Fiscal Delegado por necesidades del servicio general de Fiscalía está asistiendo a los mismos unas cuatro veces al mes de media, existiendo un régimen prácticamente similar al resto de compañeros, procurándose que se turnen a los fiscales especialistas y adscritos cuando existan juicios propios de la especialidad.

A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal Delegado, como son fundamentalmente las reuniones con Agentes de SEPRONA y Agentes Medioambientales de la CA y las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

## 2. Datos estadísticos

### 2.1. Diligencias de Investigación de Fiscalía

En la Fiscalía, en todas las materias, se han incoado en 2024 un total de 543, el ejercicio anterior fueron 450 DIP, de las cuales 217 son de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo (211 incoadas en Murcia y 6 en Cartagena), lo que supone un 39'9% del total de la Fiscalía, siendo la sección especializada que más diligencias de investigación penal incoa, seguida de la Sección de Seguridad Vial que ha incoado 107 DIP.

Este año se han remitido al juzgado con presentación de denuncia/querella un total de 110 diligencias de investigación (el ejercicio anterior fueron 55), 108 en Murcia y 2 en Cartagena, y se han producido 83 archivos (77 en Murcia y 6 en Cartagena), hallándose en trámite a 31 de diciembre de 2024 un total de 40 diligencias (39 de Murcia y 1 en Cartagena). De esos archivos, 5 lo son por remisión al juzgado instructor por existencia de procedimiento judicial en tramitación por los mismos hechos.

Las diligencias de investigación penal incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

*Medio ambiente.* Incoadas en 2024: entre la Fiscalía de Murcia, 76 y la Fiscalía de Área de Cartagena, 2, se incoaron un total de 78 diligencias de investigación en materia de medioambiente. Se han interpuesto 7 denuncias/querellas, todas ellas desde la Fiscalía de Murcia. Se ha acordado el archivo de 49 diligencias (46 en Murcia y 3 en Cartagena). De esos archivos 24 corresponden a expedientes sancionadores de la CHS. De las diligencias pendientes en ejercicios anteriores, 1 han sido objeto de denuncia/querella y 6 de archivo.

*Ordenación del territorio.* En 2024: se han incoado un total de 116 diligencias de investigación, 114 en Murcia y 2 en Cartagena. Se han presentado 93 denuncias/querellas



(92 en Murcia y 1 Cartagena), 3 procedían de las pendientes en el ejercicio anterior y se ha acordado el archivo de 24 (23 en Murcia y 1 en Cartagena), 2 de esos archivos procedían del ejercicio anterior. A fecha 31 de diciembre de 2024 quedan en trámite 4 diligencias de investigación.

*Patrimonio histórico:* incoadas en 2024 un total de 6 diligencias de investigación (5 en Murcia, 1 de Cartagena). De ellas, 1 ha dado lugar a denuncia ante los juzgados de instrucción de Murcia; se han archivado 3 diligencias, hallándose 2 en trámite.

*Flora y fauna.* Incoadas en 2024: un total de 4 diligencias (3 en Murcia y 1 en Cartagena). Se han presentado 3 denuncias/querellas (2 en Murcia, 1 en Cartagena) y se han archivado 2 diligencias de investigación. No existen diligencias en trámite en esta materia a 31-12-24.

*Incendios forestales:* incoadas en 2024: 7, todas ellas de Murcia, de las cuales 5 ha sido objeto de denuncia/querella y 2 han sido archivadas, siendo esos archivos con remisión al juzgado de instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA.

*Malos tratos a animales domésticos:* constan incoadas 6 diligencias de investigación penal en Murcia, de las cuales 2 han dado lugar a denuncia/querella y 3 han sido objeto de archivo, quedando una en trámite. En esta materia cabe señalar que existen 34 procedimientos judiciales incoados lo cual es muestra de que, desde los cuerpos policiales, ayuntamientos o particulares se ha optado por acudir directamente al juzgado a presentar atestados o denuncia, siendo el Ayuntamiento de Murcia, sus servicios veterinarios, quien principalmente opta por remitir sus expedientes a Fiscalía.

## 2.2. Procedimientos judiciales y escritos de acusación

Número total de procedimientos judiciales incoados en todas las materias de esta sección en la CA Murcia: 171 (el año anterior fueron 140), que por materias se reparten de la siguiente forma: delitos contra el medioambiente: 13, ordenación del territorio y urbanismo: 82, contra el patrimonio histórico: 2, contra la flora y fauna: 18, incendios forestales: 22 y malos tratos a animales domésticos: 34.

Escritos de acusación presentados: 44, tres escritos más que el año anterior, y que, por materias, se reparten de la siguiente forma: delitos contra el medioambiente: 6, contra la ordenación del territorio: 28, contra el patrimonio histórico: 1, contra la flora y fauna: 4, incendios forestales: 1 y malos tratos a animales domésticos: 4.

## 2.3. Sentencias dictadas

SENTENCIAS (Total)	42		
Condenatorias	35		
Absolutorias	7		
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS	TOTAL	CONDENAT.	ABSOLUT.
Medio Ambiente	2	1	1
Residuos art. 326 CP.	0	0	0
Ordenación del Territorio y Urbanismo	19	15	4



Patrimonio Histórico	0	0	0
Flora y Fauna	3	3	0
Incendios Forestales	2	2	0
Malos tratos a animales domésticos	16	14	2
<b>TOTAL DELITOS</b>	<b>42</b>	<b>35</b>	<b>7</b>

### 3. Mención a asuntos concretos

#### 3.1. Diligencias de investigación preprocesal

En relación con *delitos contra el medio ambiente*, incoadas en 2024: entre la Fiscalía de Murcia, 76, y la Fiscalía de Área de Cartagena, 2, se incoaron un total de 78 diligencias de investigación en materia de medioambiente. Se han interpuesto 7 denuncias/querellas, todas en Murcia. Se ha acordado el archivo de 49 diligencias (46 en Murcia y 3 en Cartagena). De las diligencias archivadas hay que destacar que 21 se corresponden con la remisión periódica de expedientes sancionadores de la CHS por uso privativo de agua sin autorización en la zona del entorno del Mar Menor por si los hechos reflejados en los expedientes pudieran ser constitutivos de delito de usurpación de aguas. Hay que señalar que, en ninguno de los expedientes analizados, se establece el origen ilegal de las aguas por proceder de sondeos carentes de autorización, pues se limitan a indicar que se desconoce su origen o que el expedientado ha efectuado alegaciones indicando la procedencia de las aguas (convenios con ACUAMED, comunidad de regantes o pozos autorizados). En muchos de ellos a su vez se indica que, acreditado un origen legal de las aguas, no procede imputar daños al dominio público hidráulico o sencillamente que esos daños no han sido valorados. Prácticamente el 98% de tales expedientes son por infracción leve. El objeto de tales expedientes administrativos es constatar la infracción formal de falta de autorización administrativa para el uso privativo del agua, pero no la existencia de captaciones ilegales que no es mencionada en ninguno de ellos, razón por las cuales son archivadas en Fiscalía con nueva remisión a la CHS para que prosiga el expediente sancionador. Consideramos que la remisión de expedientes a Fiscalía, con objeto de no provocar el colapso de la oficina, debe efectuarse en los casos de constatación por los agentes medioambientales adscritos al organismo de cuenca de aquellos supuestos de acreditación de captaciones ilegales de agua que es lo que integra el tipo delictivo del 247 o el 325 del Código Penal y no aquellos donde exista un origen legal de las aguas por convenios con comunidades de regantes o ACUAMED o no se conozca su origen. De los expedientes remitidos por Confederación Hidrográfica se han interpuesto 4 denuncias/querellas: 2 por delito de desobediencia grave al haberse roto los precintos de riego acordados como medida cautelar, 1 por delito contra el medioambiente por vertido de desaladora sin autorización y otra denuncia por presunto delito contra el medioambiente o usurpación de aguas por exceso en el consumo autorizado de agua.

En relación con la problemática por la contaminación del Mar Menor y por los vertidos que le afectan hay que destacar las siguientes actuaciones en diligencias de investigación:

Del ejercicio anterior quedaban en tramitación las diligencias investigación Nº72-23 y las 1.011-23, ambas actualmente archivadas.

Las diligencias de investigación penal 72-23, como ya dijimos en la anterior memoria, se incoaron por decreto de 6 de marzo de 2023, al recibirse en Fiscalía atestado de la Unidad



Central Operativa de Medio Ambiente de la Guardia Civil (UCOMA) en el que exponía hechos consistentes en la constatación de diversos puntos de vertido ilegal de aguas residuales procedentes de EDAR de Torre Pacheco y Los Alcázares así como de otras urbanizaciones del entorno del Mar Menor cuyos impactos podrían contribuir al deterioro ambiental de dicho medio, los cuales podrían ser constitutivos de un delito contra el medio ambiente del art. 325 del Código Penal. A dichas diligencias se acumuló una denuncia formulada por la Asociación Agroingenieros por el Mar Menor por los mismos hechos.

La información solicitada a los distintos entes (ayuntamiento, confederación hidrográfica, CA y ESAMUR) fue remitida directamente al UCOMA que, tras el análisis de la información recabada y recibir las declaraciones testificales que se consideraron pertinentes, presentó en Fiscalía los atestados Nº 2023-06366-0059 (24 de julio de 2023), 2023-06366-79 (15 de febrero de 2024), 2024-06366-21 (21 de marzo de 2024) y 2024-06366-42 (10 de mayo de 2024), en los que, centrando la investigación, se puso de manifiesto las irregularidades detectadas desde 2019 a 2022 en el funcionamiento de la EDAR de Torre Pacheco por el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico superando los niveles de emisión establecidos en la autorización de vertido, lo que podría suponer delito del art. 325 del Código Penal, y las irregularidades observadas en las autoridades y funcionarios de las administraciones, organismos o entidades que por sus competencias deberían velar por la protección ambiental del Mar Menor y que con sus actuaciones y omisiones, presuntamente, silenciaron las infracciones que han sido objeto de denuncia en sus departamentos administrativos posibilitando, en definitiva, la continuación de la actividad ilícita, pudiendo haberse cometido ilícitos del art. 329 del Código Penal. Tras darse traslado y recibirse declaración en Fiscalía a los investigados señalados por el UCOMA, efectuándose alegaciones y presentando documentación, en fecha 19 de septiembre de 2024 se dictó decreto de archivo en el que se ponía el acento en la ausencia de responsabilidad en los implicados por los vertidos de aguas residuales superando los valores límite de emisión al tratarse de vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (VDSS), los cuales son una realidad común a todas las estaciones depuradoras diseñadas, algunas, desde hace muchos años, para funcionamiento en seco, existiendo una preocupación por la normativa administrativa en regular ese fenómeno tal y como lo demuestran las reformas del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por RD 1.290/2012 y por RD 665/2023, no siendo hasta esta última modificación que se establecen unas prescripciones técnicas para limitar la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía. En dicho decreto, de 74 folios, se explicaba la ausencia de responsabilidad y la puesta en marcha de infraestructuras como el tanque de tormentas construido desde el Ayuntamiento de Torre Pacheco, anticipándose a las exigencias normativas, para evitar este fenómeno.

Las diligencias de investigación preprocesal 1.011-23 se incoaron en fecha de 20 de marzo de 2023, tras recibirse oficio y documentación de las Diligencias Preprocesales Nº27/22 de la Fiscalía Coordinadora en materia de medioambiente y urbanismo, de fecha 2-3-23 sobre la afectación al Mar Menor derivada de la práctica en la zona de actividades agrícolas y ganaderas ilegales habiéndose instruido por la Unidad Adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de la Guardia Civil (UAFIMA) distintos atestados relativos a personas físicas y jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas, en las que se han observado irregularidades e incumplimientos normativos en relación a los depósitos de deyecciones (balsas de purines) y gestión de sus residuos. Asimismo, y en relación con actividades agrícolas ilegales, por la misma Unidad del SEPRONA adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente se presentaron distintos atestados, seguido, cada uno, contra personas físicas o



mercantiles que llevan a cabo la explotación de fincas agrícolas carentes de derechos de riego en zona de protección del Mar Menor y por las que se han seguido diferentes expedientes sancionadores por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura. De cada atestado se desprendía la posible comisión de un delito contra el medioambiente del art. 325 del Código Penal siendo preciso un informe pericial específico sobre los riesgos que la actividad desplegaba sobre el medio natural, informes que se vienen remitiendo desde la unidad técnica desde el mes de noviembre de 2024. En fecha de 11 de diciembre de 2024, dado que entre las distintas diligencias policiales incoadas no existe conexidad en los términos del art. 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictó decreto acordando el desglose de cada una de ellas a fin de incoar diligencias de investigación penal individualizadas, conformándose las mismas por testimonio de la matriz de las diligencias de investigación penal 1011-23, el correspondiente atestado policial individualizado y la específica pericial procedente de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, decidiéndose acto seguido, sin necesidad de más diligencias y en función del resultado de dicho informe, la interposición de querella o el archivo de la misma. A fecha de hoy se han interpuesto 9 querellas desde el mes de enero de 2025 contra titulares de explotaciones ganaderas situadas en los partidos judiciales de Cartagena y Totana.

La posible contaminación por la existencia de depósitos de deyecciones ganaderas no solo se ha examinado como consecuencia de las referidas diligencias de investigación iniciadas como consecuencia de las inspecciones de Guardia Civil sino que también se ha examinado como consecuencia de la remisión de expedientes sancionadores de Confederación Hidrográfica del Segura, que han dado lugar a las DIP 142-24 y 438-24 en las que se ha acordado al archivo al no acreditarse un riesgo de daño sustancial o al equilibrio de los sistemas naturales en los términos del art. 325 del Código Penal.

Por sondeo ilegal con volumen de captación de agua incoadas por remisión de expediente sancionador de confederación hidrográfica se han seguido las DIP 400-24, 132-24 y 275-24 y por los que se han interpuesto querellas ante los juzgados de Cartagena, San Javier y Lorca por posible delito contra el medio ambiente del art. 325.2 o delito leve de usurpación de aguas del art. 247.

También *por vertidos* se han incoado varias diligencias:

Las DIP 1.359-23, seguidas tras la presentación de denuncia de particular contra una mercantil de Alhama de Murcia que operaba sin licencia, y realizaba acopios indebidos de material, incluido amianto, sobrepasando la cantidad permitida de acopio, no clasificando los residuos y almacenando éstos directamente sobre el suelo, todo ello incumpliendo la normativa sobre vertidos y protección del medio ambiente, hechos que ab initio podrían ser constitutivos de un presunto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente tipificado en el art. 325 del CP. Tras practicarse diligencias por el SEPRONA y llevarse a cabo inspección ocular se concluyó en la existencia de diversas infracciones administrativas que fueron objeto de denuncias ante los organismos correspondientes de la CA, disponiéndose el archivo de las diligencias.

Las DIP 85-24 y 188-24 se incoaron tras recibir en Fiscalía denuncia de la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la remisión del expediente sancionador seguido contra dos mercantiles por haber realizado vertidos de residuos de la construcción, demolición y otros tipos de residuos, provocando una gran acumulación de escombros en varias parcelas de Los Garres, ocupando la zona de servidumbre y policía de El Reguerón y en Cañadas de San Pedro sin autorización del organismo de cuenca. Tras solicitarse informe a la Confederación Hidrográfica del Segura no se acreditó que hubiere existido un riesgo de daño



sustancial o grave al suelo, la calidad de las aguas o al equilibrio de los sistemas naturales y por parte del Equipo PACPRONA de Guardia Civil se consideró que se trataba de una infracción de la normativa administrativa, en este caso, de la Ley 7/22 de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, formulándose denuncia administrativa por estos hechos, razón por la que se acordó el archivo de las diligencias.

Las DIP 183-24 se siguieron por vertidos al mar como consecuencia de atestado del Equipo PAPRONA de Cartagena que en fecha 18 de marzo de 2024 tuvo conocimiento de un vertido en el mar de posible hidrocarburo que había tenido lugar en las proximidades de la denominada Isla de Las Palomas, frente a la costa de Cartagena, provocando una mancha de color oscuro y sin olor en una extensión de 300 m<sup>2</sup>, procediéndose a la toma de muestras de agua. Los propios agentes efectuaron diligencias con relación a las embarcaciones de la zona, dando como resultado la existencia de 5 petroleros no observándose en ninguno de ellos evidencias de posible vinculación con los hechos. Las muestras recogidas fueron enviadas desde Fiscalía a la Universidad de Química de Murcia para su análisis habiéndose recomendado la remisión de muestras a laboratorio homologado, como podría ser FITOSOIL LABORATORIOS SL o PROQUIMUR (Grupo Biomaster) que cuentan con acreditación oficial para realizar estos trabajos. Dichas diligencias dieron lugar a la presentación de denuncia ante el Juzgado de Instrucción decano de Cartagena por presunto delito contra el medioambiente del art. 325 del Código Penal, interesando el sobreseimiento provisional por falta de autor conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.7.5 de la Circular de la FGE 2/2022 sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal que dispone que “La mera falta de identificación de los sujetos criminalmente responsables tampoco justificará el archivo de las actuaciones. La regulación del art. 773.2 LECrim impone en este caso que los fiscales remitan las actuaciones al órgano judicial competente con simultánea petición de incoación de diligencias y sobreseimiento provisional (art. 641.2 LECrim)”.

Por emisiones a la atmósfera se siguieron las DIP 91-24 tras denuncia de Plataforma de Afectados por la Explotación Minera de Peña Zafra, Balonga y Quibas (PAEM-PBQ) contra una mercantil que poseía una planta de trituración de áridos calizos por la emisión de grandes cantidades de polvo a la atmósfera que provocaba a su juicio un grave daño a la salud de las personas y a la flora y fauna de la zona, señalando que la mercantil incumple la autorización ambiental única concedida, hechos que podrían ser constitutivos de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente tipificado en el artículo 325 del Código Penal. Como diligencias de investigación se ofició a SEPRONA a fin de que realizase inspección ocular de la zona y a la Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la CARM a fin de que se evalúasen las emisiones detectadas. Emitido informe se indicó que por la Dirección General se llevaron a cabo de forma coordinada con Guardia Civil 4 inspecciones, adjuntando actas de inspección FJBF-07-24, FJBF-10-24, FJBF-12-24 y FJBF-14-24 (inspecciones de fechas de 08/04/24, 27/05/24, 03/06/24 y 11/06/24), e informe de 14/6/2024 global de todas las actuaciones inspectoras realizadas, en el que se evalúa la totalidad de la actividad, el cumplimiento de la AAU y las emisiones de polvo observadas. En dichas inspecciones se advierten ciertas deficiencias que no sobrepasan la esfera administrativa, las cuales a su vez fueron corregidas por la empresa investigada.

También por emisiones a la atmósfera se siguieron las DIP 427-24, las cuales fueron incoadas tras la remisión por parte de la Fiscalía Coordinadora de Medioambiente de oficio en el que se hacía eco de la noticia periodística de la producción de un incendio en una



empresa de gestión de residuos situada junto a una planta de compostaje de basuras en Cañada Hermosa (Murcia), en la que se produjeron columnas de humo visibles a varios kilómetros de distancia y en la que se afirmaba que se desconocían las causas del incendio. Tras recibirse informe del SEPRONA se acordó el archivo al no haberse podido determinar ni la causa del incendio, pues no se pudieron encontrar restos para ser analizados y determinar el punto de inicio del incendio debido al tiempo transcurrido y que se había alterado la zona por los propios trabajos de extinción ni los posibles daños al medioambiente al carecerse de medios técnicos para ello.

Por delito de presunta prevaricación administrativa medioambiental se siguieron las DIP 360/24 en las que por la Asociación de Vecinos del Sector Estación de Cartagena se denunciaba al Director General de Medio Ambiente de la CA de la Región de Murcia, Jefa del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CA de la Región de Murcia, a la Técnico Química del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CA de la Región de Murcia, por su inacción y posterior oposición ilegal al proyecto de remediación de la contaminación de suelos en El Hondón en el que la sociedad “Potasas y Derivados SL”, participada por la mercantil ERCROS INDUSTRIAL SA, ejerció hasta 2001 la actividad industrial dedicada a la fabricación de fosfato bicálcico permaneciendo en el recinto residuos depositados en 7 balsas y 11 acopios en el emplazamiento. Dichas diligencias fueron archivadas de plano pues a la vista de la denuncia y de la resolución que se tildaba de prevaricadora se advirtió que no existía irregularidad alguna con proyección penal pues la misma estaba fundada en derecho y en los correspondientes informes técnicos considerándose que la impugnación de la misma debía realizarse ante los tribunales de lo contencioso administrativo, que son lo que están llamados a controlar la regularidad de la actuación administrativa, como así se hizo y obtuvo confirmación por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por contaminación acústica se tramitan las DIP 411-24 como consecuencia de denuncia, en dependencias de Fiscalía, de una vecina por los ruidos generados por los clientes de una sala de conciertos y en los que aportaban numerosos vídeos en los que se percibe la pasividad de los responsables del local, pudiendo ello integrar el tipo delictivo del art. 325, párrafo segundo, del punto 2 del Código Penal.

En relación con los *delitos contra la ordenación del territorio*, constan incoadas en 2024 un total de 116 diligencias de investigación, 114 en Murcia y 2 en Cartagena. Se han presentado 93 denuncias/querellas (92 en Murcia y 1 Cartagena), 3 procedían de las pendientes en el ejercicio anterior y se ha acordado el archivo de 24 (23 en Murcia y 1 en Cartagena), 2 de esos archivos procedían del ejercicio anterior. A fecha 31 de diciembre de 2024 quedan en trámite 4 diligencias de investigación. Ha de destacarse el notable incremento de diligencias por este delito pues se han incoado más del doble de diligencias que el año anterior, que fueron 52.

El principal denunciante en esta materia son los ayuntamientos, que remiten los expedientes de disciplina urbanística en los que se ha constatado la realización de obras en suelos no urbanizables sin que quepa posibilidad de legalización. El principal responsable de estos delitos suele ser persona física y titular del terreno. Actualmente se reciben denuncias en Fiscalía de los ayuntamientos de Murcia, Santomera, Molina de Segura, Lorca, Águilas, Las Torres de Cotillas, Ceutí y Lorquí y en menor medida por parte del SEPRONA que remite principalmente por construcciones ilegales del tipo del art. 319.1 al tratarse de zonas protegidas. El ayuntamiento que más expedientes ha remitido ha sido el de Murcia. En ese incremento de diligencias subyace la escasa conciencia delictiva del infractor que sigue



pensando en una multa como única consecuencia de ejecutar obras sin licencia en suelo no urbanizable.

Por presunta *prevaricación urbanística* cabe mencionar las DIP 1.360-23 y las 171-24:

Las DIP 1.360-23 se incoaron tras la presentación de denuncia de un particular contra un arquitecto, una mercantil promotora y funcionarios de urbanismo del Ayuntamiento de San Javier por las irregularidades detectadas en la emisión y aprobación municipal del “Estudio Detalle” por el que se siguió un expediente para la reordenación de la parcela 6 del polígono O de Veneciola de La Manga del Mar Menor, que permitía, como uso pretendido, la instalación de una escuela náutica, considerando que se presta un servicio necesario y conveniente para el uso del dominio público marítimo-terrestre y siendo su ubicación la más idónea para este tipo de actividad.

En síntesis, se indicaba que las irregularidades consistían en no respetarse la superficie mínima de 600 m<sup>2</sup> ni el retranqueo de 11 metros al deslinde ZMT que dispone las Normas Subsidiarias de San Javier; no haberse notificado para alegaciones personalmente a los propietarios de las parcelas colindantes y demás interesados, así como haberse omitido la realización de una evaluación de repercusiones al poder afectar el proyecto a la especie, declarada en situación crítica, *Asparagus macrorrhizus*, por el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Los denunciantes consideraban que se había podido cometer delito contra la ordenación del territorio, falsedad documental, prevaricación administrativa y contra los recursos naturales y contra el medio ambiente. Dichas diligencias quedaron archivadas parcialmente al no apreciarse de las diligencias practicadas los delitos de prevaricación administrativa, falsedad documental ni contra la ordenación del territorio pero sí dieron lugar a la presentación de una querella contra el legal representante de la mercantil promotora por presunto delito contra la flora protegida del art. 332.1 y 2 del Código Penal, por la destrucción del individuo de la especie, en peligro de extinción, *Asparagus macrorrhizus* en la parcela 6 del polígono O de La Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier al haber causado una afectación significativa en cuanto a la supervivencia de la especie.

Las DIP 171-24 se incoaron tras recibirse en esta Fiscalía escrito de denuncia de un particular contra D. José Ballesta Germán (alcalde de Murcia) y D. Antonio Navarro Corchón (concejal de urbanismo del Ayto. de Murcia) por, presuntamente, consentir o permitir llevar a cabo obras de construcción y edificación no autorizables en suelo destinado a viales en calle peatonal entre C/ Princesa y C/ Nicaragua de Murcia, indicando que los hechos podrían constituir un delito contra la ordenación del territorio y/o prevaricación administrativa en caso de la concesión irregular de la licencia. Del expediente administrativo se evidenció que las obras realizadas no estaban amparadas en la licencia concedida, habiéndose excedido en lo autorizado y que eran anteriores a julio de 2018 y por lo tanto estarían prescritas.

Con relación a los *delitos contra la flora y la fauna* constan las siguientes diligencias de investigación:

Además de la querella interpuesta en las referidas DIP 1.360-23, en relación con la especie protegida anteriormente mencionada *Asparagus macrorrhizus*, en la Fiscalía de Área de Cartagena se siguieron las DIP 1.030/23, que fueron incoadas tras la presentación de un escrito anónimo adjuntando dos noticias de prensa y que dieron lugar a una denuncia de Fiscalía ante los juzgados de San Javier contra un particular por la destrucción de ejemplares de esta especie en dos parcelas de la zona de Veneciola de La Manga del Mar Menor.



Las DIP 1.362/23 se incoaron por remisión de expediente sancionador por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y terminaron con presentación de denuncia por delito contra la flora del art. 332 del Código Penal contra un particular por realizar actuaciones consistentes en roturación con movimientos de tierras y destrucción de la cubierta vegetal en una superficie aproximada de 1.050 m<sup>2</sup>, con posible destrucción de arrecife fósil coralino y plantación de unos 110 *Pinus halapensis*, en el paraje Cala-Leño, término municipal de Mazarrón, dentro de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre y Paisaje Protegido Sierra de las Moreras, siendo lugar LIC Sierra de Las Moreras (ES2000011) y ZEPA "Sierra de Almenara-Moreras-Cabo Cope" (ES0000261), llevadas a cabo sin ningún tipo de autorización administrativa. Por parte de la Dirección General de Medio Natural de la CA de Murcia se informó que las distintas actuaciones realizadas por el denunciado en la zona protegida estaban produciendo una afección significativa a los valores que determinaron su protección, esto es, a la flora y hábitats de interés comunitario, algunos prioritarios, existente en la zona, con desaparición de especies vegetales protegidas.

También por presunto delito contra la flora protegida se siguieron las DIP 52/24 tras recibirse oficio de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente en la que se remitían las diligencias preprocesales iniciadas por la denuncia de particular en la que se ponía de manifiesto que en abril de 2024 se había procedido a la poda de varios ejemplares de especie protegida según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia (la *Tetraclinis articulata*) en el IES "Las Salinas del Mar Menor", lo cual podría ser constitutivo de un delito contra la flora tipificado en el art. 332 del CP, acompañando la documentación que figura unida a la denuncia junto con fotografías de antes y después de la poda. Dichas diligencias fueron archivadas al recibirse informe realizado por la Unidad de Apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalía en el que se concluye que no se puede acreditar que la tala de los ejemplares existentes en el seto perimetral del IES tenga consecuencias relevantes en el estado de conservación de la especie al tratarse de una actuación localizada en suelo urbano y con origen antrópico mediante su plantación lineal. Cosa distinta sería si los ejemplares tuvieran un carácter silvestre y formaran parte de un ecosistema o hábitat natural o formaran parte de zonas sometidas a procesos de recuperación del mismo. Por otro lado, se hacía constar que la poda de la plantación de *Tetraclinis articulata*, plantación realizada en medio urbano para configurar un seto lineal carente de carácter silvestre y emplazada fuera de su área de su distribución natural sin formar parte de un hábitat natural específico, no afecta a la conservación de los hábitats naturales de la especie. También se remitió informe del Ayuntamiento de Cartagena en el que se especificaba que según el artículo 6 de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, no está incluido este arbolado en el "Catálogo de árboles y conjuntos arbóreos del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena".

Por posibles daños a la flora protegida y a sus objetivos se incoaron las DIP 64/24 al recibirse informe del SEPRONA en relación con una denuncia en el buzón de esa Unidad en la que se exponían hechos consistentes en la realización de diversos eventos náuticos-festivos en el Mar Menor, concretamente en las inmediaciones de la Isla del Ciervo, que supuestamente afectaban al interior de áreas protegidas de la Red Natura 2000 y a sus objetivos de conservación. Tras efectuarse inspección por personal del SEPRONA y del Servicio Marítimo de Cartagena la zona se encontraba en un estado de conservación adecuado, sin signos visibles de afectación ambiental, no se detectaron residuos ni vertidos en el entorno inspeccionado, indicando el mantenimiento correcto del área. Se realizó un monitoreo de las actividades en redes sociales asociadas a las cuentas de las redes sociales mencionadas



en la denuncia, las cuales no presentaron evidencia de eventos que estuviesen ocurriendo durante la inspección. De conformidad con el informe del SEPRONA recibido en esta Fiscalía no resultó acreditado ningún ilícito penal y se acordó el archivo de las diligencias.

Las DIP 240-24 se siguieron por presunto delito contra la fauna protegida tras la presentación de atestado del equipo SEPRONA de la Guardia Civil, Patrulla de Torre-Pacheco, en relación con un episodio de mortandad de peces fartet en el Parque Regional de Las Salinas de San Pedro del Pinatar, concretamente en el canal que conecta la charca de "El Coterillo" con el circuito salinero existente en el parque regional de San Pedro en fecha de 2 de marzo de 2024. El fartet (*Aphanius iberus*) es una especie protegida y declarada en peligro de extinción por el Decreto Nº59/2016, de 22 de junio, de aprobación de planes de recuperación del águila perdicera, nutria y fartet. Las diligencias concluyeron en archivo al desprenderse del propio atestado que se trató de un episodio puntual, debido a circunstancias climáticas adversas, que no ha supuesto un perjuicio sustancial para la especie fartet o un riesgo grave para el equilibrio de los sistemas naturales existentes en el parque regional.

En relación con los *incendios forestales* constan incoadas en 2024 un total de 7 diligencias de investigación, todas ellas de Murcia, de las cuales 5 han sido objeto de denuncia/querella y 2 han sido archivadas, siendo esos archivos con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA. Por lo tanto, de una forma u otra, todas las diligencias de investigación en materia de incendios dan lugar a procedimiento judicial.

En materia de *defensa del patrimonio histórico* en este ejercicio se han incoado en 2024 un total de 6 diligencias de investigación (5 en Murcia, 1 de Cartagena). De ellas, 1 ha dado lugar a denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Murcia; se han archivado 3 diligencias, hallándose 2 en trámite.

La denuncia se interpuso en las DIP 503-24, por delito de expolio de bienes de patrimonio histórico del art. 323.1 del Código Penal por los daños causados en un petroglifo de grandes dimensiones situado en el paraje Monte Miravete en Torreagüera, polígono 225, parcela 163, el cual está protegido como Bien de Interés Cultural (BIC). Tales daños presuntamente fueron causados por actos vandálicos desconociéndose su autoría y con la finalidad de expoliar su parte central más significativa, siendo detectados tras inspección ocular en fecha de 28-11-24.

Las DIP 143-24 se incoaron como consecuencia de la publicación en el diario La Verdad de Murcia de un artículo en el que se hacía referencia a la denuncia formulada ante la DG de Bienes Culturales por el derribo del denominado "Molino de Ulloa", en Torre Pacheco, edificio que estaba datado de 1841 y catalogado como Bien de Interés Cultural, pudiendo ser los hechos constitutivos de un delito contra el patrimonio histórico del art. 321 del Código Penal. Tras incoarse las diligencias se tuvo conocimiento de la existencia de procedimiento judicial por los mismos hechos, razón por la cual se acordó el archivo y remisión al Juzgado de Instrucción Nº7 de San Javier.

Las DIP 410-24, que se encuentran en tramitación, se incoaron tras recibirse correo procedente de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado remitiendo escrito y documentación de la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR) y la Asociación Cartaginense mediante el que denunciaban, además de la inacción de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de



Cultura, hechos por los que se ha remitido comunicación a la Fiscalía Provincial de Madrid, la situación de deterioro de distintos bienes del patrimonio histórico español; se señalan hasta 11 construcciones con categoría de Bien de Interés Cultural, que se encuentran en la CA de la Región de Murcia a fin de valorar la posible comisión de delitos contra el patrimonio histórico ya sea por acción o por comisión por omisión.

Las DIP 263-24 fueron incoadas y archivadas de plano tratándose de una denuncia remitida por la Unidad de Apoyo de la FGE, en la que a su vez consta la denuncia interpuesta por la "Asociación Lorca por su patrimonio cultural" sin aportar más datos de identificación ni poderes, en la que se exponen hechos genéricos consistentes en unos supuestos daños al patrimonio histórico, aportando solo unas fotos de diferentes lugares y lo que parecen unos enlaces de páginas web, sin aportar más datos ni concreción de hechos, no concretándose ni indiciariamente que exista delito alguno.

También merece destacarse lo actuado en las diligencias preprocesal penal nº 1-24, las cuales se incoaron en virtud de decreto de 2 de julio de 2024, tras recibirse oficio y documentación del Expediente Gubernativo 298/2023 de la Fiscalía General del Estado Unidad de Medio Ambiente en relación con noticia de prensa publicada por el periódico La Verdad informando sobre el deterioro del Patrimonio Histórico y Arqueológico de Cartagena por la falta de inversión de las administraciones competentes, acompañando informe de la Unidad Adscrita de la Guardia Civil a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo dando cuenta del estado del deterioro del patrimonio histórico y arqueológico de Cartagena, con información sobre la titularidad de los distintos bienes, grado de afectación e información más precisa del estado de edificios y construcciones, haciéndose preciso la intervención del Ministerio Fiscal para que, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, ejercite las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, principalmente, en lo relativo al deber de conservación. En el mismo decreto de incoación, tras comprobar que sí se estaban realizando actuaciones sobre otros bienes (Las ermitas del Monte Miral, La Torre del Negro, Cerro del Molinete) se consideró que, visto el estado de deterioro de Castillo de la Atalaya, La batería de Fajardo y El Castillo de San Julián se hacía preciso, en el ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio Fiscal por el art. 3.16 del EOMF y art. 67 Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, recordar a sus titulares sus deberes de conservación para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro, lo cual se efectuó mediante decretos dirigidos a sus titulares recabándoles también información precisa para conocer qué actuaciones se estuvieran realizando o se previeran realizar sobre esos bienes para evitar su deterioro o destrucción.

Por parte de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa se informó que en 2022 el Arsenal de Cartagena había llevado a cabo las siguientes actuaciones relacionadas con el Cuartel de Fajardo-Monte Galeras: la reparación del aspillado perimetral de la Batería de la Podadera con una inversión de 195.000 € y tapiado de ciertos accesos por motivos de seguridad con un coste aproximado de 45.000 € y, atendiendo la solicitud del propio Arsenal de Cartagena, el Ministerio había dotado la cantidad de 30.000 € para la contratación de la redacción de un proyecto para la "Rehabilitación" (acotada) del Cuartel Fajardo.

Por parte de Telefónica de España S.A.U. se informa que la mercantil ha promovido una serie de obras de conservación y mantenimiento del BIC "Castillo San Julián" conforme a un



proyecto elaborado por técnico competente cuya ejecución está a punto de culminarse, estando prevista su terminación a finales del mes de noviembre de 2024, indicándose que el objetivo del proyecto es no solo paliar el estado de deterioro que presentaba el inmueble sino también y especialmente garantizar a largo plazo su estabilidad estructural, señalándose que cuando se entregue la obra el certificado final de obra será remitido al Ayuntamiento de Cartagena informando de la finalización de las actuaciones conforme a la licencia otorgada.

Por parte del Ayuntamiento de Cartagena se nos remite CD conteniendo la actualización de los contenidos del “Plan Director del Aprovechamiento Turístico y Cultural del Conjunto Arquitectónico Defensivo de la Bahía de Cartagena” entre los cuales se encuentra catalogado el castillo Atalaya. En dicho Plan Director, entre otras cuestiones, se hace referencia a las intervenciones realizadas hasta la fecha en los diferentes tipos de bienes que integran el conjunto defensivo de la bahía de Cartagena (fuertes, castillos, baterías de costas...) consignándose en relación al castillo Atalaya que fue cedido por el Ministerio al Ayuntamiento de Cartagena en fecha de 24-5-2016, y que en 2017 se efectuaron trabajos de acondicionamiento por parte del Ayuntamiento de Cartagena. Tales actuaciones se refieren de la siguiente forma: “Tras varias semanas de trabajo, se ha finalizado el proyecto de limpieza del Castillo de la Atalaya, promovido por el área de Desarrollo Sostenible en colaboración con la concejalía de Patrimonio Arqueológico. Los trabajos han consistido en acondicionar los accesos de fortaleza desbrozándolos de vegetación y retirando de ellos escombros y basura. También se ha procedido a la identificación de elementos arquitectónicos desplazados de sus posiciones originales. Esta fase inicial de intervención en el Castillo de la Atalaya ha supuesto la recuperación de 200 metros de camino original y el acondicionamiento de los tramos inferiores del mismo, para futuros trabajos de restauración. El seguimiento arqueológico del proyecto ha sido realizado por el historiador y arqueólogo Luis Miguel Pérez Adán, con el asesoramiento de la Coordinadora de Patrimonio Arqueológico Mª. Carmen Berrocal. La limpieza del camino cubierto, el foso seco, el cuerpo de guardia, los cuatro grandes baluartes, la explanada central con los aljibes y amplias zonas con pavimentación original ha permitido documentar gráficamente las características constructivas originales de esta magnífica construcción del siglo XVIII. En estos trabajos se ha podido recoger información determinante para el futuro proyecto de restauración. Los trabajos han finalizado con el cierre de la puerta principal acceso, para impedir el acceso al interior y frenar de este modo el deterioro de la edificación”.

Asimismo, además del referido Plan Director sobre fortalezas de costa, donde se alude a las intervenciones realizadas en otros bienes de la misma naturaleza, también se remiten otros planes directores ya completamente individualizados sobre bienes también integrantes del patrimonio histórico como son el Plan Director del fuerte Caballero Despeñaperros, documento definitivo, de 2019, donde tras analizar su relevancia en las distintas etapas históricas de la ciudad de Cartagena y el estado del mismo se apuesta por su recomposición para recuperar la esencia por la que fue construido, describiendo cuáles serían las líneas de actuación tanto en el interior como en el entorno y las fases de restauración necesarias con señalamiento de posibles análisis o estudios previos a cada intervención, estableciéndose una cuantificación y valoración económica para cada una de las actuaciones, fijándose como total de actuaciones urbanísticas y arquitectónicas un total de 2.075.380 €, en arqueología 60.475,80 €, en mantenimiento 74.956 € y promoción y marketing 268.533 €, estableciéndose un cronograma de duración de cada una de las fases de actuación.



En el mismo sentido consta el Plan Director del Castillo de los Moros de Cartagena de junio de 2024, donde, en más de 1.000 folios, se efectúa un detallado análisis del bien y de su entorno, se fija una metodología de trabajo, propuestas de actuación y fijación de acciones prioritarias valoradas económicamente.

Tales diligencias preprocesales penales fueron archivadas a la vista de los informes emitidos al haberse constatado que existen actuaciones, unas realizadas y otras en proceso, tendentes a la conservación de los bienes integrantes del patrimonio histórico de Cartagena, y haberse remitido desde Fiscalía decretos a los titulares responsables de dichos bienes recordando sus obligaciones, principalmente el deber de conservación, establecidas en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

En materia de medioambiente merece señalarse las diligencias gubernativas 13-24, en las que en relación con los episodios de quemas agrícolas sin autorización se dictó decreto acordándose recabar, a través de los superiores jerárquicos, el auxilio del equipo SEPRONA de Guardia Civil y Policía Local del Ayuntamiento de Murcia a fin de que cuando tengan intervenciones en relación a la quema de restos de poda sin autorización y en situación de nivel 3 de alerta ambiental por partículas Pm10 y Pm2 se elabore el correspondiente atestado, en el que se deberá hacer referencia a la autoría, situación de alerta, efectuar una descripción de la quema, a las condiciones atmosféricas y a la presencia en las proximidades de centros de educación, viviendas, centros deportivos, ambulatorios y hospitales que pudieran haberse visto afectados por las molestias generadas por la quema y se remita al Fiscal Delegado de Medioambiente de la Fiscalía de la CA de la Región de Murcia para valoración del ejercicio de acción penal por delito del art. 325 del Código Penal. En todo el ejercicio no se remitió ningún atestado que atendiera a esas circunstancias.

En relación a diligencias de investigación penal *en materia de maltrato animal* constan incoadas 6 diligencias de investigación penal en Murcia, de las cuales 2 han dado lugar a denuncia/querella y 3 han sido objeto de archivo, una de ellas por remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo, quedando una en trámite.

Las DIP 287-24 dieron lugar a querella por delito del art. 340 bis 1 y 3 del Código Penal contra un particular que era poseedor de tres perros, habiendo provocado la muerte de uno de ellos por golpe de calor o deshidratación al dejarlo encerrado en un vehículo y manteniendo a otro de ellos en un estado de delgadez avanzada al no procurarle el adecuado alimento, no estando al corriente de las vacunas correspondientes.

También por presunto delito del art. 340 bis 1 y 3 del Código Penal se siguieron, y se interpuso querella, las DIP 423-24 contra un particular propietario de un perro de sexo hembra que a consecuencia de tenerlo atado le causó una herida en el cuello, en la parte dorsal, que se le infectó, procediendo a soltarlo en la vía pública en Sangonera la Verde, siendo recogido por funcionarios del servicio de zoonosis del ayuntamiento que al observar las lesiones que presentaba procedieron a aplicarle tratamiento antibiótico, el cual no suficiente para salvarle la vida, teniendo que ser eutanasiado a los tres días siguientes en el Hospital Veterinario de la Universidad de Murcia.

En trámite se encuentran las DIP 442-24, incoadas por hechos que podrían ser constitutivos de un delito del art. 340 bis de maltrato animal, contra los recursos naturales del art. 326 bis y/o contra la fauna del art. 334 del Código Penal, al recibirse en Fiscalía un correo electrónico de la asociación ANSE en el que ponía de manifiesto que en fecha de 2 de agosto de 2024



una voluntaria de la iniciativa #mirandoAITendido fue testigo y pudo grabar en directo la electrocución de varias cigüeñas blancas (*Ciconia ciconia*) tal y como se aprecia en el siguiente enlace <https://youtube.com/watch?v=YDQ8RQPnDOg>

En el mismo escrito se indicaba que la electrocución fue comunicada en ese momento al Centro de Coordinación Forestal de El Valle que procedió al levantamiento de numerosos cadáveres de cigüeñas blancas bajo distintos apoyos de ese tendido eléctrico, por ello se acordó oficiar al equipo BRIDA de Agentes Medioambientales a fin de que emitiesen informe sobre si les constaba la recogida de los ejemplares de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en fecha de 2 de agosto de 2024 en el término municipal de Calasparra muertas por electrocución en tendido eléctrico, debiendo efectuar las diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos y que se informase si existían necropsias, identificación de los apoyos de los tendidos eléctricos, adecuación a las normas sobre protección de avifauna contra electrocuciones y, en su caso, posibles requerimientos de la autoridad administrativa para su adecuación, estando pendiente de recibirse dichas diligencias.

### 3.2. Escritos de acusación y sentencias judiciales

En materia de *medio ambiente* constan presentados 6 escritos de acusación, 4 de ellos lo son por la contaminación del Mar Menor por uso de desalobradoras ilegales y vertido del rechazo al subsuelo, con afectación al acuífero cuaternario, o a través de salmueroconducto directamente al Mar Menor, los otros 2 son por delitos de contaminación acústica.

Así, destacan los siguientes escritos de acusación:

El presentado en el Juzgado de Instrucción Nº5 de San Javier, DP 165-22, donde se solicita apertura de juicio oral ante la Audiencia Provincial por delito del art. 325.2 y 327 a) del Código Penal contra el administrador único de una mercantil y contra la misma como responsable civil subsidiaria por el vertido de aguas de rechazo procedentes de una desalobradora sin autorización al subsuelo, habiéndose determinado pericialmente la existencia de un perjuicio grave para el equilibrio de los sistemas naturales tasado en 159.139,47 €.

Los presentados en el Juzgado de Instrucción Nº7 de San Javier, DP 166-22 y 164-22, y el presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº2 de San Javier, DP 265-22, en los que se solicita la apertura de juicio oral contra personas físicas como acusados y contra mercantiles como responsables civiles subsidiarios, ante el Juzgado de lo Penal por delito del art. 325.1 y 327 a) cometido por imprudencia grave del art. 331 del Código Penal al haber llevado a cabo un vertido de salmuera procedente de la desalación ilegal al salmueroconducto construido por la CHS, habiéndose determinado pericialmente la existencia de un daño sustancial a la calidad de las aguas y un perjuicio, respectivamente, de 128.067,18 €, 330.654,26 € y 97.832,53 €.

Por delitos de contaminación acústica constan 2 escritos de acusación:

El presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº5 de Murcia, DP 2.997-19, contra el responsable de un supermercado por las molestias causadas, principalmente en horario nocturno, por los equipos de refrigeración de las cámaras y vitrinas del establecimiento a los vecinos que residían en el piso superior. Dichas molestias fueron acreditadas por las numerosas visitas de los agentes de Policía Local que, además de percibirlas sensorialmente, efectuaron mediciones sonométricas que excedían de los límites permitidos en la ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones.

El presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº1 de Mula en las DP 531-22 contra el administrador y propietario de una mercantil de una empresa de transportes por las molestias



por ruido y vibraciones durante más de dos años que causaban los camiones que por la noche permanecían en la explanada exterior del recinto de la mercantil con la cámara frigorífica encendida para la conservación de artículos perecederos, y ello a pesar de que existían otras zonas en las instalaciones donde estacionar sin causar tantas molestias por ruido y vibraciones. En las actuaciones constan numerosos partes médicos de asistencia a miembros de la familia y reconocimiento por el médico forense que acreditan el perjuicio a su salud, así como mediciones sonométricas realizadas por Entidad Colaboradora de la Administración (ECA) que revelan los altos niveles de ruido a los que la familia se encontraba expuesta.

En este apartado de escritos de acusación por delitos contra el medioambiente, tal y como ya se indicó en la memoria anterior, merece significarse las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía de Área de Cartagena donde se produce un incremento exponencial en los delitos contra el medio ambiente incoados en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, tratándose de delitos que revisten una especial complejidad y exigen de una especialización para la correcta tramitación de los mismos, observándose una cierta concentración por materias, en concreto, la existencia de procedimientos relativos a vertidos ilegales que causan o pueden causar daño a las personas y a los sistemas naturales, principalmente acuífero y Mar Menor, y los procedimientos incoados por delitos contra el medio ambiente relacionados con la sierra minera y que se concentran en cuestiones relacionadas con el abandono de la actividad minera en la Sierra de La Unión y Cartagena, produciéndose una indeseada dispersión de procedimientos entre los diferentes juzgados de instrucción como consecuencia de las denuncias presentadas por mismas personas y grupos de vecinos. En relación con la contaminación del Mar Menor, a raíz del Auto de 22 de enero de 2022 dictado por el Juzgado de Instrucción Nº2 de Murcia en las Diligencias Previas 2.750/2017, que acordó deducir testimonio y la inhibición a los juzgados de San Javier y Cartagena por vertidos ilegales procedentes de desalobradoras, se incoaron un total de 36 diligencias previas (14 en Cartagena y 22 en San Javier), de las cuales se ha formulado acusación en 10 casos y se ha solicitado el archivo en 4.

Bajo la rúbrica de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente constan registrados 13 procedimientos judiciales.

Con relación a *sentencias contra el medioambiente* constan dictadas 2 sentencias, una condenatoria en conformidad y la otra absolutoria.

Sentencia absolutoria dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia, PA 103-20, en fecha de 1 de febrero de 2024, en la que se acusaba por delito de prevaricación administrativa del art. 404 por el Ministerio Fiscal, pero por el delito de prevaricación administrativa del art. 329 del Código Penal de forma alternativa por la acusación particular representada por Ecologistas en Acción a quien había ejercido el cargo de Consejera de Agua, Agricultura y Medioambiente y al anterior Director del Agua, en síntesis, por haber ordenado la ejecución de obras de derivación de caudales a través de una tubería desde la Rambla del Albujón hasta la estación depuradora de la Comunidad de Regantes Arco Sur para su desalación y posterior vertido por el emisario de Cabo de Palos habiendo prescindido de los necesarios trámites de evaluación ambiental. La sala, tras describir los elementos del tipo delictivo de prevaricación y citar jurisprudencia sobre el mismo, absuelve en definitiva a los acusados al considerar que su actuación, en el contexto de deterioro del Mar Menor, no podía tildarse de ilegal y por ser discutible que dichas obras precisaran de una previa evaluación ambiental en alguna de sus modalidades.



Sentencia condenatoria en conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Cartagena, PA 150-23, en fecha 17-9-24, en el que se acusaba de delito contra el medio ambiente del art. 325.1 y 327 a) por imprudencia grave del art. 331 del Código Penal a un particular por realizar vertidos de una desaladora ilegal al salmueroconducto y de ahí al Mar Menor desde junio de 2015 hasta marzo de 2017. No se apreciaron circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Se le impuso por tal delito la pena de 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 10 meses con cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y a la pena de 6 meses de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de agricultor o de administrador o gerente de empresas agrícolas, así como al abono de las costas procesales, debiendo indemnizar al Estado (titular del Dominio Público Marítimo Terrestre y Dominio Público Hidráulico) en la cantidad de 17.252,08 euros.

En materia de *delitos contra la ordenación del territorio* constan emitidos 28 escritos de acusación.

Por delito del art. 319.1 del Código Penal, por construcciones ilegales realizadas en la zona de poblado conocida como "Algámecha Chica" en terrenos afectados al Ministerio de Defensa y en la propiedad demanial Estación Naval de La Algámecha, sin estar autorizadas las construcciones por dicho departamento ministerial, se han presentado 2 calificaciones. Son las DP 876-21 del Juzgado de Instrucción Nº4 de Cartagena y las DP 909-21 del Juzgado de Instrucción Nº2 de Cartagena; en esta última se presentó un escrito de acusación conjunto con el Abogado del Estado y la defensa por delito contra la ordenación del territorio relacionado con dichas construcciones ilegales y en fecha de 19 de septiembre de 2024 se dictó sentencia de conformidad, condenando al acusado por delito del art. 319.1 del Código Penal a la pena de 1 año y 6 meses de prisión y 12 meses de multa con cuota de 2 €, acordando la demolición de la obra en el plazo de 1 año, quedando suspendida la pena estableciéndose como condición la demolición de la obra en el plazo señalado.

De los escritos de acusación presentados 6 son por delito del art. 319.1 del Código Penal por construcciones afectantes a suelo protegido o destinado a viales y los otros 22 lo son por delito del art. 319.2 del Código Penal.

La mayor parte de los escritos de acusación se dirigen contra los dueños de la obra que son quienes la financian, no existiendo supuestos de acusación contra arquitectos o técnicos que dirigen o proyectan las obras al no revelarse ese dato en la fase instructora. Tampoco se ha formulado acusación contra personas jurídicas (art. 319.4 CP).

En esta materia constan dictadas 19 sentencias, que podemos desglosar del siguiente modo:

-Existen 2 sentencias de la Ilma. Audiencia Provincial que estiman recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra sentencias de Juzgados de lo Penal que condenan por delito contra la ordenación del territorio pero no acuerdan la demolición: SAP Sección Tercera, Rollo Apelación 60/24 y la SAP Sección Segunda, Rollo Apelación 21-23.

-Existe 1 sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial que resolviendo recurso de apelación interpuesto por el condenado confirma la demolición acordada en sentencia. SAP Sección Tercera Rollo Apelación 27-24.

-Existen 4 sentencias absolutorias del Juzgado de lo Penal: dos por prescripción (Penal 4 PA 350-21 y Penal 2 PA 280-21), otra por entender que las obras son legalizables (Penal 6



PA 210-21) y otra por considerar que la conducta no era dolosa sino imprudente al incurrir en error (Penal 1 PA 33-20).

-Sentencias condenatorias: 2 son por conformidad, incluyéndose la demolición como consecuencia del delito (Penal 1 PA 68-21 y Penal 6 PA 364-21); 2 son condenatorias que acuerdan la demolición en juicio contradictorio (Penal 4 PA 369-21, Penal 4 PA 334-22); 8 sentencias son condenatorias, pero en las que no se acuerda la demolición, siendo tres de ellas objeto de recurso de apelación por el Ministerio Fiscal.

Normalmente en aquellos casos en los que se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad se suele dejar constancia expresa de que la misma es condicionada a la efectiva demolición a cargo del condenado en el plazo que determine el juzgado, no obstante, se han detectado casos en que se hace referencia al pago de las responsabilidades civiles, pudiendo entenderse que es referida a la demolición, aunque ello ya ha sido discutido por la Ilma. Audiencia Provincial. En relación a esta cuestión a instancias del Fiscal Delegado por el Fiscal Superior en fecha de 26-2-2024 se dictó Nota de Servicio 2-24 en la que, recordando las conclusiones de la red de Fiscales de 2012, 2016 y 2018, se insistía a los Fiscales que asistían a juicios por estos delitos y alcanzaban conformidad la necesidad de vincular la suspensión de la condena privativa de libertad a la efectiva demolición de lo ilícitamente construido y que con objeto de controlar esos extremos se asignaran las ejecutorias en materia de ordenación del territorio al Fiscal Delegado, pues se había observado que desde la oficina se asignaban ejecutorias a compañeros que procedían a su despacho sin dar cuenta al delegado.

En relación con la demolición acordada en estos procedimientos contra la ordenación del territorio se ha de llamar la atención que en las ejecutorias examinadas en este ejercicio no consta que se hayan efectuado demoliciones ni de forma voluntaria por el condenado ni de forma subsidiaria por la Administración, hallándose en trámite y continuando la ejecución. En esta situación se encuentran las siguientes ejecutorias: Penal 1 Murcia Ej. 182-23, Penal 2 Ej. 315-22, 356-22, 219-22, 98-22, Penal 3 Ej. 78-22, 111-22; Penal 4 Ej. 696-22, 678-23. Penal 5 Ej. 589-23; en las Ejecutorias 182-23 del Penal 1 y la Ejecutoria 78-22 de Penal 3 por parte del Ministerio Fiscal se ha instado la revocación de la suspensión por incumplimiento de la condición de proceder a la demolición. Es necesario destacar que el Ayuntamiento de Murcia cuando por el Juzgado de lo Penal se le requiere para proceder a la demolición a costa del penado, al no considerarlo actos propios sino de terceros, viene a exigir que se adelante el importe del coste de la demolición (lo que obliga a abrir una vía de apremio en la ejecutoria) y que se le conceda por el juzgado un auto de entrada a domicilio para efectuar mediciones o actos preparatorios de la demolición, lo cual dilata mucho la ejecución de la misma, siendo frecuente la comunicación por el ayuntamiento de diversas incidencias durante la misma que hacen necesarias nuevas prórrogas de esas autorizaciones (los principales motivos son por presencia de menores en el domicilio o casos de separación o divorcio donde el domicilio está atribuido a persona distinta del penado/a).

Especialmente relevante en materia de ejecución es la aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo 607/20, de 13 de noviembre, que declara no aplicable la prescripción ni la caducidad a la responsabilidad civil impuesta en sentencia firme, habiéndose informado ya en varias ejecutorias sobre la imprescriptibilidad de la orden de demolición acordada en sentencia firme instando el Ministerio Fiscal a la ejecución de la demolición. Ello, indudablemente, pone fin a los obstáculos tradicionalmente impuestos por el condenado o por las administraciones municipales encargadas de forma subsidiaria de llevar a cabo la demolición.



En relación con los *delitos contra la flora y la fauna* constan 4 escritos de acusación y 3 sentencias, todas ellas condenatorias por conformidad.

Con relación a los escritos de acusación destacan:

Por caza furtiva del art. 335.2 el presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca, DP 330-23, contra un particular por llevar a cabo la actividad de cazar en el coto privado de caza MU12254CP, denominado “Fuente Farín” situado en la localidad de Cehegín, sometido a régimen cinegético especial y sin conocimiento ni consentimiento de su titular, procediendo a realizar, al menos, un disparo con un rifle BRNO ARMS Mod. Effect Calibre 243 Win, no consiguiendo, sin embargo, abatir ningún animal.

Por delito contra la fauna protegida del art. 334.1 y por delito contra el medioambiente del art. 326 bis por electrocución de avifauna se han presentado dos escritos de calificación, el presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº2 de Jumilla DP 334-21 y el presentado en el Juzgado de Instrucción Nº1 de Mula DP 251-23.

El primero de ellos es contra el presidente de una comunidad de regantes, la cual era titular de la línea eléctrica de alta tensión (20 kW), denominada “Matamoros” o “Neasa-El Carche”, de unos 11.172 metros de longitud, siendo una instalación antigua compuesta por 86 apoyos metálicos, los cuales, casi en su totalidad, montan crucetas en cruz y rectas con aisladores Arvi 32 rígidos con puentes por encima de la cruceta. A consecuencia de reiterados episodios de mortandad de avifauna por electrocución en la citada línea eléctrica de alta tensión (20 kW), por parte de la Dirección General de Medio Natural se dirigió requerimiento a la titular de la línea regentada por el acusado para que en un plazo de 3 meses procediese a adaptar el tramo de línea comprendido entre los apoyos nº 5 y 33 (de acuerdo con las coordenadas indicadas) y se establecía otro plazo de 2 meses a partir del anterior para la adaptación del resto de los apoyos que componen el tendido eléctrico, con el fin de cumplir con las medidas de protección a la avifauna descritas en el RD 1.432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Los agentes medioambientales adscritos a la comarca de Jumilla constataron que durante el mes de marzo de 2021 se procedió a corregir parte del tramo de línea comprendido entre los apoyos 5 y 33. Dicha modificación, sin embargo, no se ajustó a las prescripciones del RD 1.432/2008, de 29 de agosto, pues la misma solo consistió en aislar los conductores y anclajes en los puentes de las crucetas de los apoyos, realizándose, por tanto, una adaptación deficiente y parcial. Según consta en la información remitida por la BRIDA con posterioridad al citado requerimiento y transcurridos los plazos para su corrección se produjeron varios episodios de electrocución de aves protegidas en distintos apoyos del tendido eléctrico propiedad de la comunidad de regantes regentada por el acusado, en concreto, en 6 fechas distintas se recogieron otros tantos cadáveres de Búho Real, Águila Calzada, Águila Culebrera y Ratonero común que son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, incluidas en el Anexo del RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El segundo escrito de acusación por electrocución es presentado en el Juzgado de Instrucción Nº1 de Mula DP 251-23, que se dirige contra el presidente de una sociedad civil titular de una línea eléctrica cuya finalidad es suministrar electricidad a una bomba para la extracción de agua de pozo y que tiene una longitud de 8.150 metros y discurre íntegramente por el término municipal de Mula, desde El Niño hasta Cañada Saavedra, pasando por los parajes de Herrero, Lomo Herrero, Caputa y Ardal. Se trata de una instalación antigua que cuenta con 87 apoyos de diferentes tipologías y características, carentes de aislamientos en



zona de posada de aves, manteniendo 33 apoyos de madera, algunos en mal estado de conservación. Además, parte del trazado del tendido eléctrico, unos 3,5 kilómetros, atraviesa la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagítán, código ES000265, declarada como tal por Resolución de 8 de mayo de 2001. El acusado era perfecto conocedor del estado deficitario de la línea eléctrica y del riesgo que ello podía representar para la avifauna por riesgo de electrocución y pese a ello no adoptó las medidas adecuadas de adaptación del tendido para la evitación de los episodios de electrocución de las aves que acaecieron en 7 fechas distintas desde 2018 a 2023, incluyéndose varios ejemplares de búho real, azor común, águila calzada, águila real y chova piquirroja.

Por uso ilegal de venenos para la caza (art. 336 del Código Penal) consta el presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº7 de Murcia, DP 213-24, contra tres personas por colocar, esparcidas por la finca y en la boca de madrigueras de conejos, un total de 205 bolsas de veneno contenido rodenticida en pasta, con principio activo de brodifacoum al 0,00025 % y residuos de difenacoum y bromadiolona por debajo del 0,0001 %, perjudicial para la fauna silvestre.

En relación con las sentencias dictadas en materia de flora y fauna constan 3 sentencias, todas ellas condenatorias por conformidad:

La dictada en conformidad por el Juzgado de lo Penal Nº3 de Cartagena, PA 112-24, en el que se condena a una persona por cazar con galgos en terreno cinegético común en época de veda y sin disponer de título habitante, por delito del art. 335.2 del Código Penal, a una pena de 4 meses de multa con cuota de 2 €, inhabilitación especial para el derecho de cazar por 1 año y a 1 año de privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

Las dictadas en conformidad por el Juzgado de lo Penal Nº5 de Murcia, PA 307-22 y por el Juzgado de lo Penal Nº3 de Cartagena por las que, en ambas, se condena por delito del art. 336 del Código Penal a una persona que con ánimo de capturar aves fringílicas había sido sorprendido haciendo uso de red abatible y otras aves de reclamo, imponiéndole una pena de 8 meses de multa con cuota de 3 y 4 €, respectivamente, e inhabilitación especial para el derecho de cazar y pescar por 1 año.

Con relación a la *defensa del patrimonio histórico* consta 1 escrito de acusación, el presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº2 de Yecla por delito contra el patrimonio histórico por expolio del art. 323.1 del Código Penal, contra un particular que desde hacía unos treinta años y hasta, al menos, febrero de 2016 se había estado dedicando al expolio de restos arqueológicos y paleontológicos en distintos yacimientos sitos en Yecla y de fuera del término municipal tales como los denominados yacimientos de "El Carche" (Jumilla), "Cerro de Los Conejos" y "La Perdiz" (Montealegre del Castillo), "Finca del Cuadrado" (Fuente Álamo de Albacete) y en otras provincias como Albacete, Jaén o Alicante, habiendo extraído unas 2.578 piezas, manteniéndolas para su colección privada en su propio domicilio sin dar cuenta a las autoridades, utilizando para su localización y extracción diversas herramientas y detectores de metales. El daño al patrimonio cultural generado por la intensa actividad del acusado desbordaba la pérdida ya irreparable de la información que acompañaba a estas piezas al extraerse de forma irresponsable de su contexto.

En esta materia no consta que en este ejercicio se haya dictado alguna sentencia.

En materia de *incendios forestales* se ha formulado 1 escrito de acusación por imprudencia grave, presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº2 de Caravaca, DP 580-22, contra un particular por depositar a unos 10-15 metros de su vivienda y a unos dos metros de un barranco con zona de pinos y monte bajo los restos de cenizas de una estufa de leña que el



acusado tenía en su domicilio, sin cerciorarse de que los restos estaban totalmente apagados, provocándose un incendio, el cual se extendió a la zona de monte bajo propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quemando una superficie forestal total de 0,1378 ha.

En esta materia constan dictadas 2 sentencias, ambas condenatorias por conformidad. Son las dictadas por el Juzgado de lo Penal Nº2 de Murcia, PA 67-21, y la dictada por el Juzgado de lo Penal Nº4 de Murcia, PA 455-21.

La sentencia del Juzgado de lo Penal Nº2 de Murcia es por delito doloso del art. 352.1 del Código Penal e impone la pena de 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses multa a razón de una cuota diaria de 3 euros (total 1.080 euros) y en concepto de responsabilidad civil se dispone que el acusado indemnizará a la CA de la Región de Murcia por los gastos originados en la extinción del incendio en la cantidad de 809,95 euros.

La sentencia del Juzgado de lo Penal Nº4 de Murcia condena por delito del art. 352.1 por imprudencia grave del art. 358 del Código Penal, y, al concurrir la circunstancia muy cualificada de dilaciones indebidas pues los hechos databan del año 2014, se impuso una pena de 3 meses de prisión y 3 meses de multa con cuota de 2 € y la indemnización al Ayuntamiento de Jumilla en la suma de 3.700 euros por los daños causados en el monte de su titularidad, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la suma de 1.330,74 euros por los gastos de extinción del incendio.

Con relación a los *delitos por maltrato animal* constan presentados 4 escritos de acusación y 16 sentencias dictadas, 15 condenatorias y 1 absolución.

Los escritos de acusación presentados son principalmente por causar la muerte de perros, que es el animal que más sufre el maltrato.

Destacar el escrito de acusación presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº9 de Murcia, PA 224-23, en el que se acusa por delito continuado del art. 340 bis 1, 2 d) y 3 del Código Penal al regente de una explotación ganadera que en el periodo de marzo a mayo de 2023, a pesar de conocer que un total de 31 caballos habían enfermado de neumonía, con total desprecio a la salud y a la integridad física de los mismos no les prestó ningún tipo de asistencia veterinaria, produciéndose la muerte de todos ellos, dejando los cadáveres en las instalaciones hasta que en fecha de 8 de mayo de 2023 fueron descubiertos en una inspección del equipo SEPRONA de la Guardia Civil.

De entre los escritos de acusación también consta el presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº1 Murcia, PA 82-22, lo es por delito del art. 337.1 a) y 3 del Código Penal, por mantener a dos perros atados, macho y hembra, sin disponer de agua y comida y aquejados de la enfermedad de leishmaniasis, habiendo fallecido uno de ellos tras ser rescatado. Se acusa al propietario por provocar la muerte de la hembra y el grave deterioro de la salud del macho al negarles durante tiempo las más elementales asistencias y control veterinario necesarios para procurarles la salud y bienestar exigibles que su enfermedad requerían.

En el escrito presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº7 de Murcia, PA 259-24, se formuló acusación por delito continuado de maltrato animal del art. 340 bis contra una mujer que mantenía en una parcela de su propiedad 2 perros adultos y 5 cachorros a los que causó, al omitir los más elementales deberes de alimentación, higiene y asistencia veterinaria, una situación de anemia, giardiasis y desnutrición con infestación parasitaria por garrapatas y pulgas que hizo necesario para salvar sus vidas su traslado al Centro de



Protección de Animales del Ayuntamiento de Murcia (CEPROAMUR) donde se les administró tratamiento veterinario desparasitario, sueroterapia y metronidazol para la giardiasis.

Otro escrito de acusación es el presentado ante el Juzgado de Instrucción Nº1 de Yecla, en el PA 50-24, por delito continuado de maltrato animal, previsto y penado en los artículos 340 bis. 2. a), d) y 3, y 74 del Código Penal, contra una persona que, en julio de 2024, con ánimo de atentar contra la vida de cuatro cachorros de gato de pocas horas de vida, nacidos de una gata de su propiedad, los metió en una bolsa la cual, a su vez, la introdujo dentro de una bolsa de basura perfectamente cerrada y arrojó la bolsa a uno de los contenedores de basura de la localidad de Yecla, marchándose del lugar. A consecuencia de los maullidos de uno de los gatos dos personas acudieron al contenedor, sacando la bolsa en la que hallaron los cuatro gatos, de los que dos estaban muertos y otros dos vivos, pero en estado grave, sobreviviendo finalmente solo uno de ellos.

En esta materia constan 16 sentencias, 14 son condenatorias y 2 absolutorias. La mayor parte de sentencias condenatorias lo son por conformidad.

Mencionar la sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial, Sección Segunda, Rollo de Apelación 10-24, de 28 de septiembre, que confirma íntegramente la sentencia del juzgado de lo penal que condenaba a dos personas, a uno como autor y a otro como cooperador necesario, por organizar y ser sorprendidos en el momento en el que se realizaba una pelea de gallos en la que se cruzaban apuestas, interviniéndose animales heridos y un animal muerto en el interior de un zulo, de un delito continuado de maltrato animal del artículo 337.1 a), 2 a), c) y d) y 3, en relación el art. 74.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de quince meses de prisión para uno y trece meses de prisión para otro, en ambos casos con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y, para ambos acusados, cuatro años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con gallos y la tenencia de los mismos, comiso del dinero y de los animales intervenidos y al pago cada uno de un tercio de costas procesales.

Por preparar a gallos para peleas realizando amputación de cresta, orejillas y barbilla, así como afeitado de plumas causando lesiones en el corte, consta la sentencia de conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal Nº3 de Murcia, PA 160-21, en el que por delito de maltrato animal continuado del art. 337.1 del Código Penal se impone la pena de prisión de siete meses y quince días así como inhabilitación especial de dos años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y tenencia de los mismos.

También destacar la sentencia absolutoria de fecha 13-5-2024 dictada por el Juzgado de lo Penal Nº1 de Lorca, PA 191-22, en el que se acusaba a dos hermanos que regentaban una granja dedicada a la cría y engorde de ganado en la localidad de Alhama de Murcia por delito de maltrato animal al no quedar acreditado que de forma deliberada omitieran los cuidados esenciales para la salud y la vida de aquellos, ocasionándoles las patologías que presentaban los cerdos que durante la madrugada del día 25/08/2017 se hallaban en el lazareto de la explotación o prolongaran, intencionadamente, la situación de éstos causándoles sufrimiento.

De las sentencias dictadas y tal y como ocurría el ejercicio anterior el animal que más maltrato sufre, y con diferencia, es el perro.



Cabe destacar en materia de suspensión de condena que la Fiscalía interesa con carácter general que se condicione dicha suspensión a la no tenencia de animales durante el periodo de suspensión y a la realización de cursos de formación en materia de respeto y bienestar animal.

#### 4. Otros aspectos de interés

##### 4.1. Relación y coordinación institucional

###### *Con la Administración*

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la administración con competencias medioambientales.

Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Molina de Segura, Santomera, Lorquí, Ceutí, Lorca, Águilas, Librilla y Puerto Lumbreras.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales, a fraudes de agua en pozos o a la desobediencia grave a las órdenes emanadas de Comisaría de Aguas.

Con Delegación del Gobierno, como cada año, el Fiscal Delegado acude a la Comisión de Investigación de Causas Incendios Forestales, presidida por el Secretario General del Delegado del Gobierno y a la que asisten el Jefe de Servicio de Defensa del Medio Natural y Agentes Medioambientales de la CARM, un Técnico de Gestión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la CARM y el Teniente del grupo SEPRONA, exponiéndose las intervenciones realizadas en materia de incendios forestales así como sentencias dictadas y escritos de acusación presentados, mencionándose aquellos extremos de especial interés que en cada momento puedan plantearse (planes de prevención municipal, adaptación de líneas eléctricas, limpieza de áreas recreativas...).

Como todos los años en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales se organizan cursos a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales y en los que se recibe por parte del Fiscal la exposición de los diferentes tipos penales de incendios, criterios de actuación y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales.

###### *Con la Policía Judicial*

Como ya se destacó en las memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA. Así, existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando) o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones



penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

#### *Con los compañeros de Fiscalía*

Destacar en este punto que son varias las vías de comunicación (emails, teléfono...) con los compañeros fiscales adscritos a medio ambiente y urbanismo de toda la comunidad autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales y del despacho de los asuntos en esta materia. No obstante, se aprecia que se ha de insistir en las pautas de interpretación para que lleguen al resto de fiscales de la plantilla, sobre todo a aquellos que intervienen en juicios ante el juzgado de lo penal, para conocer los criterios en términos de acuerdos de conformidad.

A su vez es necesario reforzar la necesidad de que todos los escritos de acusación propios de la sección de medio ambiente y sentencias comunicadas sean enviados al delegado para su conocimiento, sin perjuicio de su visado si es calificación, o comunicación, si es sentencia, por el Fiscal Jefe de Área o Coordinador Territorial.

A nivel personal y como Delegado de Medioambiente y Urbanismo en la CA de Murcia hago un especial reconocimiento a los compañeros que integran la sección de medioambiente por su compromiso y motivación en un trabajo que, además de la repercusión pública que tienen sus informes por la complejidad y el tiempo preciso para su estudio y despacho de causas, generalmente les impide alcanzar objetivos de productividad que sí alcanzan otros compañeros que despachan causas por delitos no especializados, no siendo ello un incentivo para formar parte de la sección.

#### 4.2. Propuestas y reflexiones

Se insiste en la necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales, lo que hace que no coincidan totalmente los datos suministrados por la aplicación con los que personalmente tiene el delegado. Especial dificultad entraña la localización de los procedimientos judiciales a que dan lugar los atestados presentados por los cuerpos policiales, principalmente SEPRONA, en los juzgados de guardia, pues el sistema informático carece de un motor de búsqueda por número de atestado, haciendo difícil su localización para poder intervenir desde ese mismo momento. A estos efectos se echa en falta una modificación del sistema "Horus" en ese sentido, pues no hay que olvidar que estamos en una comunidad autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 secciones de Audiencia Provincial.

Es totalmente necesario para poder controlar los escritos de acusación, peticiones de archivo y sentencias dictadas que el sistema informático permita, de una vez, obtener listado de esos informes y resoluciones por materias y entre fechas evitando así el penoso peregrinaje de este delegado por todos los confines de la aplicación informática, evitándose una importante pérdida de tiempo y consiguiéndose el objetivo de ofrecer en la memoria unos datos más próximos a la realidad que actualmente en la que, obviamente, existirán discordancias.



Se hace preciso al mismo tiempo que exista una herramienta en la aplicación informática que avise de la proximidad del vencimiento de los plazos de instrucción de los diferentes procedimientos judiciales en materia de medioambiente, que avise al delegado nada más ingresar en la aplicación informática corporativa para que pueda impulsar o dar instrucciones a los fiscales de enlace para que impulsen el procedimiento, siendo sumamente difícil el estar buceando por los distintos procedimientos judiciales de forma constante para ver el estado en que se encuentran, con una notable pérdida de tiempo, siendo más bien una tarea de oficina, existiendo herramientas informáticas para conseguir su implementación y de las que ya se dispone en cualquier despacho de abogados o en otras administraciones públicas para avisar del transcurso de plazos. Esa mejora es realmente necesaria dadas las fatales consecuencias que tiene para el devenir de los procedimientos judiciales y máxime en una materia de tanto interés público.

También es importante continuar con la remisión por la Fiscalía Coordinadora de toda aquella jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la sección, pues ello es de gran ayuda a fin de la interpretación y unificación de tipos penales que entrañan no poca complejidad.

Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras memorias anteriores con relación a la reforma del Código Penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo.

Se ha de insistir una vez más en la urgencia de la reforma procesal que atribuya al Ministerio Fiscal la instrucción de los procedimientos por delitos y máxime en los delitos contra el medioambiente que por su complejidad entrañan problemas de comprensión para los órganos judiciales, sobre todo en aquellos mixtos en los que también se han de hacer cargo de materia civil, evitándose así dilaciones indebidas, transcurso de plazos y diligencias innecesarias.

#### **5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA**

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Silvia Benito Reques.

##### **5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal**

5.4.1.1. Expulsión sustitutiva en el curso del procedimiento penal. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión. Incidencias la aplicación del Art.º 57.7 LEX.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero de *Libertades de los Extranjeros en España*, que establece la posibilidad de acordar la expulsión del territorio nacional cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza y conste este hecho acreditado en el expediente de expulsión, no se han detectado problemas dignos de mención.

La aplicación informática Fortuny este año ha recogido la emisión de 64 informes, aumentando respecto a los 57 informes favorables emitidos sobre este punto el año 2023 y donde el Fiscal no se ha opuesto a que se acuerde la expulsión a pesar de estar incurso en un proceso penal, apreciándose un mantenimiento en el número de informes emitidos y



registrados en el sistema, y un aumento respecto a años anteriores, probablemente debido al mejor registro de este tipo de supuestos, el aumento de ciudadanos en situación irregular en la Comunidad Autónoma así como una mayor eficacia policial en la detección de personas irregulares incursas en procesos penales.

En la Fiscalía de Área de Cartagena se han registrado en la aplicación Fortuny un total de 3 informes elaborados en este sentido.

El problema detectado año tras año y respecto del cual no se ha encontrado solución eficaz, está en registrar adecuadamente el número de informes que se emiten en este sentido puesto que su comunicación y registro dependen del fiscal respectivo de cada juzgado que debe informar en el curso del procedimiento penal, por lo cual los datos arrojados por la estadística no son del todo fiables así como tampoco el sentido del informe elaborado por cada fiscal acerca de si es adecuada la expulsión o debe mantenerse en España a la espera del desarrollo del procedimiento. Por ello, al no llevarse un seguimiento directo de estos procedimientos ni estar instaurado un control efectivo de comunicaciones con el Fiscal delegado, ni visado de las ejecutorias no se han podido determinar las circunstancias en las que se ha elaborado cada informe, desconociéndose por tanto el número real y final de expulsiones y el sentido del informe.

En general, la realización y emisión de los informes en la Fiscalía se ajusta a un modelo en el que se analizan los presupuestos normativos conducentes a la emisión del dictamen fiscal, teniendo en cuenta a la hora de evaluar la conveniencia o no de autorizar la expulsión los criterios mantenidos en las distintas instrucciones y circulares sobre la materia, esto es, si concurre formalmente una causa legal de expulsión, si el delito por el que se sigue el proceso está suficientemente determinado en cuanto a tipicidad y posible pena a imponer, que el delito no sea de los tipificados en los arts. 177 bis, 312, 313 y 318 bis, 312 o 318 bis) y con carácter de excepción debidamente fundamentada, si es necesaria su presencia para la continuación de la tramitación del proceso penal en que se encuentra incursa.

También se valora a la hora de emitir los informes la previsible exigencia de responsabilidad civil y la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado, tal como además establece el art. 57.7 LOX. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

En este apartado señalar únicamente la actuación ante las diligencias previas que se puedan encontrar archivadas o sobreseídas provisionalmente, comunicando a la autoridad solicitante la no existencia de obstáculo procesal alguno para llevar a cabo la expulsión que se pretende efectuar, requiriéndose comunicación de su ejecución para su constancia en la causa penal, sobre todo en diligencias archivadas con sobreseimiento provisional en previsión a que posteriormente pudiera reabrirse el procedimiento.

En general y para un mayor y mejor control de los informes que se emiten sería deseable la mejora en el registro informático y aunque este va mejorando ostensiblemente, es de difícil cumplimiento puesto que en todo caso la comunicación a la sección de extranjería queda en manos del Fiscal al que se solicita el informe en el curso del procedimiento en concreto, por lo que se deberá realizar por ello un esfuerzo en este punto a fin de determinar el número real de informes efectuados.



En cuanto a la coordinación con las autoridades administrativas, el mismo es fluido en este punto al ser éstos los encargados de efectuar las distintas solicitudes de expulsión en los procedimientos penales.

No se realiza en la Fiscalía de Murcia un control efectivo del cumplimiento de la resolución administrativa de expulsión, siendo la misma únicamente comunicada al juzgado autorizante de la medida y al Fiscal que revisa y controla la ejecutoria.

#### 5.4.1.2. Expulsión sustitutiva de pena tras la reforma del art 89 CP LO 1/2015 de 30 de marzo

El art 89 CP tras la reforma operada por la LO 1/2015 establece que las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito *el juez podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a los dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión.*

Cuando se hubiese impuesto una pena de más de 5 años de prisión o varias que excedan de esta duración el juez acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida que resulte necesaria, en estos casos se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión, cuando el penado cumpla la parte de pena que se hubiese establecido.

En este apartado el registro informático Fortuny ha contabilizado un total de 12 informes frente a los 16 de 2023 y únicamente en expulsiones sustitutivas en el curso de la ejecutoria, sin que se hayan contabilizado la sustitución de la pena de prisión por expulsión en los escritos de acusación ni las acordadas en sentencia.

En todo caso, se valora siempre para informar correctamente acerca de la sustitución por expulsión el arraigo en territorio nacional con el examen de la documentación que se aporte en su momento.

El registro estadístico no da información acerca del número de peticiones de sustitución del cumplimiento de la pena por la expulsión del territorio nacional y su efectividad real en caso de ser apreciado en la sentencia, ya que es muy difícil controlar este aspecto al ser solicitado por los fiscales en los escritos de acusación en todos los tipos penales y no tener conocimiento de ellos ni los fiscales de extranjería ni los funcionarios que llevan los distintos procedimientos. A veces tampoco hay información suficiente en el expediente acerca de la situación administrativa del extranjero en España, si está en situación regular o no, con lo cual actualmente el registro informático no arroja dato alguno fiable en esta materia, lo que no significa que no se solicite la sustitución de la pena por la expulsión y que ésta no se esté efectuando.

A este respecto sería necesario para conocer los datos reales controlar tanto las peticiones de sustitución de la pena por expulsión que se realizan en los escritos de acusación como si ésta realmente se está acordando en sentencia y si finalmente se está llevando a cabo o no. Actualmente no es posible un control exhaustivo de estas circunstancias, quedando por ello en manos del Fiscal correspondiente facilitar a los funcionarios dicha información para su correspondiente apunte en el registro informático.



En cuanto a lo dispuesto en la DA 17 LO 19/2003. Comunicaciones de los órganos judiciales a la autoridad gubernativa en relación con extranjero, no se ha registrado en la aplicación Fortuny ninguna comunicación de este tipo, disminuyendo respecto al año anterior que se contabilizó 1.

#### 5.4.1.3. Aplicación a ciudadanos comunitarios

Tal como establece el art 89 del Código Penal, la expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden o la seguridad públicos en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido.

No se tiene constancia de que en el año 2024 se haya producido la expulsión de ningún ciudadano comunitario por esta circunstancia.

#### 5.4.1.4. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia

No consta que se haya producido ninguna.

#### 5.4.1.5. Aplicación de la excepción de *defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito*

No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad en el registro informático.

#### 5.4.1.6. Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena

No consta en los registros informáticos que se haya producido ningún informe en este sentido.

#### 5.4.2. Medidas cautelares de internamiento

En el juzgado de guardia se informa la solicitud formulada por el Fiscal de guardia, habiéndose acordado por los Jueces de Instrucción de Murcia la continuación en el conocimiento de estos expedientes hasta su finalización, sin embargo y como nueva medida introducida desde primeros del año 2019 en Fiscalía como consecuencia de un nuevo reparto de trabajo, se ha asignado el conocimiento y la emisión de informe de los recursos que se interponen contra los autos de internamiento al Fiscal delegado de extranjería en exclusiva, de modo que el criterio para valorar tanto las alegaciones realizadas en los recursos como la documentación aportada, sea uniforme y se valoren los mismos en un mismo sentido.

En este apartado aparecen en Fortuny un total de 113 informes favorables al internamiento en CIE frente a los 104 informes de 2023, 87 informes favorables de internamiento en 2022 y 180 emitidos en el año 2021, siendo 66 de ellos desfavorables al internamiento, apreciándose un mantenimiento en el número de informes que se han realizado este año con respecto a años anteriores.

Reseñar en este apartado que los informes desfavorables emitidos por los fiscales y acordados por los jueces de instrucción, han venido produciéndose fundamentalmente al haberse acreditado, en el momento de la decisión, la existencia de arraigo del ciudadano a



ingresar en nuestro país y se han valorado con un criterio de “favor libertatis” las documentaciones presentadas por los interesados.

También se ha apreciado un descenso en el número de solicitudes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este descenso del número de solicitudes se ha producido probablemente por las dificultades a la hora de efectuar repatriaciones de ciudadanos argelinos y marroquíes, principales nacionales que son alojados en este centro de Murcia, ya que los requisitos que se exigen para repatriar a estos ciudadanos varían constantemente, admitiendo unas veces únicamente a los ciudadanos documentados con pasaporte y otras veces admiten la posibilidad de acreditar su identidad por otros medios, con lo cual y debido a que en su mayoría la población extranjera en la Comunidad Autónoma en situación irregular proceden de estos países, ha hecho que el número de peticiones de internamiento haya disminuido al constatarse la imposibilidad de llevar a cabo su posterior expulsión.

La mayor parte de las peticiones de internamiento han sido acogidas favorablemente y sólo se han denegado aquellas en las cuales se ha acreditado fehacientemente el arraigo en España del solicitante o en aquellos casos en los que se había recurrido la orden de expulsión y aún no estaba resuelto y así quedaba debidamente acreditado.

En este apartado hay que hacer mención de la reunión celebrada con los responsables de la Brigada de Extranjería a fin de mejorar tanto las peticiones de internamiento, comprometiéndose la policía a realizar comprobaciones efectivas sobre el posible arraigo en España del extranjero, como los informes que se elaboren por los fiscales encargados de la guardia, donde se informan estos expedientes.

En cuanto a su funcionamiento, hay que señalar los siguientes datos facilitados por el propio Centro:

Número de Internos en el año 2024: 368 internos.

Número de expulsiones en el año 2024 y causas de la expulsión:

Total, expulsiones/devoluciones: 191

Expulsiones: 153

Devoluciones: 38

Ingresos por Orden Judicial y por patera.

Ingresos por patera: 101

Ingresos por orden judicial: 267

Libertades: El número total de libertades fue de 161.

Comutación de pena: Internos por conmutación de pena: 00

Asilos conseguidos y denegados:



TRÁMITES PROTECCIÓN INTERNACIONAL AÑO 2024		
ASILOS SOLICITADOS	192	52%
CONCEDIDOS	7	4%
DENEGADOS	181	94%
ANULADOS	0	0%
SE DESCONOCE	1	1%
REEXÁMENES SOLICITADOS	137	71%
CONCEDIDOS	4	3%
DENEGADOS	133	97%
ANULADOS	0	0%
SE DESCONOCE	0	0%

Nacionalidades de los internos y de los expulsados:

NACIONALIDAD	INTERNOS	EXPULSADOS
ALBANIA	2	2
ARGENTINA	3	2
BANGLADESH	13	0
CAMERÚN	1	0
CHILE	2	1
CHINA	2	0
COLOMBIA	37	17
ECUADOR	3	1
EL SALVADOR	4	3
GAMBIA	4	2



GEORGIA	3	3
GHANA	8	5
GUATEMALA	2	2
GUINEA	2	0
HONDURAS	6	4
INDIA	4	1
IRAK	1	0
MALI	1	0
MARRUECOS	219	114
MÉXICO	1	0
MOLDAVIA	1	1
NICARAGUA	3	1
PAKISTÁN	4	2
PANAMÁ	1	1
PARAGUAY	1	1
PERÚ	5	3
REINO UNIDO	2	2
REPÚBLICA DOMINICANA	1	1
RUMANIA	2	1
SENEGAL	24	3
SERBIA	2	0
SRI LANKA	1	0
TÚNEZ	1	0
URUGUAY	1	1

Mayores que han pedido la prueba de minoría de edad:



MINORÍAS SOLICITADAS	1
CONCEDIDAS	0
DENEGADAS	1
ANULADAS	0

**Relaciones con las ONG:** Durante el año 2024, las ONG han realizado un total de 19 visitas a los internos de este centro, visitando a un total de 45 personas.

**Ingreso de algún ciudadano comunitario:** sí, 2 de Rumanía.

**Problemas, incidencia en general dignas de mención:**

**Desobediencia y resistencia ante funcionarios policiales:** 02 casos (2 funcionarios con lesiones leves).

**Agresiones entre internos:** Durante el año se han producido un total de 08 agresiones entre internos.

**Agresiones a personal laboral civil:** Se han producido 03 agresiones a personal laboral civil (servicio Cruz Roja).

**Detenciones de personas ajenas al centro:** Durante el año se han realizado un total de tres detenciones de visitas por intentar introducir droga u objetos peligrosos destinados a posibles fugas o agresiones a funcionarios policiales o resto personal laboral civil de este centro.

Durante el año 2024 se han realizado diversas requisas, interviniendo diversos objetos punzantes, así como otros objetos peligrosos.

**Cualquier incidencia que se haya presentado en relación con el COVID:** Ninguna incidencia relacionada con el COVID.

**Centros donde han sido internados:** No ha sido necesario traslado a otros centros.

En este apartado y como consecuencia de dos autos dictados por la Audiencia Provincial de Murcia Sección Tercera respecto al posible internamiento de extranjeros comunitarios dictados en sendos recursos de apelación tras el ingreso en CIE de un ciudadano francés y un nacional de Bulgaria, concretamente el auto Nº 816 /2023 de dieciséis de octubre de 2023 dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, constituida en pleno jurisdiccional, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dimitar Angelov Ivanov contra el auto de 5 de septiembre de 2023 del Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia (procedimiento de internamiento de extranjeros 6/2023), acordando la puesta en libertad del interno al considerar que no está previsto en Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero,



sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la posibilidad de ingresar a dichos ciudadanos en un centro de internamiento.

El auto Nº 881/2023 de 3 de noviembre de 2023 también de la Sección Tercera de la AP de Murcia. Dictado a resultas del anterior auto y respecto a un ciudadano francés ingresado en el CIE, el cual igualmente fue puesto en libertad tras estimarse el recurso de apelación interpuesto y resuelto en el mismo sentido.

A la vista de esto y con el fin de contar con un criterio común respecto a este punto y evitar la discrepancia en los informes elaborados por los fiscales de distintas localidades sobre el ingreso de ciudadanos comunitarios en el centro de internamiento previo a su expulsión, se ha elaborado la Nota Interna 1/2024 sobre los extranjeros de países miembros de la Unión Europea y de países asimilados. Posibilidad de ingreso en Centros de internamiento de Extranjeros (CIE), llegado a la conclusión de que salvo los supuestos establecidos en el art. 89 del CP, no procede el ingreso de ciudadanos miembros de la Unión Europea y países asimilados en Centros de Internamiento de Extranjeros como medida de aseguramiento para proceder a su expulsión o devolución de carácter administrativo.

#### 5.4.3. Inspección y control del CIE

El artículo 4.2 EOMF y la Instrucción Núm. 5/2007 encomiendan a los fiscales delegados de extranjería la misión de visitar periódicamente los centros de internamiento de extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos, levantando la correspondiente acta y poniendo en conocimiento del Delegado o Subdelegado del Gobierno mediante oficio, a través del Fiscal Jefe, las eventuales disfunciones que puedan detectarse.

El desarrollo de dicha función, atribuida con carácter general al Ministerio Fiscal, se han llevado a cabo en atención a la función que le atribuye con carácter general al Ministerio Fiscal el artículo 4.2 EOMF y lo dispuesto en la Instrucción Nº 5/2007, cuatro visitas de inspección, dos en cada semestre, coincidiendo ambas con las reuniones de seguridad que periódicamente se efectúan en el centro.

En ambas reuniones se trataron temas relacionados fundamentalmente con el funcionamiento del centro, reseñándose la ausencia de grandes problemas en el mismo.

En una reunión anterior se solicitó por nuestra parte la colocación de un buzón de quejas y sugerencias a nombre de Fiscalía por si algún interno quería plantear alguna cuestión en relación a su situación personal, circunstancia ésta de la que se informaría a los internos, constatándose durante el año 2024 que se ha producido una única petición de reunión por un interno, la cual no pudo llevarse a efecto al haber sido puesto en libertad.

Igualmente se informó a los responsables del CIE la existencia de la nota interna de Fiscalía 1/2024 referente al internamiento de ciudadanos comunitarios y la posición que en el futuro se adoptaría al respecto por la Fiscalía.

También hay que hacer constar en este apartado y como consecuencia de la crisis migratoria que tuvo lugar a finales del año 2024, que se realizó una visita a Centro de Atención



Temporal de Extranjeros (CATE), al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) y al Centro de Atención a Extranjeros Desplazados (CAED).

Actualmente el Centro de atención (CATE), con carácter provisional, está situado en el paraje conocido como El Espalmador (Cartagena) estando pendiente de traslado a unas dependencias cercanas aun en construcción y que se prevé que se inauguren en los próximos meses y tengan carácter definitivo. No hay constancia de la apertura aún de estas nuevas instalaciones.

Actualmente el centro al estar en fase de traslado tiene una cabida bastante reducida, puesto que cuentan con dos carpas que acogerían a 170 personas, aunque la capacidad total en condiciones normales sería de 340 personas. Existen 17 celdas ocupadas por un máximo de 12 personas por celda.

Según los datos estadísticos facilitados por Policía Nacional, han llegado a las costas de la región y han sido derivados al CATE para su tramitación, hasta el día 6 de septiembre, las siguientes embarcaciones: embarcaciones 130, ocupantes 1.485, adultos varones 1.242, adultos mujeres 52, menores 16, menores niñas 19, menas 129, menas niñas 7.

En cuanto al CETI de Murcia está situado en las instalaciones del antiguo hospital naval de Cartagena dependiendo del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siendo la Secretaría de Estado de Migraciones quien decide las personas que deben ser alojadas en este centro.

En él se alojan fundamentalmente todas las personas migrantes que han llegado a Murcia desde Canarias, así como algunos otros migrantes que son traídos por las ONGS desde el CATE, entrando en funcionamiento en el mes de noviembre 2023.

Tiene una ocupación total de 772 plazas para hombres, actualmente la mayoría provenientes de Canarias, con una ocupación actual de 600 plazas. El tiempo máximo de estancia es aproximadamente de un mes y medio, prorrogables por 3 meses hasta un total de 6 meses.

En el año de funcionamiento se ha atendido a 3.741 personas, habiendo salido del centro 3.139 personas y permaneciendo actualmente un total de 602 inmigrantes provenientes en su mayoría de Canarias. El director del centro nos indica que durante el verano de 2024 la procedencia Canarias ha tenido menor incidencia en este centro, ya que por indicaciones del Ministerio se ha acogido en el mismo a toda la población argelina que ha llegado a España, llegando a recogerse a un total de 700 argelinos en los meses de verano.

En general se ha apreciado que a pesar de que las soluciones sobre ocupaciones que se han encontrado han consistido en carpas y módulos instalados por la empresa TRAGSA, son adecuadas y respetuosas con los derechos fundamentales de las personas, serían deseables otras instalaciones más permanentes y de mejor edificabilidad, pero según nos informan se han producido muchas trabas institucionales para ocupar el edificio del antiguo hospital, lo que sería además mucho más económico que la actual situación.

Este CETI tiene una fuerte oposición vecinal aglutinada en la plataforma “No al centro de estancia temporal de inmigrantes (CETI), defiende Cartagena” que se manifiesta periódicamente en contra de éste, habiéndose anunciado por el Ayuntamiento el cierre para el próximo año 2025.



## Coordinación con los Jueces de Control de estancia:

El Juzgado de instrucción N°9 de Murcia tiene atribuidas en Murcia las funciones de control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde.

El juzgado remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean en el centro, dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento puede ocasionar.

### 5.4.4. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis)

#### 5.4.4.1. Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

El seguimiento de los procedimientos de trata de personas tras la nueva organización del trabajo realizada en el año 2019 así como el resto de procedimientos que conforman la especialidad está asignada a los dos fiscales designados en extranjería que repartimos los asuntos que se registran por mitad, participando de este modo en la instrucción del caso desde que la policía o el Juzgado de Instrucción nos comunican la existencia del procedimiento, con un conocimiento desde el inicio de las actuaciones y la posibilidad de intervenir activamente desde ese momento. Igualmente se han nombrado tanto en la Fiscalía de Área de Cartagena como en las Secciones Territoriales, fiscales coordinadores, que en el caso de Cartagena llevan personalmente las materias propias de la especialidad así como en la Sección Territorial de Cieza donde desde el mes de noviembre 2024 hay un fiscal asignado para la tramitación de los distintos procedimientos que conforman la especialidad, quedando por ello únicamente por resolver y nombrar un fiscal en el partido judicial de Lorca que será designado próximamente.

En el registro informático de Fiscalía Fortuny aparecen un total de 11 causas incoadas pertenecientes a todos los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura, Cieza y Lorca más 2 registradas en el área de Cartagena, frente a las 20 causas que resultaron anotadas el año 2023, 18 en 2022 y 23 causas en 2021 procedentes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Guardia Civil de la región, esto supone estadísticamente hablando un descenso significativo en el número de causas incoadas este año por este delito. Sin embargo, el número de diligencias que aparecen en los registros informáticos es engañoso ya que en su mayoría proceden de nuevas diligencias por inhibiciones o acumulaciones de otros juzgados o no se trata realmente de un nuevo delito de trata de seres humanos sino finalmente de otro tipo delictivo, pudiendo ser un delito de prostitución coactiva o unas diligencias ampliatorias, con lo cual el número real de diligencias de investigación por delito de trata de seres humanos debe ser controlada con los atestados que nos remiten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y una vez verificado caso por caso, arrojó un número real de 6 causas nuevas en la comunidad autónoma, de las cuales 2 proceden de Cartagena, 2 de Lorca y 2 de Murcia. Se aprecia, por ello, cierto descenso en el número real de causas respecto al año anterior que fue de 8, de las cuales varias se encuentran aún en tramitación.

Se desconocen cuáles pueden ser las causas en el descenso del número de asuntos, quizá la concesión de protección internacional por razones humanitarias otorgado desde el año 2019 y la concesión de permisos de trabajo a personas provenientes de Venezuela, origen de muchas de las víctimas de trata, ha hecho que estas personas puedan dedicarse a otro tipo de actividades y ganarse un futuro con otros modos de vida que no sea el ejercicio de la prostitución o la dependencia laboral de otras personas, al ser más fácil el desempeño de



una actividad laboral en nuestro país. También ha descendido el número de víctimas que han denunciado los hechos en las dependencias policiales, con lo que correlativamente el número de investigaciones ha descendido en el año 2024. También se han cerrado un gran número de establecimientos dedicados a la prostitución, sobre todo en el área de Cartagena.

Como en años anteriores la modalidad delictiva es significativamente la misma, trata con destino a la explotación sexual, con supuestos donde la víctima es captada con el señuelo de una vida mejor que la que tienen en sus países de origen, fundamentalmente en países sudamericanos, Colombia, Paraguay, Uruguay o Venezuela y que una vez en España se encuentran con una realidad muy distinta, destino a la prostitución o el trabajo forzado, frustrando las expectativas de estas personas de una vida mejor, pues contrariamente a lo esperado son explotadas hasta que los tratantes consiguen el suficiente beneficio para dejarlas en libertad.

Entre las causas que se han iniciado este año en esta materia destacar las diligencias previas 687/24 seguidas en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Murcia. Dichas diligencias se inician por la denuncia de una testigo, que fue declarada protegida tras sus manifestaciones relatando la existencia de amenazas contra su persona y familia, la cual refiere que fue engañada en su país de origen, donde le ofrecieron trabajo para un restaurante, convencida de la realidad de la oferta decide venir a España donde los acusados la recogieron a su llegada y la trasladaron hasta la vivienda que habitaban los mismos que resultó ser un piso donde se ejercía la prostitución. Tras reclamarle la deuda generada que ascendía a más de 2.000 euros y no poder abonarla al no existir el trabajo ofertado, no tuvo más remedio que dedicarse a ejercer la prostitución. Lo mismo le sucedió a otra mujer, también testigo protegida, que narró una situación similar a la anterior pues convencida con la misma artimaña de dedicarse a trabajar en una cafetería sorprendiéndose cuando comprobó que su destino real era el ejercicio de la prostitución. Igual que la mujer anterior finalmente accedió a las peticiones de los investigados y llevó a cabo el ejercicio de la prostitución. Existe una tercera mujer, también declarada protegida ante las manifestaciones por el temor a represalias por los investigados, y que relata la misma mecánica de actuación de los acusados.

También hay que reseñar las diligencias previas 687/24 que se encuentran en tramitación en el Juzgado de Instrucción Nº 8 de Murcia; estas diligencias están declaradas secretas desde el inicio de la investigación dado el número de investigados y las características de la causa, ya que las investigaciones se extienden a varios partidos judiciales con un número significativo de víctimas.

He de destacar la incoación por el Juzgado de Instrucción nº1 de Cartagena del procedimiento diligencias previas 1.672-24, por delitos de prostitución y trata, está secreta, habiéndose autorizado intervenciones telefónicas y balizas en vehículos.

Otros procedimientos investigados han sido archivados ante la negativa de las víctimas a prestar declaración, no habiendo más pruebas en el procedimiento que las declaraciones prestadas en comisaría y que no fueron ratificadas en ningún momento posterior. Generalmente este tipo de supuestos se da cuando la relación entre las víctimas y los tratantes es estrecha, ya sea porque son parientes cercanos los que las traen desde su país de origen, bien por amistad entre ellas.



No se ha detectado ningún supuesto de trata laboral en la región durante el año 2024, a diferencia del año 2023 que casi como novedad se iniciaron dos importantes investigaciones en este sentido. Entre las causas en tramitación a lo largo del año anterior hay que destacar la seguida en el Juzgado Nº5 de Molina, *Operación Hueso*, consistente en trata y explotación laboral. Estos supuestos de trata laboral son nuevos en la región ya que hasta ahora se había podido identificar únicamente supuestos de explotación laboral, tanto en el ámbito del campo como en la prostitución, sin embargo, la novedad radica en esta operación en concreto en que los trabajadores son traídos desde su país de origen con unas expectativas de trabajo tan grandes que es muy difícil renunciar a ello, encontrándose a su llegada con una realidad muy diferente. En esta operación los principales investigados, una pareja española, trajeron bajo la ilusión de un trabajo mejor a dos personas de origen sudamericano a los que pagaron el billete desde su país, generando una deuda que han tenido que ir pagando con su trabajo. Los investigados prometieron a las víctimas un trabajo bien remunerado, así como legalizar su situación en España y traerse al resto de su familia, y éstas, confiando en las promesas hechas deciden venir a nuestro país, concretamente a la localidad de Molina de Segura. Una vez aquí, y a pesar de que lo ofertado era realmente un trabajo cuidando animales, las condiciones en que éste se desarrollaba distaban mucho de ser las prometidas, ya que les sometían a largas jornadas laborales que comenzaban en la madrugada y se extendían hasta la noche, con sueldo de máximo 300 euros mensuales que a veces no se abonaba, sin descansos, vacaciones ni ningún tipo de beneficio, alojándolos en unos contenedores habilitados como viviendas situadas en el centro laboral, donde no cabía ni la maleta que traían. Estas diligencias se encuentran próximas a su finalización y suponen uno de los primeros casos de trata laboral que se ha detectado. Como novedad en estas diligencias destacar la necesidad de acordar en el mes de junio 2024, respecto de una de las víctimas, orden de alejamiento respecto de los investigados, ya que concretamente uno de ellos se personaba repetidamente en el trabajo de la denunciante, creando un estado de temor en ella que verbalizó en su declaración judicial y por lo que se extendió la oportuna orden de protección.

En cuanto a los escritos de acusación, se han emitido tres escritos de acusación por delito de trata de personas, uno en las diligencia previas 2.536/20 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Murcia donde se ha acusado a cuatro personas, no sólo por la comisión de un delito de trata de personas con fines de explotación sexual sino también un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previsto en el art 318 bis, un delito continuado de agresión sexual previsto en los arts. 178.1 y 2 y un delito contra la integridad moral previsto en el art. 173 del CP. Estas diligencias son especialmente impactantes ya que las mujeres que eran víctimas de los acusados no solamente fueron explotadas en el ejercicio de la prostitución, sino que además eran agredidas sexualmente por la persona que les daba trabajo en un bar que regentaba y las sometía a un trato vejatorio con prácticas humillantes que supusieron un fuerte impacto moral sobre todo en una mujer víctima que sufrió durante más tiempo dichas prácticas humillantes.

También hay que destacar como calificación de una gran complejidad y considerada macro causa las DP 521/21 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Cartagena que dio lugar al procedimiento ordinario 9/23 de la Sección Quinta de Cartagena donde se emitió escrito de acusación contra 9 personas que explotaban distintos prostíbulos en la localidad de Fuente Álamo (Cartagena) acusados de 14 delitos trata de seres humanos en concurso con un delito de prostitución coactiva así como varios delitos de prostitución coactiva y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Tras una larga investigación donde se llevaron a cabo



vigilancias, escuchas telefónicas y entradas y registros, se detuvo a varios miembros de una organización que se dedicaban precisamente a traer mujeres desde sus países de origen y explotarlas en la red de establecimientos que los mismos poseían, distribuyéndose entre ellos distintas funciones por lo que les fue apreciada la organización delictiva.

No se ha dictado ninguna sentencia por delito de trata de seres humanos.

En general, respecto de este delito se ha apreciado, según informa también la Brigada de Extranjería, la dificultad a la hora de la investigación. La principal detección de este fenómeno se ha realizado tras llamadas al teléfono de atención a víctimas de trata, desde donde han partido la mayoría de las investigaciones. Constatándose también la dificultad en el desarrollo de la instrucción de estos casos puesto que la mayor parte de la actividad se ejerce en pisos prostíbulos con la dificultad que entraña su investigación debido a la gran opacidad de estas actividades en los pisos. La investigación tecnológica de los dispositivos incautados ha supuesto también una dificultad añadida, pues en algunos casos había gran cantidad de información, mensajes, fotos, correos..., que ha habido que volcar y transcribir.

Según informa la Brigada Provincial de Extranjería en el año 2024 se han detectado un total de 10 víctimas en las distintas diligencias instruidas hasta el momento, lo que supone igualmente un notable descenso en el número de víctimas respecto a años anteriores 2023 se han detectado un total de 32 víctimas de trata.

Finalmente y como modalidad en aumento a la hora de captar víctimas de trata con fines de explotación sexual, se ha detectado un auge, según nos explicaron las ONG expertas en la materia y que ya se venía detectando desde años anteriores, de la atracción de víctimas a través de redes sociales, Instagram y especialmente TikTok y Only Fans, que bajo la oferta de un dinero fácil se han convertido en vehículos de información para mujeres que se encuentran en los países de origen y que a la vista de la vida que se les ofrece en España contactan con estas ofertantes de trabajo que finalmente no resultan ser lo que ofrecen sino que el verdadero destino es el ejercicio de la prostitución.

En el aspecto de trata con fines de explotación laboral también se ha informado sobre la existencia de las llamadas granjas de contenido para ventas, donde especialmente mujeres son captadas para trabajar en crear contenido de ventas, siendo explotadas laboralmente con jornadas de más de 12 horas. En la Comunidad A. de Murcia aún no se ha detectado ni denunciado ningún caso de estas características. Aun así, su existencia es real y cada vez más frecuente, constándose las dificultades de investigación de estos delitos cometidos en alguna de sus fases a través de las redes sociales y con nuevas tecnologías.

#### 5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas

En este apartado conviene señalar el esfuerzo que se está realizando desde la Fiscalía de Murcia para mejorar la asistencia a las víctimas en general y en particular a las víctimas de trata.

Tras un problema que se produjo en la declaración preconstituida de unas mujeres víctimas en el curso de un procedimiento, donde las mismas tuvieron que esperar en un pasillo durante varias horas, sin que existiera un sitio donde las mismas pudieran esperar y ser atendidas en sus necesidades antes de prestar declaración y colaborar con la administración



de justicia, se ha intentado que circunstancias como esta no vuelvan a suceder. Para ello, ya se expuso en la reunión de la Mesa de Trata la necesidad de contar con el apoyo tanto de los Letrados de la Administración de Justicia para acelerar las declaraciones y comprobar días previos a la declaración que todo estaba correcto y con la oficina de víctimas existente en la Ciudad de la Justicia.

Hasta ahora la oficina de víctimas no tenía constancia de la existencia de ninguna víctima de estas características, poniéndose de manifiesto una clara descoordinación entre la policía que en muchas ocasiones son los encargados de conducirlas a los juzgados, el órgano judicial y la propia oficina que no tenía constancia de que estas declaraciones se iban a producir.

Para paliar esta situación y mejorar la atención a las mismas y tras la reunión que se realizó con el Fiscal Jefe, la delegada de víctimas, la delegada de trata y la oficina de víctimas, se ha creado un sistema de notificación previa de las víctimas que tiene previsto declarar en fechas próximas; este listado será facilitado por la policía a Fiscalía y a la delegada de víctimas e igualmente se pondrá en conocimiento de la oficina de víctimas, que estará encargada de recibirlas y acondicionar una sala para que esperen mientras son llamadas a declarar, ahí estarán asistidas por la psicóloga de la oficina, se las informará de las posibilidades y derechos que les asisten y en lo que dicha oficina pueda ayudar a tramitar.

En cuanto a la práctica de la prueba testifical de las víctimas del delito de trata de seres humanos y en los delitos de tráfico de personas en general no ha existido ningún problema digno de mención en los distintos juzgados en los que se han venido realizando, apreciándose una mayor sensibilidad por parte de jueces y Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios en general, en el señalamiento de este tipo de pruebas y el esfuerzo en que las mismas se realicen en el momento más adecuado para ello.

Sería muy aconsejable contar con psicólogos especializados en este tipo de materias que reportarían una mejora en las declaraciones de las víctimas tal como sucede con los menores o con las víctimas de agresiones sexuales, que supondría la aportación de un mayor número de detalles en sus declaraciones, así como traductores que tuvieran una preparación adecuada en la trata de personas, lo que con certeza redundaría en dar mayor sentido a algunas de sus manifestaciones.

Los únicos problemas dignos de mención deben hacer referencia a la mala calidad en ocasiones del sonido de las grabaciones y la dificultad de conectar con las salas donde se encuentra la víctima, incrementándose los problemas de sonido si se utilizan distorsionadores de voz, muchas veces necesarios.

En cuanto a la realización de este tipo de pruebas en la práctica de los juzgados ningún problema digno de mención más allá de los derivados de problemas de agenda judicial y de incardinarse su realización en el quehacer diario de los mismos y los señalados anteriormente en la grabación de las pruebas.

También hay que apuntar en este apartado la labor llevada a cabo por las distintas ONG que atienden y acogen a mujeres víctimas de estos delitos y que facilitan las declaraciones puesto que la mayoría de las víctimas vienen acompañadas por una mediadora que da seguridad a la víctima a la hora de declarar.



Se mantiene, desde su implantación en los diferentes Colegios de Abogados de la región el turno de asistencia a víctimas de trata de seres humanos que tiene por objetivo informar y acompañar jurídicamente a todas aquellas víctimas de este delito que se detecten y que está suponiendo una mejora sustancial, no sólo en la instrucción de los procedimientos y en las declaraciones que se realicen por las víctimas en sede judicial, sino fundamentalmente en la calidad de la asistencia y protección de las personas que sufren este delito, al tener un mejor asesoramiento de sus derechos. Hasta ahora el procedimiento ha venido funcionando con normalidad.

#### 5.4.4.3. Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, así como coordinación regular con ONG y FFCCS con competencias en la investigación del delito de trata

Finalmente, tal como establece el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, se han celebrado en Murcia dos reuniones de trabajo donde se ha reunido la Fiscal Delegada de Extranjería y el Fiscal adjunto de Extranjería en un clima de absoluta cooperación institucional y colaboración con organizaciones no gubernamentales, miembros de la sociedad civil y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para tratar de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas, exponiéndose las propuestas de mejoras necesarias para su protección.

En ambas reuniones se procedió a realizar una rueda de intervenciones de todas las personas presentes a fin de que expusieran los problemas detectados tanto en los procedimientos judiciales como en el tratamiento de las víctimas y la posibilidad de mejorar la comunicación entre todos los intervenientes y entre las medidas propuestas reiterar la conveniencia de la asistencia a los juicios y a las declaraciones del mediador o trabajador social que dentro de cada ONG asisten a la víctima, intentando que estén presentes en todo momento, acompañándola en los actos judiciales hasta el final del proceso, y en el caso de que no se le permita el acompañamiento en los actos judiciales se ponga en conocimiento de la Fiscalía a fin de que ésta pueda actuar en consecuencia.

#### 5.4.4.4. Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal

En este apartado reseñar la apreciación de la agravante de pertenencia a organización criminal en el procedimiento DP 521/21 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Cartagena donde los acusados formaban parte de una estructura perfectamente jerarquizada donde cada uno de ellos asumía una función determinada, aunque a veces se intercambiaban los papeles y donde existían captadores que desde España convencían a mujeres para venir a trabajar en el servicio doméstico y una vez aquí las trasladan a los prostíbulos desde donde eran desplazadas a otros locales similares.

Sin embargo y con la excepción arriba reseñada, la mayoría de los delitos de trata han sido llevados a cabo por particulares con ayuda de alguna persona más, pero sin que se haya detectado la participación de grupo de personas estructurada con división de funciones entre ellas o asociadas para cometer este delito.

En relación con víctimas, fundamentalmente procedentes de América latina, los tratantes son en la mayoría de las ocasiones familiares y conocidos, que o bien les convencen de las



bondades de la vida en España, incluso en el propio ejercicio de la prostitución, sin que esto luego resulte cierto, o para dedicarse al trabajo doméstico o como camareras en bares y restaurantes. El hecho de que los tratantes sean familiares y que estos sean los que gestionen su viaje y les envíen dinero para venir a España dificulta la persecución de los delitos puesto que las víctimas se encuentran más presionadas al ser familia de los tratantes y por las posibles repercusiones que un procedimiento judicial puede suponer incluso en su país de origen.

#### 5.4.4.5. Empleo de técnicas especiales de investigación, especial referencia al agente encubierto informático

No se han utilizado técnicas de investigación especiales en el año 2024 en ninguno de los procedimientos.

Se han efectuado seguimientos policiales con utilización de cámaras de vigilancia, así como intervenciones telefónicas y registros domiciliarios en varios de los procedimientos tramitados.

Se presentó en los juzgados de Lorca oficio solicitando dispositivo de geolocalización en vehículo, habiendo corroborado que estos vehículos serían utilizados para los traslados de las víctimas y derivado de la dificultad de las vigilancias en torno a los investigados por las medidas de seguridad tomadas, la imposibilidad de conocer la planificación exacta de los mismos, y por no existir otro medio menos lesivo de derechos para los objetivos que se pretenden. Por ello se solicitó autorización judicial por el periodo de tres meses para la instalación y utilización de un dispositivo electrónico de geolocalización, según lo dispuesto en el capítulo IV del título VIII de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificada por la LO 13/2015, de 5 de octubre, de modificación para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

En cuanto al agente encubierto informático, no se tiene noticia de que haya sido usado para la investigación de ningún procedimiento.

#### 5.4.4.6. Investigación patrimonial y financiera de redes de trata. Comiso de bienes

Se ha apreciado una mejora en la investigación policial en este aspecto ya que actualmente la mayoría de los atestados policiales dedican un apartado a la investigación patrimonial de los investigados por delitos de trata y prostitución coactiva. Se examinan no sólo las cuentas que tienen en España sino también los envíos de dinero que han realizado a su país. Sin embargo, estas investigaciones no se traducen en la formación de piezas separadas en los juzgados ni en la tramitación de procedimientos de blanqueo de capitales donde se puedan ver afectadas las ganancias obtenidas con este lucrativo negocio.

Aun así y a pesar del avance en este campo debería mejorarse la investigación patrimonial en los países de origen de los tratantes y seguir el rastro de esos envíos que se hacen a sus países, muchas veces a tercera personas desconocidas en la investigación que pueden ser familiares o terceros desconocidos, no sabiendo tampoco las propiedades a nombre de los investigados en sus países de origen puesto que la investigación policial acaba en España sin que se extienda al extranjero, aunque estas investigaciones incluyen envíos reales de dinero a sus países.



Sería por ello conveniente una mayor colaboración internacional a fin de poder incautar las enormes ganancias que estos delitos generan, disuadiendo así a los tratantes de su realización.

Se ha efectuado investigación patrimonial en la causa 521/21 de Cartagena 3 donde se ha deducido testimonio para investigar separadamente el blanqueo de capitales dada la envergadura de la investigación llevada a cabo.

En general, una vez que se aportan los atestados policiales se abre pieza de responsabilidad civil a fin de garantizar las posibles indemnizaciones futuras a las víctimas.

#### 5.4.4.7. Reuniones de coordinación con ONG Y FFCCS

En este punto hay que destacar la constante colaboración existente entre la Fiscalía y las Fuerzas de Seguridad con las que se mantiene un constante contacto materializado en varias reuniones de coordinación que han tenido lugar, sin que exista problema alguno a la hora de consultar e informar sobre los distintos asuntos que se están instruyendo.

Periódicamente se tiene contacto con la Delegación de Gobierno y con las ONG que operan en la región.

#### 5.4.5. Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

##### 5.4.5.1. Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

En este apartado se contabilizaron en la aplicación Fortuny de forma separada los procedimientos tramitados en Cartagena y los registrados en el resto de los partidos judiciales. Así, la aplicación Fortuny arrojó en Cartagena un total de 41 asuntos mientras que los procedimientos correspondientes a los partidos judiciales de Murcia, Cieza y Lorca ascienden a 61, apreciándose de este modo una pequeña disminución en el número total de asuntos que fue de 120 en el año 2023 y 188 en el año 2022.

Dentro de este total de asuntos se engloban tanto los delitos de tráfico de personas como los de favorecimiento y ayuda a la permanencia en España, sin embargo este dato puede no resultar del todo fiable ya que en muchas ocasiones el delito se presenta junto a otros tipos delictivos, como trata de seres humanos, siendo éste el que aparece en los registros, con lo cual la estadística de este grupo de delitos puede no resultar exacta, por lo que realmente es difícil contabilizar el número real de casos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros a día de hoy, que podría ser aún mayor.

De hecho y comprobados todos los asuntos registrados, de los 61 que aparecen como tales en Murcia y correspondientes a los partidos de Murcia, Cieza y Lorca la mayoría se corresponden con inhibiciones a otras causas o delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros y que han sido agrupados en este epígrafe, respondiendo únicamente la realidad registral con el número de asuntos los procedentes del partido judicial de Lorca, al tratarse de pateras que han llegado a las costas de dicha localidad.

En cuanto a los asuntos tramitados, destacar el seguido en Murcia que si bien tuvo su inicio en el año 2023 su instrucción principal se ha desarrollado a lo largo de este año 2024 con diversos atestados ampliatorios. En la causa se investiga a un grupo organizado de personas



dedicadas al tráfico de inmigrantes. Una vez que las pateras llegan a las costas murcianas los investigados arbitran los medios para recogerlos en la playa, trasladándolos hasta casas alquiladas en el campo donde los esconden a la espera de la oportunidad para llevarlos fuera del país. Actualmente el procedimiento se encuentra en sobreseimiento provisional al encontrarse los investigados en paradero desconocido.

En cuanto a las causas tramitadas en Cartagena son en su mayoría delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en su modalidad agravada de peligro para la vida.

Referente a los escritos de acusación que se han emitido constan según el registro informático Fortuny 5 escritos de acusación de Murcia, Molina de Segura, Adscripción Territorial de Cieza y Lorca, correspondiente en este caso en su mayoría a la modalidad de ayuda a la permanencia y 32 escritos de acusación del área de Cartagena referente a entrada irregular en territorio nacional.

Al tener la costa murciana, por su proximidad con el norte de África, una situación estratégica, se ha constatado que es uno de los puntos elegidos por las organizaciones criminales que trafican con personas para llevar a efecto sus operaciones de favorecimiento de la migración irregular.

Por ello, la tramitación de la mayoría de estos delitos viene de la mano de la llegada de pateras a las costas de la región, principalmente en el partido judicial de Cartagena y Lorca e incoadas contra las personas encargadas del manejo de dichas embarcaciones.

Se aprecia un descenso, aunque no significativo, en el número de asuntos iniciados en la comunidad. Según informaciones de UCRIF Cartagena llegaron a las costas murcianas 226 pateras con 2.671 personas a bordo, siendo 2.279 varones, 90 mujeres y 302 menores, habiéndose detenido a un total de 33 personas como pilotos de estas embarcaciones, siendo 3 de ellos menores de edad, siendo ingresados en Centro de Reforma y 26 adultos que fueron ingresados en prisión.

La investigación policial se ha centrado fundamentalmente en detectar a los pilotos de las embarcaciones, ya sea a través de las manifestaciones de testigos protegidos con declaraciones anticipadas realizadas en el propio juzgado de instrucción, como con reportajes fotográficos y minuciosas descripciones de las embarcaciones donde se efectúa el traslado de inmigrantes, sus características técnicas, estado de conservación, tamaño y número de personas a bordo y que han dado lugar a la posibilidad de apreciar la agravante de peligro para la vida y el consiguiente aumento en las condenas impuestas con imposición de pena de prisión. Se han aportado reportajes fotográficos, conversaciones de teléfonos móviles y toda la prueba necesaria para que en muchas ocasiones los propios tripulantes de las embarcaciones acepten las condenas de prisión que se les imponen y la posterior expulsión del territorio nacional una vez cumplidas estas penas. Todo ello ha reportado además en la rapidez con que se tramitan y finalizan estos procedimientos, en su mayoría causas con preso y que en cuestión de meses están instruidos y juzgados, salvo que se trate de organizaciones más complejas que requieren una más profunda investigación.

Se ha observado también una evolución en la forma de delinquir, pues se ha pasado del uso de las pequeñas pateras convencionales -botes de neumáticos o de fibra de pocos metros de eslora y dotados de motores de escasa potencia- a utilizar barcos de pesca y otros medios



mucho más sofisticados con el fin de introducir un mayor número de personas en una única actuación delictiva, multiplicando con ello sus ilícitos beneficios.

Se sigue detectando la modalidad delincuencial que más auge está tomando en estos últimos meses, la utilización como medio de transporte marítimo de las denominadas "pateras-taxi". Dichas embarcaciones son de material de fibra rígidas o semirrígidas, dotadas de uno o dos motores de gran potencia, lo que se traduce en la travesía desde las costas argelinas hasta el levante español.

Esta última modalidad es quizá la más usada, ya que debido a la cercanía de nuestras costas con los países desde donde se organizan las salidas de ciudadanos extranjeros permiten por su rapidez y flexibilidad desembarcar a las personas que llevan en su interior y volver nuevamente al punto de partida a fin de realizar un nuevo viaje. También se ha detectado que se suelen aprovechar estos viajes para introducir en España sustancias estupefacientes fundamentalmente hachís que viene oculto en estas embarcaciones.

En cuanto a las sentencias se han dictado un total de 51 sentencias, de las cuales 50 han sido condenatorias y 2 absolutorias.

La gran mayoría de las sentencias dictadas en estos procedimientos por patera son sentencias dictadas en conformidad, donde la pena interesada es rebajada a 3 años de prisión con cumplimiento íntegro de la misma en el momento en el que se reconocen los hechos. Este elevado número de condenas ha permitido que en muchas ocasiones los llamados "pateristas" desistan de entrar por las costas murcianas ampliando los destinos a otras rutas próximas, detectándose un aumento de llegadas a las Islas Baleares, mucho más alejadas de Argelia y Marruecos que las costas de la región.

También hay que destacar por su importancia dos sentencias de 10-12-2024 y 17-12-2024, en este caso absolutorias, que se han dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en las que se ha considerado que los medios usados en la investigación de estos delitos han sido insuficientes, no considerando bastantes las pruebas tenidas en cuenta por la Sección Quinta con sede en Cartagena que condenó por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en su modalidad agravada de peligro contra la vida. Las dos sentencias dictadas han contado con un voto particular, que ha considerado y tenido en cuenta la dificultad que entraña la investigación de esta tipología delictiva, la opacidad en que se desenvuelve la actuación de las redes dedicadas a transportar personas y las declaraciones de los testigos protegidos que han declarado en las mismas, valorando lo existente como suficiente para confirmar la sentencia condenatoria dictada.

#### 5.4.5.2. Aplicación del tipo penal de ayuda a la permanencia. Supuestos más frecuentes

En el apartado de ayuda a la permanencia hay que indicar que los supuestos más frecuentes son los referidos a la facilitación de documentación de terceras personas que están legales en España para llevar a cabo la contratación y la obtención de papeles. Estos supuestos plantean muchos problemas en su tramitación, la mayoría de ellos se instruyen como falsedades documentales y usurpación de identidad quedando en muchas ocasiones diluidos los delitos al no concurrir los requisitos que la jurisprudencia establece para entender que nos encontramos ante este tipo penal. También se producen fraudes en subvenciones y en prestaciones diversas por parte de los que se encuentran legalizados en España y que pueden dar lugar a otras modalidades delictivas no verificadas por esta especialidad.



En este apartado podemos señalar por su importancia dos calificaciones realizadas apreciando este tipo penal de ayuda a la permanencia. Las diligencias previas 348/21 del juzgado Molina Nº 6 donde se acusa a una persona por facilitar sus datos de identidad y sus datos bancarios a cambio de determinadas cantidades de dinero, para que las personas que se encontraban en situación irregular en España pudieran trabajar y cobrar los sueldos.

También la calificación realizada en el Juzgado de Instrucción Nº 8 de Murcia 627/22 donde igualmente se acusa a una persona por este tipo penal y por falsedad documental a una persona que vendía contratos de trabajo falsos a fin de facilitar la regularización en nuestro país.

#### 5.4.5.3. Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal. Investigaciones patrimoniales y financieras

En este apartado, como ya hemos expresado anteriormente, la dificultad se presenta a la hora de desarticular la infraestructura de la organización que se dedica a efectuar los traslados de los inmigrantes. La estancia de los jefes de dichas organizaciones en los países de origen dificulta no sólo la investigación y detención de éstos sino fundamentalmente la investigación patrimonial de este tipo delictivo, puesto que las cantidades de dinero para desplazarse y montarse en las pateras se produce en el país de origen, siendo por ello muy difícil en estos casos seguir el rastro del dinero entregado.

Está claro que este delito mueve ingentes cantidades de dinero puesto que el mismo va en aumento y las penas previstas para este tipo delictivo no suelen ser altas, aunque sean de cumplimiento efectivo, con lo cual no disuaden a los traficantes de continuar con su negocio que pocas veces es detectado y en menores ocasiones embargados bienes o cuentas de los traficantes.

Sería necesaria una mayor colaboración con las policías y gobiernos de los países de origen para luchar contra estas mafias y evitar el enriquecimiento de los traficantes con el sufrimiento ajeno.

#### 5.4.6. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312.2, 311.2 y 311 bis CP). Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

Referente a este apartado de delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros y su registro informático, a pesar del esfuerzo que se está realizando en el control de estos asuntos aún hemos constatado una dificultad derivada de que en muchas ocasiones estos delitos se cometen junto a otros tipos delictivos contra los derechos de los trabajadores en general o junto a falsedades documentales o con cualquier otra figura delictiva que es la que finalmente aparece en los registros, por lo que es difícil realmente saber cuántos delitos han sido tramitados por esta figura delictiva.

El problema viene dado al existir un epígrafe *Contra los derechos de los trabajadores* como rúbrica genérica, sin por ello poderse especificar cuáles se han referido a trabajo efectuado por súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudican, supriman o restrinjan sus derechos reconocidos por disposiciones legales y cuáles pueden afectar a otros trabajadores en otras condiciones incluso se encuentran incluidos a veces con los accidentes laborales por omisión de medidas de seguridad .



Es por ello, que en el año 2024 en el registro Fortuny realmente no aparece registrado más que 6 procedimientos bajo el epígrafe “Delitos contra los derechos de los trabajadores”, sin embargo de los procedimientos seguidos directamente por los fiscales de extranjería aparecen anotados 37 procedimientos, lo cual supone una gran diferencia y que evidencia los problemas de registro en estos procedimientos. En el año 2023 se incoaron 49 procedimientos y 42 en el año 2024, lo que supone un pequeño descenso en el número de asuntos iniciados. Se han presentado 17 escritos de acusación por este tipo delictivo, sin embargo, es muy probable que se haya presentado algún escrito más que incluya el delito previsto en los arts. 311 y 312 al ir en muchas ocasiones acompañado de otras figuras delictivas, lo que supone un incremento importante en el número de calificaciones respecto al año anterior que fue de 5.

Se tiene registro informático de 1 sentencia condenatoria.

En el contexto de este delito y su persecución penal hay que reseñar el fruto del convenio de colaboración existente entre instituciones implicadas en la persecución de los delitos de explotación laboral contra ciudadanos extranjeros, por el cual la Inspección de Trabajo remite a Fiscalía todas aquellas actas de infracción levantadas por sanciones muy graves a las distintas empresas que contraten trabajadores de manera irregular sin contrato de trabajo o sin darles de alta en la seguridad social, o de empresas que reiteradamente contraten a trabajadores extranjeros siempre que los derechos de estos ciudadanos se vean mermados por las actuaciones de los empresarios contratantes. Todo ello ha dado lugar a la incoación en Fiscalía de diligencias de investigación a fin de poder determinar si nos encontramos ante alguna de las figuras delictivas previstas en los arts. 311 o 312 del CP, iniciándose por ello durante el año 2024 un total de 16 diligencias de investigación por estos tipos penales, con 5 presentaciones de denuncia, estando algunas de ellas aún en trámite, lo que da idea de lo fructífero de esta colaboración.

En este sentido hay que señalar que las inspecciones realizadas no sólo han sido en la recogida de frutas y verduras, principal actividad agrícola de la Región, sino que se han centrado también en la inspección de almacenes y fábricas donde se manipulan y envasan dichos productos, lugares todos ellos susceptibles de cometerse irregularidades que a veces superan el ámbito administrativo dando lugar a grandes abusos en las condiciones laborales para las personas que trabajan ahí, en su mayoría trabajadores extranjeros. Estas inspecciones se han realizado en casi todas las ocasiones de la mano de Policía o Guardia Civil, que han realizado el pertinente atestado.

Se ha apreciado también una disminución en los controles que se efectúan por Policía Nacional y fundamentalmente por la Policía Local de las furgonetas que transportan trabajadores para la recogida de productos del campo a fin de comprobar si los mismos se encuentran convenientemente contratados y dados de alta en la Seguridad Social.

En general tanto las calificaciones presentadas como los procedimientos iniciados en el año 2024 han sido fundamentalmente realizados como consecuencia de las labores agrícolas en condiciones precarias. Tras las inspecciones policiales y de los inspectores de trabajo, se han detectado este tipo de fraudes que perjudican no sólo a los trabajadores sino al propio Estado. De entre ellas hay que destacar las diligencias previas 3.175/23 del Juzgado de Instrucción N° 7 de Murcia, donde se ha dirigido la acusación contra un individuo que reiteradamente contrataba a trabajadores extranjeros que se encontraban en España en



situación irregular, privándoles de este modo de los derechos que legalmente tienen reconocidos y de cuyas precarias condiciones abusaba.

Referente a las sentencias dictadas en el curso de dichos procedimientos consta en el registro Fortuny una única sentencia dictada en el procedimiento abreviado 54/21 se la Sección Tercera de Murcia. En esta sentencia se condenó en conformidad tanto por un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros como por varios delitos de prostitución y corrupción de menores. El acuerdo se realizó a la vista, por un lado del tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos en el año 2015, hasta que se celebró el juicio en el mes de enero de 2024, teniéndoles que apreciar la circunstancia la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada, como por la voluntad de las víctimas de no querer declarar contra la acusada que era su madre, habiendo abandonado ya esa vida y recomuesto la relación con la madre, por lo que manifestaron su voluntad de no querer declarar y acogerse al derecho previsto en el art. 464 de la LECrim solicitando el fin de las presentes actuaciones siendo ya ambas mayores de edad.

El procedimiento se inició a consecuencia de la inspección policial llevada a cabo en dos establecimientos disco pub del polígono industrial de una localidad vecina a Murcia, donde varias chicas trabajaban ejerciendo el alterne sin que el dueño del local las tuviera dadas de alta en el régimen de seguridad social, trabajando largas jornadas de trabajo, desde la apertura del local hasta el cierre y cobrando por ello un ínfimo porcentaje de las copas que ponían, por lo que este fue condenado por un delito tipificado en el art. 312 y 311 del CP, así como se localizó en dicho local a una madre y dos hijas, una mayor de edad y otra menor, que además de trabajar en el alterne del local fuera del mismo se relacionaban con hombres ejerciendo la prostitución, circunstancia ésta de la que el dueño del local también tenía conocimiento. Por ello, se condenó a la madre como autora de dos delitos de prostitución y al dueño del local como autor de un delito de corrupción de menores y contra los derechos de los trabajadores.

#### 5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

Consultado el registro informático de Fiscalía no consta anotado ningún procedimiento nuevo durante el año 2024.

En cuanto al delito de prostitución coactiva en el que se han visto implicados menores de edad no consta en la aplicación Fortuny un registro independiente del de prostitución en general, teniendo que acudir a cada procedimiento para constatar la participación de menores como víctimas de estos delitos. Aun así, no se ha detectado en ningún procedimiento la participación de ningún menor.

No se han presentado por este delito nuevos escritos de acusación, estando pendientes de juicios las 3 calificaciones que se presentaron en el año 2023.

En este apartado hay también que reseñar que continúa como fenómeno nuevo y en auge según las informaciones policiales el ejercicio de la prostitución en pisos particulares donde evidentemente es más difícil el control y vigilancia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad y la detección, en su caso, de que en su interior se esté llevando a cabo alguna actividad delictiva. Sería importante un mayor control sobre estos establecimientos, que muchas veces amparados en la clandestinidad y en las dificultades de acceso a los mismos pueden estar vulnerando la legalidad.



Se han dictado durante el año 2024 dos sentencias condenatorias por delito de prostitución coactiva con víctimas menores de edad. Ambas dictadas por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia procedimiento abreviado 54/21 se la Sección Tercera de Murcia y ya referida anteriormente, y la dictada en procedimiento abreviado 28/21 el 11 de septiembre 2024.

Es de reseñar esta última sentencia condenatoria dictada en seno del procedimiento abreviado 28/21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia proveniente del procedimiento abreviado 4.368/14 del Juzgado de Instrucción N° 7 de Murcia.

La sentencia referida condenó a las principales acusadas como autoras de varios delitos.

El procedimiento se inicia mediante la presentación de atestado policial UCRIF tras denuncia del padre de una de las víctimas menores de edad a la cual no localizaba. Tras la oportuna investigación policial se constata la existencia de un grupo de personas organizadas, que captaban a menores de edad en las discotecas de menores y colegios a fin de que mantuvieron relaciones sexuales a cambio de regalos y dinero con hombres mayores, los cuales reclamaban chicas jóvenes.

Terminada la instrucción, se dicta auto de incoación de procedimiento abreviado el 21-06-2018 y se presenta el 25-03-2019 escrito de acusación por el Ministerio Fiscal contra las principales investigadas Yesenia Mercedes Balladares Cusme, Nelly Paola Céspedes Pedriel y Ruth Carina Dorado Toledo, como autoras de un delito de prostitución de menores previsto en el art. 187.1 y 4 del CP vigente en el momento de los hechos, solicitando para ellas y por cada uno de los delitos cometidos la pena de 7 años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y treinta meses de multa a razón de 6 euros cuota diaria, siendo la primera de ellas autora de tres delitos, la segunda autora de seis delitos y la tercera autora de 8 delitos y para Manuela Poveda Pérez se interesa por la comisión de un delito previsto en el art. 187.1 y 4 del CP las mismas penas.

Junto a las anteriores y como cooperadores necesarios del delito, se dirige el escrito del Ministerio Fiscal contra Martín Galo Dorado Toledo y Walter Giovanny Domínguez Melgar, solicitando para ellos las penas de 6 años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y veintinueve meses de multa a razón de 6 euros día, por cada uno de los delitos cometidos, un delito el primero de ellos y seis delitos el segundo.

Y finalmente y respecto a los clientes que mantuvieron relaciones con las menores, se acusó a Juan Castejón Ardid como autor de 5 delitos de prostitución de menores previsto en el art. 187.1 del CP vigente en el momento de los hechos a la pena de 4 años de prisión, privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y veinticuatro meses multa a razón de 50 euros, por cada uno de ellos, Juan Antonio Espadas Cánovas como autor de un delito de prostitución de menores a la pena de 4 años de prisión y veinticuatro meses multa a razón de 10 euros diarios.

José Antonio Arce López como autor de dos delitos previstos en el art. 187.1 del CP a la pena por cada uno de ellos, de 4 años de prisión, y multa de veinticuatro meses a razón de 6 euros día.



Antonio Giménez Pelegrín como autor de dos delitos previstos en el art. 187.1 del CP a la pena por cada uno de ellos, de 4 años de prisión, y multa de veinticuatro meses a razón de 6 euros día.

Juan Peque Álvarez como autor de dos delitos previstos en el art. 187.1 del CP a la pena por cada uno de ellos, de 4 años de prisión, y multa de veinticuatro meses a razón de 6 euros día.

Antonio Morales Nicolás como autor de dos delitos previstos en el art. 187.1 del CP a la pena por cada uno de ellos, de 4 años de prisión, y multa de veinticuatro meses a razón de 6 euros día.

José Jara Albero como autor de un delito previsto en el art. 187 del CP a la pena de 4 años de prisión y multa de veinticuatro meses a razón de 50 euros día.

Francisco Tomás Lorente como autor de dos delitos previstos en el art. 187.1 del CP a la pena por cada uno de ellos, de 4 años de prisión, y multa de veinticuatro meses a razón de 6 euros día.

Juan Martínez Fernández como autor de un delito de previsto en el art. 187 del CP a la pena de 4 años de prisión, y multa de veinticuatro meses a razón de 50 euros día.

El auto de incoación de procedimiento abreviado fue objeto de recurso por los acusados, dictándose finalmente el 13-02-2020 auto de apertura de juicio oral contra todos los acusados y remitiéndose a la Audiencia Provincial el 17-03-21.

Finalmente, el juicio se señaló para su celebración el día 11 de septiembre de 2024 con una duración inicial de 15 días, sin embargo no llegó a celebrarse acto de vista oral ya que se pactó entre la Fiscalía y las defensas un acuerdo de conformidad por el que se rebajaban sustancialmente las penas, mediante la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas considerada como muy cualificada y en algunos casos con la reparación del daño causado, valorando además a criterio del fiscal la dificultad que podía entrañar alcanzar un sentencia condenatoria no sólo dado el tiempo transcurrido sino las dificultades de prueba derivadas de la identificación de algunos de los acusados. Tras este pacto todos los acusados reconocieron los hechos y se procedió el mismo día señalado para el inicio de las sesiones, a dictar sentencia de conformidad *in voce*.

Tras la polémica generada por este acuerdo, no consultado en ningún momento por la fiscal actuante, se acordó por el Fiscal Jefe, tras oír a la junta de fiscales el 23 de septiembre 2024 que trató lo acontecido, oponerse a la suspensión de algunas de las penas de prisión que se habían impuesto, no así a otras que por su duración y la ausencia de antecedentes penales en los condenados y pago de las indemnizaciones, serían susceptibles de gozar de este beneficio y así se informó en la audiencia que se celebró en la propia sección tercera una semana después.

Finalmente, las penas a imponer fueron las siguientes:

-Yesenia Mercedes Balladares Cusme, alias Yeni, a las siguientes penas: como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Yasmin Vargas Lara la pena dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €.



Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Madeleyne Liz Cervantes Villamarín la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Ivonne Alexandra Heredia Escalante la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €. Y a la pena de cinco años de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 1.620 € que abonará en 9 plazos de 180€.

Y como responsabilidad civil abonará a Yasmine Vargas, Madelyne Liz Cervantes y a Ivone Alejandra Heredia Escalante, 1.000 euros a cada una como daño moral. Total 3.000€, que constan consignados (s.e.u.o.).

-Nelly Paola Céspedes Pedriel a las siguientes penas:

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Yasmin Vargas Lara la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Madeleyne Liz Cervantes Villamarín la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Noelia Saulita Caballero Rojas la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima María Lizbet Cuba Ochoa la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Paola Alejandra Guzmán Roca la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Ivonne Alexandra Heredia Escalante la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Y a la pena de cinco años de libertad vigilada. Total, multas impuestas 3.240 € que abonará en 24 plazos de 135€. Y como responsabilidad civil abonará a Yasmine Vargas, Madelyne Liz Cervantes, Noelia Saulita, María Lizbet Cuba Ochoa, Paola Alejandra Guzmán Roca e Ivone Alejandra Heredia Escalante, la cantidad de 1.000 euros a cada una de las citadas como daño moral.

En total 6.000€ de los que ha consignado 600€ (s.e.u.o.).

-Ruth Karina Dorado Toledo a las siguientes penas:



Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Yasmin Vargas Lara la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Madeleyne Liz Cervantes Villamarín la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Noelia Saulita Caballero Rojas la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Miriam Olmos García la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Cristina López Guerrero la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Sonia Clara Bobadilla Zarate, la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Desiré Guerrero Mondéjar, la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Como autora de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de dos años de prisión, accesoria de privación del derecho del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€. Y a la pena de cinco años de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 4.320€ que abonará en 24 plazos de 180€. Y como responsabilidad civil abonará a Yasmine Vargas, Madelyne Liz Cervantes, Noelia Saulita, Miriam Olmos, Cristina López, Sonia Clara Bobadilla, Desiré Guerrero y Tania Escamilla la cantidad de 1.000 euros a cada una de las citadas como daño moral. En total 8.000€ euros de los que ha consignado 700€ (s.e.u.o.).

-Martin Galo Dorado Toledo, a las siguientes penas:

Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez la pena de un año y tres meses de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €.

Total, multas impuestas 540 € que abonará en 3 plazos de 180€.

Y como responsabilidad civil abonará como daño moral 1.000 euros a Tania Escamilla Sánchez, cantidad que consta consignada (s.e.u.o.).



-Juan Castejón Ardid, alias Jesús, el empresario de Alicante o el petrolero, a las siguientes penas:

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Noelia Saulita Caballero Rojas, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 5 euros cuota diaria, total 720 €.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Miriam Olmos García, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 5 euros cuota diaria, total 720 €.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Cristina López Guerrero, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 5 euros cuota diaria, total 720 €.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP en vigor en el momento de los hechos siendo la víctima Desiré Guerrero Mondéjar, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 5 euros cuota diaria, total 720 €.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP en vigor en el momento de los hechos siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 5 euros cuota diaria, total 720 €. Y a la pena de un año de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 3.600 € no interesando abonarlas en plazos. Y como responsabilidad civil abonará a Noelia Saulita, Miriam Olmos, Cristina Lopez, Desiré Guerrero y Tania Escamilla la cantidad de 2.000 euros a cada una de ellas como daño moral.

Total, la cantidad de 10.000€ que se encuentra ya consignada.

-José Antonio Arce López a las siguientes penas: como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, en total 540 €. Total, multas impuestas 540 € interesando abonarlas en tres plazos de 150€. Y como responsabilidad civil que abonara 1.000 euros como daño moral a Tania Escamilla.

-Juan Peque Álvarez a las siguientes penas:

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Desiré Guerrero Mondéjar, la pena de seis meses de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de seis meses de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €. Y a la pena de un año de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 1.080 € interesando abonarlas en 3 plazos de 360€. Y como responsabilidad civil que abonara a Desiré Guerrero y a Tania Escamilla la cantidad de 500€ a cada una de ellas como daño moral. Total 1.000€ que se encuentran consignados (s.e.u.o.).



-José Jara Albero a las siguientes penas:

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de seis meses de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540€.

Total, multas impuestas 540 € interesando abonarlas en 3 plazos de 180 €. Y como responsabilidad civil abonará como daño moral, 1.000 euros a Tania Escamilla.

-Juan Martínez Fernández a las siguientes penas:

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 600€.

Total, multas impuestas 600 € no interesando abonarla en plazos. Y como responsabilidad civil abonará como daño moral 1.000 euros a Tania Escamilla que se encuentran consignados (s.e.u.o.).

-Antonio Giménez Pelegrín a las siguientes penas:

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Noelia Saulita Caballero Rojas la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, en total 600€.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP en vigor en el momento de los hechos siendo la víctima Miriam Olmos García la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, en total 600€. Y a la pena de un año de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 1.200 € no interesando abonarlas en plazos. Y como responsabilidad civil abonará a Noelia Saulita y a Miriam Olmos a cada una de ellas como daño moral la cantidad de 1.800 euros. Total 3.600€.

-Walter Giovanny Domínguez Melgara las siguientes penas:

Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Yasmin Vargas Lara la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 720€.

Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Noelia Saulita Caballero Rojas la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 720€.

Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Miriam Olmos García la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 720€.

Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Cristina López Guerrero la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 720€.



Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP en vigor en el momento de los hechos, siendo la víctima Desiré Guerrero Mondéjar la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 720€.

Como autor -cooperador necesario- de un delito del artículo 187.1 y 4 CP, siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez la pena de dos años de prisión y seis meses de multa a razón de 4 euros cuota diaria, total 720€. Y a la pena de cinco años de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 4.320€ interesando abonarlas en 24 plazos de 180€. Y como responsabilidad civil abonará a Yasmine Vargas, Noelia Saulita Caballero Rojas, Miriam Olmos García, Cristina López Guerrero, Desiré Guerrero y Tania Escamilla la cantidad de 500€ a cada una de ellas por daño moral.

Total, responsabilidad civil 3.000€ de los que ha abonado la cantidad de 1.500€ (s.e.u.o.).

-Manuela Pérez Poveda a las siguientes penas:

Como autora de un delito del artículo 187.1 CP, siendo la víctima Desiré Guerrero Mondéjar, la pena de seis meses de prisión y seis meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €.

Total, multas impuestas 540 € interesando abonarlas en 3 plazos de 180€. Y como responsabilidad civil abonará como daño moral 1.000 euros a Desiré Guerrero Mondéjar.

-Antonio Morales Nicolás a las siguientes penas:

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Desiré Guerrero Mondéjar, la pena de cinco meses de prisión, y cinco meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €.

Como autor de un delito del artículo 187.1 CP siendo la víctima Tania Escamilla Sánchez, la pena de cinco meses de prisión y cinco meses de multa a razón de 3 euros cuota diaria, total 540 €. Y a la pena de un año de libertad vigilada.

Total, multas impuestas 900 € no interesando abonarlas en plazos. Y como responsabilidad civil abonará a Desiré Guerrero Mondéjar y a Tania Escamilla Sánchez la cantidad de 1.000 euros a cada una de ellas como daño moral.

Total, 2.000€ que se encuentran ya consignados (s.e.u.o.).

Con relación a las costas se imponen a todos los penados en la parte proporcional.

Todas las penas de prisión impuestas llevan aparejadas la accesoria de inabilitación especial para el ejercicio del derecho a sufragio pasivo durante el tiempo de la condena respectiva. Todas las penas de multa impuestas llevan aparejada una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad cada dos cuotas de multa no satisfechas.

La libertad vigilada se cumplirá tras el cumplimiento de la pena de prisión, y las medidas en las que consistirá serán determinadas por el tribunal, previa audiencia de las partes, cuando dicha pena haya de ser cumplida.



Tras las vistas efectuadas el 7 y 8 de octubre 2024 en relación con la posible suspensión de las penas se resolvió por la sala negar la suspensión a las condenadas como autoras directas de dichos delitos Nelly Paola Céspedes Pedriel y Ruth Karina Dorado Toledo así como al cooperador necesario Walter Giovanny Domínguez Melgara, otorgándosela sin embargo a varios clientes de los servicios de las menores a los cuales el Ministerio Fiscal se había mostrado contrario a ello en atención al número de delitos cometidos por ellos, en concreto a Juan Castejón Ardid condenado como autor de cinco delitos de prostitución, y a Antonio Morales Nicolás condenado a dos delitos de prostitución. Y Yesenia Mercedes Balladares Cusme condenada igualmente como autora de dos delitos de prostitución de menores con la agravante de organización criminal.

Contra las denegaciones de suspensión se interpuso el oportuno recurso de súplica en base a lo dispuesto en el art 236 LECrim que fueron desestimados, igualmente que el resto de los recursos que contra la decisión de no suspender las penas y ordenar su cumplimiento se dictaron, todos ellos desestimados.

También se ha solicitado por los condenados tener por preparado recurso de casación, solicitud igualmente desestimada al tratarse de una sentencia dictada en conformidad, no siendo susceptible por ello, de ser impugnada mediante dicho recurso.

El curso de este procedimiento ha puesto a nuestro juicio en evidencia el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia en muchos sentidos. El tiempo excesivo en su tramitación, recordemos que son hechos que datan de 2014, supone por un lado, una vulneración de uno de los principios básicos de nuestra Constitución que es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas que consagra el art. 24 de la Constitución y por otro lado supone menoscabar el sentido que la propia Constitución impone a las condenas de penas de prisión, cuando establece que deberán estar orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado, que quiebra por el dilatado paso del tiempo. La pérdida de derechos de imputado y el menoscabo del derecho fundamental a ser enjuiciado en un plazo razonable debe ser apreciado y tenido en cuenta por el tribunal como así se hizo con la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, pero esto no puede suponer la frustración de uno de los fines de las penas de prisión, que es la prevención general quebrando la confianza de la sociedad en la Administración de Justicia.

Por otro lado, tanto las penas impuestas por las circunstancias que han rodeado a este procedimiento como las posteriores suspensiones de condena acordadas por el tribunal se han traducido en un importante movimiento de rechazo social justificable, al no entenderse como unos hechos tan reprochables como los sucedidos han quedado diluidos en unas penas en ocasiones irrisorias y que posteriormente han sido suspendidas. Hay que recordar que la pena también cumple una irrenunciable función de restablecimiento de la confianza de la comunidad en la vigencia de la norma infringida con el delito y por ello penas como las impuestas pueden quebrantar esa confianza en la Administración de Justicia.

Por otro lado, las víctimas verdaderas olvidadas en este procedimiento deben gozar, no sólo del derecho a ser resarcidas del daño ocasionado por el delito y obtener una indemnización satisfactoria conforme al perjuicio sufrido sino a mantener su confianza en la Administración de Justicia y a confiar en que el Estado las va a proteger frente a los ataques sufridos. La protección y el apoyo a la víctima no es sólo un deber procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que debe cobrar una dimensión extraprocesal, fundándose en un



concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a su salvaguarda integral. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos. En este sentido, se ha echado en falta mayor atención a estas necesidades, las mujeres víctimas de estos delitos no han sido escuchadas hasta la fase final del procedimiento cuando ya todo estaba decidido, lo que ha supuesto una clara revictimización de las mismas que en todo caso hay que evitar.

#### 5.4.8. Registro Civil

En el orden civil y consultado con los fiscales encargados de este servicio no se detectó durante el año 2024 ninguna incidencia digna de mención. Los informes emitidos respecto a los posibles matrimonios de complacencia se informan teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción de 26 de julio de 2007 sobre tramitación de la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia y la Instrucción de 2006 sobre prevención de fraude documental en materia de estado civil.

#### 5.4.9. Organización interna de la Fiscalía

En el año 2024 la novedad más significativa viene de la mano de la asignación de un fiscal especialista que asumirá todos los procedimientos de la especialidad en la Fiscalía de Cieza. Este fiscal asumirá desde el inicio del procedimiento las diligencias que se inicien por Trata de personas, explotación laboral y prostitución, los asuntos anteriores quedan en manos de los fiscales de los distintos juzgados, pero bajo su coordinación. Esta novedad supone un avance importante sobre todo en las áreas locales donde tanto la judicatura como los funcionarios de los distintos juzgados y Fiscalía e incluso los propios fiscales en muchas ocasiones están temporalmente con la dificultad que eso entraña para el buen éxito de procedimiento, por lo cual, un fiscal pendiente de estos asuntos va a suponer una mejora importante en la calidad de los procedimientos.

En la Fiscalía de Lorca está pendiente la asignación de un fiscal en las mismas condiciones, pues el actual coordinador está pendiente de concursar a otra Fiscalía, con lo cual, hasta ahora, a pesar de estar ya aprobada por el Fiscal Superior dicha asignación, ésta no se ha producido, considerando que es muy importante su nombramiento en una localidad como el partido judicial de Lorca que tiene pendientes un gran número de asuntos.

El resto de la organización de la Fiscalía se mantiene sin grandes novedades respecto al año anterior.

Se sigue echando en falta la asignación de un funcionario encargado de los asuntos de la especialidad en el resto de las fiscalías, Fiscalía de Área de Cartagena y las Territoriales de Lorca y Cieza, al considerar que este sería el único modo de controlar los asuntos propios de la materia, puesto que al venir itinerados de los juzgados en ocasiones no se adecua el nombre asignado por el juzgado realmente con el contenido del procedimiento, pudiendo corresponder realmente a esta especialidad y pasar inadvertido por los funcionarios que lo registran, con lo cual el control total de asuntos resulta difícil.

Sería también deseable que la aplicación informática exigiera un mayor número de detalles en lo referente a los asuntos que se registran, al menos número de procedimiento, juzgado que lo instruye e informes emitidos, a fin de poder conocer y controlar el estado en que cada procedimiento se encuentra.



El hecho de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que instruyen estos procedimientos remitan copia directamente a Fiscalía facilita el trabajo de registro, pudiendo llevar un control de estos desde su inicio.

Se siguen observando en el año 2024 las mismas dificultades en el control de los asuntos desde la aplicación informática Fortuny, ya que no coincide en muchas ocasiones el número de procedimientos registrados en la estadística bajo el epígrafe *extranjería* con el número de asuntos que realmente se incoan por estos delitos, los cuales deben ser comprobados uno a uno y delito por delito, para verificar cuántos procedimientos se encuentran en trámite, lo que supone un trabajo añadido que no se traduce en ninguna mejora para el servicio.

En otro orden de cosas y respecto a posibles modificaciones que a mi juicio sería necesario introducir en la especialidad vendrían referidas al control de los visados de las calificaciones en la especialidad por parte del delegado de extranjería, y, si bien es cierto que en este año 2024 se ha realizado el visado en las calificaciones realizadas en Murcia, Molina de Segura, Mula, Adscripción Territorial de Cieza y de Lorca, aún queda por asignar el visado de las calificaciones de Cartagena que se asignan al jefe de área. Dado el volumen de calificaciones que se emiten en dicha Fiscalía de Área sería deseable en aras a un mayor y mejor control dicha asignación al delegado a fin de unificar criterios de acusación en los escritos que se presenten.

Quiero señalar que los especialistas de extranjería despachan todos los recursos contra los autos de internamiento en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia, con lo que los informes emitidos en estos asuntos guardan el mismo criterio y se emiten en un mismo sentido.

También se ha observado la dificultad que entraña controlar los asuntos de extranjería hasta el final, ya que escapa de la especialidad el despacho de las ejecutorias, en las que se ha interesado la sustitución de la pena de ciudadanos extranjeros por la expulsión del territorio nacional ya sea en el curso de la tramitación de éstas como cuando se ha acordado en sentencia, con lo cual el número de expulsiones y las vicisitudes de las mismas se desconocen. Sería deseable verificar al menos si las peticiones de sustitución por expulsión se llevan a cabo y cuáles son los criterios para denegar la misma.

## 5.5. SEGURIDAD VIAL

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez*

### 5.5.1 Datos estadísticos

#### 5.5.1.1 Diligencias urgentes

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2024 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.715 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.026) y por delitos de conducción sin permiso (1.525). Las anteriores cifras representan un incremento porcentual respecto del año 2023 (3.356) en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, por delitos



contra la seguridad vial en el ámbito de nuestra región, de un 9,67%.

En esa línea es de registrar respecto del año 2023 un ligero aumento en el número de diligencias urgentes incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 1.905 diligencias urgentes en el año 2023 a 2.026 del pasado año 2024, lo que representa 121 diligencias más y un incremento porcentual de incoaciones de un 5,98%.

En coherencia con lo anterior, el número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico ha sido superior a la cifra del pasado año (2.604 frente a 2.482 del 2023), habiendo aumentado el número de pruebas practicadas (205.232 frente a las 169.902 del año 2023). Del total de resultados positivos, 2.199 fueron remitidos a la vía administrativa y fueron instruidos 405 atestados por delito frente a los 338 del año 2023. En el ámbito urbano de la ciudad de Murcia, en cambio, el número de atestados instruidos por alcoholemia por la Policía Local disminuyó, pasando de 559 en el año 2023 a 504 en el 2024, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe. De los 1.116 positivos fueron remitidos a la vía administrativa un total de 612. El número de pruebas de alcoholemia en 2024 practicadas por la Policía Local en el municipio de Murcia fue de 74.806, ligeramente inferior a 2023 (75.096).

En la vía administrativa se ha incrementado también ligeramente el número de sanciones impuestas por la Jefatura Provincial de Tráfico por conducción con tasa de alcohol y con presencia de drogas en el organismo, con un total en 2024 de 3.731 frente a las 3.571 del año 2023, según se refleja en la gráfica que más adelante se acompaña a este informe. Este pasado año 2024 han aumentado las infracciones por alcoholemia y disminuido las sanciones por conducir con la presencia de drogas en el organismo. En efecto, de estos 3.731 expedientes del año 2024, 2.238 lo fueron por conducción con tasa de alcohol (1.921 en 2023) y 1.493 lo fueron por conducir tras la ingesta de drogas (1.650 en 2023), lo que es reflejo del ligero descenso del número de controles efectuados por la Guardia Civil (3.359 en 2024 frente a los 3.531 del año 2023) y Policía Local (285 en 2024 y 296 en 2023). En el ámbito penal, de los 1.571 resultados positivos obtenidos en controles de droga por la Guardia Civil (en 3.359 pruebas), 8 fueron judicializados (frente a los 7 del año 2023) y por la Policía Local de Murcia de 80 positivos (en 285 pruebas), 16 fueron remitidos a la vía penal por advertirse síntomas (frente a los 10 del año 2023).

Respecto de las incoaciones por el delito de conducción sin permiso también aumenta ligeramente en un 14,10% si comparamos la cifra de este año pasado 2024 (1.525) con la del año 2023 (1.310), aunque en todo caso manteniendo la curva descendente acumulada desde el año 2009 (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes). Este incremento es coherente con el mayor número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2024 por este delito en sus tres tipicidades que ha sido de 391 (frente a los 362 de 2023) y por la Policía Local de Murcia que fue de 505 (frente a los 427 de 2023).

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones de DUD durante el año 2024 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras de años anteriores: 8 por delito de conducción a velocidad excesiva (art. 379.1º) frente a las 16 del año 2023; por delito de conducción temeraria (art. 380) fueron incoadas 37 diligencias urgentes frente a las 35 del 2023 y 4 por delito de conducción suicida (art. 381), aumentando el número de diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art.



383) pasando de 79 en 2023 a 108 en 2024. Por el delito del art. 385 fueron incoadas 7 diligencias frente a las 10 del año 2023.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 30,78 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2024 un total de 12.068 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.715 las tramitadas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente, como todos los años, es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

#### 5.5.1.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2024 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 1.413, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En este ámbito es de reflejar también un ligero incremento de diligencias respecto del año 2023, que ascendió a 1.272, con un aumento por tanto de 141 causas, lo que supone un 9,98% más en 2024 que el año precedente (2023). En los delitos de conducción embriagado aumenta de 648 diligencias previas en 2023 a 702 en 2024, y en los de conducción sin permiso de 478 diligencias previas a 563.

Del total de procesos penales incoados por estos delitos (diligencias previas y urgentes) pasamos de 4.628 en el año 2023 a 5.128 en el 2024, lo que supone un incremento del 9,76 %. De este número total de causas el 27,55% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2024, 702 por conducir embriagado y 563 por conducir sin permiso, con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Similar cifra es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, también en una línea tenue ascendente, pues se ha pasado de los 328 del año 2023 a 442 en el año 2024. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (223 frente a los 154 del año 2023) y por conducción sin permiso (176 frente a los 144 del 2023), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 3 por conducción a velocidad excesiva, 26 por delito de conducción temeraria, 10 por negativa a someterse a las pruebas, 2 por conducción suicida y otros 2 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 2024 un total de 3.976 escritos de acusación frente a los 3.434 del año 2023 (con un aumento de un 13,64%), lo que representa en relación con las incoaciones (5.128) un 77,53% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.



En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial en el año 2024, 5.128 causas, [con un incremento respecto del año 2023 -4.628-, de 500 causas, lo que representa un aumento global del 9,76%], de las cuales el 53,19% (2.728) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 40,71% (2.088) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (6,10%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

En resumen, a la vista de todas las cifras expuestas anteriormente, puede concluirse en un ligero incremento de la delincuencia vial en nuestra región durante el año 2024 situado en el 9,76%.

#### 5.5.1.3. Conformidades y sentencias condenatorias

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido también superior en el año 2024 pues se ha pasado de los 248 del año 2023 a 336 del año pasado, lo que representa un incremento del 26,20%. De las vistas celebradas, por juicio rápido y por juicio oral, 264 concluyeron en sentencia condenatoria, 19 en absolución y el resto (53) se suspendieron.

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 91,39% (3.525) del total de sentencias dictadas (3.857), muy similar a los porcentajes de años anteriores, siendo las absolucionarias en número insignificantes para el cómputo global (según el programa informático solo 19).

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.857) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (5.128), representando aquellas un 75,21 %. En suma, el número de personas sentenciadas durante el año 2024 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.857 de los cuales la mayoría lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas (2.018) y por conducir sin permiso (1.590), resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial.

#### 5.5.1.4. Diligencias de investigación

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la región durante el pasado año 2024 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 110 frente a las 117 del 2023, la mayoría de ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3º CP). Hay por tanto un descenso respecto del año 2023 de 7 diligencias de investigación. Durante el pasado año fueron presentadas 91 denuncias y archivadas 16 diligencias, permaneciendo en trámite 3 de las incoadas.



#### 5.5.1.5. Prisión provisional, retirada cautelar del permiso y comiso

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2024 en la Región de Murcia de los datos reflejados en la aplicación informática hay constancia de 3 causas donde fue acordada la prisión provisional, dos de ellas por conducción suicida y homicidios por dolo eventual (DP 1973/2024 del Juzgado de Instrucción número 4 de Murcia y DP 2746/2024 del Juzgado de Instrucción 7 de Murcia).

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la comunidad autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, se tiene constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de contadas ocasiones en que se intervino cautelarmente el permiso en causas seguidas por delitos de homicidio por imprudencia grave.

En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el fiscal que suscribe no se ha tenido constancia de ningún caso en que se haya solicitado el comiso del vehículo siendo, por tanto, su adopción muy excepcional.

#### 5.5.1.6 Cumplimiento de penas de prisión y TBC por delitos contra la seguridad vial

Según informan los centros penitenciarios ubicados en la Región de Murcia, 62 personas han cumplido durante el año 2024 penas de prisión o de responsabilidad personal subsidiaria por impago de pena de multa impuestas por delitos viales; y 731 penas de TBC fueron impuestas directamente por estos delitos.

#### 5.5.2. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguida por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio juzgado de guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

Respecto de la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en anteriores informes se ha ido dando cuenta de las actuaciones en el ámbito de la ejecución penal y seguimientos llevados a cabo para su



persecución, habiendo concluido los pocos asuntos que por este delito fueron incoados el pasado año en sentencias de conformidad. En el año 2024 ha sido incoada una diligencia por este delito (DI 278-24) que igualmente será objeto de seguimiento. Y ha sido archivada una diligencia de investigación (DI 236-24) por no constar el requerimiento al condenado de que se abstuviera de conducir hasta tanto no recobrara la vigencia de su permiso de conducir bajo expresa advertencia de poder incurrir en el delito del art. 468 CP.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, desde la Jefatura Provincial de Tráfico se nos informa que por la Unidad de Atención a Víctimas de Accidentes de Tráfico (UVAT) no se ha llevado a cabo ninguna intervención.

#### 5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los fiscales de la región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las Notas de Servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial, así como por los posteriores dictámenes elaborados por la Fiscalía de Sala y por la doctrina unificadora emanada de la Sala II del TS.

El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se continúa haciendo a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

No han sido debatidas en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones de relevancia relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. No obstante fue recordada en la Junta de Fiscalía celebrada el día 12 de junio de 2024 la necesidad de controlar la reducción del tercio de la pena solicitada en las conformidades de los juzgados de instrucción, en especial cuando la pena de privación del derecho a conducir que se solicita es de 1 año y 1 día que determina, con la reducción, la imposición de una pena de 244 días y no de 8 meses (240 días) como se ha venido observado en alguna ocasión. Igualmente se recordó en la expresada junta la naturaleza de documento oficial del permiso de conducir y no de documento de identidad a los efectos del párrafo 2º del art. 392.2º del CP.

En este apartado de seguimiento de criterios ha de reseñarse también la reunión del Fiscal Superior y Fiscal delegado que tuvo lugar el día 19 de febrero de 2024 con todas las Jefaturas de las Policías Locales de la Región de Murcia de la que se levantó la oportuna acta y en la que fueron tratados distintos temas surgidos a raíz de atestados instruidos por las policías locales de nuestra región por delitos viales, recordándose en todos ellos los criterios vigentes elaborados por la unidad especializada de seguridad vial.

En este ejercicio no es de registrar ninguna sentencia que aporte alguna pauta interpretativa de interés por novedosa en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial.



No obstante cabría citarse:

La SAP (Secc. 2<sup>a</sup>) 126/2024, de 24 de abril que rechaza la influencia de la ingesta de medicamento de tipo psiquiátrico en la tasa de alcohol en aire arrojada por el etilómetro a pesar de la pericial que fue practicada en la instancia para acreditarlo.

La SAP (Secc. 2<sup>a</sup>) 297/2024, de 29 de octubre rechaza la alegación de la defensa sobre la imposibilidad de la práctica de la prueba de alcoholemia en un caso en que el acusado padecía asma, diciendo: "Es cierto que no se negó abiertamente, pero no colaboró impidiendo su práctica, lo que per se es constitutivo del delito del artículo 383 CP. La defensa insistió e insiste en el recurso en que no hubo tal sino oposición a la misma por razones de salud, al padecer una enfermedad asmática que le impedía hacerlo. Esa argumentación debe rechazarse al no haberse acreditado de forma alguna tal imposibilidad física del acusado para realizar dicha prueba, por más que padezca la enfermedad asmática como acredita el certificado médico, porque tener asma no significa necesariamente estar impedido para hacer la prueba. Es al conductor al que le corresponde acreditar la enfermedad o padecimiento físico que le impida realizar la prueba y la relación entre esa enfermedad y la incapacidad de soplar eficazmente para que el etilómetro detecte el soplo preciso para efectuar la medición. Solo una dolencia gravísima podría impedir el mínimo soplo necesario para la realización de la prueba. Los aparatos que se utilizan disponen de unos sensores que producen una reacción específica en presencia de alcohol en aire, y presentan baja resistencia al soplo, posibilitando realizar pruebas incluso con un volumen respiratorio bajo (ST AP Lleida de 11 de abril de 2005; ST AP Burgos 21/2014 de 15 de enero de 2014; AP Valencia 499/2012 de 12 de septiembre, entre otras)".

La SAP (Secc. 2<sup>a</sup>) 342/2024 de 3 de diciembre que, con cita de la doctrina de la Sala II del TS, estima el delito del art. 384,1º del CP en el caso de quien conduce tras haber perdido la vigencia en España de su permiso de conducir español siendo no obstante titular de un permiso de conducir portugués, si bien estima el recurso por vulneración del principio acusatorio al haber impuesto el juez a quo la pena de 18 meses de multa cuando el MF había solicitado la imposición de una multa de 12 meses.

Sobre la determinación de las penas impuestas por delitos viales está consolidado el criterio de la exasperación punitiva en los casos del doble concurso de los arts. 77 y 382 del CP con la imposición de la mitad superior de la mitad superior de las penas previstas para la infracción más grave. Así la SAP 288/2024 (secc. 2<sup>a</sup>), de 22 de octubre, con estimación del recurso del MF y aplicación de la doctrina de la STS 879/2023, en un caso de conducción alcohólica en concurso con dos delitos de lesiones por imprudencia grave entiende que las penas mínimas imponibles son las de 15 meses y un día de multa y 3 años, 3 meses y 1 día de privación del derecho a conducir. En el mismo sentido se pronuncia la SAP 335/2024 (Secc. 2<sup>a</sup>) de 19 de noviembre.

La SJP 4 de Murcia de fecha 30 de septiembre de 2024 dictada en el JO 291/2021, pendiente de firmeza al haber sido recurrida, condena por conducción etílica al conductor de un vehículo eléctrico por su encaje, a la vista de sus características, en la categoría L1e-B del Reglamento de la UE 168/2013 y por tanto en la de ciclomotor y no en la de VMP, aplicando la doctrina de la STS 120/2020 de 10 de febrero y excluyendo asimismo el error alegado por la defensa siguiendo la doctrina de la STS 491/2023 de 22 de junio.



La SJP 3 de Murcia de fecha 18 de junio de 2024 dictada en su JO 530/2021, también pendiente de firmeza por recurso, considera ciclomotor a un vehículo eléctrico que con una velocidad máxima de 25 km/h cuenta con sillín y carece de sistema de auto equilibrado. Igualmente excluye el error alegado por aplicación de la doctrina de la STS 491/2023, de 22 de junio que cita.

La SJP 2 de Cartagena 247/2024 de 23 de septiembre absuelve al acusado por delito de conducción con exceso de velocidad por aplicación de la Orden ITC 3123-10 Anexo III k) a pesar de que la motocicleta conducida por el acusado arrojó una velocidad de 191 km/h al existir otro resultado para un segundo vehículo que entró simultáneamente en el campo de medida donde se efectuó el control con el resultado de error.

En cuanto a la siniestralidad vial con VMP en el año 2024 y en el ámbito urbano por la Policía Local del término municipal de Murcia se informa de un total de 547 accidentes (130 con daños materiales, 389 con heridos leves y 28 con heridos graves), representando el 10% de los siniestros viales y los VMP la tercera categoría de vehículos con mayor siniestralidad, solo por detrás de los turismos y motocicletas. Durante el pasado año no ha sido instruido por delito vial ningún atestado a conductores de VMP por la Policía Local de Murcia.

#### 5.5.4. Causas incoadas por muerte en tráfico: seguimientos, imprudencia menos grave y nuevo baremo

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya se informó en años anteriores que el Fiscal Delegado asumió el despacho personal de todas las causas de la región que son objeto de seguimiento por la Fiscalía de Sala de conformidad con la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los fiscales de sala coordinadores y los fiscales de sala delegados”.

No obstante, en la actualidad, las causas incoadas por los expresados delitos en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier son despachadas por el fiscal de enlace de SV en Cartagena (Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de Área), que también asumirá el seguimiento de las mismas.

Durante el año 2024 han sido librados a la Fiscalía de Sala 35 oficios de dación de cuenta del estado de las causas y de remisión de documentación relativa a las mismas.

El número de atestados instruidos por muerte en tráfico que son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico de la región y la Policía Local de la ciudad de Murcia han sido un total de 52 (43 por la Guardia Civil y 9 por la Policía Local).

Por delitos de homicidio y lesiones imprudentes en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 12 escritos de acusación. Han sido transformados en juicio por delito leve 7 diligencias por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito leve de homicidio por imprudencia menos grave.

En este apartado ha de reseñarse la reunión que tuvo lugar con los agentes del Sector de Tráfico de la Guardia Civil el día 25 de junio de 2024 y de la que se levantó la oportuna acta y en la que fueron tratados diversos temas relacionados con la investigación de delitos viales,



entre los que cabe destacar por su relevancia el incremento detectado de los siniestros de tráfico *in itinere* con resultados de muerte y lesiones graves, proponiéndose que en los atestados e informes técnicos ampliatorios a fin de poder llevarse a cabo e iniciar prontamente la investigación judicial de un posible delito contra los derechos de los trabajadores se incorpore o se haga referencia a las actuaciones inspectoras que por la autoridad laboral hayan podido ser realizadas a raíz del siniestro de tráfico *in itinere*.

En el año 2024 no ha sido dictada ninguna resolución de la AP de Murcia que pueda considerarse de especial interés en esta materia.

No obstante, cabría citar:

El auto 829/2024 de la Sección 3 de la AP de Murcia de fecha 12 de septiembre que, tras calificar el hecho consistente en giro a la izquierda no prohibido por un vehículo y colisión con una motocicleta que efectuaba su adelantamiento con resultado de fallecimiento, como delito leve de homicidio por imprudencia menos grave, hace algunas consideraciones en torno a la última reforma del CP en materia de imprudencia, resistiéndose al automatismo en la calificación con invocación de la jurisprudencia del TS, en estos términos: "Ciento es que tras la reforma del Código Penal operada por la LO 11/2022, de 13 de septiembre se introduce una interpretación auténtica con la modificación del texto de los arts. 142, 2º y 152, 2º del CP conforme a los cuales «Se reputará en todo caso como imprudencia menos grave aquella no calificada como grave en la que para la producción del hecho haya sido determinante la comisión de alguna de las infracciones graves de las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La valoración sobre la existencia o no de la determinación deberá apreciarse en resolución motivada». Sin embargo consideramos que la hoja de ruta del juicio normativo, a la vista de las sentencias del Tribunal Supremo antes citadas, resulta evidente y no podemos desviarnos de la misma: además de la infracción grave de las normas administrativas de aplicación y de la existencia de un resultado que sea subsumible en el tipo que contempla el artículo del que tratamos (en el caso el 142.2 CP), es necesaria la valoración por parte del Juez o Tribunal de las circunstancias concurrentes, permitiendo excluir del ámbito penal aquellas infracciones de tráfico que aun constituyendo infracciones clasificadas como graves por la normativa administrativa, por su escasa entidad y relevancia de la previsión y diligencia dejadas de observar se sitúan en el campo de la culpa leve, y por tanto extramuros del derecho penal, de ahí la necesidad de motivación que la norma reformada en 2022 exige".

La SJP 5 de Murcia de fecha 30-9-2024 dictada en el JO 167/20, pendiente de firmeza por recurso tanto de la defensa como de la acusación particular, aprecia la imprudencia menos grave en un supuesto similar al anterior y que fue contemplado en la STS 421/2020 y con aplicación de la doctrina de ésta, de giro no prohibido a la izquierda interceptando la trayectoria de un ciclomotor que circulaba en dirección contraria.

Tampoco hay constancia, a través de las notificaciones al fiscal de la especialidad, de que haya sido dictada en el año 2024 en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial ninguna resolución con suficiente interés en el que haya sido de aplicación para la determinación de las responsabilidades civiles el nuevo sistema de valoración del daño aprobado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, o al menos que haya tratado alguna cuestión controvertida.

En cuanto a los procedimientos por muerte en tráfico con una tramitación más dilatada, concretada en una duración superior a los dos años sin haber sido hasta el pasado año



(2024) sentenciados, son de reseñar, siguiendo la información que suministra Fortuny y Horus (Visor) los siguientes:

-DP 1.813/2015 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef 85-16): fue remitida al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que incoó el JO 68/2019, habiendo sido declarada la rebeldía del acusado por auto de fecha 19-9-2023, manteniéndose en la actualidad la causa en el mismo estado.

-DP 904/2015 del Juzgado de Instrucción de Cieza 4 (NRef 80-16): remitida al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia (JO 435/2019), fue dictada sentencia con fecha 13-4-2022, la cual fue objeto de diversos recursos de apelación, habiendo sido estimados en SAP 181/2024, de 19 de junio declarando la nulidad de la sentencia de instancia y ordenando repetir el juicio.

-DP 2.601/2016 del Juzgado de Instrucción 7 de Murcia (NRef 64-21): la causa fue recibida con fecha 22-7-2022 por el Juzgado de lo Penal 2 de Murcia que incoó el JO 253-2022, habiéndose señalado la vista oral para el próximo día 9-5-2025.

-DP 1.007/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (NRef 74-19): fue dictado auto de apertura de JO de fecha 29-8-2019 y al encontrarse el acusado en paradero desconocido tras la expedición de requisitorias para su busca y captura fue acordado el archivo provisional por auto de fecha 15-12-2020, que se mantiene a la fecha de este informe.

-DP 2.233/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (NRef 143-20): ha sido remitida al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia, siendo incoado el JO 530/2021, estando señalada la vista oral para el día 16-7-2025.

-DP 350/2018 del Juzgado de Instrucción 2 de Jumilla (sin que conste NRef de la Fiscalía de Sala): ha sido incoado JO por el Juzgado de lo Penal 2 de Murcia con número 177/24, estando pendiente la vista de señalamiento.

-DP 3/2019 del Juzgado de Instrucción 2 de Mula (NRef 113-19): fue dictada por el Juzgado de lo Penal 5 de Murcia (JO 167-2020) con fecha 30-9-2024 sentencia, pendiente de firmeza al haber sido recurrida en apelación por la acusación y la defensa.

-DP 328/2019 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef 12-20): ha sido dictada por el Juzgado de lo Penal 3 de Murcia en su JO 477/2020 sentencia condenatoria de fecha 6 de marzo de 2025, pendiente de firmeza.

-DP 551/2019 del Juzgado de Instrucción 2 de Caravaca (NRef. 18/22): fue presentado escrito de acusación del MF con fecha 4-2-2022, habiendo sido dictado auto de apertura de JO el día 23-2-2022 y remitido al Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia, que ha incoado el JO 332/23, estando pendiente de señalamiento.

-DP 2.304/2019 del Juzgado de Instrucción 4 de Murcia (NRef 75-21): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia que ha incoado el JO 490-21, habiendo sido señalada la vista oral para el día 28-4-2025.

-DP 26/2020 del Juzgado de Instrucción 6 de San Javier (NRef 4-22): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que incoó el JO 90/2022, señalándose la vista para el día 26-2-2025 que fue suspendida sin nuevo señalamiento.



-DP 237/2021 del Juzgado de Instrucción 4 de Cieza (NRef 136-22): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 3 de Murcia, que ha incoado el JO 192/23, estando pendiente de señalamiento la vista oral.

-DP 1.632/2021 del Juzgado de Instrucción 4 de Murcia (NRef 42-23): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 6 de Murcia, que ha incoado el JO 265/23, estando pendiente de señalamiento la vista oral.

-DP 539/2021 del Juzgado de Instrucción 9 de Murcia (NRef 39-23): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia que ha incoado el JO 454-23, estando pendiente de señalamiento.

-DP 405/2021 del Juzgado de Instrucción 1 de Yecla (NRef 43-23): la causa ha sido remitida al Juzgado de lo Penal 5 de Murcia que ha incoado el JO 26/2024, estando pendiente de señalarse la vista oral.

-DP 2.492/2021 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (sin que conste NRef de la Fiscalía de Sala): la causa ha sido remitida al Juzgado de lo Penal 4 de Murcia que ha incoado el JO 133-24, estando pendiente de señalamiento.

-DP 2.702/2021 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef 94-22): la causa ha sido remitida al Juzgado de lo Penal 3 de Murcia, que ha incoado el JO 164-2023, pendiente de señalamiento de la vista oral.

-DP 491/2022 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef. 137-22): fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 10-11-2022, siendo remitida la causa al Juzgado de lo Penal 2 que incoó el JO 462/23, estando pendiente de señalamiento la vista oral.

-DP 2.210/2022 del Juzgado de Instrucción 4 de Murcia (NRef.47-24): fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 7-4-2024, siendo remitida la causa al Juzgado de lo Penal 3 que incoó el JO 258/24, estando pendiente de señalamiento la vista oral.

-DP 177/2023 del Juzgado de Instrucción 9 de Murcia (NRef. 95-24): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 2 de Murcia que ha incoado el JO 490-24, habiendo sido señalada la vista oral para el día 10-7-2025.

-DP 1.295/2019 del Juzgado de Instrucción 4 de Murcia (NRef.118-24): la causa ha sido remitida por el juzgado instructor al Servicio Común para reparto con fecha 7-1-2025 sin que conste a esta fecha el Juzgado de lo Penal al que ha sido turnada.

-DP 195/2022 del Juzgado de Instrucción 4 de Cieza (NRef. 160-24): fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 4-12-2024, habiendo sido dictado auto de apertura de JO y encontrándose pendiente de la presentación de los escritos de defensa.

-DP 172/2023 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef. 158-24): fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 8-11-2024, habiendo sido remitida la causa con fecha 12-2-2025 al órgano de enjuiciamiento, sin que conste a esta fecha el Juzgado de lo Penal de Cartagena al que ha sido repartida.



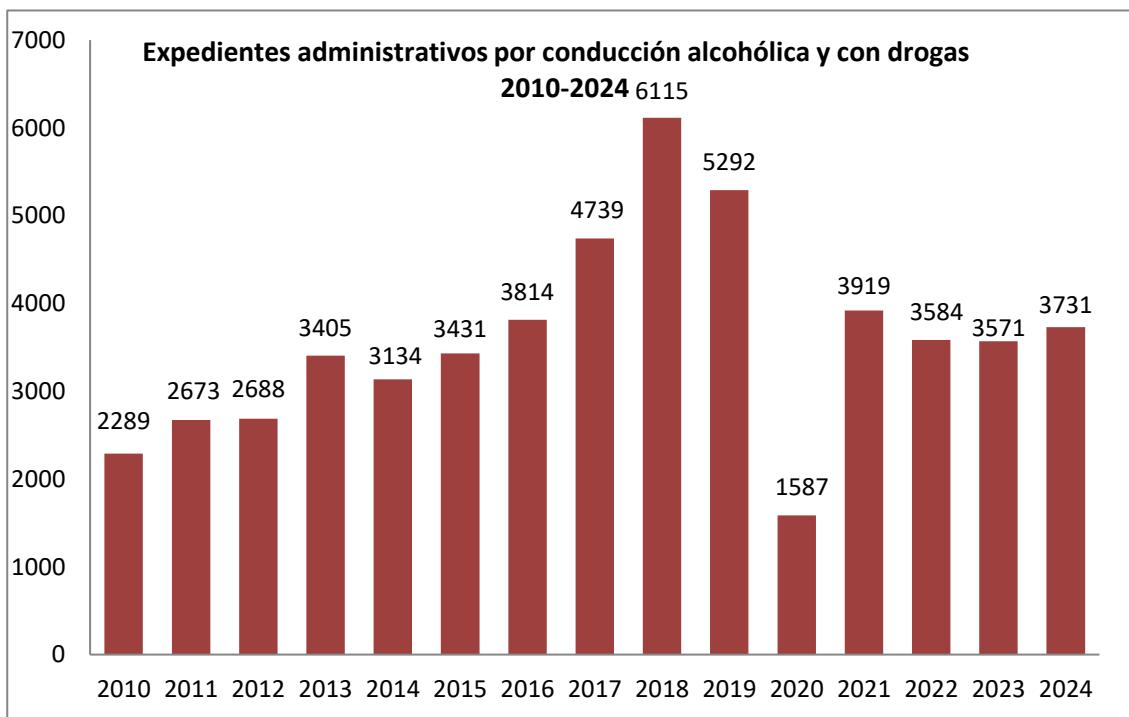
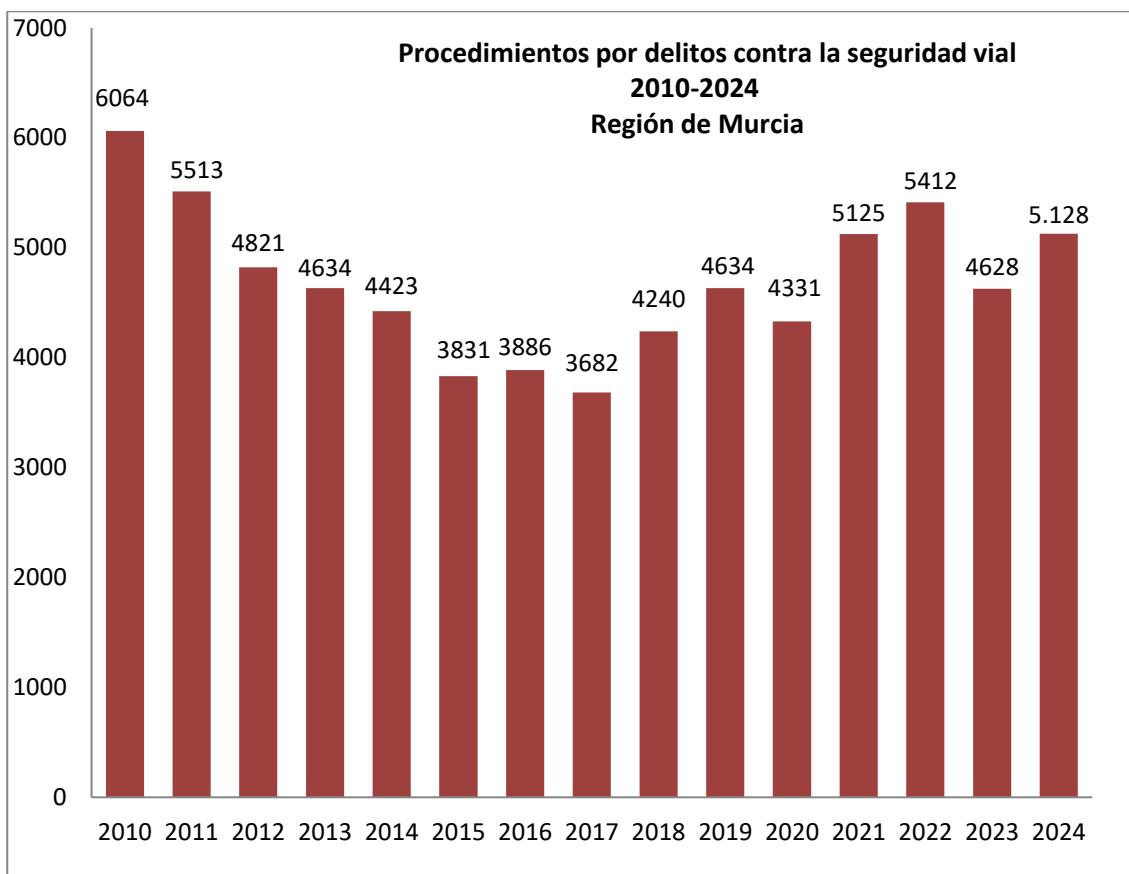
-DP 477/2023 del Juzgado de Instrucción 2 de San Javier (NRef. 162-24): ) fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 28-1-25, habiendo sido dictado auto de apertura de JO con fecha 21-2-2025, estando pendiente del emplazamiento del acusado para presentar escrito de defensa.

-DP 482/2023 del Juzgado de Instrucción 4 de San Javier: fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 14-2-2025, sin que hasta la fecha se haya practicado actuación alguna.

Es de reseñar en este apartado un relevante y preocupante incremento de la conducción consciente en dirección contraria por autovías (conducción suicida o kamikaze) con elevados riesgos para la circulación y en ocasiones con resultados de muerte y lesiones graves, y del que se han hecho eco los medios regionales, habiendo sido incoados en el pasado año por la Guardia Civil un total de 14 atestados. Especialmente son de resaltar los siniestros consecuencia de esta conducta delictiva y que dieron lugar a las DP 1.973/2024 del Juzgado de Instrucción número 4 de Murcia, con 2 fallecidos y 3 heridos y de las DP 2.746/2024 (ya sumario 1/2025) del Juzgado de Instrucción 7 de Murcia con un herido grave.

Hay que destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto incrementada la mortalidad en las vías interurbanas de la Región de Murcia con 9 víctimas más que en el año 2023 en el que se registraron 40 fallecidos, con un incremento del 18,37%. De estos 49 fallecidos del 2024, 28 eran conductores, 5 peatones y 15 ciclistas y motociclistas y 1 conductor de cuadriciclo ligero. El 54% de los conductores fallecidos habían consumido alcohol y/o drogas.

En cuanto a las vías urbanas, han fallecido 19 personas en el año 2024, 6 más que en el año anterior 2023 (13 fallecidos), con un incremento por tanto del 31,58%. De estos 19 fallecidos, 5 fueron motociclistas, 9 peatones y 5 conductores. El 44% de los conductores fallecidos habían consumido alcohol. Ninguno de los peatones fallecidos había consumido las referidas sustancias.



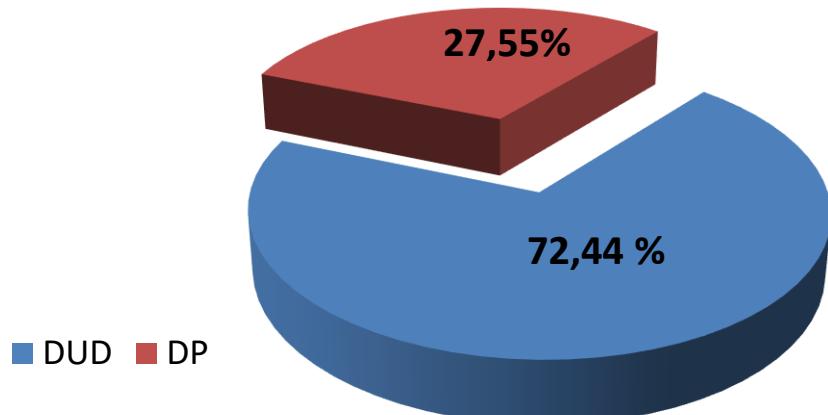


Delito	DUD	Dilig. Previas	Calificados Total	Sentencias Conformidad	Juicios Celebrados	Total Sentencias
art 379.1	8	5	13	7	3	10
art.379.2	2.026	702	2.078	1.869	149	2.018
art. 380	37	77	88	56	11	67
art. 381	4	10	5	4	0	4
art. 383	108	31	157	145	22	167
art. 384	1.525	563	1.635	1.442	148	1.590
art. 385	7	25	0	2	3	1
<b>TOTAL</b>	<b>3.715</b>	<b>1.413</b>	<b>3.976</b>	<b>3.525</b>	<b>248</b>	<b>3.857</b>

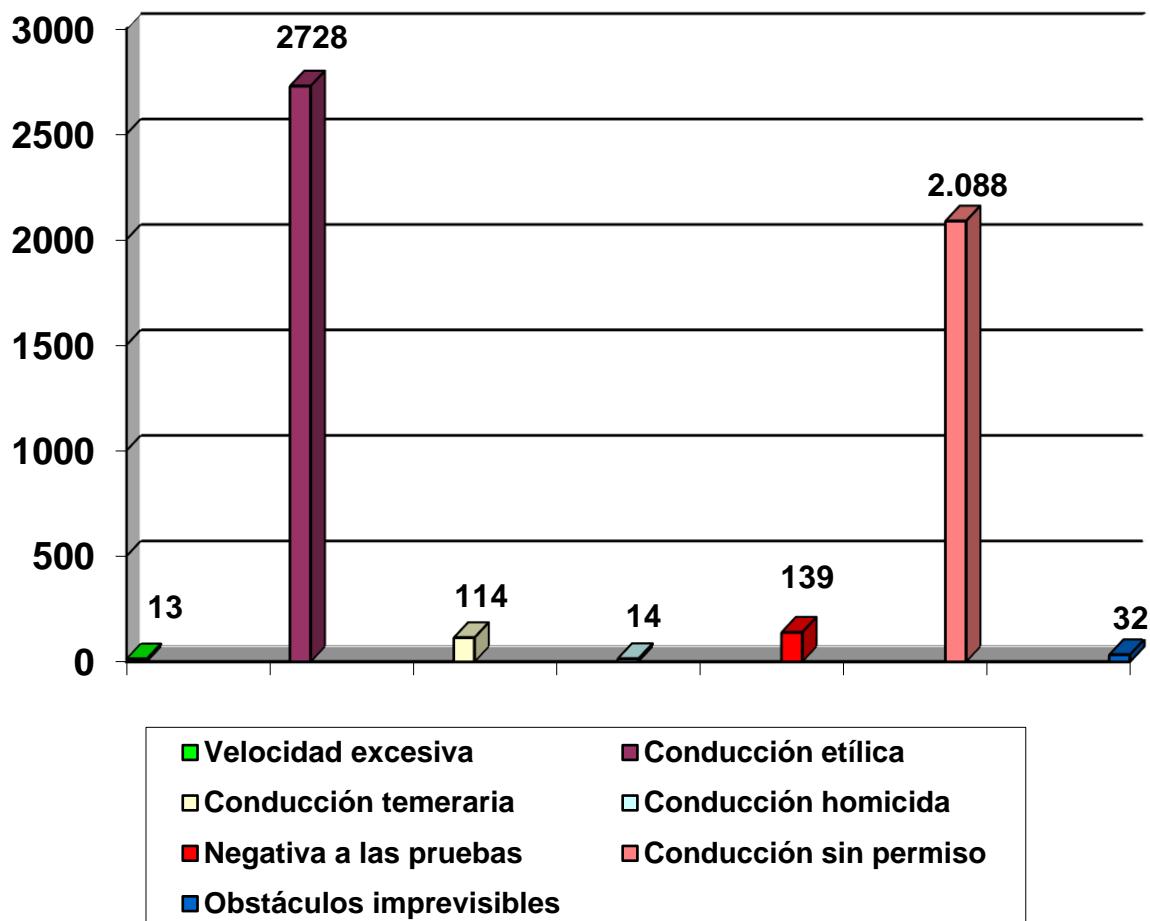
**Causas (juicios rápidos y diligencias previas) incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia**

**AÑO 2024**

**Causas incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Region de Murcia en 2024**

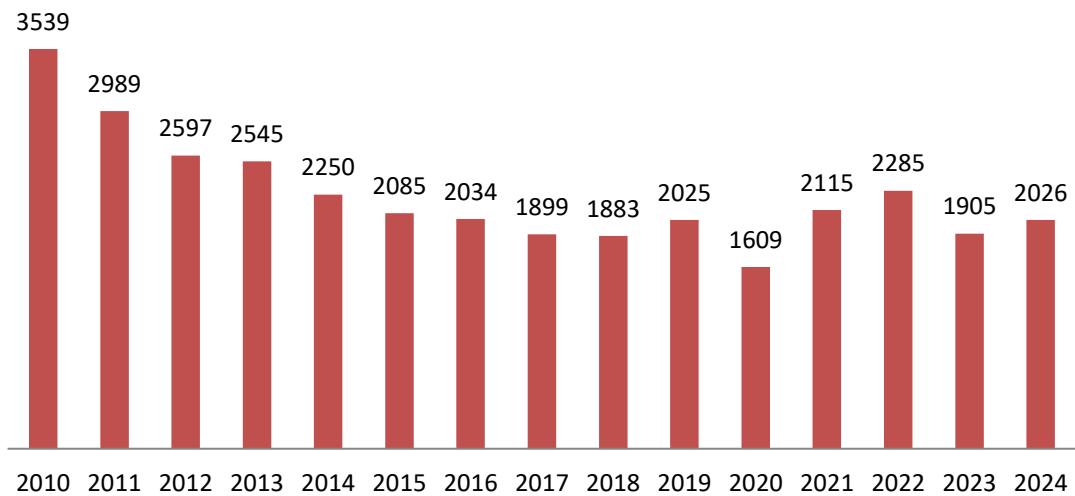


**Causas incoadas por delitos contra la seguridad vial en la  
Región de Murcia en 2024  
(por tipo de delito)**

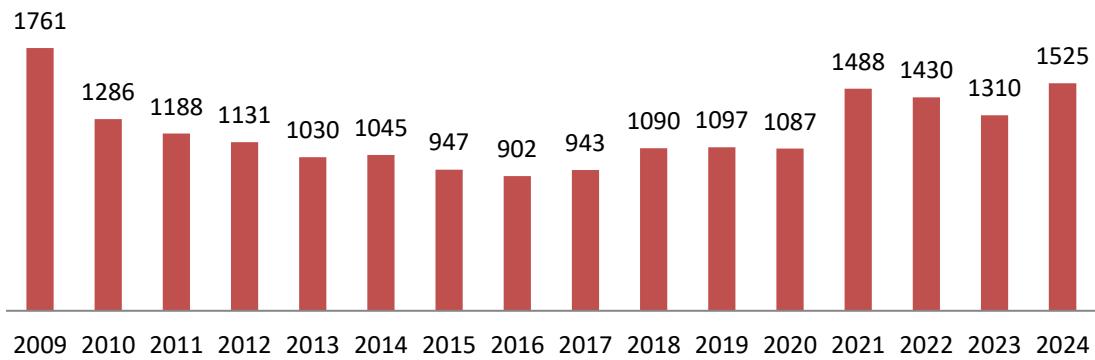




**Diligencias urgentes  
conducción ética  
2010-2024**



**Diligencias urgentes  
conducción sin permiso  
2009-2024**





## GRUPO DE ATESTADOS POLICÍA LOCAL MURCIA

AÑO 2024

<b>INSTRUCCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL</b>	
ARTÍCULO 379.1 – VELOCIDAD EXCESIVA	5
ARTÍCULO 379.2 – ALCOHOLEMIA	504
ARTÍCULO 379.2 – DROGAS	16
ARTÍCULO 380 – CONDUCCIÓN TEMERARIA	34
ARTÍCULO 381 – CONDUCCIÓN TEMERARIA CON DESPRECIO	3
ARTÍCULO 382 BIS – ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	8
ARTÍCULO 383 - NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	40
ARTÍCULO 384 – CARECER DE PERMISO DE CONDUCIR	505
<b>TOTAL</b>	<b>1.115</b>

## DATOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024

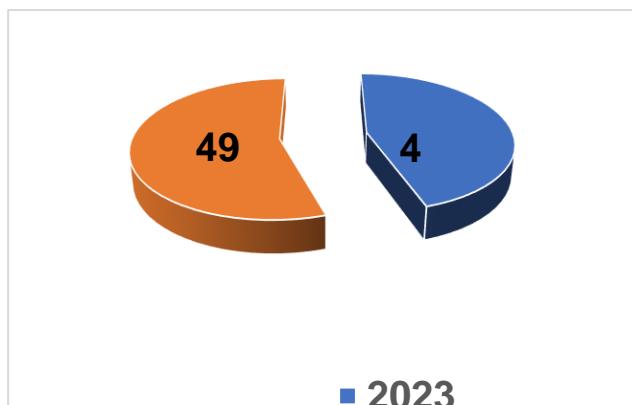
Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Murcia

<b>NÚMERO DE ATESTADOS INSTRUÍDOS EN EL AÑO 2024 POR CADA UNO DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE LOS ARTÍCULOS 379 A 385 DEL CÓDIGO PENAL.</b>		
379.1	DELITO DE CONDUCCIÓN SUPERANDO LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS	03
379.2	DELITO DE CONDUCCIÓN VEHICULO A MOTOR RELACIONADOS CON ALCOHOL Y DROGAS	432
380		
381	DELITO DE CONDUCCIÓN TEMERARIA Y CON MANIFIESTO DESPRECIO	31
382		
382.BIS	DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	08

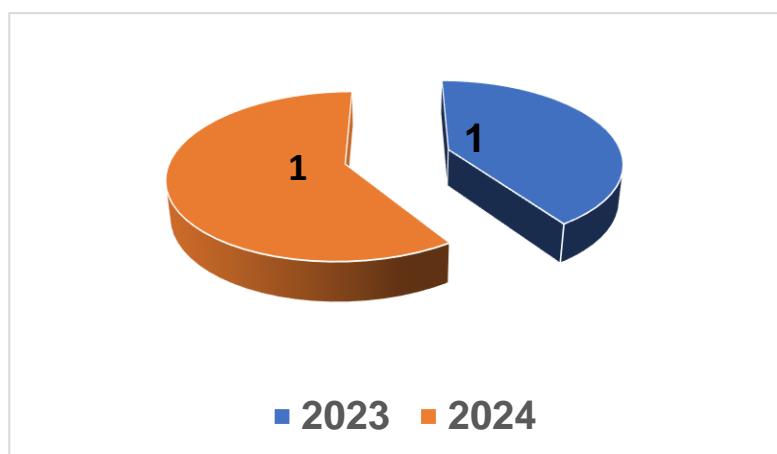
383	DELITO DE NEGATIVA REALIZAR LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS DE ALCOHOL O DROGA	28
384	DELITOS RELACIONADOS CON PERMISO DE CONDUCIR	391
385	DELITO GENÉRICO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (COOPEADOR NECESARIO USO VEHÍCULO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN)	2
385	DELITO POR OCASIONAR GRAVE RIESGO (OBSTACULOS)	03
TOTAL DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL AÑO 2023		898

## VÍCTIMAS MORTALES EN VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2024

### VIAS INTERURBANAS



### VIAS URBANAS





## 5.6. MENORES

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Celia Susana Aldaz Gallego.

Respecto al año 2024 siguiendo las pautas y recomendaciones de la Fiscalía General del Estado, haré mención de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior, se han producido, procurando seguir con la *última sistemática* propuesta:

### Incidencias personales y aspectos organizativos

La Sección de Menores de Murcia durante el año 2024 ha estado integrada por cinco Fiscales, cuatro de ellos titulares y contamos con un quinto fiscal de refuerzo cuyo puesto es ocupado por un sustituto. Asimismo, el personal de la oficina de la Sección se compone de cuatro funcionarios titulares y un funcionario sustituto: 1 Gestor, 3 Tramitadores y 1 personal de auxilio judicial. Dicho refuerzo se obtuvo tras la presentación de diversos escritos dirigidos por el que suscribe al Fiscal Superior, y que a través de éste, se elevaron a los órganos centrales correspondientes y en los que se ponía de manifiesto la grave situación de falta de personal en esta Sección; plantilla que, aun siendo reforzada sigue resultando insuficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Sección a la vista de los datos estadísticos y en comparación con los porcentajes similares manejados en las Secciones de Menores de otras Fiscalías y que cuentan con mayor número de personal (tanto de Fiscales como funcional).

Esta falta de personal, sobre todo en la oficina, al haberse paliado de forma momentánea con el quinto fiscal, a pesar de los esfuerzos y dedicación de todos los integrantes, nos avoca a no poder realizar nuestra labor con la eficacia, rapidez y eficiencia deseada. Tener presente que tanto funcionarios como los Fiscales tenemos la tarea de un órgano instructor (guardia, registro de expedientes y tramitación, declaraciones, medidas cautelares, registro de piezas, cuenta de consignación) y además las propias de una fiscalía (escritos de alegaciones, celebración de audiencias, ejecutorias), sin olvidar que asumimos la protección de menores (apertura y tramitación de expedientes de riesgo, tutelas, MENAS, y absentismo escolar). Reseñar que Murcia cuenta con dos Juzgados de Menores, lo que duplica los señalamientos (pudiendo tener cuatro señalamientos semanales), también se practican cuatro días semanales de declaraciones, la guardia semanal y las visitas a los centros (contamos con cinco centros de Reforma en la Región y con más de veinte centros de públicos y concertados de acogimiento residencial para menores en materia de Protección). Todo ello es atendido por cinco funcionarios, lo que resulta insuficiente si atendemos al número de funcionarios que tienen los Juzgado de Instrucción e incluso otras secciones de menores.

Por otra parte, y sin perjuicio de que se tratará en el apartado correspondiente, mencionar las dificultades que se nos plantean en la sección de protección, como consecuencia de la escasez de personal, en este caso tanto funcionarios como fiscales.

Durante este año 2024 hemos estado trabajando en la implantación de la digitalización de la sección de menores, en la que se han hecho grandes avances, no obstante, aún no hemos podido implementar el papel cero, básicamente por dos problemas. En primer lugar hemos solicitado una mejora de Minerva para las itineraciones, cuando registramos un expediente hay que mandarlo al Juzgado de Menores para que abra la consiguiente pieza de Responsabilidad Civil, en ese momento se manda a Registro y Reparto para que lo turnen, y Minerva nos da la posibilidad de mandar el "paquete documental", ya que entiende que



hemos concluido el procedimiento como órgano instructor y lo remitimos a reparto para el órgano enjuiciador (Juzgado de lo Penal). Sin embargo, en la jurisdicción de menores, hay que distinguir dos momentos o fases, el primero al que hemos hecho referencia y el expediente acaba de empezarse, y el segundo cuando se concluye la instrucción. En esta segunda fase, hay que itinerar el expediente completo al Juzgado de Menores y es ahora cuando debería poder remitirse el “paquete documental” con todos los acontecimientos que conforman el expediente, sin embargo, Minerva no da esta opción y se tienen que ir seleccionando manualmente cada acontecimiento, lo que resulta inviable. El segundo escollo o problema al que nos enfrentamos se encuentra en la tramitación de las ejecutorias, al trabajar con Minerva, y ser éste un programa concebido para un órgano judicial, las comunicaciones con los Juzgado de Menores solamente se pueden hacer mediante “comunicación a órgano” y firmamos en papel la consiguiente resolución. Esto resta agilidad a la ejecutoria y merma en seguridad dado que dificulta el registro de las ejecutorias y consiguiente control de estas. Hemos planteado al Juzgado la posibilidad de trabajar las ejecutorias desde Fortuny, dado que en realidad en la ejecución nuestra intervención es como Fiscales no como órgano instructor, y hemos hecho la prueba notificando el Juzgado de Menores una sentencia a través de Fortuny, no obstante, aun cuando llegó la notificación a Fortuny y la pudimos abrir, no se pudo registrar dado que Fortuny no tiene entre los órganos que reconoce al Juzgado de Menores, por ello si se pudiera incluir en Fortuny a los Juzgados de Menores conseguiríamos trabajar las ejecutorias con más eficacia y control.

Se trabajan los expedientes de Protección a través de la aplicación para conseguir una digitalización completa y mayor control del riesgo y tutelas, así como de los centros de protección de menores. Además, hemos conseguido, tras la firma del oportuno protocolo, y salvando numerosas dificultades tecnológicas el acceso a las bases de datos de la Entidad Pública para agilizar el control de los expedientes de protección (riesgo y protección). Los fiscales pueden acceder al expediente del menor con todos los avances, y valorar la tarea de la entidad, así como, si fuese preciso, darle impulso. También es una herramienta muy útil porque agiliza el control de los expedientes de protección, al ser directa la intervención del fiscal y evitar oficios que en muchas ocasiones tardan meses en ser atendidos.

#### Evolución de la criminalidad

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años ha aumentado este año dos mil veinticuatro, el número de Diligencias Preliminares que se incoaron este año han sido 2.188, el número de Expedientes que se incoaron este año han sido 1.209.

Se observa un claro aumento en la criminalidad en general y, es de reseñar el aumento significativo de determinados delitos, en particular:

- los delitos contra la libertad sexual han experimentado un aumento significativo; hay que tener presente la dificultad de discernir entre agresión y abuso sexual dado que tras la reforma del Código Penal todo se califica como agresión sexual por tanto el número que se recoge abarca todos los supuestos que antes distinguíamos como abuso o agresión, la cifra no obstante sigue creciendo llegando este año a 162 asuntos.

- en los delitos contra la intimidad del art 197 C.P. (incluye sexting, y otros cometidos a través de las redes sociales) se han incoado 34 asuntos.



Hay que mencionar que en los delitos tipificados como acoso escolar que se castiga como un delito de torturas del art 173.1 C.P. en ocasiones ese acoso se realiza no solo de persona a persona sino también a través de redes sociales, pero se engloba en el art 173.1 C.P. De hecho, se ha observado que el acoso a través de las redes aumenta como mecanismo de acción, también es cada vez más habitual que los menores graves las agresiones o vejaciones en general y las suban a las redes o comparten en grupos de wasp o similar.

El uso de las nuevas tecnologías, redes sociales y en general apps se está generalizando cada vez en edades más tempranas. Los menores, tanto en reforma como en protección presentan graves adicciones a estos medios y redes llevando incluso a la comisión de delitos. Las nuevas tecnologías se están convirtiendo en un instrumento cada vez más utilizado por nuestros menores para la comisión de delitos. Se ha apreciado también el uso de las redes para difundir las agresiones o vejaciones a que se someten en caso de delitos de acoso escolar, siendo la difusión de las imágenes especialmente perjudicial para la víctima. Los menores, que disponen de su propio móvil a edades cada vez más tempranas, emplean estos dispositivos para hostigar, amenazar, insultar y perseguir a sus compañeros

-en los delitos de violencia de género; se han incoado un total de 37 asuntos. En la violencia de género hemos percibido un aumento de las denuncias en relación con años anteriores, siendo las amenazas, vejaciones, e incluso los quebrantamientos los comportamientos más habituales.

Por último, hacer una mención a la problemática que se plantea por el aumento en nuestra Región del *delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis del C. Penal, en el que se encuentran implicados menores en el manejo de la embarcación*, este año se han incoado 23 expedientes por este delito.

Las sentencias dictadas en el 2024 por los Juzgados de Menores de Murcia han sido un total de 509, de las cuales 14 han sido absueltas, y 473 por conformidad. Las conformidades representan el mayor porcentaje de las sentencias que se imponen, el menor inicia, con su reconocimiento de los hechos y asumiendo las consecuencias, un camino a la reeducación que pretende nuestra jurisdicción.

En cuanto a la dinámica de las medidas impuestas, las Tareas Socieducativas ha sido la más utilizada, con un total de 210 medidas, seguida Libertad Vigilada con un total de 154 medidas, el internamiento en régimen semiabierto se han impuesto 94 medidas y se han impuesto 22 internamientos en régimen cerrado. Siendo la convivencia en grupo educativo la más utilizada como cautelar sobre todo en supuestos de violencia doméstica.

Por último, resaltar una preocupación cada vez mayor de esta sección en relación con los menores que presentan trastornos de salud mental. Se aprecia cada vez un mayor número de menores con problemas de salud mental que derivan en comportamiento agresivos, sobre todo con sus padres, que, en muchas ocasiones, por desesperación, presentan denuncia ante la falta de respuesta de otras instituciones. Se trata de menores con TDH, brotes psicóticos, autismo, brotes esquizofrénicos para los que no hay un centro adecuado en esta comunidad y que suponen un reto diario en nuestra labor.



## Actividad de la Fiscalía

En el año 2024 los cinco Fiscales que integraban la Sección se han instruido Diligencias Preliminares, Expedientes de reforma y protección, llevado a cabo las guardias semanales de permanencia y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves), intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, cuatro días a la semana de declaraciones, auxilios...) y realizan las visitas a los centros tanto de Reforma como de Protección.

En concreto el trabajo se distribuye de la siguiente forma;

La Fiscal delegada despacha: diligencias preliminares, expedientes de menores de reforma, control de ejecución, guardia semanal, asistencia a juicio (audiencias), declaraciones, visados de escritos de alegaciones y de sentencias, coordinación de recursos, inspecciones a centros de reforma y de protección, y coordinación y celebración de reuniones con los diferentes organismos, expedientes de riesgo de menores, el absentismo escolar, los protocolos de Menores Extranjeros no Acompañados;

Las otras tres Fiscales despachan: diligencias preliminares, expedientes de menores de reforma, asistencia a juicio (audiencias), declaraciones, control de Ejecución, guardia semanal, inspecciones a centros de reforma y protección, expedientes de riesgo de menores.

El número de detenidos por guardia sigue siendo una media de dos, sin embargo, ha bajado por delitos contra el patrimonio, aumentando en delitos contra la libertad sexual o en violencia de género. El funcionamiento de los Juzgados de Guardia como sustitutos del Juzgado de Menores ha resultado, en términos generales, muy colaboradores y eficientes.

En la tramitación de los Expedientes se ha procurado cumplir los criterios de celeridad y calidad, no obstante, los obstáculos que suponen el déficit de personal contra el aumento de la criminalidad. El tiempo medio de instrucción en los Expedientes (salvando los delitos leves en los que se da prioridad absoluta dados los plazos de prescripción) suele situarse en una horquilla de cuatro a ocho meses. Uno de los factores que motivan este retraso es el tiempo de demora en las declaraciones que suele ser de cuatro o cinco meses a pesar de que procuramos prescindir de testificales y ceñirnos a las declaraciones imprescindibles, también el retraso en la práctica de diligencias como los informes forenses y/o de credibilidad que, dada la saturación del Instituto de Medicina Legal lleva a que muchos expedientes sufran dilaciones en su instrucción. En esta Región el Instituto de Medicina Legal debe afrontar la problemática derivada de la inmigración ilegal, que solamente en cuanto a menores este 2024 trajo a 625 menores no acompañados nuestra comunidad, siendo precisa la exploración del forense y pruebas complementarias, un problema que se nos plantea por algunos hospitales es la práctica de las pruebas radiológicas los fines de semana, argumentan que no pueden entregar el CD con la radiografía el fin de semana al no tener personal que los descargue e imprima. También los informes del Instituto de Toxicología para los delitos de agresión sexual o bien las diligencias de volcado y similares para los delitos informáticos dilatan en exceso nuestra instrucción. En consonancia con lo anterior, el tiempo que emplea el Equipo Técnico en emitir el preceptivo informe del art 27.1 LORPM, suele ser de entre cuatro y seis semanas.



Es preciso hacer hincapié en la problemática que se está planteando en las medidas cautelares privativas de libertad de carácter terapéutico, fruto en ocasiones trastornos mentales o/y problemas de salud mental. Hemos tenido alguna incidencia a la hora de encontrar el recurso apto en algún menor atendiendo a sus necesidades psicológicas y psiquiátricas, aunando esfuerzos con los Juzgados de Menores para resolverlo. En relación con las medidas cautelares se han solicitado y adoptado por los Juzgados un total de 50 medidas cautelares, de las cuales la mayoría han sido internamientos.

Durante este pasado año 2024 se han practicado, al menos semestralmente, las visitas a los centros de reforma de nuestra Comunidad Autónoma, levantándose las consiguientes actas (un total de seis). En concreto se visitaron los Centros Educativos La Zarza, Las Moreras, Arrui-Alea, y Los Pinos. Inspeccionando las instalaciones, entrevistándonos con los menores y atendiendo sus peticiones.

**Temas de obligado tratamiento.**

En este apartado mencionar el problema que esta Sección de Menores venía arrastrando en relación a la práctica de la prueba preconstituida, y que el legislador ha resuelto con la última reforma legislativa en el art.23.4 del a LO 5/2000, no obstante, en el año 2024 hemos mantenido la misma línea de actuación de años anteriores.

**Protección de Menores**

En el ámbito de protección de Menores, todos los Fiscales asumen la incoación y seguimiento en los expedientes que llevan en Fiscalía de Menores. También se trabaja el absentismo escolar y los Menores Extranjeros no Acompañados.

Se mantiene una colaboración y contacto con la Administración, no solo en las revisiones semestrales de los expedientes sino también en reuniones periódicas con los integrantes del servicio de familia y del servicio de protección, ha habido reuniones con la Consejería que está atendiendo a nuestras peticiones para que podamos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la LO de 2021 de protección integral de la infancia, tener una mayor fluidez en la comunicación de la situación de los menores y para supuestos puntuales. Se realizan visitas a los centros de protección de la Comunidad Autónoma que cuenta con unos treinta y cuatro centros en toda la región (centros de primera acogida, ordinarios, de trastornos de conducta, pisos tutelados..). En el pasado año 2024 se han visitado cinco centros.

En estas visitas se han inspeccionado las instalaciones y documentación, entrevistado con el personal, y atendido las demandas de los menores que han deseado hablar con los fiscales. Hay que destacar las reformas y mejoras llevadas a cabo en el centro de menores con trastornos de conducta La Fuente en el año 2024.

Durante el año 2024, hay vivos 398 expedientes de Riesgo, 180 expedientes de Tutela Automática, quedando pendientes tutelas por registrar en la aplicación. También se tramitaron un total de 625 expedientes de determinación de edad de los que resultaron ser mayores, por cuanto persiste la problemática de los Menores Extranjeros No Acompañados, al seguir siendo la Región de Murcia una de las provincias españolas de recepción de pateras y en la que se han llegado a reabrir o incluso crear ex novo nuevos centros de observación y primera acogida, así como para medida y larga estancia. Volver a incidir en la problemática derivada de la dificultad de realizar las pruebas radiológicas los fines de



semana planteada por algún hospital de la región, así como para que los forenses examinen personalmente a los menores con prontitud.

En cuanto a los procesos judiciales de impugnación de medidas protectoras y/o relativas a las adopciones, como consecuencia de la organización de la fiscalía, a estas vistas asisten los fiscales de familia, lo cual puede generar descoordinación en su tramitación, lo deseable sería tener un fiscal de menores dedicado solamente a protección, sin embargo dado el volumen de trabajo no es viable con cinco fiscales.

En materia de *Absentismo y/o Abandono Escolar*, en el año 2024 se incoaron un total de 56 asuntos, de los que 9 acabaron archivados por presentación de denuncia por posible delito de abandono del art. 226 del C. Penal. Se ha detectado pues un cierto incremento en la materia en edades más tempranas, observando un aumento del absentismo en una franja de edad que abarca de los siete a los once, lo que es alarmante, dado que, al tratarse de los primeros cursos de escolarización, se hace muy complicado que el menor pueda reincorporarse con normalidad y alcanzar objetivos. Se han mantenido reuniones con la Mesa de Absentismo y también con los integrantes de la Consejería para aunar esfuerzos en la erradicación del absentismo escolar y debatiéndose temas como el acoso escolar y el uso de las tecnologías en menores de edad, debido al incremento de la comisión de delitos relacionados.

## 5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

Informe elaborado por el Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla.

El Fiscal Superior la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, de la que se sigue encargando actualmente. Igualmente, por oficio que comunicó la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002 se designó a dicho Fiscal como Delegado de Cooperación Internacional y punto de contacto de la red interna de fiscales para la cooperación judicial internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Por Decreto de 19 de mayo de 2017 se nombró a la Fiscal Ilma. Sra. Dña. María Luisa Fernández-Delgado Aguilar miembro de la sección de cooperación internacional, pasando a despachar los números 1 a 5 en las diligencias en Fiscalía, llevando el delegado las terminadas en núm. del 6 al 0.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la Intranet Fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

Las funcionarias encargadas de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son María Jesús Benítez García y Adela García Patón, que con gran dedicación se encargan de todo el registro y participan en la práctica de las diligencias que se derivan de las propias rogatorias y órdenes europeas de investigación.

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de



las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

Hoy en día resulta incuestionable la complejidad del campo de la cooperación judicial internacional. Esta materia exige no sólo un manejo de los convenios internacionales, con sus declaraciones y reservas, o un conocimiento y una relación estrecha con las estructuras creadas en el ámbito internacional para el favorecimiento de la cooperación y coordinación del auxilio judicial internacional, sino también un mínimo conocimiento del derecho comparado y el dominio de lenguas extranjeras.

La Recomendación REC (2000) 19 del Consejo de Europa en su punto 39 insiste en que «con el fin de mejorar la racionalización y conseguir la coordinación de los procedimientos de ayuda mutua, los esfuerzos tenderán a: a) promover en el conjunto de los miembros del Ministerio Fiscal la conciencia de la necesidad de su participación activa en la cooperación internacional; y b) facilitar la especialización de determinados miembros del Ministerio Fiscal en el campo de la cooperación internacional.

### *Funciones*

#### *Llevanza del CRIS: Sistema informático para el registro de asuntos de cooperación judicial internacional:*

La necesidad de contar con una información segura acerca del número de comisiones o solicitudes de asistencia judicial responde a dos órdenes de consideraciones: a nivel interno debe contarse con un conocimiento cierto de la incidencia de los asuntos de cooperación judicial internacional en el ámbito de la actividad de los fiscales y, a nivel internacional, facilitará la respuesta a las demandas solicitadas para las evaluaciones internacionales que periódicamente realizan instituciones de la Unión Europea y el Consejo de Europa sobre el estado y los mecanismos de cooperación judicial internacional en España.

Por estas razones, el Fiscal encargado del servicio de Cooperación Judicial Internacional o el Fiscal o Fiscales integrantes de la Red Judicial Europea en las Fiscalías Especiales, asistidos del personal auxiliar necesario, asumirán la llevanza de un sistema informático de registro de las comisiones rogatorias o solicitudes de asistencia judicial internacional cuya tramitación deba efectuarse en el territorio de su Fiscalía.

En dicho sistema se hacen constar tanto las comisiones rogatorias pasivas como las activas, así como seguimientos pasivos y activos y dictámenes de servicio realizados en el área de cooperación internacional.

El sistema informático de registro se alimenta con los datos de interés que se extraigan de las correspondientes comisiones rogatorias entre los que habrán de figurar necesariamente los siguientes: el país de procedencia o de destino, la vía convencional utilizada, las personas o datos que permitan la inmediata identificación de la comisión, las principales diligencias practicadas y la fecha de ejecución definitiva de la comisión rogatoria.

A estos efectos, toda comisión rogatoria o solicitud de asistencia judicial internacional que se reciba en una Fiscalía, bien directamente de una autoridad judicial de otro país, de la autoridad central, de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado o de otra Fiscalía, dará lugar a la incoación de un expediente de cooperación judicial internacional. Dicho expediente constituirá el vehículo formal para la tramitación de la correspondiente comisión rogatoria y facilitará la obtención de una estadística completa y fiable.



A su vez, toda comisión rogatoria que se dirija desde una Fiscalía a una autoridad judicial extranjera originará un apunte en el sistema informático de registro con los datos ya mencionados.

*Elaboración de la estadística para la Fiscalía general del estado y la memoria anual.*

*Otras funciones de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional:*

-La ejecución o al menos la coordinación y el seguimiento de la ejecución de todas las comisiones rogatorias pasivas.

-El auxilio, cuando fuera necesario, al resto de los Fiscales de la plantilla en la redacción de las comisiones rogatorias activas, para lo cual contarán, cuando sea útil, con el modelo de comisión rogatoria elaborado por la Red Judicial Europea.

-La colaboración con el resto de los Fiscales en la elaboración de los informes solicitados por los órganos judiciales de su respectiva Fiscalía en materia de cooperación judicial internacional.

-La facilitación de los contactos directos de la Fiscalía con las autoridades judiciales internacionales cuando dichos contactos fueran necesarios para la ejecución o la elaboración de una petición de auxilio judicial internacional.

-El apoyo a los puntos de contacto españoles y extranjeros de la Red Judicial Europea que requieran información sobre el estado de ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional pendientes, tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales pertenecientes al territorio de su respectiva Fiscalía, ejercitando en su caso la facultad prevista en el art. 4.1º del Estatuto Orgánico, procurando la agilización de la ejecución de dichas solicitudes.

-La asistencia necesaria a los Magistrados de Enlace y al Colegio o a los miembros de Eurojust en las tareas que les son propias y cuando fueran requeridos para ello.

-La llevanza del sistema informático de registro.

-El seguimiento de las denuncias recibidas en la Fiscalía conforme al art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 1959, informando al Ministerio de Justicia en el caso de que la denuncia hubiera sido remitida por este o al Estado requirente si la hubiera recibido directamente acerca de los siguientes extremos: primero, curso dado a la denuncia, admisión a trámite o no y, en caso afirmativo, juzgado, tipo y número de procedimiento; y segundo, decisión firme adoptada al finalizar el proceso, archivo, condena, absolución o cualquier otra resolución que ponga término al procedimiento.

-Participar en todas las actividades formativas que se organicen u ofrezcan por la Fiscalía en esta materia, procurando también tomar parte en las actividades que se lleven a cabo por otras instituciones españolas o extranjeras en esta materia y en las que se oferte la asistencia a miembros del Ministerio Fiscal.

-Colaborar en la elaboración de estudios destinados al perfeccionamiento y actualización de los instrumentos y herramientas dirigidos a la mejora de la cooperación judicial internacional cuando sean requeridos para ello por la Secretaría Técnica en su labor de coordinación.

-Tomar parte, cuando sean designados para ello, en reuniones internacionales de coordinación de investigaciones penales en alguna materia específica o relativa a asuntos concretos cuyas diligencias se lleven a cabo en el territorio de la Fiscalía a la que pertenecen, debiendo enviar a la Secretaría Técnica el correspondiente informe sobre el resultado o las conclusiones de la reunión.



*Expedientes de cooperación internacional: práctica y ejecución de las comisiones rogatorias activas y pasivas, seguimientos activos y pasivos y dictámenes de servicio:*

Los tipos de procedimientos son: comisiones rogatorias activas, pasivas, seguimientos pasivos y activos, reconocimientos mutuos activos y pasivos y dictámenes de servicio.

*Llevanza de las causas de todos los Juzgados de Instrucción de Murcia en los que se ha formulado denuncia derivada de expedientes de cooperación internacional:*

Al respecto cabe señalar que son varios los asuntos que han sido asumidos por el Fiscal delegado derivados de la asunción de denuncias y de denuncias formuladas por la sección.

Así, de las diligencias incoadas en un gran número se ha asumido la investigación de los hechos, habiéndose interpuesto las correspondientes denuncias en el Juzgado Decano de Murcia, Cieza y Molina de Segura, todas ellas por la modalidad delictiva de blanqueo de capitales por imprudencia, dada la extensión de la conducta de ofertar trabajo por internet consistente básicamente en aperturar una cuenta a donde se remiten ingresos fraudulentos, con la obligación por parte de éste de reenviar el dinero a tercera persona detrayendo un porcentaje de comisión.

Asimismo, y en virtud al modus operandi que se desprende de cada una de las cooperaciones internacionales, se observa claramente cómo para la realización de tales delitos se requiere de una organización de individuos que actuarían colectivamente en varios países del mundo, y en donde cada uno de ellos tendría establecidas unas funciones muy concretas a realizar en beneficio de la misma, tales como la utilización de sofisticados medios y técnicas informáticas, falsificando documentos, otros presentando bien personalmente o telemáticamente y con apariencia de veracidad documentación ordenando transferencias bancarias y, así mismo, otro entramado para beneficiarse de ese dinero fraudulentamente obtenido con receptores de esas cantidades para posteriormente introducir nuevamente ese dinero en el circuito económico legal, ya sea por propios miembros de la organización o valiéndose de esas personas mencionadas anteriormente como "mulas".

La Unidad Adscrita a los Tribunales de la Región de Murcia informó a la Fiscalía de la existencia de información suficiente para iniciar una investigación profundizando en las actividades relativas a P.S.A. y, por consiguiente, llegar a conocer otras partes del entramado de la organización a la que pudiera pertenecer, por lo que se instaba a que las mismas pudieran ser realizadas por el Grupo Especializado de Delincuencia Económica y Blanqueo de Capitales de la Brigada Provincial de Policía Judicial, ya que dicha unidad carecía de los medios necesarios para llevar a cabo una investigación sobre tales hechos.

Igualmente, y de manera paralela a todo lo relatado anteriormente, por parte del Grupo de Delitos Económicos y Blanqueo de Capitales de Murcia se realizaron una serie de investigaciones relativas a varias organizaciones criminales que se dedicaban a este tipo de delitos y que presentan un claro paralelismo con las Cooperaciones Internacionales mencionadas anteriormente.

*Llevanza de todas las ejecutorias de los juzgados de lo penal por reconocimiento mutuo y sanciones pecuniarias:*

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra, tras la reforma de la Ley 23/14, en las Órdenes Europeas de Investigación (OEI) y en las comisiones rogatorias pasivas que se siguen tramitando, habiéndose incoado las siguientes comisiones:

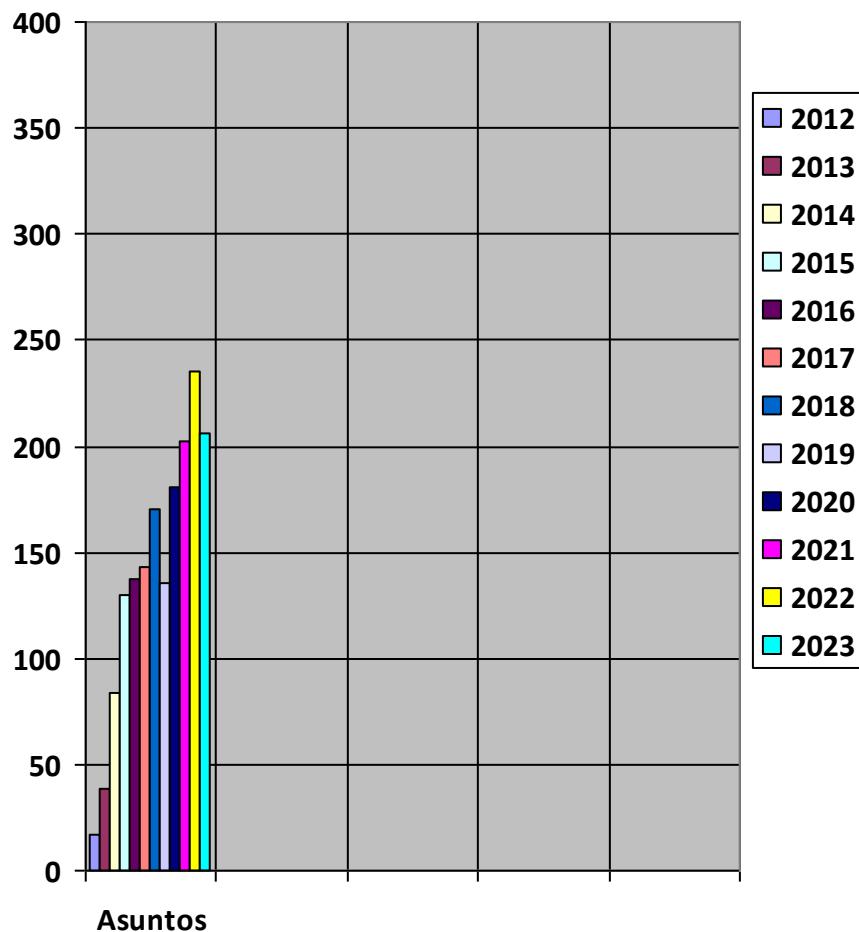


En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2014 pasamos a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas. En 2015 se pasó a tramitar 130 asuntos, en el año 2016 se han pasado a 137 asuntos, en 2017 se han tramitado 143 expedientes y en 2018 se han pasado a 170 expedientes de cooperación internacional continuando la tendencia al alza, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En el año 2019 se incoaron 136 expedientes. Durante el año 2020 se incoaron un total de 181 expedientes. Y en 2021 el número asciende a 202 asuntos. El incremento con la nueva asunción de competencias por la OEI vuelve a confirmarse y ha supuesto un paso importante en cuanto al número de asuntos, siendo absolutamente necesario un refuerzo de funcionarios. En 2022 vuelve a incrementarse al incoarse 235 asuntos. Y ahora en 2024 se pasa a 250 asuntos

El programa CRIS refleja un total de 57 OE, 73 expedientes de RMP y 83 CRP. En total se han asumido 7 denuncias a efectos procesales.

#### Estadísticas Datos Generales

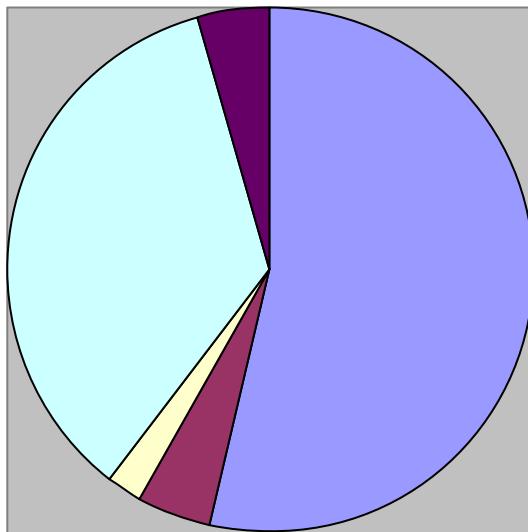
ÓRGANO:	TODAS	PERÍODO:	01/01/2024 - 31/12/2024								
DELITO:		AGRUPACIÓN:	SI								
Estado	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
1. Archivados	68	0	11	0	2	0	72	0	50	28	<b>231</b>
1.1 Pendiente Documento Archivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
2. En Trámite	15	0	5	0	0	0	2	0	10	3	<b>35</b>
2.1 Pendiente Aceptar en Solicitud	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
2.2 Pendiente Archivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	<b>1</b>
3. Incoados	79	0	16	0	2	0	72	0	52	29	<b>250</b>
3.1 Urgentes	3	0	1	0	0	0	2	0	11	1	<b>18</b>
4. Inhibidos	4	0	0	0	0	0	0	0	3	0	<b>7</b>
5. Auxilios Fiscales Solicitados	1	0	0	0	0	0	0	0	6	0	<b>7</b>



## Asuntos

2012: 17; 2013: 39; 2014: 84; 2015: 130; 2016: 137; 2017: 143; 2018: 170; 2019: 136; 2020: 181; 2021: 202; 2022: 235; 2023: 206; 2024: 250.

En un 70% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades judiciales, así resulta que 149 resultan de tal vía.



- █ Vía Directa
- █ central
- █ Eurojust
- █ red
- █ magistrados enlace

#### Estadísticas por Canales

<u>ÓRGANO:</u> TODAS	<u>PERIODO:</u> 01/01/2024 - 31/12/2024									
<u>DELITO:</u>	<u>AGRUPACIÓN:</u> SI									
Canal de Transmisión	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	Total
Autoridad Central	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Comunicación Directa	75	0	0	0	0	0	48	0	43	166
Eurojust	1	0	0	0	0	0	1	0	6	8
Magistrados de Enlace	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
OTROS, INTERPOL....	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Red Judicial Europea	2	0	0	0	0	0	23	0	0	25
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>72</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>203</b>

Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allué, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se aumenta en 72 expedientes, en el año anterior hubo 68.



Debe destacarse igualmente que son Alemania junto con Países Bajos los países más activos a la hora de solicitar rogatorias y órdenes investigación, de forma que 68 proceden de Alemania, 40 de Países Bajos, que han duplicado las peticiones en número, de Austria 38, de Portugal 25, de Francia 15 y Polonia 12.

#### Estadísticas por Países

**ÓRGANO:** TODAS      **PERÍODO:** 01/01/2024 - 31/12/2024  
**DELITO:**      **AGRUPACIÓN:** SI    **EUROPEO:** NO

País	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
Alemania	21	0	5	0	0	0	27	0	8	7	<b>68</b>
Andorra	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Austria	34	0	0	0	0	0	2	0	1	1	<b>38</b>
Bélgica	1	0	1	0	0	0	0	0	3	0	<b>5</b>
Bulgaria	1	0	0	0	0	0	0	0	6	0	<b>7</b>
Chipre	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	<b>1</b>
Croacia (Hrvatska)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	<b>1</b>
Eslovaquia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	<b>1</b>
Eslovenia	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	<b>3</b>
Finlandia	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	<b>3</b>
Francia	3	0	2	0	0	0	0	0	10	0	<b>15</b>
Grecia	3	0	0	0	0	0	0	0	2	3	<b>8</b>
Italia	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	<b>2</b>
Letonia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Lituania	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	<b>2</b>
Luxemburgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	<b>1</b>
Países Bajos	0	0	1	0	0	0	38	0	1	0	<b>40</b>
Paraguay	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>2</b>
Polonia	0	0	1	0	0	0	0	0	6	5	<b>12</b>
Portugal	11	0	1	0	0	0	2	0	7	4	<b>25</b>
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	<b>3</b>
República Checa	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	<b>3</b>
Rumania	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	<b>2</b>
Rusia	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Suecia	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	<b>2</b>
Suiza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	<b>2</b>
Turquia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>72</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>29</b>	<b>250</b>



Por medidas:

**Estadísticas por Medidas**

<b>ÓRGANO:</b> TODAS	<b>PERIODO:</b> 01/01/2024 - 31/12/2024		
<b>DELITO:</b>	<b>AGRUPACIÓN:</b> SI		
<b>Medida</b>	<b>OIA</b>	<b>OIP</b>	<b>Total</b>
Declaración Personal	0	1	<b>1</b>
Declaración Personal - sospechoso o acusado	0	23	<b>23</b>
Declaración Personal - testigo	0	11	<b>11</b>
Declaración Personal - víctima	0	2	<b>2</b>
Declaración por videoconferencia y otros medios de transmisión audiovisual - sospechoso o acusado	0	1	<b>1</b>
Declaración por videoconferencia y otros medios de transmisión audiovisual - testigo	0	2	<b>2</b>
Entrega de documentos	0	2	<b>2</b>
Entrega de documentos mercantiles	0	1	<b>1</b>
Identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o de una dirección IP determinados	0	3	<b>3</b>
Incautación (para la obtención de pruebas)	0	2	<b>2</b>
Información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras	0	13	<b>13</b>
Información sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras	0	5	<b>5</b>
Investigaciones encubiertas	0	1	<b>1</b>
Medidas de investigación que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo - entregas vigiladas	0	1	<b>1</b>
Medidas de investigación que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo. Supervisión de operaciones bancarias o financieras de otro tipo / Entregas vigiladas /Otros	0	1	<b>1</b>
Medida(s) provisional(es) para prevenir la destrucción, transformación, traslado, transferencia o eliminación de objetos que puedan utilizarse como pruebas.	0	1	<b>1</b>
Obtención de información contenida en bases de datos de las autoridades policiales o judiciales	0	4	<b>4</b>
Obtención de información o de pruebas que ya están en posesión de la autoridad de ejecución	0	1	<b>1</b>
Otras	0	1	<b>1</b>
Registro	0	5	<b>5</b>
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>81</b>	<b>81</b>



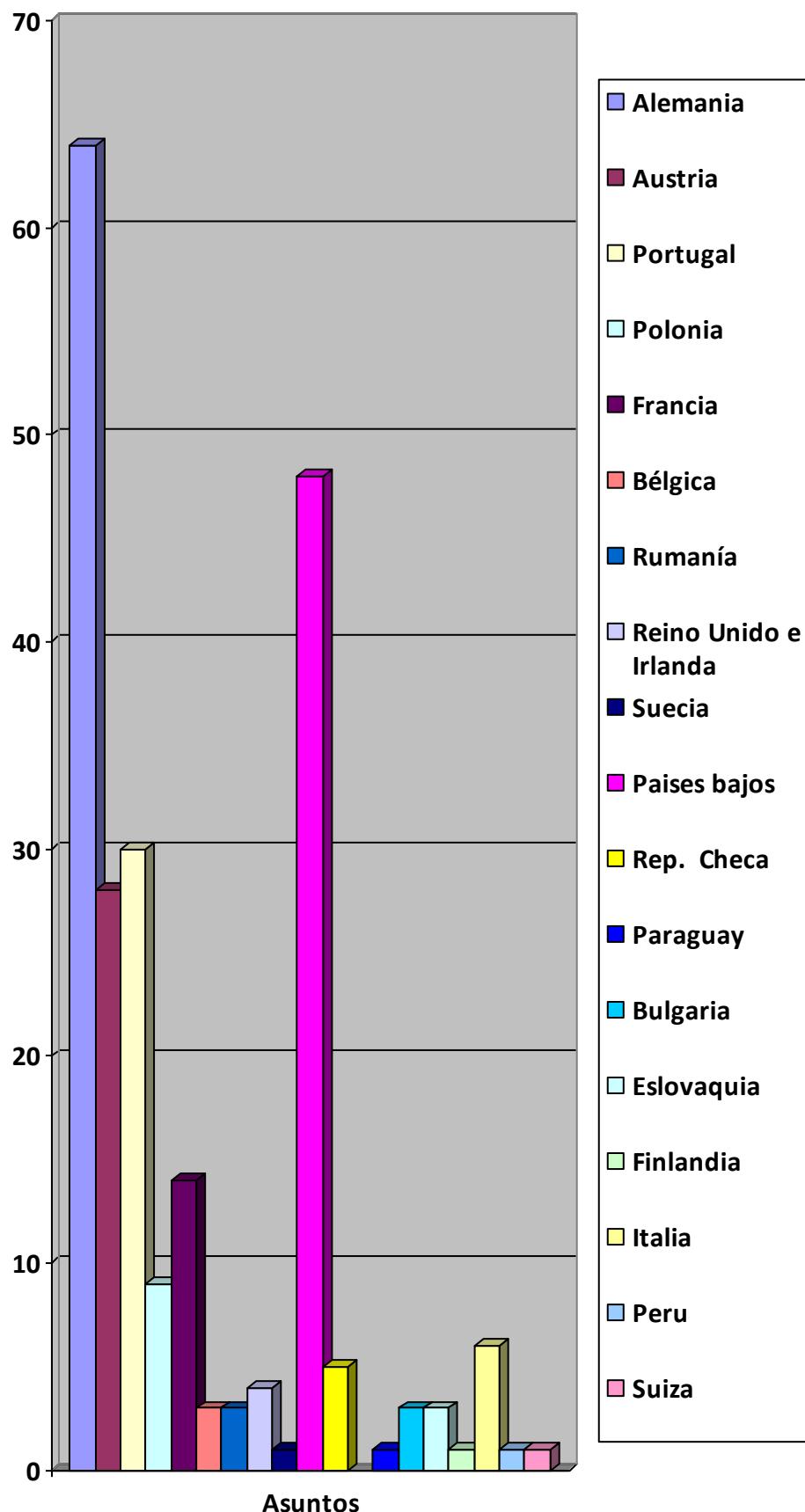
## Por delitos:

psicotrópicas (I.O. 15/2007)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Contra la salud pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Daño o destrucción dolosos de la propiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Daños	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
De las lesiones	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Defraudación tributaria	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Delitos sin especificar	3	0	1	0	0	0	0	0	1	0	5
Estafa	7	0	4	0	0	0	1	0	17	22	51
Estafa - ocultación cargas / doble disposición	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Estafa informática	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	5
Exhibición y provocación sexual sobre menor de 16 años	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Falsificación de documentos (categoría abierta)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Falsificación por particular de documento público, oficial o mercantil	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Fraude, incluida la estafa	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	7
Grupos criminales: creación, financiación, integración	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Homicidio doloso con agravantes	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Homicidio o asesinato, provocación, conspiración y proposición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Hurto de uso de vehículos a motor	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Hurto o robo	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Infracciones Administrativas	53	0	0	0	0	0	69	0	1	0	123
Lesiones	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Organizaciones criminales: creación, dirección, integración	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2

jueves 06 marzo 2025

Página 1

Estadísticas por Delitos											
ÓRGANO: TODAS	PERÍODO: 01/01/2024 - 31/12/2024										
DELITO:	AGRUPACIÓN: SI										
Participación en una organización delictiva (categoría abierta)	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Pertenencia a banda armada u organización terrorista	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Provocación, conspiración y proposición. Delitos contra la Comunidad Internacional	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Robo con fuerza en las cosas	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, provocación, conspiración y proposición	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Sustracción de menores	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Trafico de drogas grave daño a la salud - tipo básico	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Trafico de drogas grave daño a la salud cualificado por la pertenencia a una organización	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Trafico de drogas. Provocación, conspiración y proposición	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	1	0	4	0	0	0	0	0	2	1	8
Tráfico ilegal / sexual de personas	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3
Trata de seres humanos con fines de explotación sexual	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Uso de documento falso (público o mercantil)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Violación agravada	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Total	80	0	16	0	2	0	75	0	61	32	266





## 5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Elena María González Arévalo.

### REGISTRO Y DATOS ESTADÍSTICOS

#### DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (art. 5 EOMF y 773 LECrim)

Durante el año 2024 consta la incoación de 6 diligencias de investigación preprocesal concluyendo 3 con decreto de archivo sin denuncia y otras 3 con decreto de archivo con formulación de denuncia.

A continuación, se expone brevemente el contenido de cada una de las diligencias tramitadas:

DIP 1/24: se recibió denuncia del perjudicado por un posible delito de *sextorsión* (amenaza con difusión de imágenes de carácter íntimo). Concluyeron con decreto de archivo sin denuncia.

DIP 6/24: denuncia formulada por el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar por un posible delito de estafa utilizando como dinámica comisiva la creación de un correo electrónico suplantando la identidad de la perjudicada (Secretaría General del Ayuntamiento) y solicitando el cambio de cuenta bancaria para el ingreso de su nómina. Concluyeron con presentación de denuncia.

DIP 10/24: (Fiscalía de Área de Cartagena): denuncia formulada por una militante del partido político VOX por un posible delito de calumnias e injurias a través de la red social Facebook. Concluyeron con decreto de archivo sin presentación de denuncia.

DIP 123/23: denuncia de la Asociación Plataforma de Afectados por Delitos en Redes – PADRE en la que se exponían hechos consistentes en la retransmisión en directo (con más de 200 espectadores) realizada por una usuaria de TIKTOK, en la que se escuchaba a una menor que la llamaba “mamá” e instantes después, tras decir “*un momento, ahora vengo*”, se escuchaban (fuera de cámara) cinco golpes, una respiración entrecortada, un gemido y un sonido como de alguien que cae de rodillas al suelo. A continuación, la denunciada volvió a ponerse frente a la cámara y continuó con el directo. Concluyeron con la formulación de denuncia por delito de maltrato en el ámbito de la violencia doméstica difundido por las TICs.

DIP 203/24: denuncia manuscrita relativa a la existencia de varios perfiles de la red social X en los que se estaría suplantando la identidad de Pedro Sánchez y Willy Toledo, mediante el uso de nombres parecidos e imágenes reales de las personas mencionadas.

También se dirigía denuncia contra el “Sindicato de Estudiantes” y “Libres y Combativas” por la publicación a través de la red social X de comentarios injuriosos y calumniosos contra Doña Isabel Díaz Ayuso. Concluyeron con decreto de archivo sin interposición de denuncia.



DIP 211/24: denuncia remitida por el Servicio de Protección de Menores (Región de Murcia. Consejería de Policía Social, Familias e Igualdad. Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación) comunicando la difusión de imágenes del expediente de protección de un menor de edad que estuvo tutelado por dicha entidad pública desde el 6 de octubre de 2011 hasta su adopción por la familia seleccionada por la entidad pública el 20 de junio de 2023. La madre adoptiva del menor les había comunicado que la madre biológica había publicado en la red social Facebook fotos del expediente de protección del menor, con datos de profesionales que deberían estar protegidos, adjuntando los enlaces Webs y los archivos con las publicaciones (por si dejaren de estar accesibles). Concluyeron con decreto de archivo sin interposición de denuncia.

DIP 244/24: publicaciones realizadas por un usuario en la red social Tik Tok a raíz del fallecimiento de dos agentes de la Guardia Civil al ser arrollados, en acto de servicio, por una narcolancha, en el puerto de Barbate (Cádiz). Concluyeron con interposición de denuncia por delito de injurias graves a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado previsto y penado en el artículo 504.2 del Código Penal y/o un delito contra la integridad moral previsto y penado en el artículo 173.1 del Código Penal

Por lo que respecta a las diligencias de investigación preprocesal relativas a delitos de odio cometidos online se incoaron las DIP 7/24: publicación efectuada por un usuario de la red social INSTAGRAM con el siguiente comentario: “*Es una enfermedad y VOX va a encargarse de todo esto*” (refiriéndose a la homosexualidad). Se efectuó investigación en fuentes abiertas, sin encontrar otras publicaciones que pudieran resultar incitadoras al odio o humillantes para el colectivo homosexual. Se dictó decreto de archivo sin denuncia.

A continuación, se hace mención a las diligencias de investigación incoadas en 2023 y finalizadas en 2024 (todas ellas pertenecientes a la especialidad de odio y discriminación, pero cometidas online):

DIP 1.301/23: denuncia formulada contra el vicepresidente de la región de Murcia por publicación en redes sociales de comentarios racistas y por las manifestaciones de carácter xenófobo efectuadas por el portavoz del grupo parlamentario VOX en la Asamblea Regional, en una rueda de prensa. Concluyeron con decreto de archivo sin denuncia.

DIP 1.047/23: publicación y difusión a través de la red social Twitter de contenidos discriminatorios por razón de género y/o ideología (art. 510.2 a). Concluyeron con decreto de archivo sin denuncia.

DIP 1.048/23: difusión en redes sociales (Asociación de Víctimas de la Inmigración Ilegal) de comentarios y noticias incitadoras al odio y a la violencia contra los inmigrantes (art. 510.1 a y 3). Concluyeron con decreto de archivo con interposición de denuncia.

## PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS POR DELITO

Los defectos en la itineración de los datos de diligencias previas en los juzgados de los distintos partidos judiciales de la Región de Murcia, que no catalogan los delitos como informáticos, calificándolos en muchas ocasiones como “*delitos sin especificar*” u otras denominaciones que inducen a error sobre su verdadera naturaleza, así como la utilización de la calificación “*usurpación de estado civil*” para nombrar diligencias relativas a delitos de



muy diversa índole (muchos relacionados con la especialidad), aspectos que ya se pusieron de manifiesto en las memorias anteriores, dificultan, en exceso, la recopilación de datos estadísticos fidedignos y ajustados a la realidad.

El mismo déficit se aprecia en el registro en Fortuny de los delitos de la especialidad por parte de las oficinas de las diversas fiscalías, en particular la de la Sección de Lorca. En dicha sección sólo consta registrado un procedimiento en la especialidad.

La carencia de datos registrados ha intentado suplirse (como en las memorias anteriores) a través de la información proporcionada por el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, cuya colaboración ha resultado esencial.

Los datos estadísticos que se ofrecen tienen su origen, además, en el examen de los procedimientos en el VISOR HORUS, mediante la realización de búsquedas de procedimientos incoados por los juzgados de los distintos partidos judiciales de la región durante 2024, utilizando como criterio de búsqueda la denominación de los delitos propios de la especialidad (posesión, elaboración y distribución de material pedófilo, descubrimiento y revelación de secretos, ataques a sistemas informáticos, acoso a menores por medios telemáticos, daños informáticos... etc.).

Por lo que respecta a los delitos de estafa cometidos a través de plataformas, redes sociales o páginas web, debemos tener en cuenta que muchos pueden hallarse registrados varias veces con números diferentes debido a la inhibición entre juzgados y que otros pueden haber sido incoados como diligencias previas y posteriormente transformados a delito leve, resultando imposible realizar un cómputo exacto de este tipo de delitos debido a su gran número e incremento progresivo a lo largo de los años.

Al igual que en el año anterior, sigue siendo elevado el número de delitos de estafas cometidos a través de la técnica denominada *“Man in the Middle”*, la estafa denominada en el argot policial del *“hijo en apuros”* y los fraudes con criptomonedas.

También se ha detectado cierto incremento de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos relacionados con la grabación no consentida de imágenes íntimas, así como de los delitos de sextorsión.

En el año 2024 se han contabilizado las siguientes diligencias previas en materia de delitos relacionados con la criminalidad informática:

1) Fiscalía de Murcia:

Partido judicial de Murcia:

Posesión/Distribución de pornografía infantil: 7

Child Grooming/Sexting: 6

Descubrimiento y revelación de secretos: 24

Extorsión: 7

Ataques a sistemas de información: 7



Daños informáticos: 1

Estafas: 547

Injurias: 4

Partido judicial de Mula:

Posesión/Distribución de pornografía infantil: 2

Descubrimiento y revelación de secretos: 2

Extorsión/Sextorsión: 2

Child Grooming: 1

Estafas: 31

Partido judicial de Molina de Segura:

Posesión/Distribución de pornografía infantil:

Child Grooming/Sexting: 3

Descubrimiento y revelación de secretos: 7

Daños informáticos: 1

Estafas: 47

2) Fiscalía de Área de Cartagena:

2.1 Partido judicial de Cartagena:

- Estafas: 406

- Posesión/ Distribución de pornografía infantil: 11

- Child Grooming/Sexting: 3

- Descubrimiento y revelación de secretos: 4

2.2 Partido judicial de San Javier:

Estafas:157

Posesión/Distribución de pornografía infantil: 6

Child Grooming/Sexting: 2

Descubrimiento y revelación de secretos: 2

3) Sección territorial de Cieza:

3.1. Partido judicial de Cieza:

Estafa: 66

Posesión/Distribución Pornografía Infantil: 1

Descubrimiento y revelación de secretos: 2

Extorsión: 2

3.2. Partido judicial de Caravaca de la Cruz:

Estafas:42

Posesión/Distribución de pornografía infantil: 1

Child Grooming: 1



Descubrimiento y revelación secretos: 1

3.3. Partido judicial de Jumilla:

Estafas: 14

Descubrimiento y revelación de secretos: 1

3.4. Partido judicial de Yecla:

Estafas: 11

Sextorsión: 4

4) Sección territorial de Lorca:

4.1. Partido judicial de Lorca:

Estafas: 81

Posesión/Distribución de pornografía infantil: 3

Descubrimiento y revelación de secretos: 1

Extorsión: 3

4.2. Partido judicial de Totana:

Estafas 117

Posesión/Distribución de pornografía infantil: 1

Grooming/Sexting: 1

Descubrimiento y revelación de secretos: 6

Extorsión: 5

**ESCRITOS DE ACUSACIÓN PRESENTADOS DURANTE 2024**

Se han contabilizado un total de 52 calificaciones en la Fiscalía C.A. Región de Murcia.

Fiscalía de Murcia:

Alteración de precios en concurso o subasta pública (art. 262): 2

Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil: 3

Estafa: 4

Child Grooming (art. 183.1): 2

Fiscalía de Área de Cartagena:

Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil: 3

Blanqueo imprudente: 2

Estafa: 16

Child Grooming: 3

Sección territorial de Cieza:

Estafas: 5

Descubrimiento y revelación de secretos: 4



Acoso (172 ter a): 3  
 Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil: 4

Sección territorial de Lorca:

Posesión y distribución de pornografía infantil: 1

**SENTENCIAS:**

Número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Murcia, Cartagena y Lorca: 42.

DELITO	Núm. Total Sentencias	Condenatorias sin conformidad	Condenatorias por conformidad	Absolutorias
Acoso (art. 172 ter 5)	1	1		
Descubrimiento y revelación secretos	2		1	1 (conforme a lo solicitado por M.F.)
Acoso a menor de edad a través TICs (183 ter)	1	1		
Estafa	34	2	23	9
Pornografía infantil	3		3	
Propiedad intelectual	1	1		

En las estafas cometidas online se ha detectado un ligero aumento de las sentencias absolutorias de los acusados que desempeñan el papel de “*mulas*” (reciben en cuentas bancarias de su titularidad el importe defraudado) puesto que los órganos de enjuiciamiento consideran que no concurren indicios suficientes de que tuvieran conocimiento cierto del origen del dinero y hubieren cooperado de forma activa y necesaria como coautores en el delito de estafa ni tampoco indicios del delito de blanqueo imprudente, en los supuestos en que se ha formulado escrito de conclusiones alternativas.

Audiencia Provincial de Murcia: Se han dictado 2 sentencias en materia propia de la especialidad (ambas de conformidad):



Sección 2<sup>a</sup>: PA 90/24: Sentencia de conformidad: Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil notoria importancia: Art. 189 1 b y 2 a y e CP.

Sección 3<sup>a</sup>: PA 53/23: Sentencia de conformidad: Posesión y distribución de material de abuso sexual infantil Art. 189.1 b, 189.2a) y 74 CP.

Sentencias dictadas en delitos leves:

La proliferación de delitos de estafa de cuantía inferior a 400 euros y el hecho de que este tipo de procedimientos carezca de instrucción propiamente dicha, imposibilita la cuantificación de los procedimientos y las sentencias dictadas.

Se detecta un déficit en la investigación, debido al ingente volumen de asuntos que deben asumir los grupos especializados de Policía Judicial, que determina que, en ocasiones, sólo se haya verificado un dato que vincula al autor con el delito, por ejemplo, la titularidad del número de terminal móvil con el que se comunicó con la víctima.

Destacar también el incesante incremento de supuestos de suplantación de identidad que da lugar a que personas que, en realidad, son víctimas, sean citadas como denunciados ante varios juzgados de toda España. No obstante, en algunos supuestos, dichas alegaciones generan dudas, al carecer de datos que permitan conocer si tal afirmación es fundada o se realiza con fines meramente exculpatorios, por lo que, muchos compañeros deciden formular acusación y podría darse el caso de que se estuviera condenando a personas que no han tenido participación en los hechos.

La problemática expuesta se está intentando solucionar a través de los expedientes de coordinación de la unidad mediante los cuales se pone en común la identidad de posibles víctimas de suplantación de identidad.

Respecto a las sentencias dictadas en la C.A. Región de Murcia durante 2024, destacar las siguientes:

Sentencia de fecha 31 de octubre de 2024 Juzgado de lo Penal 1 Murcia (PA 448/20): condena (por conformidad) por delito contra la propiedad intelectual previsto en el artículo 270.1 CP por la emisión en establecimiento abierto al público de partidos de fútbol sin autorización de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, única concesionaria de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga (Primera y Segunda División) y de la Copa de su Majestad el Rey, así como de las funciones de producción y realización de grabación audiovisual.

Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2024 Sección 3<sup>a</sup> Audiencia Provincial Murcia: condena (por conformidad) por delito por posesión y distribución de material de abuso sexual infantil agravado por notoria importancia, entre otras penas, a 5 años de prisión. En los hechos probados se recoge que el condenado, entre el 16 de agosto de 2021 y el 10 de enero de 2023 se había descargado y compartido a través del programa eMule de intercambio de datos Peer to Peer (P2P) hasta un total de 18.000 archivos de foto y vídeo en el que aparecían menores de diversas edades sometidos a diversas prácticas de explotación sexual y pornografía infantil.



## ASUNTOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA E INTERÉS JURÍDICO EN TRÁMITE:

DPA 3.198/24 Juzgado Instrucción 1 Murcia: denuncia formulada por el Ministerio Fiscal por delito de injurias graves a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (art.504.2 CP) y/o delito contra la integridad moral (art. 173 CP) por los comentarios efectuados en redes sociales por usuarios domiciliados en el partido judicial de Murcia en relación con las grabaciones del momento en el que los agentes de la Guardia Civil de Barbate (Cádiz) eran envestidos por una narco-lancha, produciéndose el fallecimiento de dos agentes.

El procedimiento se encuentra en fase de resolver sobre el trámite a seguir, habiendo solicitado el Ministerio Fiscal la continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

DPA 256/23 Juzgado Instrucción 8 de Murcia: intrusiones ilegítimas y no autorizadas a sistemas de titularidad diversa y descubrimiento y revelación de secretos.

El procedimiento se encuentra pendiente de análisis forense del material informático y electrónico intervenido en las diligencias de entrada y registro.

En este punto, se quiere poner de manifiesto que el Juzgado de Instrucción núm. 31 de Madrid solicitó al Juzgado de Instrucción núm. 8 de Murcia que autorizase a los funcionarios de la Unidad Central Operativa para que pudieran acceder al material intervenido en la diligencia de entrada y registro de uno de los investigados por guardar relación con los hechos investigados por ese Juzgado.

Por parte de la Fiscal Delegada de Criminalidad Informática de la Región de Murcia se han presentado varios escritos solicitando que se cumplimentase la petición del Juzgado de Instrucción núm. 31 de Madrid, destacando la absoluta inactividad por parte del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Murcia que, ni siquiera, se ha pronunciado sobre la petición.

DPA 2.702/23 Juzgado Instrucción 6 de Murcia: acceso no autorizado a una aplicación de alarmas y difusión de imágenes captadas por el sistema de videovigilancia de lugares privados.

El procedimiento está pendiente de la elaboración de diversos informes técnico – policiales de análisis de la documentación y dispositivos intervenidos y de la identificación y localización de posibles víctimas.

DPA 2.872/24 Juzgado Instrucción 6 de Murcia: utilización de una fotografía de una menor que ésta había publicado en su red social Instagram para, a través de una aplicación de I.A, generar una imagen de pornografía infantil (alterando la fotografía obteniendo la imagen de la cara de la menor y el cuerpo desnudo de una mujer). El autor amenazó a la menor con difundir la imagen si no le enviaba fotografías de sus amigas y de ella.

DPA 199/24 Juzgado Instrucción 1 Molina de Segura: acceso ilícito a la red de servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) desde la que se podrían haber exfiltrado datos de vehículos desde la Agencia Tributaria de Murcia. El procedimiento se encuentra en fase de resolver sobre el trámite a seguir, habiéndose dado traslado al Ministerio Fiscal para informe.



DPA 107/24 Juzgado Instrucción 3 de Cartagena: estafas tecnológicas cometidas mediante diversas técnicas (*“hijo en apuros”*, *“falso alquiler”*, usurpación de identidad, contratación de microcréditos, *smishing, man in the middle*) por un grupo u organización criminal al que se imputan estafas cometidas en diferentes partidos judiciales. Se contabilizaron 87 denuncias con un importe total defraudado de 911.633,96 euros.

Durante el año 2024 se ha desarrollado la investigación de estos hechos por parte de la Unidad Central de Ciberdelincuencia de la Comisaría General de Policía Judicial con el apoyo del Grupo II de Policía Judicial de la Comisaría de Cartagena (Brigada de delitos económicos y tecnológicos), acordándose por la Magistrada instructora la intervención, grabación, con contenido, de los datos asociados a las comunicaciones de voz y datos de varios números IMEI.

La explotación de la operación se produjo en el mes de junio, practicándose entradas y registros y detenciones en varios lugares (Madrid, Valencia, Vigo, Cádiz) y acordándose la prisión provisional de nueve de los investigados.

Las declaraciones de los investigados y posteriores comparecencias de prisión se practicaron por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cartagena a través del sistema de videoconferencia. Se detectaron algunos problemas de coordinación con los juzgados del lugar de detención que sólo proporcionaron una única copia del atestado a las defensas que tuvieron que compartirlas.

En la organización existían varios núcleos diferenciados, ninguno de ellos asentado en el partido judicial de Cartagena (Madrid, Vigo, Chirivella y Cádiz).

El Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cartagena asumió la investigación puesto que en su partido judicial se formularon dos denuncias. Posteriormente se acordó la inhibición a los Juzgados de Instrucción de Madrid que rechazaron el conocimiento del asunto, planteándose cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo en fecha 11 de noviembre de 2024.

DP 607/19 Juzgado Instrucción núm. 5 de Cartagena: procedimiento tramitado por posibles irregularidades en la votación en el proceso de votación de las primarias del partido político Ciudadanos.

En fecha 23 de abril de 2023 el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones por considerar que no concurrían indicios suficientes ni de la existencia de un comportamiento delictivo doloso dirigido a manipular el sistema de votación y alterar el resultado ni de la participación de personas concretas en dicha actuación.

El Juzgado de Instrucción asumió la petición del Ministerio Fiscal acordando el sobreseimiento provisional de las diligencias. El auto fue recurrido en apelación por la parte denunciante.



La Ilma. Audiencia Provincial Secc. 5<sup>a</sup> Murcia, con sede en Cartagena, dictó auto de fecha 17 de diciembre de 2024 desestimando el recurso formulado y confirmando el auto de sobreseimiento provisional al entender que la investigación efectuada no permitía entender justificada la comisión del delito ni imputárselo a persona concreta y que no toda irregularidad en las primarias de un partido político implicaba la comisión de un delito, por lo que las discrepancias deberán dirimirse al margen de la vía penal.

## RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Existe una relación fluida con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con comunicación continuada a través de correo electrónico y teléfono y mediante reuniones periódicas, lo que permite tener conocimiento de las investigaciones más relevantes y de especial complejidad técnica.

Esta colaboración resulta esencial para tener un control de los delitos informáticos incoados en la Región de Murcia mediante remisión periódica de los atestados y celebración de reuniones a fin de que el contacto con los grupos de Policía Judicial tanto del Cuerpo Nacional de Policía como los diferentes equipos@ de Guardia Civil, sea real y efectivo. No obstante, en ocasiones resulta complicado localizar los procedimientos concretos puesto que el VISOR HORUS no incluye como criterio de búsqueda el número de atestado.

Por último, destacar que la colaboración con los diferentes grupos especializados de la región permite impulsar los procedimientos judiciales en relación con la tramitación de comisiones rogatorias, órdenes europeas de investigación y/o mandamientos solicitando datos a las prestadoras de servicios.

## MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DIVERSAS FISCALÍAS Y MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Como ya se ha señalado anteriormente, resulta alarmante el creciente número de víctimas de suplantación de identidad cuyos datos están siendo utilizados por los delincuentes para cometer los delitos con total impunidad. Este problema se está intentando solventar a través de los expedientes de coordinación cuyo objeto es difundir entre las diversas fiscalías los datos de estas posibles víctimas para evitar condenas injustas.

Por otro lado, resulta esencial la coordinación entre los especialistas de las diversas fiscalías puesto que algunas investigaciones se pueden estar llevando en diversos territorios y por grupos diferentes de Policía Judicial, por lo que la comunicación fluida facilitada por la existencia de la Red de Fiscales de Criminalidad Informática y el contacto anual en las Jornadas de Especialistas, facilita posibles colaboraciones a fin de evitar que la explotación de una parte de la operación que se lleve en un territorio frustre el resultado de otra parte asumida por otro equipo diferente, impidiendo llegar a las altas jerarquías de los grupos delincuenciales. Una relación fluida entre los distintos fiscales permite coordinar los diferentes grupos policiales para garantizar el éxito de la investigación.



Dentro de la Fiscalía Provincial, la relación es igualmente fluida tanto entre la Fiscal Delegada y los dos fiscales de enlace existentes en la Fiscalía de Murcia y Sección Territorial de Cieza, como con los fiscales especialistas en otras materias tales como Violencia de Género y Menores.

## ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN O SERVICIO. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

El servicio relativo a la especialidad de Criminalidad Informática en la Fiscalía C. Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2024 ha estado integrado por los siguientes fiscales:

Doña Elena María González Arévalo (destinada en la Fiscalía de Área de Cartagena), que fue nombrada fiscal delegada de la Comunidad Autónoma Región de Murcia en el mes de junio de 2022 y que continúa desarrollando dicha función, asumiendo el conocimiento de los procedimientos tramitados en los juzgados de los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, coordinando la tramitación del resto de procedimientos incoados por otros juzgados de la C.A. Región de Murcia y, asumiendo, en su caso, el conocimiento de los que considerase de especial relevancia; coordinando las diligencias de investigación preprocesal de la C.A. de la Región de Murcia, asumiendo el conocimiento de las correspondientes a su fiscalía de destino, así como las diligencias de especial relevancia de la C.A., designando en otro caso el fiscal investigador y coordinando el desarrollo de las mismas.

Doña Adelaida San Nicolás Riquelme que desarrolla funciones de fiscal de enlace en la Fiscalía de Murcia, asumiendo el conocimiento de los delitos de la especialidad que se tramiten en los partidos judiciales de Mula, Murcia y Molina de Segura y de aquellas diligencias de investigación preprocesal cuyo conocimiento le fuere atribuido por la Fiscal Delegada.

Don Carlos Salmerón Lucas (destinado en la Sección Territorial de Cieza) que desarrolla funciones de fiscal de enlace en los partidos judiciales de Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla, asumiendo los procedimientos de la especialidad que se tramiten en dichos partidos judiciales y las diligencias de investigación preprocesal que le fueren atribuidas por la Fiscal Delegada.

En la Sección Territorial de Lorca hay una fiscal de enlace designada a efectos formales sin despacho de procedimientos de la especialidad.

## SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y REFLEXIONES

Como ya se puso de manifiesto en la memoria del pasado ejercicio, los juzgados y Policía Judicial continúan calificando, erróneamente, como usurpación de estado civil la utilización de datos de un tercero para la apertura de perfiles en redes sociales o cuentas bancarias, lo que dificulta la identificación de los procedimientos y la inclusión como materia propia de la especialidad.



Se reitera nuevamente la necesidad de exigir a las entidades bancarias medidas de seguridad más exhaustivas en relación con la apertura de cuentas corrientes online y la documentación que solicitan a sus clientes y a las operadoras de servicios de telecomunicación en relación con la contratación online de sus servicios. En el supuesto de que no se hayan observado una mínima diligencia y cautela, habría que exigírseles la responsabilidad civil derivada del ilícito penal.

En relación con las comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación, se sigue detectando que muchos juzgados acuerdan el sobreseimiento de las diligencias sin entrar a resolver sobre las peticiones formuladas por Policía Judicial, valorando *ex ante* la ineficacia de tales medidas de investigación, pero sin reflejarlo en sus resoluciones que obedecen a modelos estereotipados.

Como también se puso de manifiesto en la memoria anterior, resultaría conveniente que las denegaciones de comisiones rogatorias, órdenes europeas de investigación o mandamientos, se pongan en conocimiento del grupo de Policía Judicial responsable de la investigación, siendo múltiples las consultas que dichos grupos hacen al respecto a la Fiscal Delegada.

Poner de manifiesto los problemas que continúa ocasionando la limitación de los plazos de instrucción prevista en el artículo 324 LECRIM puesto que, en los delitos propios de la especialidad, es frecuente que, al tiempo de su incoación, se desconozca la identidad de la persona investigada, por lo que si, como ocurre con frecuencia ante la falta de medios personales y materiales para controlar el transcurso de los plazos, no se acuerda la prórroga de los plazos, sólo cabría el archivo de las actuaciones al no haberse acordado la declaración de investigado.

## 5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

El informe lo ha elaborado la Fiscal Ilma. Sra. Dª Arantxa Morales Ortiz.

5.9.1 Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores.

### 5.9.1.1. Actuaciones preprocesales de los Fiscales

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto a las medidas de apoyo a las personas con discapacidad:

Durante el año 2024 se ha incrementado de forma ostensible el número de diligencias preprocesales tramitadas por la sección, ya que, al incrementarse los cauces de comunicación con la Fiscalía es más fácil trasladarnos casos y asuntos detectados por los distintos operadores.

El plazo de tramitación de las diligencias preprocesales desgraciadamente se ha visto incrementado, al ser imposible por la descomunal carga de trabajo.

Durante este año se presentaron unas 40 demandas de juicio verbal, tras el archivo por oposición de la jurisdicción voluntaria, y sobre todo las oposiciones surgidas en los procedimientos de revisión. En estos casos, los compañeros deberían notificar a la sección



los archivos por oposición para que podamos valorar convenientemente si presentamos la demanda de juicio verbal.

La labor en cuanto a la presentación de escritos iniciadores de jurisdicción voluntaria por parte de la Fiscalía ha sido importantísima durante el año 2024, ya que al haberse incrementado las vías de comunicación con los distintos operadores la notificación de casos de desprotección ha sido abrumadora. Se aplica de forma estricta, salvo casos muy contados, el principio de legitimación de familiares cercanos, suministrándoles a todos estos familiares la guía de la FGE, así como los modelos para que presenten la solicitud ante la oficina de registro y reparto.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto a las visitas a centros de internamiento psiquiátrico, centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores o con discapacidad:

En materia de visitas y control de centros se registran en Fortuny las visitas a las residencias y centros de los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura, Mula y alguna visita de Cartagena.

En todas las visitas se resuelven dudas sobre los internamientos, y se reitera la obligación de mandar la información de las contenciones cada seis meses, así como los internamientos involuntarios urgentes.

También se les informa de la obligación de informar a la Fiscalía de las situaciones de desprotección que detecten.

La comunicación con las residencias, hoy por hoy, no puede ser más fluida.

En materia de contenciones, en la Fiscalía de Murcia, por razones de evidente sobrecarga de trabajo, durante el año 2024 poco hemos podido hacer más allá de recibir cada seis meses las comunicaciones de las residencias y de los centros psiquiátricos y sociosanitarios, y no se han registrado en Fortuny por las razones arriba expuestas (es imposible por razones de sobrecarga de trabajo tanto de la funcionaria adscrita a la sección como de la fiscal).

Estas notificaciones se han archivado pero no se han controlado, por lo que faltan residencias que usan contenciones en el listado.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las Fiscalías:

En materia de patrimonios protegidos, la Fiscalía de Murcia los registra en Fortuny y se pasan para informe al Fiscal delegado y a la Fiscal de discapacidad.

Se observa un importante incremento, sobre todo a través del correo electrónico se reciben los patrimonios protegidos de toda la CA, sin importar el domicilio de los intervenientes.

5.9.1.2 La Fiscalía, referente institucional en la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia de personas con discapacidad y personas mayores



En este punto resaltar que la Fiscalía de Murcia está haciendo un esfuerzo muy importante para que todos los organismos, poderes públicos y operadores sanitarios y sociales canalicen todos los casos de desatención, abuso o maltrato a través de la Sección Civil de la Fiscalía de Murcia.

El IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) nos comunica tímidamente los casos que ellos han detectado de desprotección o abuso (tres durante el año 2024).

Las residencias aquí están haciendo un trabajo fantástico, ya que siguiendo nuestras instrucciones nos comunican los casos de desprotección, apropiación de la pensión de los residentes que genera impagos, así como las renuncias a las plazas por parte de familiares de residentes, sobre todo de aquellos que ingresaron por el cauce de emergencia social. Cada vez que nos llega una comunicación incoamos diligencias preprocesales para ver realmente el origen de la disfunción denunciada.

Durante el año 2024 se dio traslado al Fiscal Superior de doce comunicaciones de abusos, malos tratos o apropiaciones de pensiones y dinero, por si los hechos fueran constitutivos de ilícito penal. Desconocemos, por razones de sobrecarga de trabajo, el resultado de dichas investigaciones.

La instauración de un sistema de comunicación con la Fiscalía de discapacidad a través del correo electrónico, que potencia la facilidad y la cercanía, ha generado una gran cantidad de comunicaciones por parte de todo tipo de entidades, públicas y privadas y de personas o comunidades de propietarios con nosotros, para poner en nuestro conocimiento situaciones de riesgo, por lo que esta vía de entrada de asuntos se incrementa cada vez más todos los años.

Con respecto a situaciones concretas, afirmamos:

-Coordinación e interlocución con servicios sociales

No existe unidad de trabajo social en Fiscalía o en los juzgados, el punto de contacto con los servicios sociales municipales es a través de Geiser. Se intentó agilizar la comunicación con el Ayuntamiento de Murcia, pero nuestra propuesta no fue aceptada. Con el resto de los Ayuntamientos la relación es más fluida al establecerse a través de correo electrónico; con estos Ayuntamientos la relación es muy fluida. Hay que mejorar la relación con los servicios sociales de Murcia, pero por razones de sobrecarga de trabajo es imposible.

-Coordinación con los servicios sanitarios

El intercambio de información está protocolizado a través de las asesorías jurídicas de las áreas de salud. Se acordó en todas las reuniones mantenidas utilizar el correo electrónico, nosotros remitimos el oficio pidiendo la información y ellos nos contestan de forma casi inmediata (en menos de una semana).

Los canales de comunicación con los MAP (médicos de atención primaria) normalmente son a través de los trabajadores sociales de los centros de salud. Todos estos trabajadores sociales tienen el correo electrónico de la Fiscalía y nos remiten todos los casos. Además, la Fiscalía, haciendo un esfuerzo casi titánico, acude a dar charlas informativas a todos los centros de salud que lo solicitan.



Igualmente se estableció contacto con todos los trabajadores sociales de los hospitales, que de forma dinámica y muy frecuente nos remiten información, ponen en nuestro conocimiento asuntos de personas desprotegidas y preguntan dudas.

#### -Coordinación con administraciones y centros prestacionales

Con el IMAS existe una comunicación directa a través de la jefa de sección de la Dirección General de las Personas con Discapacidad. Además, a mediados del año 2024 se firmó el protocolo entre la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Fiscalía de la CA Región de Murcia (previamente autorizado por el FGE) que nos permite poder acceder directamente al programa del IMAS llamado VISI, por lo que tenemos acceso directo a los certificados de discapacidad, el expediente de dependencia y toda la información que consta en los archivos. Ahora mismo solo hay una fiscal autorizada, pero se está trabajando para que se autorice a los funcionarios y a más fiscales.

Pese a las diversas reuniones con el IMAS no existe ningún canal de protocolo de coordinación en materia de plazas residenciales ni demás servicios prestados. Tampoco se ha conseguido, pese a nuestra insistencia, establecer un protocolo de notificación de impagos del copago de las plazas residenciales como vía fundamental para detectar abusos a personas mayores y con discapacidad.

Sí existe un protocolo para canalizar las denuncias sobre desprotección por abusos a través del correo electrónico por parte de los trabajadores sociales de las residencias; además este canal está funcionando de forma muy ágil y eficaz.

#### -Coordinación con la entidad pública

La entidad pública “Fundación Murciana para la defensa judicial y la curatela” está infradotada de forma tan clamorosa que su actuación en nuestra CA es casi milagrosa. Se han mantenido charlas informales con cargos de la CA sobre esta cuestión sin dar ninguna solución al grave problema.

La relación con ellos es muy fluida, aunque su actuación en todos los aspectos es muy limitada por ausencia de medios materiales y personales.

#### -Coordinación con entidades privadas de apoyo y con otras entidades del tercer sector

Se dispone de la información referente a todos los centros y entidades, ya que fue solicitada tanto a la Consejería de Salud como a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad en el año 2022. No se ha actualizado desde esa fecha por imposibilidad por la carga de trabajo.

Se mantiene relación con todas las entidades a través del canal de comunicación del correo electrónico. Hemos acudido en diversas ocasiones a impartir charlas informativas, pero en los últimos meses estamos rechazando cualquier participación por imposibilidad por la excesiva carga de trabajo.

#### -Coordinación con entidades prestadoras de servicios bancarios y financieros y otras prestadoras de servicios esenciales



En la CA las diversas entidades bancarias están poniendo muchos problemas a los guardadores de hecho para la realización de las gestiones ordinarias. De hecho, se reitera con mucha frecuencia el bloqueo de las cuentas de las personas con discapacidad cuando cumplen los 18 años, con la devolución de pensiones y ayudas que les ingresan al IMAS. Hasta que no tienen la documentación judicial (curador representativo) no les permiten la gestión de las cuentas y reabrir la misma y el cobro de las prestaciones. Los casos concretos se han puesto en conocimiento de la FGE Unidad de Personas con Discapacidad y Personas Mayores.

-Coordinación con las notarías. La coordinación con las notarías es francamente buena, al establecerse un sistema de comunicación por correo electrónico a través del cual nos comunican los patrimonios protegidos, así como los casos en los que se detecta posible desprotección, procediendo nosotros a la incoación de diligencias preprocesales de forma inmediata para la investigación de la situación de vulnerabilidad.

#### 5.9.1.3 Actuaciones procesales

- Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21

En Murcia capital, ante el absoluto colapso del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia núm. 18 (juzgado exclusivo de discapacidad), a partir de noviembre y por ocho meses se han dispuesto dos refuerzos (jueces titulares sin relevación de funciones) que, de las 5.000 revisiones pendientes se estima que van a realizar la mitad. Se pidió al Ministerio y a la FGE refuerzo para fiscales, que se nombraron dos, pero se denegó el refuerzo para la oficina fiscal, con la consiguiente sobrecarga de trabajo para los funcionarios de la sección civil.

En Murcia capital la Fiscalía interviene en todas las entrevistas judiciales.

Tenemos constancia de que en otras áreas de nuestra comunidad los fiscales no acuden a las entrevistas por problemas de señalamientos.

Es imposible discriminar si las curatelas son representativas o asistenciales, o si dejan sin efecto las medidas de apoyo, ya que Fortuny no recoge esa información, y carecemos de medios materiales y humanos para realizar ese recuento.

El número de procedimientos es difícil saberlo, ya que solo en Murcia capital hay más de 5.000 asuntos pendientes. Durante el año 2024 se habrán incoado unos 300 x59 (revisiones), y se han celebrado según datos de Fortuny 109 vistas.

-Revisión de los autos de provisión de apoyos dictados conforme a la Ley 8/21 por el transcurso del periodo fijado en estos para su revisión conforme al art. 268 CC y 42 bis c) LJY

No consta que en la CA se haya realizado ninguna revisión de autos dictados de conformidad con la nueva legislación.

5.9.1.4 Actuaciones en funciones de red civil internacional de atención a personas mayores y/o con discapacidad



En la CA de Murcia se han tramitado muchísimos procedimientos en los que están implicados extranjeros.

A modo de ejemplo, recordaremos los siguientes asuntos:

Apareció en Murcia una mujer joven viviendo en la calle, aquejada con enfermedad mental muy grave, de procedencia francesa, con medidas de apoyo en Francia a favor de su padre, que estaba ingresada en un hospital francés, aunque se había escapado unos seis meses antes. El Servicio Murciano de Salud contactó con el padre y a través de él se resolvió el traslado, y fue imposible un acuerdo entre las autoridades francesas y las españolas para el traslado. Se notificó a la Fiscalía la situación de desprotección, procediendo a incoar diligencias preprocesales.

Sí tuvimos una intervención activa en el asunto de un chico rumano que como consecuencia de un accidente de tráfico en Girona había quedado en situación casi de coma, con un hermano como cuidador de hecho, ludópata y con graves problemas mentales. Se nos comunicó por parte del hospital, procediendo a interponer la solicitud de medidas cautelares. A través del fiscal de seguridad vial se contactó con el fiscal de Girona asignado al asunto, remitiendo toda la información sobre el procedimiento de medidas para que la compañía de seguros no realizara ningún pago a favor del hermano, que ya se había personado en la causa.

#### 5.9.1.5 Cuestiones organizativas

La aplicación Fortuny sigue careciendo de importantes anomalías que hacen que nuestro trabajo diario sea difícil y a veces imposible.

En todos los apartados que se pueden registrar encontramos unas dificultades tremendas, empezando por que los decretos y los oficios no pueden firmarse de forma directa digitalmente. Los encabezamientos de los decretos van dirigidos al juzgado, en el registro de las diligencias preprocesales de control de centros obligan siempre a registrar a un residente. No hay un apartado específico para las contenciones. Un largo muestrario de incorrección y deficiencias a las que hay que sumar la imposibilidad de realizar la estadística con los datos de Fortuny, ya que en la misma sorprendentemente no aparecen los procedimientos registrados, o cuando aparecen no especifica los subapartados requeridos. Todo esto nos complica el trabajo y además nos obliga a realizar una estadística paralela, que en el caso de Murcia es imposible por la inenarrable carga de trabajo, por lo que esta se confecciona grosso modo y por ponderación de los datos que manejamos.

5.9.1.6 Respecto a la situación de los procedimientos judiciales y de Fiscalía que estén en trámite en relación con los fallecimientos de personas mayores en residencias, derivado de la situación vivida por el COVID-19, hay que manifestar que lo único destacable es que en cuanto a los procedimientos judiciales tenemos el de la Sección 2<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Murcia con registro de 5 de septiembre de 2024 de los rollos RT apelación de autos nº 761/24 y 762/24, dimanantes de sendos recursos de apelación interpuestos por los familiares de los fallecidos en la residencia Caser de Murcia contra el auto de sobreseimiento provisional de fecha 20 de febrero de 2024 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia en las D. Previas nº 749/2020. El resto de procedimientos que se iniciaron están todos archivados, tanto en los juzgados como en Fiscalía.



## 5.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

El informe lo ha elaborado la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Elena María González Arévalo.

### REGISTRO Y DATOS ESTADÍSTICOS

#### DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (art. 5 EOMF y 773 LECrim):

Durante el ejercicio de 2024 consta la incoación de 4 diligencias de investigación preprocesal que concluyeron sin interposición de denuncia. Se expone brevemente su contenido:

-DIP 7/24: publicación efectuada por un usuario de la red social INSTAGRAM con el siguiente comentario: "Es una enfermedad y VOX va a encargarse de todo esto" (refiriéndose a la homosexualidad).

Se efectuó investigación en fuentes abiertas, sin encontrar otras publicaciones que pudieran resultar incitadoras al odio o humillantes para el colectivo homosexual. Se dictó decreto de archivo sin denuncia.

-DIP 64/24: denuncia formulada por una cuidadora de personas mayores a sus empleadores por sentirse maltratada y menospreciada por su origen nacional (sudamericana). Se acordó archivo sin formulación de denuncia.

-DIP 136/24: incoadas por un posible delito de denegación de prestación en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional por motivos discriminatorios tipificado en el artículo 512 del Código Penal.

La Sección de lo Civil y de Provisión de Apoyos a las Personas con Discapacidad de la Fiscalía de Murcia puso en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal Superior de la CA Región de Murcia hechos objeto de las DPC 59/24 tramitados por dicha Sección en relación con la situación de desprotección de una persona precisada de medidas de apoyo, por si fueran constitutivos de ilícito penal de odio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/22 de 12 de julio integral para la igualdad de trato y no discriminación.

Los hechos se referían a la actuación de una sucursal bancaria de la entidad LA CAIXA que estaba devolviendo la pensión concedida por el IMAS a dicha persona, por falta de firma en la domiciliación ya que, al tratarse de una persona con capacidades especiales no podría firmar, no pudiendo hacerlo otra persona a su nombre, en concreto su madre o su hermana puesto que no habrían sido designadas tutoras o curadoras. Se dictó decreto de archivo sin denuncia.

-DIP 203/24: denuncia manuscrita relativa a la existencia de varios perfiles de la red social X en los que se estaría suplantando la identidad de Pedro Sánchez, Willy Toledo, mediante el uso de nombres parecidos e imágenes reales de las personas mencionadas.

Igualmente se formulaba denuncia contra el "Sindicato de Estudiantes" y "Libres y Combativas" por la publicación a través de la red social X de comentarios injuriosos y calumniosos contra Doña Isabel Díaz Ayuso. Se decretó el archivo sin formulación de denuncia.

A continuación, se hace referencia a las diligencias de investigación incoadas en 2023 y finalizadas en 2024:



-DIP 1.301/23: denuncia formulada contra el vicepresidente de la Región de Murcia por publicación en redes sociales de comentarios racistas y por las manifestaciones de carácter xenófobo efectuadas por el portavoz del grupo parlamentario VOX en la Asamblea Regional, en una rueda de prensa. Concluyeron con decreto de archivo sin denuncia.

-DIP 1.047/23: archivo, art. 510.2 a: publicación y difusión a través de la red social Twitter de contenidos discriminatorios por razón de género y/o ideología. Concluyeron con decreto de archivo sin denuncia.

-DIP 1.048/23: art. 510.1 a y 3: difusión en redes sociales (Asociación de Víctimas de la Inmigración Ilegal) de comentarios y noticias incitadoras al odio y a la violencia contra los inmigrantes. Concluyeron con decreto de archivo con interposición de denuncia.

-DIP 1.051/23: insultos racistas en campo de fútbol del Cartagonova: art. 510.2 a. Concluyeron con decreto de archivo con interposición de denuncia.

#### ESCRITOS DE ACUSACIÓN:

Durante 2024 se han formulado dos escritos de conclusiones provisionales en materia propia de la especialidad:

-DP 305/24 Juzgado Instrucción 2 Murcia: dos delitos de coacciones art. 172.1 y tres delitos leves de lesiones con la circunstancia agravante de discriminación por motivos religiosos.

Los acusados desarrollaron un comportamiento violento contra un grupo de personas pertenecientes a una cofradía religiosa que estaban en un parque ensayando con sus instrumentos religiosos, profiriendo expresiones tales como “me cago en Dios, viva Alá, buscaros otro parque...”.

-DP 1.541/24 Juzgado Instrucción 9 Murcia: delito de lesiones del art. 147.1 y delito leve de amenazas del art. 171.7º con la circunstancia agravante de discriminación por razón de género.

El acusado profirió expresiones tales como “eres una marrana, putas, que sois todas unas putas”, “que todas las mujeres merecen estar quemadas”, “que no vas a salir del cementerio, si te tengo que cortar el cuello, te lo corto”.

#### SENTENCIAS:

Durante 2024 se ha dictado una sentencia en materia propia de la especialidad, aunque también se hace mención a una sentencia en la que se apreció la circunstancia agravante de discriminación por razón de género por guardar relación con la material, aunque tal y como se concluyó en las últimas jornadas de especialistas no forma parte de la especialidad:

-Juzgado de lo Penal 1 Cartagena (PA 24/23), sentencia de fecha 29 de febrero de 2024: delito de lesiones con circunstancia agravante genérica de discriminación por origen racial (sentencia condenatoria firme).

Una persona agredió a otra en un bar guiado por ánimo discriminatorio en atención al origen racial de la víctima. El autor profirió expresiones tales como: “deja ya de molestar a la señora”, “vete de aquí”, “ya viene el negro a invadirnos”.



Se condenó a 2 años de prisión y 8 años de prohibición de aproximación y comunicación, suspendiéndose la pena condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, pero no a la realización de programas formativos o educativos en igualdad y contra la discriminación.

-Audencia Provincial Sección 2<sup>a</sup> Murcia: tribunal del jurado 4/24: sentencia de fecha 30 de diciembre de 2024; condena (entre otros) por delito de asesinato con la circunstancia agravante de discriminación por razón de género.

Se condena a un hombre por atentar contra la vida de la actual pareja de su ex compañera sentimental, actuando “movido por un ánimo específico discriminatorio de género (de su propia condición de varón, frente a la propia condición de mujer de Marta, y con un ánimo que englobaba no sólo el matar a la pareja de su ex sino el causar con ello dolor y mayor padecimiento a su ex pareja), en ejercicio de unos roles sociales anteriores en el tiempo de superioridad del varón (por el mero hecho de serlo) y de subordinación a su voluntad de la mujer (por el mero hecho de serlo).”

#### DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS:

Se han incoado un total de 25 procedimientos por hechos que pudieren ser constitutivos de delitos materia de la especialidad: Murcia: 11, Cartagena: 9, San Javier: 1, Lorca: 1, Jumilla: 1 y Caravaca: 2.

#### ASUNTOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA E INTERÉS JURÍDICO EN TRÁMITE:

-PA 212/20 Juzgado de lo Penal 5 Murcia: se formuló acusación por un delito pertenencia a grupo criminal y un delito de amenazas no condicionales del art. 169.2, concurriendo la circunstancia agravante del 22.4. Los acusados pertenecían a un grupo radical de extrema izquierda que tenía por finalidad organizar “cacerías” consistentes en la persecución de integrantes de otros grupos de diferentes ideologías para agredirse mutuamente, enfrentarse con la policía a los que denominaban “bastardos”, acudir a manifestaciones convocadas pro-soterramiento para destrozar el mobiliario urbano y quemar contenedores, así como otros actos para potenciar su ideología extrema. Los acusados amenazaron a una menor que pretendía abandonar el grupo.

El juicio estaba señalado para el mes de abril de 2024, pero se suspendió al no haber podido citarse a un testigo esencial para el enjuiciamiento.

-Diligencias previas 424/21 Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cartagena (PA 99/24 Secc. 5<sup>a</sup> Audiencia Provincial): incendio de la sede del partido político Podemos en Cartagena por dos personas vinculadas con la ideología radical de ultraderecha que fue calificado como delito del 510.2 a en concurso ideal con delito de daños mediante incendio del artículo 266.1 CP y está pendiente de señalamiento.

-Diligencias previas 1.291/24 Juzgado Instrucción núm. 4 de Cartagena: denuncia formulada por el Ministerio Fiscal por insultos racistas proferidos durante un partido de fútbol entre el FC Cartagena y el RCD Espanyol (artículo 510.2.a en concurso de normas con un delito contra la integridad moral previsto en el artículo 173.1 con la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal). El procedimiento está pendiente de practicar la declaración del investigado señalada para el 7 de abril de 2025.



-En relación con el PA 72/23 Secc. 5<sup>a</sup> Murcia con sede en Cartagena se formuló acusación contra el director general del diario online “Tribuna de Cartagena” (ya desaparecido) por la difusión de comentarios y *fake news* incitadoras al odio y a la discriminación contra la comunidad islámica (artículos 510. 1 a 9 y 3). En fecha 31 de julio de 2024 se acordó la extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento del acusado.

#### ACTIVIDAD INTERINSTITUCIONAL, RELACIONES CON FFCCSE Y CON ENTIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COLECTIVOS DE VÍCTIMAS

Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: existe una relación fluida con las distintas unidades vinculadas a la investigación de los delitos de odio mediante la celebración de reuniones periódicas y el intercambio de información a través de correo electrónico con remisión por parte de las distintas comisarías del Cuerpo Nacional de Policía como por parte de Guardia Civil (a través del Grupo de Información de la Comandancia de Murcia) de la mayor parte de atestados incoados en la materia a fin de poder tener un mayor control de los asuntos y su tramitación en los juzgados.

Como ya se indicó en la memoria del ejercicio pasado, como Fiscal Delegada he seguido colaborando con el proyecto CISDO: Cooperación inter policial y social contra los delitos de odio, participando en alguna de las reuniones de la Comunidad Práctica “COPRA Murcia”, destacando la visita a una mezquita en la localidad de La Unión y posterior comida con integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y miembros de diferentes asociaciones. En el marco de dicho proyecto, el 18 de diciembre de 2024 asistí al acto de entrega de diplomas acreditativos a los participantes, celebrado en la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, he de destacar la labor de formación en la materia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, impartiendo una ponencia en la comandancia de la Guardia Civil de Murcia a agentes de diferentes cuarteles y participando en las Jornadas Delitos de Odio y Proyecto TAHCLE (Jefatura Superior Policía Nacional de Murcia), impartiendo ponencias en los meses de febrero, mayo y octubre de 2024 a los agentes de diferentes grupos y comisarías del territorio de la región.

Relación con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas: la comunicación se está produciendo a través de correo electrónico sin que, por el momento, se hayan celebrado encuentros personales para el intercambio de información, más allá de los contactos producidos en reuniones y cursos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

La carga de trabajo al asumir (no en exclusiva) dos delegaciones (odio y discriminación y criminalidad informática) y el volumen de servicios existente en la fiscalía de destino dificultan el contacto personal y periódico con dichos colectivos. No obstante, se intentará que el contacto sea más fluido en el próximo año.

Oficinas de Asistencia a Víctimas: la comunicación con dichas oficinas se produce a través del Fiscal que asume la especialidad de protección de víctimas, mediante la transmisión de los datos de la víctima y procedimiento incoado para que la Oficina de Asistencia pueda contactar con los perjudicados y prestarles, en su caso, la debida atención psicológica.



En el mes de febrero de 2024 participé en una reunión con la Letrada de la Administración de Justicia de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia para abordar la problemática de las víctimas de los delitos de odio.

Por último, destacar la importancia de fomentar y consolidar la relación con otras especialidades en el ámbito de la Fiscalía, en particular, en materia de violencia de género (aplicación de la agravante de discriminación por género) y la jurisdicción de menores (puesto que, como ya se destacó en la memoria anterior, cada vez es más frecuente que víctima y agresor sean menores. La utilización de la red como mecanismo de sociabilización determina que las redes sociales sean utilizadas por menores para difundir y normalizar mensajes de odio).

#### ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN O SERVICIO. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

La Sección de Delitos de Odio y contra la Discriminación en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2024 ha estado integrada por:

Doña Elena María González Arévalo (destinada en la Fiscalía de Área de Cartagena), que fue nombrada fiscal delegada de la Comunidad Autónoma en el mes de junio de 2022 y que continúa desarrollando dicha función asumiendo el conocimiento de los procedimientos tramitados en los juzgados de los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, coordinando el desarrollo del resto de procedimientos tramitados por otros juzgados de la CA Región de Murcia y asumiendo, en su caso, el conocimiento de los que considerase de especial relevancia y coordinando las diligencias de investigación preprocesal de la CA de la Región de Murcia, asumiendo el conocimiento de las correspondientes a su fiscalía de destino, así como las diligencias de especial relevancia de la CA, designando en otro caso el fiscal investigador y coordinando el desarrollo de las mismas. No consta nombramiento formal por el FGE.

Doña Adelaida San Nicolás Riquelme, que comenzó a desarrollar sus funciones como enlace en la Fiscalía de Murcia tras el cese de Don José Antonio Ródenas López, asumiendo el conocimiento de los delitos de la especialidad que se tramiten en los partidos judiciales de Mula, Murcia y Molina de Segura y de aquellas diligencias de investigación preprocesal cuyo conocimiento le fuere atribuido por la Fiscal Delegada.

Don Carlos Salmerón Lucas (destinado en la Sección Territorial de Cieza) que desarrolla funciones de fiscal colaborador de la sección en los partidos judiciales de Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla, asumiendo los procedimientos de la especialidad que se tramiten en dichos partidos judiciales y las diligencias de investigación preprocesal que le fueren atribuidas por la Fiscal Delegada.

Doña Aránzazu del Mar Gómez (destinada en la Sección Territorial de Lorca), que consta designada a efectos formales como fiscal colaboradora de la sección, sin despacho de procedimientos en la especialidad.



## PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

En este apartado me gustaría exponer la necesidad de reflexionar sobre la posibilidad de incluir en el Código Penal subtipos atenuados que permitiesen castigar comportamientos de menor entidad con penas de trabajos en beneficio de la comunidad, multa o incluso penas de prisión, pero que tuvieran encaje en el ámbito del procedimiento para el enjuiciamiento rápido, consiguiendo así una agilización del trámite y un resarcimiento inmediato de las víctimas con el dictado de sentencias condenatorias por los juzgados de guardia.

También resultaría interesante plantearse una modificación que permitiese una ubicación más acertada de estos delitos dentro del Código Penal en atención a los bienes jurídicos protegidos (igualdad e integridad moral).

## EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA

Se han tramitado un menor número de diligencias de investigación preprocesal, compensado con un incremento de los procedimientos tramitados incoados directamente por los juzgados en virtud de atestados policiales.

## REFLEXIONES

En este apartado, reiterar las necesidades ya expuestas en memorias anteriores:

- Mayor especialización de los jueces y magistrados
- Continuar profundizando en la especialización de los fiscales generalistas a través de cursos formativos presenciales y online
- Correcto registro por parte de la oficina fiscal de los distintos asuntos, haciendo constar la especialidad a la que corresponden
- Siempre que sea posible por motivos de servicios, sería conveniente que sea un fiscal perteneciente a la sección el que conozca ab initio del asunto, elabore el escrito de conclusiones provisionales y asista al juicio oral

## ANEXO I: Datos estadísticos

### DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREPROCESAL

Incoadas: 4.

Delitos: art. 510.1 a): 2; art. 512: 1; delito común con agravante del 22.4: 1

Decretos de archivo: 4

Denuncias/querellas: 0

Motivo de discriminación: racismo: 1, discapacidad: 1; motivos múltiples: ideología/género: 1, orientación sexual: 1.

Lugar de comisión: espacio físico: 4, por medio de internet o redes sociales: 3.



Decretos dictados en 2024 correspondientes a diligencias de investigación preprocesal incoadas en 2023: 2.

Decretos de archivo: 2.

Delitos: 510.1 a): 1; 510.2 a): 1.

Motivo de discriminación: racismo: 1; motivos múltiples (ideología/género): 1.

Lugar de comisión: por medio de internet o redes sociales: 2.

Denuncias: 2.

Delitos: 510.1 a) y 3: 1; 510.2 A): 1.

Motivo de discriminación: racismo: 2.

Lugar de comisión: internet o redes sociales: 1; ámbito deportivo: 1.

### ESCRITOS DE ACUSACIÓN: 2

Delitos: delito común con agravante del 22. 4 C.P: 2.

Motivo de discriminación: religión: 1, género: 1.

Lugar de comisión: espacio físico: 2.

### SENTENCIAS:

Sentencias en primera instancia condenatorias: 2.

Delitos: delito común con agravante del 22.4: 2.

Motivo de discriminación: racismo: 1, género: 1.

Lugar de comisión: espacio físico: 2

## **5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma.. Sra. D<sup>a</sup> Candelaria Martínez Sánchez.

### 1. Normativa autonómica en materia de memoria democrática

La CA de Murcia carece de normativa en esta materia. Cualquier propuesta que en la Asamblea Regional se ha realizado se ha visto frustrada por no alcanzar la mayoría suficiente. Incluso el gobierno autonómico ha renunciado a las ayudas que el Estado destina a las CA en esta materia.

### 2. Actividad procesal y extraprocesal

#### *Jurisdicción penal*

Consta la incoación del expediente gubernativo 94/24, en el que la Asociación para la Memoria Histórica de la Región de Murcia en colaboración con la Asociación memorialista AGE de Murcia nos remite copia de la comunicación efectuada a la Delegación del Gobierno



de Murcia, dando cuenta de la convocatoria de una misa en memoria del fundador de Falange Española, José Antonio Primo de Rivera, el día 20 de noviembre de 2024.

Se les comunicó por parte de la Fiscalía que las disposiciones contenidas en el art. 38 de la LMD y su régimen sancionador contenido en los arts. 60 y ss. de la misma disposición tienen carácter administrativo y por tanto quedan fuera del ámbito de competencia del Ministerio Fiscal.

### 3. Actividad institucional

Con ocasión de la actividad formativa “El Ministerio Fiscal en la Ley 20/22 de Memoria Democrática” impartida por el Secretario de Estado de Memoria Democrática D. Fernando Martínez se puso de relieve el problema existente con la antigua cárcel provincial de Murcia, objeto de un ambicioso plan municipal de remodelación. Al propio tiempo, por resolución de fecha 24/6/24 de la Directora General de Atención a las Víctimas y Promoción de Memoria Democrática se adoptó el acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática de dicho edificio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la LMD, con independencia del nivel de protección que corresponda como patrimonio histórico o urbanístico, las administraciones titulares de bienes declarados de memoria democrática estarán obligadas a garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

La prisión provincial de Murcia se proyectó en torno a 1922, siendo finalizada en 1927 e inaugurada el 26 de mayo de 1929, convirtiéndose en el principal centro penitenciario regional con una capacidad para 400 presos. Al finalizar la Guerra Civil Española se convirtió en un centro de internamiento de presos políticos del país a la espera de la celebración de juicios sumarísimos, llegando a superar la cifra de 3.000 presos.

Afortunadamente, la documentación interna pudo ser rescatada antes de su destrucción y depositada en el Archivo Regional de Murcia, lo que ha permitido publicaciones realizadas por diversos historiadores que documentan e identifican las 543 personas que fueron fusiladas en los patios y muros de la propia prisión entre los años 1939 y 1942.

En la actualidad se siguen en esta Fiscalía las diligencias de investigación preprocesal 84/25, en relación con esta materia.

Como parte de la actividad institucional estamos en contacto con la Federación de Asociaciones Memorialistas y con el grupo parlamentario autonómico encargado de la gestión de la memoria democrática.

### 4. Medios materiales y personales y organización del servicio

Existe efectivamente una Sección de Derechos Humanos y Memoria Democrática constituida en esta Fiscalía, en la que se ha procedido al nombramiento de la delegada autonómica que suscribe esta memoria, aunque no en régimen de exclusividad, sin que se haya procedido al nombramiento de fiscales de enlace en la Fiscalía de Área o secciones territoriales.



## 5.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

El informe ha sido elaborado por la Abogada Fiscal Dª María Marta Sánchez-Mora Bey.

Dentro de las exigencias marcadas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la Víctima, así como por las otras leyes complementarias y el Real Decreto 1109/15 que desarrolla las previsiones del estatuto, en la Región de Murcia, durante el año 2024, podemos destacar las siguientes actuaciones:

1.- En relación al deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, se observa, mayormente, un adecuado cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de información de los derechos a las víctimas en el primer contacto que estas tienen con el proceso penal. Asimismo, se observa un adecuado cumplimiento por parte de los Letrados de la Administración de Justicia en materia de información de los derechos que les asisten.

Por lo que respecta a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, tal notificación por parte de las Unidades de Apoyo Directo a Magistrados se produce, en todo caso, cuando los ofendidos han ejercitado la acción penal o civil, o se trata de delitos relacionados con la violencia de género, impago de pensiones o delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En relación a las víctimas de otros delitos que no han reclamado, se observa un desigual cumplimiento del deber de comunicación de la sentencia dictada, a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa, que consagran los arts. 789.4, 792.5 de la LECrim y 270 LOPJ. Recordando a los Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos, la necesidad de que conste en la causa tal notificación.

También se ha observado un desigual cumplimiento por la Audiencia Provincial en relación con el derecho de la víctima de ser oída en materia de ejecución de penas y en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena de prisión o cualquier otro beneficio penitenciario en relación a los delitos más graves, como en los delitos contra la libertad sexual, sin embargo no se observa el cumplimiento de esta obligación por parte de los Juzgados de lo Penal en delitos relacionados con la violencia de género, doméstica, acoso o cualquier otro delito cuya víctima pueda estar necesitada de especial protección.

En relación a la información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados, se observa cumplimiento por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria pero únicamente para las víctimas que así lo hayan solicitado expresamente.

2.- En relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, ha observado esta parte que dado el desconocimiento que las víctimas y varios operadores jurídicos poseen sobre los beneficios económicos previstos para estos casos en la ley y las dificultades burocráticas para su tramitación, apenas ha llevado informes relativos a la concesión o no de ayudas en este año. Es por ello, que esta parte interesa que, de cara al futuro, se insista enérgicamente por todos los operadores jurídicos en que la información sobre las ayudas existentes a las víctimas llegue a estas y



se facilite la solicitud desde el punto de este laberinto burocrático de las mismas pues son contadas las víctimas que se acogen a algunas de las ayudas existentes.

3.- En la Región de Murcia existen dos oficinas de asistencia a víctimas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por una gestora procesal y una psicóloga. Se produce una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves.

Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales, acompañamiento en las pruebas preconstituidas, así como atención psicológica y seguimiento para aquellas víctimas que no estén siendo atendidas en otro organismo público. En este 2024 se han atendido: en Murcia 179 víctimas menores de edad y 524 víctimas mayores de edad (382 mujeres y 142 hombres). En Cartagena se han atendido 27 víctimas menores de edad y 297 víctimas mayores (271 mujeres y 26 hombres).

A diferencia de otros años, en Murcia, este año ha sido mayoritaria el número de personas atendidas por delitos contra la libertad sexual: 231 personas frente a 59 por violencia de género y 112 por violencia doméstica. Llama la atención el bajo número de víctimas de trata atendidas (solo 1). Por el contrario, en Cartagena, es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género, 167 personas frente a 51 personas en delitos contra la libertad sexual. En relación a las asistencias, se han realizado por las OAVD un total de 1.657 asistencias en Murcia: 524 jurídicas y 1.133 psicológicas, así como 159 seguimientos. Por el contrario, en Cartagena se han realizado 1.494 asistencias, de las cuales 888 fueron jurídicas y 606 psicológicas, así como 27 seguimientos.

Uno de los grandes problemas que se observa en materia de protección y tutela de las víctimas viene determinado por la inexistencia de OAVD en los demás partidos judiciales existentes en la Región de Murcia, pues fuera de Murcia y Cartagena, no existe ningún organismo de similar naturaleza que aglutine a las víctimas de diferentes delitos, con la desprotección que ello pueda suponer a todos los niveles. Es el ejemplo del partido judicial de Lorca, que congrega un gran número de actuaciones judiciales por delitos graves con un gran número de víctimas vulnerables. Si que existe en estos partidos judiciales, organismos autonómicos en colaboración con los ayuntamientos u organismos municipales.

4.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la Víctima, se elaboró una nota de servicio por el Fiscal Superior, relativa a las pautas que garanticen el control en las situaciones más graves en relación al propio hecho delictivo cometido, potencial peligrosidad del autor y concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima, con especiales consecuencias en el control de las medidas cautelares y medidas de protección adoptadas, en el cumplimiento de los derechos de información a la víctima, en materia de ejecución y cumplimiento de penas de los condenados.

Cuando en atención a tales criterios el Fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa con víctima especial, lo comunicará al funcionario de la Oficina Fiscal encargado del registro, comunicándolo, asimismo al Servicio



de Protección de Víctimas de la Fiscalía, integrado por la fiscal de protección de víctimas y una tramitadora. Si bien, los datos sobre víctima y procedimiento, hasta la entrada en vigor del expediente digital, se incorporaban a un registro de Fiscalía mediante tabla Excel, donde constaban, además de las fechas de inicio y fin de prisión provisional o medidas cautelares adoptadas en protección de la víctima, todas las vicisitudes sobre el cumplimiento de la condena y responsabilidad civil, datos que se iban actualizando en los sucesivos trasladados de la causa y carpetilla. Desde la entrada del expediente digital, que dificulta el conocimiento directo de estos asuntos, se observa un cumplimiento desigual por parte de los compañeros encargados de los procedimientos en los que intervienen a la hora de comunicar a la Fiscal Delegada toda esta información. En el año 2023, se creó un programa informático, disponible en “escritorio integrado”, que permite anotar muchas de las cuestiones arriba señaladas y tener un control de las víctimas de la Región de Murcia, pero con la dificultad de funcionamiento que la entrada del expediente digital ha supuesto en el funcionamiento interno de la fiscalía, con numerosas incidencias técnicas y de organización en materia de reparto de trabajo y el teletrabajo, así como la dificultades en el uso del programa, no se ha podido llevar a cabo aún este de registro de víctimas en el programa recién creado, dificultando su elaboración.

En la actualidad se está elaborando una nueva nota de servicio en materia de Protección y tutela de Víctimas.

5.- Aunque Murcia, en la actualidad, no forma parte de los territorios en lo que se ha implantado el modelo Barnahus, se han mantenido varios encuentros, al igual que el año anterior, entre un amplio grupo de profesionales de varios sectores para ir estableciendo los cimientos e ir dibujando una futura implantación en nuestro territorio, con la dificultad que conlleva por el tema competencial en materia de justicia, pero que esta parte estima beneficioso en aras de mejorar a reducir la victimización secundaria y el trato hacia el niño y su familia, dando una respuesta del sistema más adecuada a estas situaciones.

Asimismo, a lo largo de este año, se han mantenido varias reuniones entre profesionales de todos los sectores que intervienen, en mayor o en menor medida, con víctimas de violencia sexual para la elaboración de un Protocolo de Coordinación Interinstitucional en Violencia Sexual en la Región de Murcia, que verá la luz en la primera mitad del año 2025.

### **5.13. VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Mercedes Soler Soler.

#### **POBLACIÓN RECLUSA EN MURCIA**

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia I, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II, situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos/as en 3er grado penitenciario.



La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2024 en un total de 1.715 personas frente a las 1.747 de finales de 2023.

**PRISIÓN DE SANGONERA (solamente hombres)**

PENADOS	PREVENTIVOS	INTERNADO	TOTAL
121	312	0	433

**PRISIÓN DE CAMPOS DEL RÍO**

	PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
HOMBRES	923	64	987
MUJERES	60	15	75
TOTAL:			1.062

**CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL “GUILLERMO MIRANDA”**

	RESIDENTES	CONTROL TELEMÁTICO	TOTAL
HOMBRES	109	92	201
MUJERES	7	12	19
TOTAL:	116	104	220

**EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA**

Los asuntos provenientes del Juzgado de Vigilancia se despachan por tres fiscales sin exclusividad, encargándose la fiscal que suscribe un mes y las otras dos compañeras otro mes.

En el año 2024 el número total de dictámenes emitidos por las fiscales encargadas de Vigilancia Penitenciaria asciende a 10.786, lo que supone un promedio de casi 900 dictámenes por mes.



A continuación, se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:

	2023	2024
Permisos	1.030	879
Suspensión permisos	76	99
Clasificación	632	694
Expedientes disciplinarios (recursos)	1.550	1.194
Libertad condicional	401	400
Libertad condicional anticipada	1	1
Medidas de seguridad	113	151
Libertad Vigilada postpenitenciaria	71	202
Trabajos en beneficio de la comunidad	724	1141
Redenciones	12	19
Refundiciones	351	431
Quejas	1.609	1.359
Quejas por la denegación de permiso	1.963	2.363
Abono Preventiva	31	30
Art. 60 (suspensión pena)	3	5
Limitaciones de régimen (art 75)	302	305
Medios coercitivos*	1.902	1.513

\*Los Medios Coercitivos incluyen las comunicaciones de los cacheos con desnudo integral.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha resuelto durante el año 2024 un total de 7.434 expedientes.



## EXPEDIENTES DE TERCER GRADO

Durante el año 2024 se concedió el tercer grado penitenciario a un total de 181 reclusos, bien como progresión bien como clasificación inicial, habiéndose formulado dos recursos contra dicha clasificación por el Ministerio Fiscal.

## VISITAS

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados, en Sangonera (Murcia I) y en Campos del Río (Murcia II) y un Centro de Inserción Social "Guillermo Miranda" situado junto a la prisión de Sangonera.

No se ha realizado visita alguna a los centros ya que ningún recluso ha solicitado ser visitado por el Fiscal con expresión del tema a tratar tal y como se estableció con la dirección de los centros, siendo el anterior sistema en que se fijaba la fecha de visita con antelación y cada centro proporcionaba un listado de los presos a visitar implicaba varias jornadas dado el gran número de internos apuntados, algunos de ellos sin saber el motivo de inscribirse ni ante qué persona se encontraban (sólo era una forma de romper la monotonía). No obstante, se gestionan las cuestiones que los internos formulan por correo y se les facilita información completa de los trámites realizados.

### 5.14. DELITOS ECONÓMICOS

Informe elaborado por el Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. Rafael Pita Moreda.

#### Organización de la sección especializada

En el ámbito territorial de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la estructura y composición de la sección especializada de delitos económicos no ha sufrido modificación alguna durante 2024 y, por consiguiente, como se indicaba en anteriores informes, está integrada por el delegado en la Fiscalía Superior y por un fiscal de enlace en la Fiscalía de Área de Cartagena. En las secciones territoriales de Lorca y de Cieza no se han asignado específicamente fiscales para los asuntos que, en general, competen a la sección, distribuyéndose el despacho de los procedimientos judiciales relativos a la materia entre los distintos fiscales con arreglo a los criterios que marcan la distribución del resto de los asuntos. No obstante, algunos de los procedimientos judiciales en estas secciones territoriales sí son llevados directamente por el delegado en Murcia.

En la práctica, en las secciones territoriales no se tramitan diligencias de investigación concernientes a los delitos de la especialidad por lo que la totalidad de estas diligencias de investigación que pueden dar lugar a procedimientos judiciales en juzgados de sus respectivos ámbitos territoriales son tramitadas bien por el delegado en Murcia o por el fiscal de Cartagena adscrito a los delitos económicos.

En cuanto a los procedimientos judiciales, con excepción de aquellos que corresponden a las dos secciones territoriales antes indicadas, la casi totalidad de los delitos económicos que afectan a los intereses públicos son despachados directamente por el delegado o, en cuanto a su ámbito territorial, por el fiscal de Cartagena encargado de este tipo de delincuencia. Respecto a los que corresponden a las secciones de Lorca y Cieza, las funciones del delegado se limitan, salvo algunos asuntos, al visado de escritos de acusación



y a las funciones de coordinación o supervisión; si bien estas funciones se solapan con las que llevan a cabo el Fiscal Superior o el Fiscal Jefe de área.

### Delitos competencia de la sección especializada

La sección viene ejerciendo su competencia sobre aquellos asuntos vinculados con la delincuencia económica que determina el Fiscal Superior. En general, comprende todos aquellos delitos del título XIV del libro II del Código Penal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra la Seguridad Social, fraudes de subvenciones, pero también se extiende a los delitos referentes a las insolvencias punibles cuando el acreedor es una entidad de derecho público así como a los delitos de falsedad que guardan cierta conexión con la Administración Tributaria, ya sea por aportación de documentos falsos a expedientes de la Administración Tributaria o por la utilización de documentos manipulados supuestamente expedidos por la AEAT o por la Seguridad Social. Más ocasionalmente, cuando así lo estima oportuno el Fiscal Superior, la sección extiende sus cometidos a otros delitos de falsedad documental, delitos societarios o delitos de frustración de la ejecución, en especial cuando los hechos supuestamente delictivos son puestos en conocimiento de la Fiscalía por las administraciones públicas, por los Juzgados de lo Mercantil o por otros órganos de la Administración de Justicia.

No obstante, si bien son tramitadas generalmente por la sección las diligencias de investigación preprocesal concernientes a delitos de falsedad documental que pueden tener alguna vinculación con la administración tributaria y en las que la denuncia procede de las administraciones públicas, una vez que las diligencias del fiscal son judicializadas, en aquellas infracciones que se contraen a una simple manipulación de documentos, la asignación para su despacho del asunto judicial entre los fiscales se realiza atendiendo a los criterios generales, sin que sea atribuido a la sección.

### Registro de datos

Además de procurarse que en la aplicación informática *Fortuny* queden registrados los asuntos correspondientes a la sección como delitos económicos, al tratarse de un reducido número de procedimientos, se intenta llevar además un control “manual” de cada uno de ellos.

Como en todos los casos, la calidad de la información que pueden proporcionar esos registros viene determinada por la adecuada incorporación de los datos a la aplicación o al registro manual, lo que puede venir dificultado por no aparecer bien delimitada inicialmente el tipo de infracción, por los cambios que se producen en la clasificación de los asuntos, por las remisiones de procedimientos de un juzgado a otro y por las inevitables omisiones involuntarias que se producen a la hora de introducir los datos en la aplicación informática o en las comunicaciones a la sección.

Datos sobre diligencias incoadas, denuncias interpuestas, escritos de acusación formulados y sentencias dictadas

Durante el año 2024 se han incoado dieciocho diligencias de investigación que fueron tramitadas por la sección conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Diligencias	Infracción	Fecha incoación	Fecha finalización	Motivo finalización
15/2024	Prevaricación/ exacciones ilegales	19/01/2024	19/01/2024	Archivo
29/2024	Falsedad	29/01/2024	29/01/2024	Denuncia ante los Juzgados de Murcia
41/2024	Falsedad	15/02/2024	15/02/2024	Inhibición Fiscalía Audiencia Nacional
86/2024	Delitos societarios	27/02/2024	27/02/2024	Archivo
70/2024	Prevaricación	28/02/2024	28/02/2024	Archivo
89/2024	Falsedad	28/02/2024	28/02/2024	Archivo
95/2024	Estafa procesal	12/04/2024	12/04/2024	Archivo
121/2024	Falsedad	06/03/2024	06/03/2024	Denuncia ante los Juzgados de Murcia
165/2024	Delito contra la Hacienda Pública	09/05/2024	09/05/2024	Denuncia ante los Juzgados de Molina de Segura
225/2024	Falsedad	13/05/2024	13/05/2024	Archivo
282/2024	Alteración precios subasta en	18/06/2024	18/06/2024	Denuncia ante los Juzgados de Lorca



293/2024	Falsedad	28/06/2024	28/06/2024	Denuncia ante los Juzgados de Totana
305/2024	Falsedad	10/07/2024	10/07/2024	Denuncia ante los Juzgados de Murcia
366/2024	Administración desleal	11/09/2024	22/10/2024	Archivo
416/2024	Frustración de la ejecución	15/10/2024	15/10/2024	Denuncia ante los Juzgados de Lorca
436/2024	Falsedad	31/10/2024	31/10/2024	Denuncia ante los Juzgados de Murcia
447/2024	Falsedad	18/11/2024	18/11/2024	Archivo por procedimiento judicial
448/2024	Deslealtad profesional	18/11/2024	En tramitación a fecha 31/12/2024	En tramitación a fecha 31/12/2024

Conviene destacar que las Diligencias de Investigación Preprocesal que fueron archivadas proceden mayoritariamente de denuncias de particulares en las que ponen en conocimiento del Fiscal supuestos perjuicios sufridos como consecuencia de conductas irregulares cometidas por otras personas o por funcionarios públicos y en las que apenas se aporta con la denuncia documentación o justificación alguna de las irregularidades que se relatan.

De las denuncias presentadas, una lo fue por delito de “alteración de precios de subasta”, tratándose de la primera y única denuncia que, en los últimos años, se ha presentado por este delito. El origen de la denuncia está en una comunicación del Departamento de Recaudación en Murcia de la AEAT en la que se pone en conocimiento de la Fiscalía una serie de irregularidades en una subasta administrativa realizada por medios electrónicos. Esas irregularidades consistieron, según la comunicación, en un supuesto concurso de dos licitadores para hacer desistir a otro postor de su propósito de pujar, lo que se efectuó mediante la realización por uno de ellos de una pujía por un precio elevado y “sin reserva de pujía” con la idea premeditada de desistir posteriormente de la adjudicación y, casi



inmediatamente después de hacer esta postura, la realización por el otro licitador de otra oferta muy inferior pero “con reserva de puja”.

Dada la sencillez en que se produce esa manipulación de la subasta e incluso la relativa facilidad para detectarla teniendo en cuenta las relaciones entre los licitadores o la coincidencia de las direcciones IP desde las que se hacen las distintas ofertas, sorprende que hasta la fecha no se ha tenido conocimiento por esta sección de la existencia de procedimientos penales por este tipo de conductas.

Las acusaciones formuladas fueron siete conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Procedimiento	Delito	Fecha de la acusación
DP 2320/2021 Murcia 1	Frustración de la ejecución	20/03/2024
DP 539/2021 Caravaca 1	Delito contra la Hacienda Pública	27/03/2024
DP 1709/2021 Murcia 8	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	11/04/2024
DP 832/2013 Molina 3	Delito contra la Hacienda Pública	20/05/2024
DP 3049/2023 Murcia 4	Administración desleal	30/05/2024
DP 71/2023 Caravaca 2	Contra la Seguridad Social (fraude de cotizaciones)	12/06/2024
DP 398/2023 Caravaca 2	Contra la Seguridad Social (fraude de cotizaciones)	24/06/2024

En cuanto a las sentencias dictadas, se ha tenido conocimiento del dictado por los Juzgados de lo Penal durante el año 2024 de siete sentencias por delitos contra la hacienda pública. Por la Audiencia Provincial se han dictado otras tres sentencias resolviendo sendos recursos de apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, una de ellas por delito contra la hacienda pública, otra por delito de frustración de la ejecución y otra por delito de falsedad.

Además de las sentencias dictadas, por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia se dictó auto en la ejecutoria 183/2018 por el que, con el informe favorable del fiscal, se declaraba la prescripción de las penas de prisión y de multa que le fueron impuestas al penado en este



procedimiento, al haber transcurrido más de cinco años desde la firmeza, sin que las penas hubieran comenzado a ejecutarse, ni en sus propios términos ni en alguna de las formas alternativas que prevé el código penal. Se da la circunstancia de que la falta de ejecución de la pena de prisión no se debió a la fuga del penado o a circunstancias sobrevenidas que supusieran un obstáculo especialmente relevante para la ejecución de la pena, sino a las propias limitaciones de los órganos judiciales derivadas del ingente número de asuntos y que les impide la ágil tramitación de todos los procedimientos, incluidos los de ejecución. Y aunque en el año 2024 solo se ha tenido conocimiento de este auto de prescripción de penas en un delito contra la hacienda pública, en otras ejecutorias de diferentes Juzgados de lo Penal se ha informado favorablemente por el fiscal a la declaración de prescripción de las penas al darse similares circunstancias que en el procedimiento referido.

#### Otras cuestiones

Salvo lo expuesto anteriormente, no se estima necesario hacer mención a diligencias o procedimientos de especial relevancia o a los problemas detectados en cuanto que los mayores obstáculos para la persecución de la delincuencia económica derivan de los limitadísimos recursos con los que se dota a la Administración de Justicia para este fin; circunstancia que es de sobra conocida y que es tratado de forma recurrente en cada una de las memorias que se van elaborando año tras año. Lo señalado anteriormente sobre la prescripción de penas impuestas, junto a los dilatados periodos de tramitación de los procedimientos son claros indicadores de la casi absoluta incapacidad del sistema judicial para la represión de este tipo de delincuencia.

#### 5.15. FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Informe elaborado por el Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. Juan Pablo Lozano Olmos.

La Sección de Fiscalía Contra la Corrupción de Murcia está integrada actualmente por Juan Pablo Lozano como coordinador y delegado nacional nombrado por el FGE en abril de 2007; y de modo específico, se complementa con Antonio Vivo y Juana María Jiménez Fernández en Murcia, y Diego López Rodríguez en Cartagena; y ocasionalmente, Dolores Ruiz y Carlos Salmerón en Cieza en concretos asuntos tramitados en los Juzgados de Instrucción que tienen asignados. Los Fiscales designados comparten el trabajo propio de esta sección, con otras funciones que se les encomienda genéricamente (despacho de guardia, juicios ordinarios en Juzgados de lo Penal y Audiencia, y delitos leves rápidos y ordinarios) o con otras funciones (siniestralidad laboral o juicios de lo social en el caso de Antonio Vivo).

En relación con las actuaciones despachadas durante el año 2024 por la Sección de Fiscalía Contra la Corrupción de Murcia, se aportan los siguientes datos que se expone a continuación:

#### 1.- Asuntos competencia de la Fiscalía Contra la Corrupción nacional con sede en Madrid (sólo del Delegado)

-En relación al asunto ADIF-Junta de Haciendados de la Huerta de Murcia sobre malversación y falsedad en los proyectos de reposición de infraestructuras de regadíos afectadas por el trazado de la línea del AVE, DP 1165/2017 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia, se ha dictó auto de PA con fecha 14-12-2023 dando traslado para escrito de calificación por plazo de 30 días, trámite suspendido hasta la puesta a disposición de Fiscalía



de la causa íntegra de la misma que a fecha del presente informe, no se ha producido todavía (ha habido cambio de LAJ y de titular del juzgado en el año 2024). Durante el año 2024, se ha seguido despachando recursos de apelación contra el auto de PA.

-En el Asunto Novo Cartago, PA 81/2019 de la Sección Tercera de la AP de Murcia, anteriores DP 329/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, se está a la espera del juicio oral señalado para octubre y noviembre de 2025.

-Respecto a las DP 140/2023 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena (anteriores DI 321/2013 de Fiscalía) sobre irregularidades en la contratación en la Autoridad Portuaria de Cartagena; tras la incorporación de una nueva titular del Juzgado, se han ido practicando nuevas declaraciones de testigos e investigados durante el año 2024 continuando en el 2025.

-Respecto a las Diligencias de Investigación nº 3/2023 de esta Fiscalía Especial, sobre posibles irregularidades en la tramitación de un procedimiento de adjudicación de servicios en la Mancomunidad de Canales del Taibilla, tras la práctica de solicitudes de informes periciales sobre Metadatos y de información de la AEAT, se acordó el archivo el 8 de febrero de 2024.

-Respecto a las Diligencias Previas nº 445/2024 del Juzgado de Instrucción de Lorca “Operación Elioroca” (procedente de Diligencias de Investigación 12/2023 de esta Fiscalía Especial sobre posible blanqueo de capitales relacionado con el Presidente y familia de un país extranjero ejecutado por empresarios de Lorca), se han practicado diligencias de instrucción (entradas y registros y detenciones) y, tras su remisión a la Audiencia Nacional por entender que era el Juzgado competente, se ha rechazado la inhibición y se está en espera de una cuestión de competencia planteada por el Juzgado de Instrucción de Lorca a dirimir por el Tribunal Supremo.

## 2.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN incoadas en la Fiscalía Superior de la Región de Murcia

### 2.A.- TRAMITADAS POR JUAN PABLO LOZANO (7)

1. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 476/2024. – Sobre posible delito de negociaciones y actividades prohibidas de un funcionario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la CARM. Archivadas por Decreto de 15-12-2024.

2. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 390/2024. – Sobre irregularidades en las transferencias económicas ejecutadas por la entidad pública ESAMUR. Archivadas por Decreto de 15-10-2024.

3. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 391/2024. – Sobre posibles irregularidades de autoridades o funcionarios referidas a la no exigencia de una liquidación a una contratista pública con supuesto perjuicio para la CARM. Archivadas por Decreto de 10-5-2024.

4. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 231/2024. – Sobre una posible actividad delictiva de un persona física que, actuando como supuesto administrador de hecho de 2 mercantiles (ambas administradas por su esposa), está logrando subcontratas de obras procedente de mercantiles adjudicatarias de obras públicas, sin que las empresas denunciadas posean los medios materiales, técnicos y permisos oportunos para poder desarrollar dicha actividad



subcontratada de forma legal oír exigencia de la normativa pública de contratación y subcontratación, afectando a la leal competencia de empresas del sector afectado que no pueden competir por los bajos precios ofrecidos. Archivadas por Decreto de 29-5-2024.

5. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 241/2024. – Sobre posibles irregularidades cometidas por 2 funcionarios de la Autoridad Portuaria de Cartagena que previamente habían denunciado a la actual denunciante en estas diligencias de Fiscalía. Archivada por Decreto de 28-5-2024.

6. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 1280/2023. – Sobre posibles irregularidades en el Servicio de Licencias de Actividad-Servicio de Inspección Municipal del Ayuntamiento de Murcia. Archivadas por Decreto de 24-5-2024.

7. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 1276/2023. – Sobre posibles irregularidades por distribución de horas extraordinarias en el Ayuntamiento de Murcia. Archivadas por Decreto de 6 de mayo de 2024.

## 2.B. TRAMITADAS POR ANTONIO VIVO (14)

1-DI 1372/23: MALVERSACIÓN. Remisión a Juzgado por conocimiento previo (DP 921/2023 DE CIEZA 3)

2- DI 31/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

3- DI 78/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

4- DI 103/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

5- DI 159/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

6- DI 174/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

7- DI 182/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

8- DI 210/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

9- DI 194/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

10- DI 300/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

11- DI 356/24: PREVARICACIÓN. ARCHIVO NO DELITO

12- DI 446/24: REVELACIÓN DE SECRETOS. ARCHIVO NO DELITO

13- DI 478/24: FALSEDAD DOCUMENTAL POR FUNCIONARIO PÚBLICO. ARCHIVO NO DELITO

14- DI 115/23: PREVARICACIÓN, MALVERSACIÓN, FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES. Se formula denuncia ante Juzgado de Instrucción.

## 2.C. TRAMITADAS POR JUANA MARÍA (11)



1. DI 40/24. – remitidas a la Fiscalía Europea.
2. DI 256/24. – Sobre delito de prevaricación, archivada por Decreto de 16-05-2024.
3. DI 102/24. – Sobre delitos cometidos por funcionario público, archivada por Decreto de 27-06-2024
4. DI 186/24. – Sobre delito de prevaricación, archivada por Decreto de 21-11-2024.
5. DI 297/24. – Sobre delito de malversación, archivada por Decreto de 28-11-2024.
6. DI 297/24. – Sobre delito de malversación, archivada por Decreto de 12-01-2024 por previa judicialización.
7. DI 1115/23. – Sobre delito de prevaricación, archivada por Decreto de 18-01-2024.
8. DI 297/24. – Sobre delito de malversación, archivada por Decreto de 22-01-2024.
9. DI 1117/23. – Sobre delito de prevaricación, archivada por Decreto de 23-02-2024.
10. DI 1121/23. – Sobre delito de prevaricación, archivada por Decreto de 23-02-2024.
11. DI 1185/23. – Sobre delito de prevaricación, archivada por Decreto de 27-03-2024.

## 2.D. TRAMITADAS POR DIÉGO LÓPEZ, CARTAGENA (1).

1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 37/2024. – Sobre contratación de Servicios Jurídicos por un Ayuntamiento. Decreto de archivo en noviembre de 2024.

## 3. ACUSACIONES FORMULADAS EN EL AÑO 2024 (3)

1. PA 46/22. Caso Guardería Calasparra. Antonio Vivo.
2. PA 20/20.- Desaladora LA SAL I. Juan Pablo Lozano.
3. PA 64/24. - Contratación Plaza de Toros de Calasparra. PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN, FALSEDAD DOCUMENTAL. Antonio Vivo.

## 4.- ASUNTOS YA CALIFICADOS antes de 2024, PERO INFORMANDO RECURSOS tramitados en 2024

Por el Fiscal Juan Pablo Lozano:

DP 4922/08 Instrucción 8 de Murcia: “Caso Umbra”, Murcia.

DP 2319/19 Instrucción 1 de Murcia: CASO DESALADORA II.

DP 5084/08 Instrucción 6 de Murcia: “Caso Biblioteca”, Librilla.

PA 94/21 dimanante de DP 5084/2008, Instrucción 6 de Murcia.

PA 79/20 dimanante de DP 5084/2008, Instrucción 6 de Murcia.



PA 21/23, Instrucción 1 de Lorca: “Caso Guardería”.

DP 622/07 Molina 3, “Operación Lila”.

#### 5.- ASUNTOS EN INSTRUCCION SIN AUTO PA (13)

Asuntos asignados a Juan Pablo Lozano (9):

1. DP 992/24, Instrucción nº 9 de Murcia. – Contra Director General de Minas y Jefe de Servicio.
2. DP 140/2023, Instrucción 1 de Cartagena. – Contra ex Presidenta de la Autoridad Portuaria de Cartagena y otros. Se siguen practicando diligencias.
3. LOTJ 1/2022, antes DP 1938/07 Instrucción 4 de Murcia. - contra Arquitecto Municipal de Murcia y otros, “Caso Barraca”. En trámite.
4. DP 947/21, Instrucción 4 de Murcia. – contra funcionarios de prisiones y AEAT, un ex director general de Carreteras de la CARM y también contra particulares. Se siguen practicando diligencias. Se ha solicitado el desglose en 3 piezas separadas de previsible reparto entre los integrantes de esta Sección.
5. DP 1165/2017 Instrucción 8 de Murcia. “Caso Ave”, ADIF-JHRM. En espera de traslado de documentación por el Juzgado (desde junio de 2024) para poder formular acusación.
6. DP 149/ 2017, JI nº 2 Caravaca. – Contratación Asesoría jurídica externa por Ayuntamiento de Caravaca. Se siguen practicando diligencias. Lo continúa Juana María en 2025.
7. DP 1347/16 J.I. nº 8 de Murcia, Pieza Teatro Circo. En espera de traslado de documentación por el Juzgado (desde junio de 2024), para poder formular acusación.
8. DP 17/2011, JI nº 3 Molina. Caso Permuta verterdero. No se ha dictado auto de PA. 13 años en el Juzgado de instrucción.
9. DP 1/2008, JI nº 1 San Javier. Desglosado en 3 piezas en año 2019 para facilitar juicio. Sobre 2 de ellas se ha dictado auto de PA (caso Arquitectos y Permuta campo de Golf de Ladera 2 Mares) y falta dictar un tercer auto de PA. No se ha dado traslado todavía para calificación del Fiscal en ninguna de esas piezas. 17 años en el Juzgado de instrucción.

También constan otros asuntos en fase de instrucción pertenecientes a esta Sección otras 4 causas:

- 1.- Año 2016 Instrucción 2 Caravaca. Caso Caravaca Jubilar. Transformado en Jurado TJ 1/2023. Celebrada ya comparecencia art. 25 LOTJ. Lo lleva Antonio Vivo.
2. DP 618/23 Instrucción 5 San Javier. Contra autoridades y funcionarios de la Dirección General de Deportes y particulares en un contrato de obra pública. Lo lleva Diego López.
- 3.- Instrucción nº 8 de Murcia. Año 2018. Oficina del DNI. El 24/03/25 se realizó personación del MF ante el Tribunal del Jurado. La lleva Antonio Vivo.



4.- LOTJ 1/24, Instrucción nº 2 de Murcia. – Malversación por conceptos indebidos en nóminas de funcionario SMS. El 20/03/2025 se realizó personación del fiscal ante el Tribunal del Jurado. Lo lleva Antonio Vivo.

#### 5.16. FISCALÍA ANTIDROGA.

El informe ha sido elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Verónica Celdrán Ruiz.

#### 1º- NÚMERO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2024, INDICANDO EL RESULTADO.

EN AL AÑO 2024 SE HAN INCOADO UN TOTAL DE 5 DILIGENCIAS, TODAS ELLAS EN MURCIA. A CONTINUACIÓN, SE EXPONE EL NÚMERO, EL RESULTADO Y LOS DELITOS INVESTIGADOS.

- 130/24, incoadas el 14/3/24. Asociación Usuarios Cannábicos Ayni. Archivadas el 10/6/2024, tras investigación policial, por no existir actividad delictiva.
- 327/24, incoadas el 29/7/2024, tráfico de drogas sin grave daño a la salud. Denuncia anónima contra un clan por venta menor de droga, plantaciones y punto de guardería. Archivadas el 1/8/2024 ya que, requerido el denunciante, éste no se identifica; por hechos no típicos y no corroborados.
- 417/24, incoadas el 15/10/2024, tráfico de drogas sin grave daño a la salud. Archivadas el 7/1/2025, tras investigación policial, por no existir actividad delictiva.
- 137/2024 incoadas el 8 de abril de 2024 por denuncia del Seprona de Lorca tras la incautación de animales criados para el consumo humano con sustancias nocivas para la salud. Se interpuso denuncia por delito contra la salud pública contra 3 mercantiles en abril de 2024.
- 62/2024 incoadas en enero de 2024 por delito contra la salud pública conforme al 359 del C.P. Se procedió al archivo por estar los hechos investigándose en la Fiscalía de Madrid.

#### 2º- NÚMERO DE ENTREGAS CONTROLADAS AUTORIZADAS POR LA DELEGADA EN 2024: NINGUNA

#### 3º- NÚMERO DE DILIGENCIAS CON AGENTES ENCUBIERTOS AUTORIZADAS EN 2024: NINGUNA

#### 4º DILIGENCIAS INCOADAS EN LA FISCALÍA O EN EL JUZGADO CON PRUEBAS PROCEDENTES DE LA INTERVENCIÓN DE PLATAFORMAS ENcriptadas.

DILIGENCIAS PREVIAS 3437/2023 INCOADAS POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 4 DE MURCIA Y SEGUIDAS POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL. INCOADAS EN DICIEMBRE DE 2023 POR LA UNIDAD INVESTIGADORA EDOA DE LA U.O.P.J DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA Y LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA. ORIGEN: FISCALÍA ANTIDROGA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN CUMPLIMENTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LILLE (FRANCIA) SOBRE LA COMPAÑÍA ENCROCHAT, DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE TERMINALES DE TELEFONÍA MÓVIL CON UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENcriptada. EN EL TRANSCURSO DE AÑO 2024 SE SOLICITARON DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN. PESE A QUE LAS VIGILANCIAS LLEVADAS A CABO NO FRUCTIFICARON, LOS DATOS PROCEDENTES DE LOS MÓVILES ENcriptados SON MUY REVELADORES DE LA DEDICACIÓN AL TRÁFICO DE DROGAS Y EL TRABAJO POLICIAL HA PERMITIDO ASOCIAR LAS CONVERSACIONES CON DOS CAMIONES CARGADOS DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE QUE FUERON INCAUTADOS EN EL MISMO PERÍODO Y QUE VAN A PERMITIR



CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO Y FORMULAR ACUSACIÓN. HASTA LA FECHA SE HA IDENTIFICADO A 8 INDIVIDUOS.

#### 5º NÚMERO DE JUICIOS CELEBRADOS POR EL DELEGADO Y LA SECCIÓN DE DROGA

LA SECCIÓN ANTIDROGA HA CELEBRADO EN EL AÑO 2024 LOS SIGUIENTES JUICIOS:

- PA 99/20 de la Sección Segunda por delito de blanqueo de capitales.
- PO 4/19 de la Sección Segunda por delitos de tráfico de drogas sin grave daño, organización criminal, defraudación de fluido eléctrico, tenencia ilícita de armas, amenazas, encubrimiento y coacciones.
- PA 7/21 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño.
- PA 45/21 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño, grupo criminal y tenencia ilícita de armas.
- PA 56/23 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño, grupo criminal y tenencia ilícita de armas.
- PA 57/21 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño y blanqueo de capitales.
- PA 85/23 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño.
- PA 293/21 del Juzgado de lo Penal nº 5 por delito contra la salud pública sin grave daño, defraudación y grupo criminal.
- PA 29/2019 de la Sección 3º Delitos contra la salud pública de sustancias que causan y no causan grave daño a la salud y en cantidad de notoria importancia, delito de pertenencia a organización criminal, diversos delitos de robo con intimidación, delitos continuados de cohecho y delito de malversación.

#### 6º Sentencias dictadas por conformidad de los acusados:

PA 29/2019 de la Sección 3º. Conformidad parcial con 11 acusados. Sentencia de febrero de 2024. Hechos 2013. Delitos contra la salud pública de sustancias que causan y no causan grave daño a la salud y en cantidad de notoria importancia, delito de pertenencia a organización criminal, diversos delitos de robo con intimidación, delitos continuados de cohecho y delito de malversación.

PA 7/21 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño. Hechos 2011. Conformidad total contra 49 acusados pactada por la anterior delegada en 2023 y celebrada en julio de 2024.

PO 4/19, de la Sección Segunda. Hechos 2012. Sentencia de conformidad de 4/2/2024. Delitos: tráfico de drogas sin grave daño, organización criminal, defraudación de fluido eléctrico, tenencia ilícita de armas, amenazas, encubrimiento y coacciones.

PA 57/21 de la Sección tercera. Hechos 2011. Sentencia de conformidad total contra 4 acusados por delito contra la salud pública en cantidad de notoria importancia, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales.

PA 85/23 de la Sección Tercera por tráfico de drogas con grave daño. Hechos 2008. Sentencia de conformidad total contra los 6 acusados por tráfico de sustancias grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia:



**7º Sentencias condenatorias y absolutorias:**

- PA 29/2019 DE LA SECCIÓN 3º. NO CONFORMIDAD CON 4 ACUSADOS, 3 DE ELLOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL. CONDENA A LOS 3 AGENTES. PENDIENTE DE RESOLVER RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO FISCAL.
- PA 99/20 DE LA SECCIÓN SEGUNDA POR DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES CONTRA 4 ACUSADOS, 3 CONDENADOS Y 1 ABSUELTO.
- PA 45/21 DE LA SECCIÓN TERCERA POR TRÁFICO DE DROGAS CON GRAVE DAÑO, GRUPO CRIMINAL Y TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS. CONDENATORIA TOTAL
- PA 56/23 DE LA SECCIÓN TERCERA POR TRÁFICO DE DROGAS CON GRAVE DAÑO, GRUPO CRIMINAL Y TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS.
- PA 293/21 DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 5 POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA SIN GRAVE DAÑO, DEFRAUDACIÓN Y GRUPO CRIMINAL. CONDENATORIA TOTAL

**8º INCIDENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS: NINGUNA**

**9º PROCEDIMIENTOS DE DECOMISO AUTÓNOMO: NINGUNO**

**10º NÚMERO DE CAUSAS JUDICIALES POR BLANQUEO INCOADAS DE FORMA AUTÓNOMA O DE FORMA CONJUNTA AL TRÁFICO DE DROGAS**

- JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº3 DE LORCA: DPA 372/24, INCOADO EL 21/6/2024 BLANQUEO DE CAPITALES PROCEDENTE DEL TRÁFICO DE DROGAS.
- JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº5 DE SAN JAVIER: DPA 208/2024 Y 209/2024, INCOADAS EL 3/5/2024 POR DELITO DE BLANQUEO PROCEDENTE DEL TRÁFICO DE DROGAS
- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SAN JAVIER DP 209/2024 BLANQUEO DE CAPITALES PROCEDENTE DEL TRÁFICO DE DROGAS.
- DILIGENCIAS PREVIAS 540/2024 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LORCA (MURCIA), SEGUIDAS POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, PERTENENCIA A GRUPO CRIMINAL Y BLANQUEO DE CAPITALES

**11º NÚMERO DE SENTENCIAS POR BLANQUEO SEÑALANDO SI SON CONDENATORIAS O ABSOLUTORIAS**

- PA 99/20, Sección 2ª A.P., Sentencia condenatoria, 1 acusado absuelto.
- PA 57/21, Sección 3ª A.P., Sentencia condenatoria.

**TEMAS DE ESPECIAL TRATAMIENTO:**

**1º Número de procedimientos incoados, escritos de acusación formulados, juicios celebrados y sentencias dictadas por delitos contra la salud pública en la Región de Murcia en 2024.**



En el año 2024 se han incoado en la Región de Murcia un total de 1277 procedimientos por delitos contra la salud pública con la siguiente distribución:

404 por delitos de tráfico de sustancias que causan grave daños a la salud; 374 por delitos de tráfico de sustancias que no causan grave daño a la salud; 96 por tráfico de drogas grave daño cualificado; 3 por tráfico de drogas especialmente cualificado; 1 sobre medicamentos; 1 por alimentos; 1 sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia; 1 por dopaje deportivo.

Se han formulado 311 escritos de calificación y se han celebrado y recaído sentencia en 249 procedimientos. Se han solicitado 117 medidas de prisión provisional.

**2º Juicios de especial trascendencia celebrados en 2024:**

P.A. 29/19, MURCIA-5, DPA 5817/13. Sentencia de 8 de enero de 2024 contra 15 acusados, 3 de ellos policías nacionales, y seguidas por organización criminal, delito contra la salud pública, varios robos con violencia y robo con fuerza en casa habitada, falsedad documental, malversación de caudales públicos, cohecho continuado y varios delitos de detención ilegal. Sentencia condenatoria contra 14 de los 15 acusados. Actualmente recurrido en casación por el Ministerio Fiscal.

**3º Situación procesal de los procedimientos judiciales de especial trascendencia:**

P.A. 91/22, CARTAGENA-2, Operación Zero móvil, DPA 3048/09 18 acusados y 5 mercantiles: Organización criminal, tráfico de drogas de notoria importancia y blanqueo de capitales. Señalado, en principio, del 1 al 20 de mayo de 2024. En la semana previa el juicio se suspendió y se ha señalado nuevamente para septiembre y octubre de 2025.

P.O. 15/20, CARTAGENA-5, SUMARIO 2/20: Macro causa con más de 10.000 acontecimientos seguida por tráfico de drogas organizado y por delitos de cohecho, falsedad documental, malversación de caudales públicos, omisión del deber de impedir delitos, revelación de secretos y otros delitos. Dictado auto de procesamiento el 21 de marzo de 2024. Actualmente se está en el trámite del artículo 627 y el Ministerio Fiscal se ha dado por instruido y ha formulado el escrito de acusación, estando a la espera de su presentación en el trámite correspondiente.

**PA 24/23 SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL:** Este procedimiento procede de unas previas de 2002 que se siguieron por blanqueo de capitales contra 11 acusados (7 personas físicas y 4 mercantiles). Dado el tiempo transcurrido, el Fiscal ha solicitado oficios a las diferentes entidades y registros para conocer la situación actual de las mercantiles implicadas y de los numerosos bienes inmuebles y vehículos cuyo decomiso fue solicitado en el escrito de acusación de 2011. Está señalado para juicio oral.

**DILIGENCIAS PREVIAS 2439/18 MU-7:** Causa de extraordinario volumen seguida por tráfico de drogas, organización criminal, depósito de armas, defraudación y falsedad continuada. En el año 2024 se ha dado traslado para instrucción al Ministerio Fiscal en el



trámite del artículo 627 y se ha elaborado escrito de acusación contra 34 acusados, a la espera de aportarlo en el trámite correspondiente.

**DILIGENCIAS PREVIAS 1840/2023 MURCIA-7:** SE SIGUE CONTRA LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL CONOCIDA COMO “LOS ALBANESES” Y 8 PERSONAS MÁS, POR PRESUNTOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS, ESTAFAS, OMISIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR DELITOS, DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS, COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALES Y OTROS. LAS INVESTIGACIONES POLICIALES DETECTAN DOS CARGAMENTOS DE COCAÍNA DE 427 KILOGRAMOS Y 150 KILOGRAMOS PROCEDENTES DE COLOMBIA Y ENTRE FEBRERO Y MARZO DE 2024 SE PRACTICAN LAS DETENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTRADA Y REGISTRO EN 8 VIVIENDAS. SE INTERVIENEN MÁS DE 100.000 EUROS, VEHÍCULOS DE ALTA GAMA Y APARATOS ELECTRÓNICOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN. LA INVESTIGACIÓN LA DIRIGE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS AL ESTAR INVESTIGADOS VARIOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL. EN EL AÑO 2024, EL MINISTERIO PÚBLICO HA SOLICITADO A TRAVÉS DE NUMEROSOS DICTÁMENES LA ACTUACIÓN SOBRE LOS BIENES INCAUTADOS Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INCLUIDA COMISIÓN ROGATORIA A COLOMBIA. SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA RESPUESTA Y DEL VOLCADO Y ANÁLISIS DE PARTE DE LOS APARATOS ELECTRÓNICOS INCAUTADOS. SE HA SOLICITADO LA PRÓRROGA EN DOS OCASIONES.

**DILIGENCIAS PREVIAS 418/2023 MULA 2:** MACROCAUSA SEGUIDA POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN SUSTANCIAS QUE CAUSAN Y NO CAUSAN GRAVE DAÑO A LA SALUD, ORGANIZACIÓN Y GRUPO CRIMINAL, DEFRAUDACIÓN Y FALSEDAD. ENTRE FEBRERO Y MARZO DE 2024 SE PRACTICARON MÁS DE 20 ENTRADAS Y REGISTROS EN DIVERSAS LOCALIDADES DE MURCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN. LA CAUSA CUENTA CON MÁS DE 70 INVESTIGADOS. DURANTE EL AÑO 2024 SE HA SOLICITADO LA PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO Y LA PRÁCTICA DE DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS. SE ESTÁ A LA ESPERA DE RECIBIR EL VOLCADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMEROSOS MÓVILES INTERVENIDOS.

**DILIGENCIAS PREVIAS 732/20, CARTAGENA-5:** CAUSA SEGUIDA INICIALMENTE CONTRA 23 INVESTIGADOS Y 2 MERCANTILES POR DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES PROCEDENTE DEL NARCOTRÁFICO ORGANIZADO CONTRA EL CLAN DE LOS GASOLINAS. EN EL AÑO 2024 SE HA SOLICITADO EL SOBRESEIMIENTO DE 15 DE LOS INVESTIGADOS Y LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LOS 8 RESTANTES Y LAS DOS MERCANTILES, INTERESANDO LA PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO.

**DILIGENCIAS PREVIAS 20/2023 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LORCA:** Se sigue por delitos de contrabando, tenencia ilícita de armas y organización/grupo criminal de petaqueros que utilizaban embarcaciones EAV para el transporte de hachís desde Marruecos a España. Se ha solicitado la prórroga del procedimiento y la práctica de diligencias, en especial, las relativas a la investigación de la situación y destino de los numerosos bienes incautados (embarcaciones, motores, cabezas tractoras, remolques, vehículos, además de 5000 litros de gasolina).

**DILIGENCIAS PREVIAS 2623/2017 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 9 DE MURCIA:** Seguidas por delito de blanqueo de capitales contra la organización criminal del Karateka. El Ministerio Fiscal ha interpuesto recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

**DILIGENCIAS PREVIAS 143/2020 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CIEZA:** Seguido por delito contra la salud pública de sustancias que causan y no causan grave daño



de la salud, defraudación del fluido eléctrico y tenencia ilícita de armas contra organización/grupo criminales y más de 60 investigados. En trámite para calificación.

**DILIGENCIAS PREVIAS 633/2021 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE MURCIA:** Seguido contra 8 acusados y 1 mercantil por delitos de pertenencia a grupo criminal, delito contra la salud pública en cantidad de notoria importancia, atentado, lesiones agravadas, conducción temeraria y estafa. Se ha formulado escrito de acusación en diciembre de 2024.

**DILIGENCIAS PREVIAS 301/2021 DEL JUZGADO DE MULA 2:** Seguido por delito contra la salud pública de sustancias que causan y no causan grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia, tenencia ilícita de armas y pertenencia a grupo criminal. Se ha formulado escrito de acusación contra 12 acusados por los citados delitos

**DILIGENCIAS PREVIAS 357/2019 DEL JUZGADO DE MURCIA 3:** Seguido por delito contra la salud pública de sustancias que causan y no causan grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia, pertenencia a grupo criminal y falsificación continuada. Se ha formulado escrito de acusación contra 8 acusados por los citados delitos

**DILIGENCIAS PREVIAS 407/2020 DEL JUZGADO DE TOTANA 2:** Seguido por delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas. Se ha formulado escrito de acusación contra 6 acusados en abril de 2024 por delito de blanqueo de capitales doloso y por imprudencia.

#### OTROS ASPECTOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL:

**1º- EFECTOS INTERVENIDOS.** SOBRE ESTA CUESTIÓN, UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS ACUCIANTES ES LA FALTA DE UN DEPÓSITO MUNICIPAL EN LA REGIÓN DE MURCIA. LA TOTALIDAD DE LOS EFECTOS INTERVENIDOS (DESDE LUMINARIAS Y FOCOS HASTA LANCHAS DE TODO TIPO, VEHÍCULOS, MOTOS, REMOLQUES, ORDENADORES, MÓVILES, JOYAS ETC) SE DEPOSITAN EN UNO DE LOS 3 DEPÓSITOS PRIVADOS EXISTENTES EN LA REGIÓN. SE TRATA DE DEPÓSITOS ONEROSOS CUYO COSTE SUPERA, EN POCO TIEMPO, EL VALOR DE LA MAYORÍA DE LOS EFECTOS DECOMISADOS, EN ESPECIAL, CUANDO LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SE PROLONGAN DURANTE AÑOS. EL DETERIORO DE ESTOS EFECTOS HACE INVIALBLE Y ANTIECONÓMICA SU REALIZACIÓN CUANDO SE DICTA SENTENCIA CONDENATORIA.

En la memoria de 2023 ya se exponía: “con motivo de los registros que se practican en los diferentes inmuebles y espacios que albergan estas plantaciones se decomisan una elevada cantidad de aparatos de aire acondicionado, ventiladores, humidificadores, transformadores, sistemas de riego y otros útiles cuyo valor económico una vez desinstalados se reduce notablemente, además de suponer un problema su almacenamiento y custodia. Muchos de esos instrumentos quedan finalmente para achatarramiento o destrucción. En la región de Murcia hay colegios públicos y sobre todo instituciones militares que han pedido el uso provisional de algunos de ellos, especialmente aire acondicionado y ventiladores.

PARA DAR UNA FUNCIÓN SOCIAL A ESTOS EFECTOS, EN EL TRANSCURSO DE AÑO 2023 LA ANTERIOR DELEGADA ANTIDROGA HABLÓ CON LA ORGA SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER ALGÚN TIPO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN O MECANISMO QUE PERMITIERA A LA CONSEJERÍAS Y/O AYUNTAMIENTOS EL ACCESO A ESTE TIPO DE EFECTOS DECOMISADOS PARA QUE COLEGIOS, CENTROS DE MAYORES, CENTROS SOCIALES Y OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O CONCERTADOS



QUE PUDIÉSEN TENER INTERÉS EN ELLOS, TUVIÉSEN LA OPCIÓN DE SOLICITAR SU USO PROVISIONAL, ASUMIENDO EL COSTE DEL TRANSPORTE E INSTALACIÓN, EN CASO NECESARIO.

EN LAS DIVERSAS REUNIONES MANTENIDAS EN 2024 SE PONE DE MANIFIESTO QUE, CUANDO SE TRATA DE PLANTACIONES DE MARIHUANA, SE TRASLADAN AL DEPÓSITO JUDICIAL LAS LUMINARIAS, FOCOS, HUMIFICADORES Y OTROS ÚTILES. LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO SE INUTILIZAN, PERO NO SE DESMONTAN NI SE TRASLADAN POR FALTA DE LOS MEDIOS NECESARIOS Y DE UN LUGAR ADECUADO PARA SU CUSTODIA. PARALELAMENTE, EL COSTE DEL DESMONTAJE, TRASLADO, DEPÓSITO Y NUEVA INSTALACIÓN SUPERA CON CRECES EL VALOR DE LOS APARATOS, Y ELLO DIFICULTA QUE SE SOLICITE SU USO PROVISIONAL.

DESDE EL EQUIPO DE LA FISCALÍA SE HAN TRABAJADO AQUELLAS OPERACIONES EXPLOTADAS EN 2024, SOLICITANDO EL DECOMISO DE LOS BIENES INCAUTADOS QUE CONSTITUYAN EFECTOS, INSTRUMENTOS O GANANCIAS Y LA DEVOLUCIÓN DE AQUELLOS CUYO DECOMISO NO SE SOLICITA. EN OTRAS OCASIONES, SE HAN SOLICITADO LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS EN ARAS DE CONOCER LA TITULARIDAD Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN O FINANCIACIÓN DE ESTOS BIENES.

**DEPÓSITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES:** Como en años anteriores, debe destacarse los problemas en la Región de Murcia relativos al depósito, traslado, almacenamiento y destrucción de los materiales y sustancias intervenidas. En 2022 se acordó el cierre del edificio del Área de Sanidad Exterior y Política Social, cerrando provisionalmente la Unidad de Recepción, Control y Destrucción de drogas. Desde la Delegación del Gobierno se habilitó una dependencia en edificio de Servicios Múltiples, lugar donde se haría la recepción de muestras de alijos judiciales, pero que no disponían ni de laboratorio ni de almacén, por lo que la custodia y destrucción del alijo judicial quedaba bajo la competencia de las Unidades Aprehensoras.

DESDE ENTONCES, TODA LA DROGA INTERVENIDA SE CUSTODIA EN DEPENDENCIAS POLICIALES O DEL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL. ESTA DELEGADA HA REALIZADO VISITAS A TODAS LAS DEPENDENCIAS POLICIALES, COMPROBANDO QUE EL ESPACIO ES INADECUADO PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SUSTANCIAS Y CONSTITUYE UN RIESGO PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD, EN ESPECIAL, CUANDO SE CUSTODIAN GRANDES ALIJOS O SE TRATA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O TÓXICAS. EN EL AÑO 2023 LA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL DE MURCIA ELABORÓ UN PROTOCOLO PARA AGILIZAR LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES. NO OBSTANTE, SIGUE HABIENDO INCIDENCIAS POR FALTA DE UN DEPÓSITO ADECUADO, BIEN CUANDO EL JUEZ ACUERDA LA CONSERVACIÓN, O EN TANTO SE PROCEDE A SU DESTRUCCIÓN.

**TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES:** El total de sustancias estupefacientes incautadas en la Región de Murcia en el año 2024 son:

CANNABICOS (hachís/marihuana): 6.305 kg Guardia Civil y 734'233 kg Policía Nacional. Total 7039,23 Kg

COCAÍNA: 11,310 kg Guardia Civil y 14,44 kg Policía Nacional. Total 25'75 kg.

HEROINA: 69,84 gr Guardia Civil y 1046'09 gr Policía Nacional. Total 1115,93 gr

DEPRIMENTES.



Se han intervenidos cerca de 11.000 unidades. Destaca por su importancia las 8970 unidades de clonazepam (Rivotril) incautadas.

## ESTIMULANTES

Se han incautado en torno a 130.000 unidades de diferentes sustancias, correspondiendo 93.296 unidades a MDMA.

De entre las cuestiones a comentar sobre el tráfico de sustancias estupefacientes, destaca por su importancia en la Región de Murcia los cultivos “indoor” de marihuana destinados al consumo ilegal. El número de plantaciones desmanteladas no ha parado de incrementarse desde 2022. A título de ejemplo, el número de plantas intervenidas ha pasado de 8.035 en 2022 a 17.080 en 2023 y 28.818 en 2024, suponiendo un incremento porcentual cercano al 100%. Los kilogramos de cogollos de marihuana incautados han pasado de 949 en 2022 a 2179 en 2024. En la Unidad de Policía Judicial de la Guardia civil el número de kilogramos de cogollos ha descendido ligeramente, pasando 1800 kilogramos en 2023 a 1705 en 2024. Los motivos de la proliferación de estos cultivos son variados:

El amplio abanico de localizaciones para albergar estas plantaciones (casas y chalets aislados en la huerta o en urbanizaciones de alto standing, polígonos industriales con numerosas naves vacías o abandonadas, etc)

El aumento de empresas (grow shop), tanto en la Región de Murcia como, en especial, en Alicante, dedicadas a vender productos relacionados con la agricultura donde se puede adquirir el material necesario a precios asequibles y cada vez de mejor calidad.

El importante beneficio económico que generan este tipo de actividad. Se trata de cultivos con capacidad de producir hasta cuatro cosechas al año y abastecer al mercado de forma permanente. Esta capacidad de producción ha atraído a grupos y organizaciones criminales con la red de contactos y la logística necesaria para exportar la marihuana a otros países de Europa (Países Bajos, Alemania, Polonia, Bélgica, Irlanda, Reino Unido...). Son organizaciones cada vez más violentas, como revela una mayor incautación de armas en las entradas y registros y el incremento de reyertas generadas por los robos de drogas entre organizaciones, los llamados “vuelcos”.

El escaso riesgo que se asume con este tipo de actividad. En su mayoría se trata de agricultores individuales o pequeños grupos criminales. Por otro lado, tratándose de cultivos rotativos, el peso de la sustancia estupefaciente incautada en cada actuación policial no alcanza las cantidades de notoria importancia/extrema gravedad y, en consecuencia, las penas son mínimas.

Las medidas adoptadas en el Plan Nacional de Actuación asociado a la producción y tráfico de marihuana (potenciar el intercambio de información con las compañías eléctricas para identificar puntos de consumo excesivo de luz, incrementar los controles sobre paquetería y sobre los transportes por carretera susceptibles de utilizarse para la distribución de marihuana, aumentar los controles sobre las asociaciones cannábicas y grow shops, agilizar la destrucción de la droga y utensilios utilizados para el cultivo y producción...) siguen produciendo muy buenos resultados, aumentando el número de plantaciones localizadas e incautadas. No obstante, los recursos policiales son claramente insuficientes y en la mayoría



de las ocasiones se limita a la localización de los cultivos y su incautación, sin personas detenidas o deteniendo solo a los cuidadores.

Respecto del cáñamo no se detectan en la región de Murcia plantaciones de este tipo al margen de la legalidad. No obstante, por la Unidad de la Guardia Civil se ha incautado un paquete postal procedente de Italia con más de 6 kilos de marihuana que fue enviado como cáñamo industrial.

En el tráfico de hachís la Región de Murcia mantiene su condición de territorio de tránsito de grandes partidas de esta droga, tanto por su extensa costa como por el traslado cada vez más evidente de las organizaciones y grupos criminales ubicados en el sur de España, especialmente Cádiz y Málaga, hacia la costa del levante español para eludir la presión policial allí existente. Buen ejemplo de ello, son los más de 4000 kilos de hachish incautados por las diferentes Unidades de la Guardia Civil en distintos puntos de las costas de Murcia. En concreto, el 03/06/2024 se interviene en el agua frente a las costas de Águilas (Murcia) la cantidad de 3.860 kg hachís (95 fardos), sin detenidos. El 23/06/2024 se interviene una lancha a 4 millas frente a las costas de Águilas (Murcia) cargada con 740 kg hachís, con la detención de dos personas que iban a bordo. El 12/07/2024 se interviene en Cala Mulas-Cartagena (Murcia) la cantidad de 15 kg de hachís en el mar, sin detenidos. Al hilo de esta misma cuestión, se investiga a un grupo criminal de petaqueros que se dedicaba a abastecer de gasoil a las narcolanchas y contaba con una infraestructura permanente y estable (nave industrial, cabezas tractoras, remolques, lanchas, motores fuera borda y miles de litros de gasoil que adquirían en diferentes gasolineras de las provincias de Murcia y Almería). Igualmente, se investiga a un grupo criminal que trasladaba una narcolancha a la localidad de la Manga del Mar Menor cuando sufrió un accidente con otro vehículo, resultando un fallecido y diversos heridos graves. Se sigue por grupo criminal, delito de contrabando, delito contra la salud pública y homicidio y lesiones imprudentes.

El tráfico de cocaína mantiene un mercando constante. A pesar de que las investigaciones de organizaciones criminales en la Región han ido asociadas al cultivo masivo y rotativo de la planta del cannabis, en este año 2024 se han desmantelado a un grupo criminal dedicado a la venta de grandes partidas de sustancia estupefaciente a otros grupos criminales asentados en las localidades de Alcantarilla, Cieza, Lorca, Alicante y Castellón. Igualmente, en diciembre de 2024 se ha desmantelado a una organización criminal liderada por un conocido capo de la mafia irlandesa, dedicado al tráfico de cocaína rosa en las localidades de San Pedro del Pinatar, San Javier, la Alberca y Alicante. No obstante, la mayoría de las causas visadas por esta delegada se refieren a puntos de venta al consumidor final; envíos postales o pases de droga, que sí son sistemáticas.

ENTRE LAS OPERACIONES RELATIVAS AL TRÁFICO DE DROGAS Y CONTRABANDO QUE SE HAN SEGUIDO EN 2024, SIN ÁNIMO EXHAUSTIVO, SE CITAN LAS SIGUIENTES:

**OPERACIÓN DEKANTER:** Fase de explotación: 18/03/2024.

Desarrollo de los hechos: Se ha desmantelado una Organización Criminal dedicada a la adquisición, manipulación y distribución de cannabis sativa (marihuana), los cuales contaban con una nave en Cartagena donde llevaban a cabo la preparación y salida en tracto camiones de esta droga, que iba para Francia y otros países de la Unión Europea. Se ha procedido a la detención de 9 personas, se han practicado 6 entradas y registros en las



localidades de Fortuna, Sangonera la Seca (Murcia), Roche y Los Beatos-Cartagena (Murcia), interviniéndose 475 kg cannabis (marihuana)

**OPERACIÓN PANDIONES:** Fase de explotación: 17/10/2024.

**Desarrollo de los hechos:** Se ha desmantelado una Organización Criminal dedicada a dar apoyo logístico (embarcaciones, gasolina, vehículos, nave, etc) a otras Organizaciones Criminales que utilizaban embarcaciones EAV para el transporte de hachís desde Marruecos a España, con la detención de 8 personas implicadas en los hechos, que tenían su zona de actuación principalmente en la costa zona de Águilas (Murcia) y en provincias de Almería y Alicante. Se han intervenido 4 embarcaciones semirrígidas; más de 5000 litros gasolina; 6 motores de gran potencia; gruas, teléfonos satelitales, dispositivos de posicionamiento, numerosas armas y vehículos (turismos, cabezas tractoras, remolques, etc)

**OPERACIÓN DETALKA:** Fase de explotación: 07/05/2024.

**Desarrollo de los hechos:** Se ha desmantelado una Organización Criminal dedicada la adquisición, manipulación y distribución de droga (cocaína y otras). Se ha detenido a más de 70 personas de nacionalidades colombiana, española, ucraniana y mexicana, desactivando más de veinte puntos de venta de drogas "garitos" en diferentes localidades de Murcia, Alicante y Castellón. Se ha incautado 5.051 gramos de Cocaína; 3.121 gramos de cogollos de marihuana; 741 plantas de Cannabis sativa (marihuana); 2.071 gramos de sustancias de corte (cafeína); 530 gramos MDMA (Éxtasis); 5 gramos Heroína (350 dosis) y 12 gramos Hachís (960 dosis), así como 206.726 euros, numerosas armas, vehículos de alta gama, etc.

**OPERACIÓN OVERLORD:** Fase de explotación: 17 de diciembre de 2024

**Desarrollo de los hechos:** Se ha desmantelado una organización criminal formada por 9 personas y liderada por un conocido capo de la mafia irlandesa, dedicado al tráfico de cocaína rosa en las localidades de San Pedro del Pinatar, San Javier, la Alberca y Alicante. Se han incautado 16 kilos de cocaína rosa, dos y medio de cocaína, 540 litros de precursores, 93,5 kilos de sustancia de corte y un bidón con 75 litros de metilamina. En Murcia se ha detenido a 8 de los miembros y se han desmantelado dos laboratorios que la organización poseía en La Alberca.

Los psicótropos y las drogas sintéticas circulan de forma constante en los lugares de ocio nocturno donde las incautaciones policiales son una constante. En relación con el clonazepam y el medicamento Rivotril continúa apareciendo en elevadas cantidades en los registros de garitos de venta y narco pisos y se adquiere falsificando recetas médicas.

Finalmente, la incautación de armas de fuego y embarcaciones también se incrementa. El total de las armas incautadas en 2024 en la Región de Murcia asciende a 19 unidades la Guardia Civil y 144 unidades la Policía Nacional (entre ellas se incluyen numerosas armas prohibidas y varios subfusiles). El total de las embarcaciones neumáticas-semirrígidas/lanchas asciende a 42 unidades.

La práctica totalidad de las operaciones policiales de 2024 contra organizaciones o grupos criminales se siguen también por delito de tenencia ilícita de armas o, incluso, depósito de armas. Es habitual que en las entradas y registros se incauten cada vez más armas y más



peligrosas. Paralelamente, en el año 2024, se han incoado varias diligencias previas que se siguen por robos con violencia y uso de armas, lesiones u homicidio intentado entre bandas de traficantes; los denominados “vuelcos”. Por las distintas unidades de policía judicial se traslada a esta delgada su preocupación por este tipo de hechos delictivos, cada vez más violentos, en especial en aquellos barrios donde se ocupan bloques que se destinan al cultivo de marihuana.

**DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES:** En este delito se mantiene la línea general de impulsar las numerosas causas en curso. El equipo de investigación asiste, también, a todos los juicios orales y asume las ejecutorias. En las causas donde se investigan organizaciones o grupos criminales o clanes familiares en las que se detectan indicios de afloramientos patrimoniales injustificados, se solicita por parte del Ministerio Público la apertura de piezas separadas o diligencias previas aparte. En el año 2024 se ha solicitado incoación de previas en los 4 asuntos ya citados. Paralelamente, se han mantenido numerosas reuniones del equipo de la Fiscalía con las diferentes Unidades de Vigilancia Aduanera y con la AEAT con el objeto de impulsar los procedimientos.

**PENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS:** La investigación de las organizaciones y grupos criminales dedicados al narcotráfico y al lavado de dinero resulta costosa y laboriosa. Muchas de ellas se convierten en macrocausas que implican a decenas de investigados y requieren la práctica de numerosas diligencias de investigación que se prolongan en el tiempo. No obstante, la segunda traba en este tipo de procedimientos está en el órgano de enjuiciamiento, con señalamientos de juicio oral a más de 3 ó 4 años vista desde que el procedimiento llega a la Audiencia Provincial. Además, cuando se trata de macrocausas con decenas de investigados, los señalamientos a juicio oral se suspenden con frecuencia por dificultades procesales. Algunos de los procedimientos pendientes superan ampliamente la década desde la fecha de los hechos. No obstante, el enjuiciamiento en los Juzgados de lo Penal de grupos criminales dedicados al cultivo y tráfico de grandes cantidades de marihuana tiene una pendencia mucho menor.

#### SITUACIÓN ACTUAL DE LA FISCALÍA ANTIDROGA DE MURCIA :

**POR DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 2024 SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DE LA DELEGADA QUE SUSCRIBE, TRAS LA JUBILACIÓN DE LA ILTMA DOÑA MARÍA ISABEL NEIRA..**

**EN JUNIO DE 2024 SE CREÓ UN NUEVO EQUIPO DE INVESTIGACIÓN INTEGRADO POR LA FISCAL DE ENLACE DE CARTAGENA, 1 FISCAL EN CIEZA, 1 FISCAL EN MOLINA DE SEGURA Y 1 FISCAL EN MURCIA. LA DELEGACIÓN HA ASUMIDO ESTE AÑO LA TOTALIDAD DE LOS GRUPOS CRIMINALES DE LA REGIÓN Y LOS DELITOS DE CONTRABANDO, ADEMÁS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA DE EXTREMA GRAVEDAD Y EL BLANQUEO DE CAPITALES DE FONDOS PROCEDENTES DEL NARCOTRÁFICO.**

Desde la creación del equipo se elaboró un calendario con dos reuniones mensuales que figuran en la distribución de los servicios mensuales que realizan tanto la fiscalía provincial como la fiscalía del área de Cartagena, así como cada una de las secciones territoriales. Se ha creado en la aplicación “Teams” un grupo de trabajo que ha permitido a los integrantes del equipo la asistencia virtual, evitando los desplazamientos innecesarios. En el curso de las reuniones se analizan todos aquellos oficios iniciales en los que las Unidades de Policía Judicial solicitan la adopción de medidas de investigación limitativas de derechos fundamentales, se controlan los plazos de instrucción, se solicita investigación sobre los



bienes incautados en aras de impulsar su decomiso y realización o, en fin, se elaboran dictámenes e informes modelos sobre los requisitos para la adopción de todo tipo de medidas de investigación que afecten a derechos fundamentales, entre otros temas.

### **Capítulo III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA**

Los aspectos a destacar en este apartado de obligado tratamiento son los que se exponen a continuación:

En materia civil procede realizar las siguientes observaciones: Respecto a las ACCIONES COLECTIVAS O DIFUSAS, es de resaltar que la Fiscalía de Civil y Discapacidad siempre recibe cualquier consulta por parte de particulares o colectivos, ante cualquier situación y más concretamente con el problema de la ACCESIBILIDAD de establecimientos y transportes públicos, iniciando en su caso diligencias civiles con el fin de oficiar al Ayuntamiento para que adopte soluciones a dicho problema. En el año 2024 no se ha producido ninguna actuación sobre este tema en la Fiscalía de Murcia.

En la materia de la protección de las personas con discapacidad: Como ya hemos expuesto, la Fiscalía Civil, Sección de Discapacidad y Personas Mayores de la CA de Murcia, está realizando un importante esfuerzo para desempeñar nuestra labor de garantes de los bienes jurídicos colectivos. Se está intentado, pese a la clamorosa falta de medios personales y materiales (precisaríamos como dos fiscales y dos funcionarios más en la sección de discapacidad para realizar con una mínima dignidad las labores encomendadas por nuestra legislación), transmitir a todos los operadores la función encomendada, no solo al facilitar el acceso a la Fiscalía (correo electrónico, la gestión eficaz de una agenda de citaciones, por la que los fiscales recibimos a todas la personas que lo necesiten al menos dos martes al mes, ya que con anterioridad se recibían todos los martes pero a la vista de la carga de trabajo hemos tenido que rebajar a dos días al mes, con el consiguiente retraso en recibir a familiares, personas con discapacidad o personas afectadas en asuntos urgentes), sino una correcta y eficaz relación con la administración involucrada, fundamentalmente ayuntamientos y comunidad autónoma, que ha generado una corriente satisfactoria de trabajo y de resolución de problemas, incluso también receptores de quejas o deficiencias realizadas por los particulares, que nos permiten, o deberían permitirnos, estar vigilantes y controlando la función realizada por los poderes públicos.

En materia contencioso-administrativa, destacar en este punto que la Fiscalía de Murcia fue una de las pioneras a nivel nacional en iniciar actuaciones en la citada vía judicial para proteger el medio ambiente, en concreto ante los ataques contaminantes que estaba sufriendo el Mar Menor, iniciando un expediente de exigencia de responsabilidad ambiental que obtuvo sus frutos en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, al incoarse hasta diez expedientes que están culminando con la imposición de las pertinentes sanciones a las empresas contaminantes, así como el retorno del terreno a su situación original.

En materia de seguridad vial se pueden hacer los siguientes comentarios:

La seguridad vial, configurada como una de las especialidades dentro del Ministerio Fiscal, es uno de los más claros ejemplos de interés difuso *stricto sensu*. Esta afirmación no requiere de mayores esfuerzos argumentativos pues es un hecho notorio que la seguridad del tráfico



afecta a toda la sociedad en general y no exclusivamente a individuos concretos o a colectivos específicos. Todos los ciudadanos somos potencialmente usuarios de las vías públicas para nuestros desplazamientos, bien como conductores o pasajeros, o bien como simples peatones.

A través de la tutela de este interés compartido por toda la sociedad se protegen al mismo tiempo bienes jurídicos del máximo rango constitucional como la vida o la integridad física de las personas frente a conductas que las lesionan o ponen en peligro. La atribución al Ministerio Fiscal por el art. 124 CE de la satisfacción del interés social permite englobar entre sus cometidos constitucionales el control del desenvolvimiento del tráfico rodado dentro de los márgenes del “riesgo socialmente tolerable” a que se refería la exposición de motivos de la LO 15/2007.

En materia de protección de estos intereses colectivos relacionados con la seguridad vial y en el ámbito de nuestra Región, puede destacarse durante el pasado año 2024, como medida actuada por el Ministerio Fiscal a ese fin y en cumplimiento de su función tuitiva, la solicitud efectuada al Sector de Trafico de la Guardia Civil de elaborar un informe sobre el estado de la señalización vial de determinados puntos de acceso a las autovías de nuestra Región en los que se ha detectado un incremento notable de la extremadamente peligrosa conducta consistente en conducir en sentido contrario al de la circulación y de la que se ha dado cuenta en el apartado específico de esta memoria.

Estos hechos han sido objeto en nuestro territorio de tratamiento periodístico por su alcance mediático y su afectación al interés de todos en mantener la seguridad en las vías públicas frente a una conducta capaz de provocar con un altísimo grado de probabilidad fatales resultados. Así, el Diario La Verdad del día 10 de enero de 2024 daba noticia de la detención de un conductor que circulaba en sentido contrario por la RM-15 y que arrojó resultado positivo en la prueba de drogas. El del día 4 de julio daba cuenta del fallecimiento de una pareja de avanzada edad como consecuencia de la colisión frontal de su vehículo al circular en dirección contraria, posiblemente por haber accedido a la vía por error o despiste. Otro caso de iguales consecuencias, pero con diferente etiología, fue noticiado en el Diario de fecha 8 de agosto donde se daba cuenta del fallecimiento de una pareja de motoristas cuya motocicleta colisionó frontalmente con un vehículo que circulaba en dirección contraria por la carretera A-30. Y así hasta 14 noticias periodísticas de portada, coincidentes en su número con el de atestados instruidos por hechos de estas características por la Guardia Civil de Tráfico durante el año 2024 en nuestra Región.

La intensa preocupación del ciudadano por este tipo de delincuencia vial cuya especial peligrosidad para todos se resalta en los medios de comunicación impone al MF una especial vigilancia en la protección de los intereses generales en juego.

Otra cuestión afectante a la seguridad vial y conjuntamente con otro interés general, no difuso pero sí colectivo, como es el de la salud y seguridad en el trabajo, en el ámbito de nuestra Fiscalía, fue puesta ya de manifiesto en la anterior memorial anual correspondiente al año 2023 relacionado con el incremento de los accidentes de tráfico in itinere y que durante el pasado 2024 fue objeto, entre otras cuestiones, de tratamiento en la reunión que tuvo lugar con el Sector de Tráfico de la GC de la que se da cuenta en esta memoria y donde se propuso que en los atestados e informes técnicos ampliatorios, a fin de poder llevarse a cabo e iniciar prontamente la investigación judicial de un posible delito contra los derechos de los



trabajadores, se incorpore o se haga referencia a las actuaciones inspectoras que por la autoridad laboral hayan podido ser realizadas a raíz del siniestro de tráfico in itinere. Se impone, creemos, en este ámbito y desde las Unidades especializadas de la FGE de seguridad vial y siniestralidad laboral la búsqueda de mecanismos de coordinación en aras a una eficaz tutela de los plurales intereses colectivos que están implicados en casos como los expuestos.

En materia de medio ambiente, destacar lo siguiente en cuanto a la actuación del Ministerio Fiscal como garante de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa:

Si bien el Ministerio Fiscal en su papel de defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley despliega su actuación tanto en defensa de intereses individuales como colectivos, la protección de los bienes jurídicos encomendados a la Sección de Medioambiente y Urbanismo hace que toda su actuación sea en defensa de un interés colectivo por afectar a bienes pertenecientes a toda la sociedad y de naturaleza difusa, tales como la ordenación del territorio, el medioambiente, el patrimonio histórico, la flora y la fauna, animales domésticos y las zonas forestales. En el ejercicio de su función en la mayoría de los casos actúa solo ante los tribunales, no obstante, en casos de mayor gravedad y trascendencia mediática se suman otros intervenientes, principalmente las ONG y asociaciones ecologistas que coadyuvan en el ejercicio de la acción penal, no existiendo así monopolio en la defensa de esos intereses pero sí en defensa de interés de la ley.

Esa defensa de bienes colectivos y difusos hace que el Ministerio Fiscal no espere para actuar a la denuncia de particular, institución o grupo policial sino que, en su función de promoción de la justicia, tan pronto tiene conocimiento de afectación de tales bienes jurídicos, lo cual puede ser incluso por noticia periodística, incoe expediente, emita decretos y practique diligencias. Así, por ejemplo, sin necesidad de ningún tipo de denuncia sino simplemente por noticia periodística se han incoado diligencias preprocesal penal nº 1-24 al publicarse por el periódico La Verdad un artículo informando sobre el deterioro del patrimonio histórico y arqueológico de Cartagena por la falta de inversión de las administraciones competentes, actuando el Fiscal pidiendo informe tanto a la Guardia Civil como a las instituciones titulares de dichos bienes y emitiendo decretos recordatorios de sus obligaciones como consecuencia de la Ley de Patrimonio Histórico y de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Otro ejemplo serían las DIP 143-24, que se incoaron como consecuencia de la publicación en el diario La Verdad de Murcia de un artículo en el que se hacía referencia a la denuncia formulada ante la DG de Bienes Culturales por el derribo del denominado “Molino de Ulloa”, edificio declarado BIC, en Torre-Pacheco, siendo archivadas al comprobarse la existencia de procedimiento judicial por los mismos hechos. O las DIP 427-24, incoadas tras la noticia periodística de la producción de un incendio en una empresa de gestión de residuos situada junto a una planta de compostaje de basuras en Cañada Hermosa (Murcia), en el que se produjeron columnas de humo visibles a varios kilómetros de distancia y en la que se afirmaba que se desconocían las causas del incendio.

El carácter proactivo del Ministerio Fiscal también se aprecia en la intervención de las diligencias gubernativas 13-24, en las que, a partir de la publicación de los datos del sistema de calidad del aire facilitados por la CA así como la publicación de noticias en las que se aludía a la existencia de períodos prolongados en los que la calidad de aire en la ciudad de Murcia había evolucionado hasta llegar a niveles “muy desfavorable”, se dictó decreto para que en relación con los episodios de quemas agrícolas sin autorización se recabase, a través de los superiores jerárquicos, el auxilio del Equipo SEPRONA de Guardia Civil y Policía Local



del Ayuntamiento de Murcia a fin de que cuando tuviesen intervenciones en relación a la quema de restos de poda sin autorización y en situación de nivel 3 de alerta ambiental por partículas Pm10 y Pm2 se elaborase el correspondiente atestado, consignándose extremos tales como autoría, situación de alerta, descripción de la quema, condiciones atmosféricas, presencia en las proximidades de centros de educación, viviendas, centros deportivos, ambulatorios y hospitales que pudieran haberse visto afectados por las molestias generadas por la quema y todos aquellos extremos que permitan la valoración del ejercicio de acción penal por delito del art. 325 del Código Penal.

La confianza en el Ministerio Fiscal para la tutela de los bienes colectivos es patente dado el número de asuntos que en relación a ellos tienen entrada en sede de Fiscalía a través de remisión de denuncias ciudadanas por cualquier medio (presencial, vía correo electrónico, buzón de FGE...), remisión de expedientes por parte de las administraciones públicas, atestados policiales, etc., que hacen que sea la sección de Medioambiente y Urbanismo la que más diligencias de investigación incoa en la Fiscalía de Murcia, duplicando las de Seguridad Vial que es la siguiente.

#### CAPÍTULO IV. TEMAS VARIOS DE INTERÉS.

Para finalizar esta Memoria se va a hacer mención brevemente a tres aspectos importantes para esta Fiscalía, tanto en lo que se refiere a actuaciones concretas llevadas a cabo en 2024, como en reivindicaciones que igualmente se han realizado en años anteriores.

1º) Importante es la labor llevada a cabo en cuanto a los convenios y protocolos en los que se está trabajando, en alguno de ellos ya se ha firmado y otros están en trámite, todos con el gobierno regional: absentismo escolar, seguridad y salud aboral, acceso a la base de datos del IMAS (ya firmado), cumplimiento de medidas de seguridad de internamiento, extracciones sanguíneas en centros de salud.

2º) La Fiscalía sigue consolidando un esfuerzo de aperturismo a todas las instituciones, y a todos los ciudadanos, a través de la “CAMPANÍA DE APERTURA DE LA FISCALÍA A LA SOCIEDAD MURCIANA”, y bajo el título de “EL FISCAL CONTIGO”, que se inició en diciembre de 2020, y que es única en España, explicando, sobre todo en el ámbito educativo qué es un Fiscal, esto gracias a la labor de la Consejería de Educación. En total, desde el curso 20/21 han participado más de 200 centros escolares y casi 20.000 asistentes, iniciándose en el curso 24/25 su 5ª edición.

3º) Sigue siendo necesaria la obtención del anhelado desdoblamiento de Fiscalía Superior y Fiscalía provincial en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, tal como ya tienen las pluriprovinciales, y entre las primeras únicamente lo tiene Madrid. Es una equiparación con la carrera judicial en la que sí que existe también en las CCAA uniprovinciales el Tribunal Superior de Justicia y las Audiencias Provinciales. Los razonamientos varios están expuestos en las anteriores Memorias a las que nos remitimos.

#### EL FISCAL SUPERIOR DE LA C. A. DE LA REGIÓN DE MURCIA

José Luis Díaz Manzanera